

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

FEBRERO 2015

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: LUZ MARY RIAÑO

Cédula. 28.714.262

Predio: EL RETIRO

Ubicación: Corregimiento La Quisquina, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora LUZ MARY RIAÑO GONZALEZ – Predio EL RETIRO.

Resolución: 0720 No. 0721-000067 del 05 de febrero 2015.

Nombre: JULIANA AZCRATE GUTIERREZ Y OTRAS

Cédula. 29.111.088 de Cali

Predio: MALAGANA

Ubicación: Corregimiento El Bolo, municipio de Palmira.

Asunto: Auto iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público, solicitado por la señora JULIANA AZCARATE GUTIERREZ Y OTRAS.

Nombre: CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA PALMIRA

Representante legal: JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ

Cédula: 16.451.894 de Yumbo

Predio: CLUB CAZA, TIRO Y PESCA PALMIRA.

Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por el señor JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ.

Nombre: ALBA CECILIA GARZON ZULUAGA

Cédula: 29.815.271 de Sevilla – Valle

Predio: HACIENDA EL REY LOTE 3

Ubicación. Corregimiento La Diana, municipio de Florida.

Asunto: Auto iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la señor ALBA CECILIA GARZON ZULUAGA.

Nombre: JOSE FEDERICO BOTERO ANGEL

Cédula: 500.210 de Medellín

Predios: NIRVANA Y EL SILENCIO

Ubicación. Corregimiento Arenillo, municipio de Pradera.

Asunto: Auto iniciación de trámite para la renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por el señor JOSE FEDERICO BOTERO ANGEL.

Nombre: ALMUDENA ALEJANDRA ESPINOSA CALDAS, cédula: 52.249.052 de Bogotá; MONICA HELENA ESPINOSA CALDAS, Cédula: 1.126.598.005 de España (Madrid) y ANA MARIA ESPINOSA CLADAS; cédula: 41.639.854 de Bogotá.

Predio: INDUSTRIAS DORIS

Ubicación: Corregimiento San Antonio de Los Caballeros, municipio de Florida.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público solicitadas por ALMUDENA ALEJANDRA ESPINOSA CALDAS Y OTRAS.

Nombre: JESUS ALCIDES SALAZAR MUÑOZ

Cédula: 17.196.579

Predio: LA ILUSIÓN

Ubicación: Corregimiento La Diana, municipio de Florida

Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público – JESUS ALCIDES SALAZAR MUÑOZ

Resolución: 0720 No. 0721-000060 del 03 de febrero de 2015.

Nombre: SOCIEDAD PELAEZ MAYA

Nit: 890300771-7

Representante legal: RODRIGO PELAEZ MAYA

Cédula: 16.449.330 de Yumbo.

Predio: HACIENDA ZUCURAY

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Auto iniciación de trámite de una concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor RODRIGO PELAEZ MAYA, en calidad de representante legal de la sociedad en mención.

Nombre: EFRAÍN BOLAÑOS VALENCIA

Cédula: 16.254.548 expedida en Palmira

Predio: PAMPALINDA

Ubicación: Corregimiento El Llanito, municipio de Florida.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público, solicitada por el señor EFRAÍN BOLAÑOS VALENCIA.

Nombre: JAIVER ALONSO RAMIREZ CARMONA

Cédula: 16.281.079 de Palmira.

Predio: LA HACIENDITA

Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.

Asunto: Auto iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público, solicitada por el señor JAIVER ALONSO RAMIREZ CARMONA.

PERMISOS

Nombre: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – CORPOICA

Nit: 800149600-3

Representante legal: JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA

Cédula: 79.485.810 de Bogotá

Predio: CENTRO DE INVESTIGACIÓN PALMIRA

Ubicación: Kilómetro 1 – Contigua al penal, jurisdicción municipio de Palmira.

Asunto: Auto iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.

Nombre: CONFECCIONES D'ROISS S.A.S

Nit: 900152985-6

Representante legal: JAIME BURBANO SALDAÑA

Cédula: 16.737.061 de Cali

Asunto: Auto iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos, solicitado por el señor JAIME BURBANO SALDAÑA.

VARIOS

Nombre: ULPIANO CAMPO RODRIGUEZ

Cédula: 16.242.863

Predio: EL PREMIO

Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00998 del 4 de diciembre de 2014.

Nombre: VIVERO MARINELA S.A.S

Nit: 891300900-4

Representante legal: ALFONSO ARISTIZABAL GALLO

Cédula: 6.076.726

Predio: GRANJA LA FLORESTA Y MALABAR

Asunto: Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0721-000600 de agosto 08 de 2014. – SOCIEDAD VIVERO MARINELA S.A.S

Resolución: 0720 No. 0721-000055 del 2 de febrero de 2015.

Nombre: RODRIGO VILLEGAS TASCÓN

Cédula: 16.239.935

Predio: ORIENTE

Ubicación: Corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015

Nombre: WILLIAN TANAKA TATEKAWA

Cédula: 8.725.327

Predio: LA COLMENA

Ubicación: Corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015.

CONCESIONES

Nombre: H. MUNCHMERYER SIEMBRAS & CIA S.C.S
Nit: 890300951
Represent ante legal: HILDEGARD ELEONORE SCHALLER MUNCHMEYER
Cédula extranjería: 103.534
Predios: LA ESPERANZA y SANTA MARTA
Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, donde se declara desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas subterráneas.

Nombre: SOCIEDAD JOSE ANTONIO BUENO CASTRO
Nit: 890327406-0
Propietario: JOSE ANTONIO BUENO CASTRO
Cédula: 17.149.127
Predio: HCIENDA SANTA LUCIA BUENO
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas para ser captadas del pozo No. VCN_586
Resolución: 0720 No. 0721-000102 del 18 de febrero de 2015.

Nombre: OBSARIS ARANGO MARIN
Cédula. 29.057.729
Predio: PARRAGA
Ubicación: Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, donde se declara desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: URDANIA ESTHER ARANGO DE MUÑOZ
Cédula: 29.100.534
Predio: PARRAGA
Ubicación: Corregimiento La Granja – sector de la planta de pieles y grasas, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 No. 0721-000010 del 19 de enero de 2015.

Nombre: LILIAN SOFIA EMURA CONDE
Cédula: 66.756.507
Predio: san Camilo
Ubicación: Corregimiento El Llanito, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000009 del 19 de enero de 2015.

Nombre: JAMES GIOVANNI PIEDRAHITA CARVAJAL
Cédula: 17.196.579
Predio: EL REY Lote 2
Ubicación: Corregimiento El Pedregal, municipio de Florida.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000083 del 13 de febrero de 2015.

Nombre: DARIO SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ DEL C.
Cédula: 14.943.455
Predio: EL DESESPERO
Ubicación: Corregimiento El Arenillo, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 No. 0721-000121 del 02 de marzo de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ & CIA S.C.A
Nit: 805024652-6
Representante legal: GABIREL EDUARDO BARRAGAN
Cédula. 85.460.226
Predio: HACIENDA NAVARRO
Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.
Resolución: 0720 No 0721-000128 del 2 de marzo de 2015

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A.
Nit: 891501133
Representante legal: TOMAS LLANO DOMINGUEZ
Cédula: 16.448.966
Predio. El Papayal
Ubicación: municipio de Palmira
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre. LUZ ANGELA SANCHEZ SHIMA
Cédula: 31.168.068 de Palmira.
Predio: LA ESPERANZA SHIMA
Ubicación. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira

Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A.

Nit: 891501133

Representante legal: TOMAS LLANO DOMUNGUEZ

Cédula: 16.448.966

Predio: EL RINCON

Ubicación: Municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A.

Nit: 891501133

Representante legal: TOMAS LLANO DOMINGUEZ

Cédula. 16.448.966

Predio: Lote 1, 2, 3 CANTARO HONDO

Ubicación. Municipio de Palmira

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre. RODRIGUO SANIT PELAEZ

Cédula. 16.448.578

Predio: NAPÓLES

Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Pradera

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas subterráneas.

Nombre: FEDERICO ROJAS OCAMPO

Cédula. 94.457.578

Predio: EL MADROÑO

Ubicación: Municipio de Pradera.

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDADES VICTORIA GUZMAN & CIA S. EN C.

Nit: 890311123-1

Predio: HACIENDA LOS ALMENDROS

Ubicación. Corregimiento san Joaquín, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.

Nit. 890302594-9

Representante legal. MURICIO IRAGORRI RIZO

Cédula: 16.722.421

Predio: LA BARBARITA Y CHONTADURO

Ubicación: Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una conexión de aguas subterráneas.

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A

Nit: 891501133

Representante legal: TOMAS LLANO DOMINGUEZ

Cédula: 16.448.966

Predio: EL BARRANCO

Municipio: Palmira

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD MADERA Y HIERRO LTDA

Nit: 800037287-9

Representante legal: LUIS ANTONIO PARDO MORENO

Cédula. 6.073.678

Corregimiento: La Dolores

Municipio: Palmira

Asunto: Auto de archivo, declarar desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos

Nombre. SOCIEDAD PELAEZ MAYA S.A.

Nit. 890300771-7

Representante legal: DIEGO PELAEZ MAYA

Cédula: 16.598.616

Predio: EL GRAN CAPRICHIO

Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, se declara desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

Nombre: MANUCHAR COLOMBIA CIA S.A.S

Nit: 900010692-4

Representante legal: MIREYA CONSUELO AMEZQUITA BUITRAGO

Cédula: 51.770.685

Predio: Calle 2 Transv 2 – 141

Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

Nombre: AGROPANELA EL CARMELO

Nit: 16281322-1

Propietario: DIEGO FERNANDO BOLAÑOS WATANABE

Cédula: 16.281.322

Predio: HACIENDA CEIOBA VERDE

Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.

Resolución: 0720 No. 0721-000068-del 6 de febrero de 2015.

Nombre: SOCIEDAD MANUCHAR DE COLOMBIA CIA S.A.S

Nit: 900010692-4

Gerente: MIREYA CONSUELO AMEZQUITA BUITRAGO

Cédula: 51.770.685

Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira

Asunto: Auto de archivo del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se declara desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

Nombre: ALBERTO CESPEDES BORNER

Cédula: 16.282.406

Predio: LA ARGELIA

Ubicación: Corregimiento de Combia, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal

Resolución: 0720 No. 0722-000141 de 2015.

VARIOS

Nombre: JORGE ARISTO RAMIREZ Y ALICIA JOSEFINA SOLARTE

Cédulas: 17.103175 y 27.073.218

Predio: LOTES No. 2ª – 2B y 2C

Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control y ambiental.

Nombre: HENRY LEDESMA BUENAVENTURA

Cédula: 16.883.655

Predio: MIRAVALLE

Ubicación: Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Florida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00999 del 4 de diciembre de 2014.

Nombre: OCTAVIO OSORIO

Predio: Frente local 163 – Galería Auxiliar

Ubicación: Cabecera municipal, Palmira

Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales

Resolución: 0720 No. 0721-001050 del 30 de diciembre de 2014.

Nombre: ABELARDO VELEZ PALACIOS

Predio: Avenida 9 No. 6-87

Ubicación: Corregimiento de Roza, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales

Resolución: 0720 No. 0721-001037 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Nombre: OMAR ENRIQUE BALANTA

Predio: Calle 10 No. 8-16

Ubicación: San Roque, municipio de Pradera

Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.

Resolución: 0720 No. 0721-000719 del 16 de septiembre de 2014.

Nombre: FABIAN DAVID GIRALDO

Predio: Carrera 28 No. 3E-06

Ubicación: Cabecera municipal, municipio de Santiago de Cali

Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.

Resolución: 0720 No. 0721-000057 del 2 de febrero de 2015.

Nombre: CARLOS JULIAN REYES
Predio: Carrera 13 No. 10-58
Ubicación: Cabecera municipal, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales
Resolución: 0720 No. 0721-000058 de fecha 2 de febrero de 2015.

Nombre: A Y G INGENIERIA
Nit: 890323114-7
Representante legal: NURIA LAURA PILAR CARRION DE GIERSBERG
Cédula: 20.191.504
Predio: PLANTA DE FUNDIMETALES
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0720 No. 0721-001006 de diciembre 9 de 2014 – A Y G INGENIERIA S.A.S – PLANTA FUNDIMETALES
Resolución: 0720 No. 0721-000143 del 4 de marzo de 2015.

Nombre: ELIANA MEJIA PARRA
Predio: PLAZA DE MERCADO – FRENTE AL LOCAL COMERCIAL 570
Ubicación: Cabecera Municipal, Palmira.
Asunto: por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000075 de fecha del 10 de febrero de 2015.

Nombre: EDWIN ARLEY ARIZA RUIZ
Predio: Calle 42 No. 28 – 58
Ubicación: Cabecera Municipal, Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000746 de fecha del 22 de septiembre de 2014.

Nombre: CARLOS JAIR ARTUNDUAGA LÓPEZ
Predio: Calle 14ª-140
Ubicación: Cabecera municipal Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000081 del 12 de febrero de 2015.

Nombre: OBED MARTINEZ VALENCIA
Cédula: 1.079.358.111
Predio: EMPRESA TRANSFORMADORA Y COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS FORESTALES
Ubicación: Calle 94 No. 8B-146, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se niega la solicitud presentada por el señor OBED MARTINEZ VALENCIA, tendiente a obtener el registro de libro de operaciones para la EMPRESA TRANSFORMADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES.
Resolución: 0720 No. 0721-000077 del 10 de febrero de 2015.

Nombre: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI
Nit: 890303208-5
Representante legal: OSCAR MARINO ESCOBAR MARULANDA
Predio: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
Ubicación: Calles 58 A y 58D entre carreras 44ª y 46ª, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se modifica el artículo cuarto de la resolución 0720 No. 0721-000551 del 17 de julio de 2013.
Resolución: 0720 No. 0721-000113 de 2015.

Nombre: ANGELA CASTILLO LEMOS Y LUIS ERNESTO VILLAMIL
Cédulas: 38.952.590 y 4.609.595
Predio: LOTE NO. 2
Ubicación: San Emigdio, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se modifica de oficio la resolución 0720 No. 0721- 0723 – artículo tercero de noviembre 02 de 2012 – INVERSIONES RIO NIMA S.A. _ Predio MARACAIBO

Nombre: MARICELA BOTINA ESPINOSA
Predio: RESERVA NATURAL Y BALNEARIO LOS CHORROS
Ubicación: Kilómetro 9 vía Tienda Nueva, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción en contra de MARICELA BOTINA ESPINOSA
Resolución: 0720 No. 0721-000076 del 2015.

Nombre: AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.
Predio: LA GORGONA
Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto por el cual se ordena la cesación de procedimiento sancionatorio y el archivo de un expediente sancionatorio de fecha de diciembre 31 de 2014.

Nombre: WILSON RODRIGUEZ TORO
Predio: LA TIGRERA
Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales

Resolución: 0720 No. 0721-000012 de fecha de 19 de enero de 2015.

Nombre: HERNAN DARIO GOMEZ CARVAJAL, DENNIS NDRES ANGULO BUITRAGO
Predio: BOSQUES DEL EDEN
Ubicación: Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras decisiones.
Resolución: 0720 No. 0721-000066 del 2015.

Nombre: GUSTAVO CEBALLOS
Predio: CHONTADURO
Ubicación: Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-001052 del 2015.

Nombre: JOSE ERAZO
Predio: Calle 4N No. 1 – 08
Ubicación: Barrio Berlín, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales
Resolución: 0720 No. 0721-000019 del 2015.

Nombre: ISRAEL HERRERA VALENCIA
Predio: EL SILENCIO
Ubicación: Vereda El Silencio, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000013 del 19 de enero de 2015.

Nombre: JESUS ONORIO CAPTOE Y EDWAR LOZANO
Predio: Kilómetro 19 + 950 Palmira –Cali
Ubicación: Barrio Santa Barbara, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000011 del 19 de enero de 2015.

Nombre: JOSIAS NOGUERA LOZADA
Predio: AGUA BONITA
Ubicación: Corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución: 0720 No. 0721-000023 del 26 de enero de 2015.

Nombre: SIMON CASTRO CORTES
Predio: SANTA TERESA LOTE 4
Ubicación: Corregimiento La Quisquina, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución: 0720 No. 0721-000056 del 02 de febrero de 2015.

Nombre: CIRO PAVOLINI PINZON
Predio: GRANJA PORCICOLA GÉNESIS
Ubicación: Callejón Pronasa, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción en contra del señor CIRO PAVOLINI PINZÓN.
Resolución: 0720 No. 0721-000080 del 11 de febrero de 2015.

Nombre: EDWAR YASIRO QUIÑONES
Predio: VEREDAM LA BOLSA
Ubicación: Corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de fauna silvestre.
Resolución: 0720 No, 0721-001038 del 19 de diciembre de 2014.

Nombre: LVARO JOSE CORREA BORRERO
Predio: FINCA LAURELES
Ubicación: Acequia BOLITO – Callejón TURÍN, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental de fecha 19 de enero de 2015.

Nombre: GONZALO JIMENEZ CRUZ
Predio: LA ISABELLA LOTE 1
Ubicación: Corregimiento Bola La Italia, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio del cual se ordena la cesación de procedimiento sancionatorio y el archivo de un expediente sancionatorio.

Nombre: ADRIANA EUGENIA REYES APARICIO
Predio: LA ANGELIRA
Ubicación: Corregimiento Amaimito, municipio de El cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción a la señora ADRIANA EUGENIA REYES APARICIO
Resolución: 0720 No. 0721-000029 del 2 de febrero de 2015.

Nombre: JAMDAC S.A.S. PANADERIA Y PASTELERIA LEAL
Predio: Calle 34 No. 25-01 y Calle 30 con carrera 28 – balcón
Ubicación: Cabecera municipal Palmira
Asunto: Auto por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de fecha 17 de marzo de 2015.

Nombre: GERMAN MORIMITSU KAGE
Cédula: 19.057.810
Predio: LLANOGRANDE
Ubicación: Corregimiento El Bolo, municipio Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
Resolución: 0720 No. 0721-000103 del 18 de febrero de 2015.

CONCESIONES

Nombre: H. MUNCHMERYER SIEMBRAS & CIA S.C.S
Nit: 890300951
Represent ante legal: HILDEGARD ELEONORE SCHALLER MUNCHMEYER
Cédula extranjería: 103.534
Predios: LA ESPERANZA y SANTA MARTA
Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, donde se declara desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas subterráneas.

Nombre: SOCIEDAD JOSE ANTONIO BUENO CASTRO
Nit: 890327406-0
Propietario: JOSE ANTONIO BUENO CASTRO
Cédula: 17.149.127
Predio: HCIENDA SANTA LUCIA BUENO
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas para ser captadas del pozo No. VCN_586
Resolución: 0720 No. 0721-000102 del 18 de febrero de 2015.

Nombre: OBSARIS ARANGO MARIN
Cédula. 29.057.729
Predio: PARRAGA
Ubicación: Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, donde se declara desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: URDANIA ESTHER ARANGO DE MUÑOZ
Cédula: 29.100.534
Predio: PARRAGA
Ubicación: Corregimiento La Granja – sector de la planta de pieles y grasas, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 No. 0721-000010 del 19 de enero de 2015.

Nombre: LILIAN SOFIA EMURA CONDE
Cédula: 66.756.507
Predio: san Camilo
Ubicación: Corregimiento El Llanito, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000009 del 19 de enero de 2015.

Nombre: JAMES GIOVANNI PIEDRAHITA CARVAJAL
Cédula: 17.196.579
Predio: EL REY Lote 2
Ubicación: Corregimiento El Pedregal, municipio de Florida.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000083 del 13 de febrero de 2015.

Nombre: DARIO SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ DEL C.
Cédula: 14.943.455
Predio: EL DESESPERO
Ubicación: Corregimiento El Arenillo, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 No. 0721-000121 del 02 de marzo de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ & CIA S.C.A
Nit: 805024652-6
Representante legal: GABIREL EDUARDO BARRAGAN
Cédula. 85.460.226
Predio: HACIENDA NAVARRO
Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.
Resolución: 0720 No 0721-000128 del 2 de marzo de 2015

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A.
Nit: 891501133
Representante legal: TOMAS LLANO DOMINGUEZ
Cédula: 16.448.966
Predio: El Papayal
Ubicación: municipio de Palmira
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre. LUZ ANGELA SANCHEZ SHIMA
Cédula: 31.168.068 de Palmira.
Predio: LA ESPERANZA SHIMA
Ubicación. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A.
Nit: 891501133
Representante legal: TOMAS LLANO DOMINGUEZ
Cédula: 16.448.966
Predio: EL RINCON
Ubicación: Municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A.
Nit: 891501133
Representante legal: TOMAS LLANO DOMINGUEZ
Cédula. 16.448.966
Predio: Lote 1, 2, 3 CANTARO HONDO
Ubicación. Municipio de Palmira
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre. RODRIGUO SANIT PELAEZ
Cédula. 16.448.578
Predio: NAPÓLES
Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Pradera
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas subterráneas.

Nombre: FEDERICO ROJAS OCAMPO
Cédula. 94.457.578
Predio: EL MADROÑO
Ubicación: Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDADES VICTORIA GUZMAN & CIA S. EN C.
Nit: 890311123-1
Predio: HACIENDA LOS ALMENDROS
Ubicación. Corregimiento san Joaquín, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.
Nit. 890302594-9
Representante legal. MURICIO IRAGORRI RIZO
Cédula: 16.722.421
Predio: LA BARBARITA Y CHONTADURO
Ubicación: Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una conexión de aguas subterráneas.

Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A
Nit: 891501133
Representante legal: TOMAS LLANO DOMINGUEZ
Cédula: 16.448.966
Predio: EL BARRANCO
Municipio: Palmira
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener una concesión de aguas superficiales de uso público.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD MADERA Y HIERRO LTDA

Nit: 800037287-9
Representante legal: LUIS ANTONIO PARDO MORENO
Cédula. 6.073.678
Corregimiento: La Dolores
Municipio: Palmira
Asunto: Auto de archivo, declarar desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos

Nombre. SOCIEDAD PELAEZ MAYA S.A.
Nit. 890300771-7
Representante legal: DIEGO PELAEZ MAYA
Cédula: 16.598.616
Predio: EL GRAN CAPRICHIO
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, se declara desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

Nombre: MANUCHAR COLOMBIA CIA S.A.S
Nit: 900010692-4
Representante legal: MIREYA CONSUELO AMEZQUITA BUITRAGO
Cédula. 51.770.685
Predio: Calle 2 Transv 2 – 141
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo del 19 de enero de 2015, declarar desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos.
Nombre: AGROPANELA EL CARMELO
Nit: 16281322-1
Propietario: DIEGO FERNANDO BOLAÑOS WATANABE
Cédula. 16.281.322
Predio: HACIENDA CEIOBA VERDE
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.
Resolución: 0720 No. 0721-000068-del 6 de febrero de 2015.

Nombre: SOCIEDAD MANUCHAR DE COLOMBIA CIA S.A.S
Nit: 900010692-4
Gerente: MIREYA CONSUELO AMEZQUITA BUITRAGO
Cédula: 51.770.685
Ubicación. Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Auto de archivo del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se declara desistida la solicitud para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

Nombre: ALBERTO CESPEDES BORNER
Cédula: 16.282.406
Predio: LA ARGELIA
Ubicación: Corregimiento de Combia, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal
Resolución: 0720 No. 0722-000141 de 2015.

VARIOS

Nombre: JORGE ARISTO RAMIREZ Y ALICIA JOSEFINA SOLARTE
Cédulas: 17.103175 y 27.073.218
Predio. LOTES No. 2ª – 2B y 2C
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control y ambiental.

Nombre: HENRY LEDESMA BUENAVENTURA
Cédula. 16.883.655
Predio: MIRAVALLE
Ubicación. Corregimiento de santa rosa, municipio de Florida
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-00999 del 4 de diciembre de 2014.

Nombre: OCTAVIO OSORIO
Predio: Frente local 163 – Galería Auxiliar
Ubicación. Cabecera municipal, Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales
Resolución: 0720 No. 0721-001050 del 30 de diciembre de 2014.

Nombre. ABELARDO VELEZ PALACIOS
Predio: Avenida 9 No. 6-87
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales

Resolución: 0720 No. 0721-001037 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Nombre: OMAR ENRIQUE BALANTA
Predio: Calle 10 No. 8-16
Ubicación: San Roque, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000719 del 16 de septiembre de 2014.

Nombre: FABIAN DAVID GIRALDO
Predio: Carrera 28 No. 3E-06
Ubicación: Cabecera municipal, municipio de Santiago de Cali
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución. 0720 No. 0721-000057 del 2 de febrero de 2015.

Nombre: CARLOS JULIAN REYES
Predio: Carrera 13 No. 10-58
Ubicación. Cabecera municipal, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales
Resolución. 0720 No. 0721-000058 de fecha 2 de febrero de 2015.

Nombre: A Y G INGENIERIA
Nit: 890323114-7
Representante legal: NURIA LAURA PILAR CARRION DE GIERSBERG
Cédula. 20.191.504
Predio: PLANTA DE FUNDIMETALES
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0720 No. 0721-001006 de diciembre 9 de 2014 – A Y G INGENIERIA S.A.S – PLANTA FUNDIMETALES
Resolución: 0720 No. 0721-000143 del 4 de marzo de 2015.

Nombre: ELIANA MEJIA PARRA
Predio: PLAZA DE MERCADO – FRENTE AL LOCAL COMERCIAL 570
Ubicación: Cabecera Municipal, Palmira.
Asunto: por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000075de fecha del 10 de febrero de 2015.

Nombre: EDWIN ARLEY ARIZA RUIZ
Predio: Calle 42 No. 28 – 58
Ubicación: Cabecera Municipal, Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000746 de fecha del 22 de septiembre de 2014.

Nombre: CARLOS JAIR ARTUNDUAGA LÓPEZ
Predio: Calle 14ª-140
Ubicación: Cabecera municipal Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000081 del 12 de febrero de 2015.

Nombre: OBED MARTINEZ VALENCIA
Cédula: 1.079.358.111
Predio: EMPRESA TRANSFORMADORA Y COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS FORESTALES
Ubicación: Calle 94 No. 8B-146, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se niega la solicitud presentada por el señor OBED MARTINEZ VALENCIA, tendiente a obtener el registro de libro de operaciones para la EMPRESA TRANSFORMADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES.
Resolución: 0720 No. 0721-000077 del 10 de febrero de 2015.

Nombre: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI
Nit: 890303208-5
Representante legal: OSCAR MARINO ESCOBAR MARULANDA
Predio: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
Ubicación: Calles 58 A y 58D entre carreras 44ª y 46ª, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se modifica el artículo cuarto de la resolución 0720 No. 0721-000551 del 17 de julio de 2013.
Resolución: 0720 No. 0721-000113 de 2015.

Nombre: ANGELA CASTILLO LEMOS Y LUIS ERNESTO VILLAMIL
Cédulas: 38.952.590 y 4.609.595
Predio: LOTE NO. 2
Ubicación: San Emigdio, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se modifica de oficio la resolución 0720 No. 0721- 0723 – artículo tercero de noviembre 02 de 2012 – INVERSIONES RIO NIMA S.A. _ Predio MARACAIBO

Nombre: MARICELA BOTINA ESPINOSA
Predio: RESERVA NATURAL Y BALNEARIO LOS CHORROS
Ubicación: Kilómetro 9 vía Tienda Nueva, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción en contra de MARICELA BOTINA ESPINOSA
Resolución: 0720 No. 0721-000076 del 2015.

Nombre: AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.
Predio: LA GORGONA
Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto por el cual se ordena la cesación de procedimiento sancionatorio y el archivo de un expediente sancionatorio de fecha de diciembre 31 de 2014.

Nombre: WILSON RODRIGUEZ TORO
Predio: LA TIGRERA
Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales
Resolución: 0720 No. 0721-000012 de fecha de 19 de enero de 2015.

Nombre: HERNAN DARIO GOMEZ CARVAJAL, DENNIS NDRES ANGULO BUITRAGO
Predio: BOSQUES DEL EDEN
Ubicación: Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras decisiones.
Resolución: 0720 No. 0721-000066 del 2015.

Nombre: GUSTAVO CEBALLOS
Predio: CHONTADURO
Ubicación: Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-001052 del 2015.

Nombre: JOSE ERAZO
Predio: Calle 4N No. 1 – 08
Ubicación: Barrio Berlín, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales
Resolución: 0720 No. 0721-000019 del 2015.

Nombre: ISRAEL HERRERA VALENCIA
Predio: EL SILENCIO
Ubicación: Vereda El Silencio, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000013 del 19 de enero de 2015.

Nombre: JESUS ONORIO CAPTOE Y EDWAR LOZANO
Predio: Kilómetro 19 + 950 Palmira –Cali
Ubicación: Barrio Santa Barbara, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se orden el decomiso definitivo de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000011 del 19 de enero de 2015.

Nombre: JOSIAS NOGUERA LOZADA
Predio: AGUA BONITA
Ubicación: Corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución. 0720 No. 0721-000023 del 26 de enero de 2015.

Nombre: SIMON CASTRO CORTES
Predio: SANTA TERESA LOTE 4
Ubicación: Corregimiento La Quisquina, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución. 0720 No. 0721-000056 del 02 de febrero de 2015.

Nombre: CIRO PAVOLINI PINZON
Predio: GRANJA PORCICOLA GÉNESIS
Ubicación: Callejón Pronasa, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción en contra del señor CIRO PAVOLINI PINZÓN.
Resolución: 0720 No. 0721-000080 del 11 de febrero de 2015.

Nombre: EDWAR YASIRO QUIÑONES
Predio: VEREDAM LA BOLSA
Ubicación: Corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de fauna silvestre.
Resolución: 0720 No, 0721-001038 del 19 de diciembre de 2014.

Nombre: LVARO JOSE CORREA BORRERO
Predio: FINCA LAURELES
Ubicación: Acequia BOLITO – Callejón TURÍN, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental de fecha 19 de enero de 2015.

Nombre: GONZALO JIMENEZ CRUZ
Predio: LA ISABELLA LOTE 1
Ubicación: Corregimiento Bola La Italia, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio del cual se ordena la cesación de procedimiento sancionatorio y el archivo de un expediente sancionatorio.

Nombre: ADRIANA EUGENIA REYES APARICIO
Predio: LA ANGELIRA
Ubicación: Corregimiento Amaimito, municipio de El cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción a la señora ADRIANA EUGENIA REYES APARICIO
Resolución: 0720 No. 0721-0000029 del 2 de febrero de 2015.

Nombre: JAMDAC S.A.S. PANADERIA Y PASTELERIA LEAL
Predio: Calle 34 No. 25-01 y Calle 30 con carrera 28 – balcón
Ubicación: Cabecera municipal Palmira
Asunto: Auto por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de fecha 17 de marzo de 2015.

Nombre: GERMAN MORIMITSU KAGE
Cédula: 19.057.810
Predio: LLANOGRANDE
Ubicación: Corregimiento El Bolo, municipio Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
Resolución: 0720 No. 0721-000103 del 18 de febrero de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MARZO DE 2015

LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicación, radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC el día 15 de mayo de 2013, con el No. 27089, el señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ , solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para el proyecto “Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de piedras semipreciosas NCP sin tallar, cuarzo sílice y demás minerales concesibles” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08012, localizado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de esta misma comunicación fueron entregados los siguientes documentos:

- Copia del título minero
- Copia y escritura del predio
- Copia del formulario propuesta de contrato de concesión
- Copia del certificado de tradición
- Plano de localización general
- Copia del pago y canon por el título
- Copia del contrato de concesión
- Copia del Certificado de Registro Minero.

Que mediante comunicado CVC No. 0150-08627-1-2013 con fecha de junio 18 de 2013, se le informa al peticionario que para expedir los términos de referencia solicitados, es necesario adjuntar una descripción detallada del proyecto que incluya los aspectos técnicos del mismo.

Que mediante comunicación de julio 04 de 2013 con radicado No. 042219, el peticionario presenta información del proyecto.

Que en fecha de agosto 02 de 2013 se realiza visita ocular al área del contrato de concesión No. ICQ-08012, con el objeto de verificar el polígono de explotación autorizado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Que mediante comunicado de agosto 14 de 2013 con No. 0150-042219-2-2013, se le informa al solicitante, que de conformidad con la visita realizada se constató que la información aportada dentro del resumen del proyecto no corresponde con lo visualizado por lo tanto es necesario realizar complementaciones y aclaraciones .

Que hasta la fecha no se ha presentado la información requerida.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 del Código de Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de piedras semipreciosas NCP sin tallar, cuarzo sílice y demás minerales concesibles" dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08012, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. **0150-032-031-010-2013**, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la "Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de piedras semipreciosas NCP sin tallar, cuarzo sílice y demás minerales concesibles" dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08012, localizado en jurisdicción de los municipios de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: En caso que el señor José Froilan Moreno Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 148230 de Bogotá, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme al decreto reglamentario No. 2041 de 2014, o a la norma que la modifique o sustituye.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor José Froilan Moreno Ramírez, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 111 No. 68 A-45 en la ciudad de Medellín.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General (E)

Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sandra Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Expediente No. 0150-032-031-010-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0117 - 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 014918 de marzo 26 de 2007, el señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular del contrato de concesión No. ECC-091, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la fijación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación de materiales de construcción" en áreas del contrato de concesión No. ECC-091, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Los términos fijados fueron remitidos en julio de 2007.

Que en fecha marzo 12 de 2012, el señor Carlos Humberto López Trujillo, presenta a la Corporación el estudio de impacto ambiental del proyecto minero. Revisada la documentación, mediante oficio No. 150-017650-2012-(3) de abril 3 de 2012, se informa al peticionario que faltó presentar el formato único nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado con sus anexos y el certificado de registro minero. Parte de la documentación fue radicada con No. 035296 de junio 1 de 2012. Posteriormente, mediante oficio No. 150-035296-2012-(3) de junio 06 de 2012, la Corporación le informa al solicitante que es necesario completar la documentación. Tal información fue radicada el día 09 de julio de 2012 con radicado No. 042590.

Que mediante oficios Nos. 0150-042590-2012-3 de julio 12 y 0150-050469-2012-3 de agosto 14 de 2012, respectivamente, la CVC informa al peticionario que una vez revisados los documentos presentados, se encontró que las certificaciones del ICANH no hacen referencia al contrato de concesión ECC-091 para el cual se está solicitando la licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-021685-1-2012 de diciembre 04 de 2012, se concede al señor Carlos Humberto López Trujillo, plazo de un (1) mes para la entrega de lo solicitado. La radicación del documento del ICANH donde se aclara la Autorización de Intervención del título minero ECC-091, fue radicada en de febrero 21 de 2013, con el No. 009902.

Que en fecha de febrero 22 de 2013 se expide el Auto de Iniciación de Trámite Licencia Ambiental; copia del cual se remite al señor Carlos Humberto López Trujillo, para lo correspondiente a la publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación. El recibo de pago fue presentado en junio 1 de 2013 con radicado No. 036495 el solicitante presenta el recibo de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental. Posteriormente, en junio 20 de 2013, se recibe con radicado No. 039532, un ejemplar del diario Occidente (Área Legal pagina 11 –junio 20 de 2013) que contiene la publicación del Auto de Inicio de Trámite de licencia ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-39532-3-2013 de julio 04 de 2013 se designa el equipo evaluador; quienes en fecha agosto 20 de 2013, rinden el concepto técnico parcial de evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción dentro el área del contrato de concesión ECC-091.

Que mediante oficio No. 150-039532-4-2013 de agosto 20 de 2013, se informa al peticionario que teniendo en cuenta el concepto de evaluación, es necesario complementar el informe ambiental en los temas y aspectos indicados en la comunicación. Por parte del señor Carlos Humberto López Trujillo mediante comunicado de noviembre 15 de 2013, recibido con radicado No. 084737, solicita un plazo de 45 días para la entrega de las complementaciones; el cual se concedió mediante comunicado 0150-084737-3-2013 de noviembre 20 de 2013.

Que mediante comunicación de febrero 14 de 2014, recibido con radicado No. 011411, el peticionario hace entrega de las complementaciones requeridas por la Corporación.

Que mediante memorando No. 0150-011411-3-2014 de febrero 20 de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, apoyo técnico para la revisión de las obras del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y el estudio del ruido, en el área del contrato de concesión ECC-091, localizado en la Hacienda La Emboscada, corregimiento de Agua Clara, jurisdicción del municipio de Palmira

Que mediante comunicación de febrero 21 de 2014, recibido con radicado No. 012744, el señor Carlos Humberto López Trujillo radica nueva información con el objetivo de ampliar el alcance de los requerimientos faltantes. La información presentada sobre el estudio de calidad del aire se remitió a la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su evaluación, según memorando No. 0150-012744-3-2014 de febrero 25 de 2014.

Que mediante memorando No. 07210-012744-011411-4-2014 de marzo 18 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico de evaluación sobre calidad de aire, ruido y tratamiento de aguas residuales.

Que mediante oficio No. 0150-012744-4-2014 de marzo 28 de 2014, se informa al peticionario que revisada las complementaciones del estudio de impacto ambiental, la información presentada no es suficiente para la toma de decisiones, por lo tanto es necesario su ajuste o aclaración en los aspectos allí señalados.

Que mediante comunicado de mayo 27 de 2014, recibido con radicado No. 034420, el señor Carlos Humberto López Trujillo solicita prórroga de dos meses para presentar lo requerido por la Corporación. Esta prórroga fue concedida mediante comunicado No. 0150-034420-03-2014 de mayo 29 de 2014. En fecha julio 7 de 2014, con radicado No. 040956 el peticionario presenta los ajustes a la información complementaria; la cual se remitió a la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su revisión, mediante memorado No. 0150-040956-3-2014 de julio 09 de 2014.

Que mediante memorando No. 0721-040956-04-2014 de agosto 05 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico de evaluación de los ajustes de la información complementaria.

Que como resultado de la reunión realizada con el consultor del estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. ECC-091,

mediante comunicación de noviembre 05 de 2014, recibido con radicado No. 065767, el peticionario presenta una nueva complementación al estudio de impacto ambiental. Dicha información fue evaluada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente y mediante memorando No. 0721-065767-04-2015 de noviembre 25 de 2014, se remite al Grupo de Licencias Ambientales

Que en fecha de diciembre 02 de 2014, se expide Auto de Reunida la Información, para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión ECC-091-Cantera El Altico, municipio de Palmira, a nombre del señor Carlos Alberto López Trujillo.

Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental con toda la información complementaria presentada, se rinde parte del Equipo Evaluador el concepto técnico de fecha de diciembre 12 de 2014, en el siguiente sentido:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción por medio de minería a cielo abierto en la hacienda la Emboscada en el municipio de Palmira valle del cauca.

LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, en inmediaciones del Corregimiento de Agua Clara, en terrenos de la Hacienda La Emboscada. Sobre las coordenadas de la tabla 1.

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
P.A.	879 269.000	1 092 971.000
1	880 973.000	1 094 794.000
2	880 972.000	1 095 048.000
3	881 111.000	1 095 088.000
4	881 250.000	1 095 094.000
5	881 411.000	1 095 034.000
6	881 243.000	1 094 688.000

TABLA No 1. Coordenadas polígono EEC-091

El punto arcifinio (PA) está localizado en la plancha de I.G.A.C. No. 300-I-B, que se describe como el cruce de la vía Palmira – Pradera con el ramal de Agua Clara. El área total para el desarrollo del proyecto es de 12 hectáreas y 5.766 metros cuadrados. Ver figura 1.



Figura No. 1 Localización Proyecto de explotación. En color verde la vía de acceso al frente de explotación antigua vía de cantera solarte.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS

Se tienen los compromisos adquiridos con los propietarios de los terrenos para el acceso al frente de explotación el cual se materializara después de obtener la licencia ambiental según se indica dentro del artículo 169 del código de minas ley 685 de 2001.

ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Para la determinación del área de influencia directa se tomó el polígono de explotación. La cual se puede verificar en la foto 1. Para la definición del área de influencia indirecta se adoptó mayor extensión, para considerar áreas de especial significancia Ambiental teniendo en cuenta los componentes ambientales afectados y la naturaleza de las actividades impactantes, delimitadas por un radio no mayor a 1 kilómetro, desde el punto de explotación que se ubica sobre las coordenadas E 1.095.082 y N 881.222 según plano de localización adjunto en el EIA.

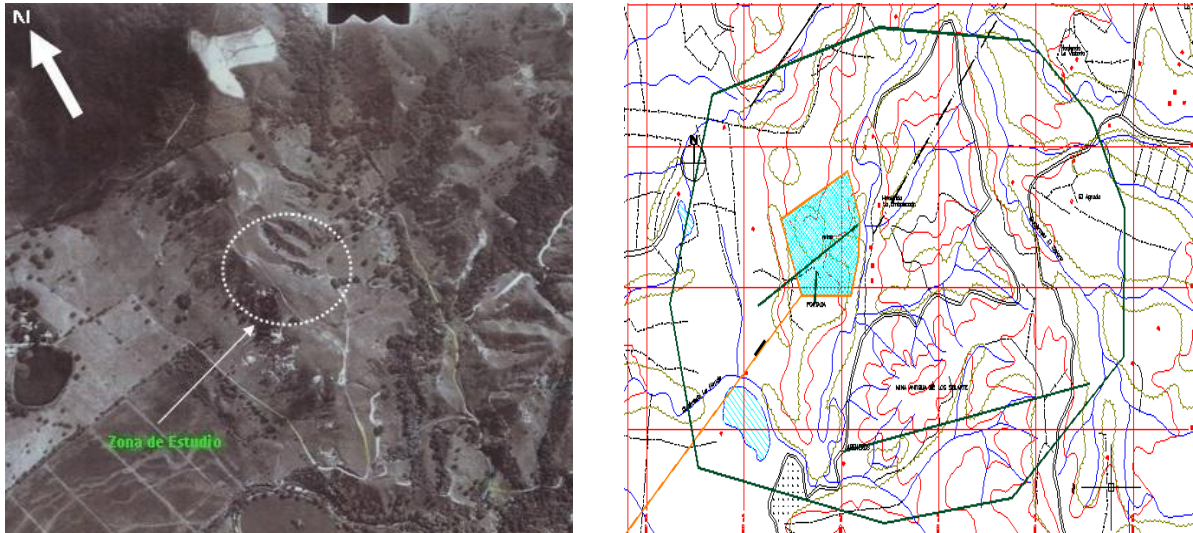


Figura No 2 áreas de influencia directa e indirecta

La zona de influencia indirecta del polígono de explotación, se ubican 7 vivienda, de las cuales 5 están dentro del área de influencia indirecta del proyecto y se conforman por un total de 23 personas, todas son arrendatarias de estas, o trabajan para el dueño de la hacienda La Emboscada y son intermitentes en estas áreas. Existe población flotante (trabajadores) para un total de 59 personas afectadas.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

DISEÑO MINERO

Preparación: En el área de intervención minera hay vestigios de una explotación antigua en las áreas de extracción potencial, por el método de terrazas con una intervención muy incipiente y desorganizada, sin evidenciar un diseño minero coherente con el depósito, por ello, se debe iniciar la explotación con un acceso a la parte alta de la montaña para definir el área y las zonas afectadas por la explotación como el diseño minero de bancos descendentes, igualmente se debe realizar el descapote de la capa organiza para iniciar la explotación.

Montaje: No existe montaje de equipos para beneficio y de acuerdo a la modalidad de extracción no se requiere en ningún momento.

Extracción: Arranque mecánico con utilización de equipos pesados, como retroexcavadora y buldócer en caso de ser necesario.

Cargue y transporte: La retroexcavadora realiza el cargue de material en las volquetas y acarrean el material hasta el sitio de comercialización o de utilización del material

Beneficio: No se ejecuta post proceso del material extraído.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El proyecto tiene las vías de acceso desarrolladas y en funcionamiento utilizados antiguamente para la explotación de la cantera de la autorización temporal otorgada a la empresa Solarte en los años 2004, carretable que será utilizado por el titular.
Obras civiles e Infraestructura	No se requerirá de campamentos, plantas de trituración, talleres y otra obra de infraestructura para el proyecto solo se construirá una unidad sanitaria para los trabajadores y una ramada para alojamiento de personal en caso de lluvia o sol.
Sistema y método de explotación	El método de explotación es a Cielo Abierto – se realizara un diseño minero en bancos, de la parte más alta (1204 m.s.n.m.) a la más baja (1127 m.s.n.m.) se tienen una altura de 77 metros.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora, volquetas
Recurso humano	10 personas en total de las cuales 5 son administrativos y 5 operativos.
Infraestructura de servicios	No se requiere de consumo de agua, El agua potable para consumo humano se trae en botellones, el agua para el consumo de instalaciones sanitarias es de 0.09 l/s y se ubicara una unidad sanitaria en las instalaciones del predio ubicada en el límite del polígono portada de entrada, (por construir), la energía eléctrica la suministra Epsa, por instalar en la ramada, mas no se requiere para el proyecto, se instalara dos canecas para basura, y se describe que se ubicara una unidad sanitaria modular rotoplas.
Cierre y abandono	En la medida que se va adecuando y conformando el acopio con el descapote, la capa orgánica queda entremezclada con la vegetación gramínea y herbácea removida, lo cual induce la formación y colonización de cobertura vegetal que puede aportar condiciones apropiadas para el desarrollo de fauna edáfica y posterior desarrollo de una nueva capa vegetal (herbácea y arbustiva).

Social	Se tienen dentro de la zona de influencia indirecta 5 viviendas en las que viven 11 niños; en total se cuentan con 59 personas de las cuales 36 son trabajadores flotantes, es decir que trabajan en los predios cercanos pero no viven en la zona de influencia.
---------------	---

El proyecto está enmarcado principalmente en la extracción de material con fines comerciales para obras donde lo requieran, principalmente para el arreglo de las vías internas de los cultivos de caña en las haciendas cercanas y para obras civiles.

DEMANDA DE RECURSOS

El proyecto argumenta que no requiere de permiso de aprovechamiento forestal. Se evidencio dentro de la visita que no existen arboles de gran fuste que se puedan considerar importantes para la zona de afectación y se confirma que no debe tramitar el permiso de aprovechamiento forestal ver

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

COMPONENTE FÍSICO

Componente Geológico: el depósito se caracteriza por rocas básicas de la Formación Amaime (Ka) asociadas a plutonitas, pequeños relictos de depósitos plio-pleistocenos de la Formación Vilela (Tpv) y depósitos Cuaternarios (Qca) y (Qc)

Las características físicas del depósito son de baja competencia en su gran mayoría. Un volumen importante de mineral está representado por materiales altamente meteorizados, o sea la denominada “roca muerta”, la cual permite arranque por medios mecánicos y manuales.

En las cotas más bajas, presenta menos grado de meteorización pero alto grado de diaclasamiento, lo que favorece también el arranque mediante la utilización de los mismos métodos.

Componente hídrico: Dentro del polígono licenciado por la Agencia Nacional De Minería se ubica sobre la quebrada Honda que desemboca en el Rio de Agua Clara, afluente principal del Río Bolo que pasa por el límite del polígono y la quebrada El Salero al oriente a 400 metros del polígono de explotación y que no serán intervenidas por el proyecto, como se puede ver en la figura 3.

Componente atmosférico: Las fuentes móviles de emisión de gases es la de los vehículos que fluyen sobre las actuales vías inter-veredales y vías de acceso a las fincas calandaima y la honda, hacienda campo alegre, hacienda tarapacá y la emboscada.

No hay emisión de fuentes fijas, porque no se realizará trituración de material o post proceso del material.

En los complementos se presenta la línea de base sobre los estudios de emisión de material particulado y ruido.

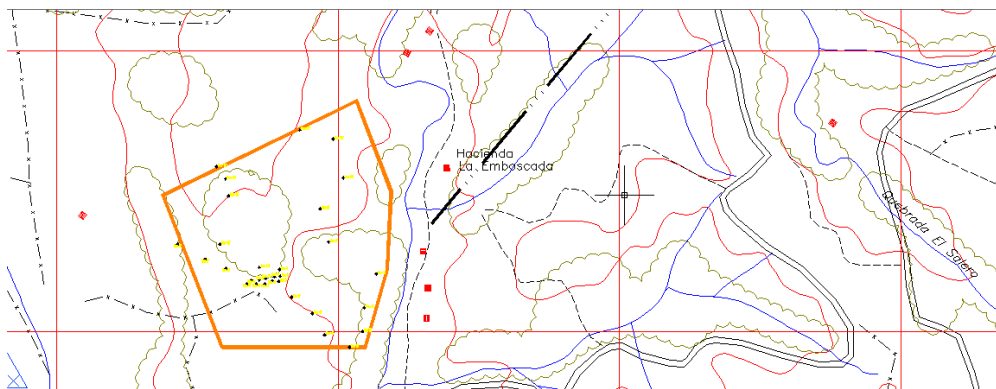


Figura 3: ubicación de quebrada Honda por el límite del polígono y quebrada El Salero

COMPONENTE BIÓTICO: De acuerdo con el estudio tanto la Fauna como la Flora son relativamente escasas, puesto que la vegetación natural ha desaparecido por la actividad ganadera y la explotación minera impidiendo que las especies faunísticas desarrollen sus funciones vitales en esta zona.

FAUNA: Se reportan 17 especies de aves, pertenecientes a 13 familias, con dominancia de las familias Trochilidae.

Para los Anfibios, se reportaron cuatro especies pertenecientes a tres familias y cuatro géneros. En cuanto a los reptiles se observaron siete especies, siete géneros pertenecientes a cuatro familias, la familia más dominante la Colubridae. Para mamíferos se identificaron siete especies, distribuidas en siete géneros y siete familias con dominancia de la familia Dasypodidae.

De acuerdo a la clasificación UICN y al CITES no se encontraron especies en categoría de amenaza o vulnerables, todas registran una preocupación menor (LC).

En la clasificación del Libro Rojo los géneros Tangara, se encuentra reportada como Casi Amenazada (NT) y en peligro (EN), y el género Amazalia en Peligro Crítico.

La única especie migratoria que se registro fue la reinita Dendroica fusca, condición que probablemente esté relacionada con la época que se realizó el estudio, ya que muchas especies inician su regreso a principios del mes de Marzo y muy pocas permanecen después de esta época.

Según la clasificación de los gremios alimenticios, el grupo más abundante fue el de las aves insectívoras con ocho especies, seguido de las insectívoras con siete especies, los demás gremios su representación fue menor.

FLORA. En el estudio de impacto ambiental se hace la apreciación que dentro del inventario forestal del área concesionada no se evidencio el componente arbóreo, la vegetación registrada corresponde a rastrojo bajo; por lo tanto no se requiere permiso de aprovechamiento forestal

COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO: La caracterización de la población existente dentro del área de influencia directa e indirecta dando como resultado una población de 59 personas de las cuales 11 son menores de edad.

De este grupo de personas 36 son flotantes en el proyecto, es decir trabajan esporádicamente dentro de los campos de las haciendas antes mencionadas, por jornadas de trabajo diario, las restantes 23 viven en 5 casas ubicadas en las

zonas de influencia directa (1) e indirecta (4), sobre la vía que comunica la mina con la carretera principal de pradera con Palmira.

Todas las casas poseen energía eléctrica suministrada por la empresa EPSA, no cuentan con acueducto o alcantarillado, las casas poseen un pozo séptico, con tasas campesinas, para el transporte se utiliza la bicicleta o los vehículos rurales que presentan el servicio particular.

La recolección de los residuos sólidos se realiza en canecas y son recogidas todos los lunes por la empresa de servicio de aseo de Palmira.

La mayoría de estas familias se dedican a la agricultura y la ganadería,

ASPECTOS JURÍDICOS:

De acuerdo a la revisión de la documentación que acompaña la solicitud de Licencia Ambiental de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2011, presentada por el señor Carlos Humberto López trujillo titular del contrato de concesión No. ECC-091, para adelantar el trámite de la licencia ambiental del proyecto "Explotación de yacimiento de materiales de construcción Cantera el Altico" en terrenos de la hacienda La Emboscada, localizado en jurisdicción del municipio de departamento del Valle del Cauca", se conceptúa lo siguiente:

- 1- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- 2- Certificado de uso del suelo expedido por la dirección de Planeación y ordenamiento territorial de la Alcaldía del Palmira (febrero 27 de 2012)
 - usos principales: pecuario agrícola
 - usos compatibles: forestal, agroforestal, ecoturismo vivienda tipos 1 y 2 y equipamientos colectivos.
 - Usos condicionados: Dotacional de gran escala, condicionados a un plan de implantación para mitigar los impactos que generen.
- 3- Copia del Contrato de Concesión No. ECC-091
- 4- Certificado del Registro Minero
- 5- Plano IGAC de localización del proyecto. (mayo 9/2012)
- 6- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras. (febrero 22/2007)-(Carta aclaratoria mayo 3/2007)
- 7- Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (noviembre 25/2011)
- 8- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
 - Carlos Humberto López Trujillo No. 91.247.576
- 9- Tabla de costos del proyecto.
- 10- Descripción explicativa del proyecto.
- 11- Certificación de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH No. 2059 (junio 24/2011) (carta aclaratoria marzo 12/2013).
- 12- Se presenta certificado de prestación y/o disponibilidad de servicio de aseo del predio donde se pretende ejecutar la actividad a través de la empresa palm-aseo del municipio de Palmira.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

Según las coordenadas obtenidas del contrato de concesión otorgado por la Agencia Nacional De Minería se determinó que no existen áreas de exclusión o restricción para la realización del proyecto de explotación de materiales de construcción de la cantera el altico.

Se llega a esta conclusión porque no existen fuentes hídricas cercanas que puedan verse afectadas por el proyecto, torres, viviendas, y demás obras restringidas por las normas colombianas que puedan verse comprometidas por la ejecución del proyecto o que no puedan ser mitigadas con un plan de manejo ambiental.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Son áreas donde se puede desarrollar el proyecto, con manejo socio-ambiental acorde con las actividades y etapas del mismo, corresponde a áreas en donde se realizó el diseño minero y se van a extraer los materiales de construcción.

En esta área en particular se presenta un diseño para el manejo de las aguas de escorrentía y manejo de material particulado que pueda ser arrastrado por las corrientes de agua que pueda afectar la calidad de las aguas.

CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

De acuerdo a las clases y grados de intensidad de los conflictos, estas tierras que incluyen la zona de estudio presentan subutilización moderada (S2), dado que el uso actual es muy cercano al uso principal recomendado (sistemas silvopastoriles (Ssp-Cs).

No se presentan conflictos socioeconómicos dentro de la zona donde se realizara la explotación por estar muy retiradas del proyecto, la casa más cercana y que al momento se encuentra deshabitada se encuentra a 350 metros de longitud.

DEFINICIÓN DE IMPACTOS.

Los impactos acumulativos más relevantes en cada uno de los componentes, ver tabla 1 proporciona las actividades que afectan los recursos naturales y el ambiente.

Modificación del Paisaje-Geomorfológica. Causado la construcción y montaje (instalación de un cobertizo que será utilizado como caseta de control, cuya significancia es muy baja (S=0.9). No obstante la modificación del paisaje causada por el arranque del material fue calificado con una significancia alta (S=6.33).

Emisión de gases y material particulado (polvo) - Incremento en los niveles de ruido. Causado por la operación de equipos en el desarrollo de la actividad minera, siendo el levantamiento de polvo el impacto de significancia baja (S=3.53)

Contaminación de suelos. Causado por la deposición de excretas y la posible disposición inadecuada de los residuos sólidos por parte del personal vinculado a la actividad del proyecto minero, impacto negativo, calificado con una significancia muy baja (S=0.26).

Sedimentación en drenajes naturales. Material particulado que se genera en el proceso de cargue y explotación y son arrastrados por las aguas de escorrentía. La significancia en este caso es media (S=4.25).

Erosión. Causado por el arranque, cargue, conformación de bancos, bermas, taludes, cunetas y transporte de material; su significancia de (S=4.37 y S= 6.33), considerándose un impacto entre medio y alto respectivamente.

Remoción del horizonte superficial del suelo. Impacto negativo de significancia baja (S=3.53) originada por la operación del descapote. Esta capa superficial del suelo será preservada para ser utilizada posteriormente en la restauración paisajística.

Restauración paisajística. Se realizará cuando se encuentre adecuado y conformado el frente finalizado. Esto se da al terminar el aprovechamiento de cada nivel de acuerdo al PTO. Es un impacto positivo cuya significancia es media (S=4.53).

Suspensión de la contaminación del suelo. Se favorece por el cierre de la unidad sanitaria, que consiste en retirar la caseta donde se localizará la unidad sanitaria, sellar la boca de entrada al pozo séptico y el retiro de la caseta de control. Es un impacto positivo de significancia baja (S=3.88).

Recuperación de espacios. Es un impacto positivo de significancia media (S=4.53), ocasionado por el retiro de toda la maquinaria y equipos al final de la explotación minera.

Pérdida de cobertura vegetal. Es un impacto negativo, con una significancia baja (S=3.53), dado que la cobertura vegetal a intervenir es producto regeneración natural (rastrajo) y el área es pequeña. Este efecto está asociado a la operación de descapote, actividad inicial del aprovechamiento minero.

Desplazamiento de especies. Es un impacto negativo, de significancia alta (S=3.67), debido a que la cobertura vegetal a intervenir es producto de una regeneración natural.

Incremento de enfermedades respiratorias. Causada posiblemente por el transporte de materiales donde se generan partículas en suspensión que pueden incrementar las enfermedades respiratorias especialmente en niños y adultos. Es un impacto negativo de significancia baja (S=3.88).

Generación de empleo. Impacto benéfico, con una significancia baja de (3.72) puesto que la actividad minera requiere de poco personal para realizar sus actividades (diez personas).

Calidad de vida. Impacto catalogado como positivo, con una significancia baja (S=3.14); puesto que la actividad minera solo generará aproximadamente diez empleos directos No obstante el proyecto en si demanda bienes y servicios, que contribuyen directamente en la calidad de vida de la población.

Riesgo de accidentalidad. Impacto negativo de significancia media (S=4.33), causado por la operación de equipos y vehículos de transporte.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

PLAN	PROGRAMA	ACCIONES
PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL MEDIO ABIÓTICO	Control de emisiones de gases, generación de ruido y accidentalidad	<ul style="list-style-type: none"> Realizar una valla informativa que indique el patio de acopio de material vegetal. Como las señales preventivas correctivas e informáticas. Manejo y disposición de materiales sobrantes. Manejo de residuos sólidos, especiales y peligrosos. Realizar riegos periódicos sobre las vías en tiempo seco, para minimizar la emisión de polvo.
	Manejo de sitios de almacenamiento de descapote, Reforestación y recuperación del suelo en los bancos terminados y la zona plana	<ul style="list-style-type: none"> Para el proyecto no se realizara campamentos se construirá una caseta. No se construirán plantas de trituración o pos proceso. Adecuación de los desarenadores y estructuras de entrega. Se realizara la remoción de material vegetal independientemente de la excavación, y se depositara en la parte baja de la mina (patio de acopio). Las pilas de material vegetal no pueden superar los 3 metros de altura para evitar el prensado del material. Preservación y almacenamiento de la capa vegetal y el suelo.
	Control de erosión y manejo de aguas lluvias	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de combustibles, grasas y aceites. Construcción de caseta de combustibles. Manejo de aguas de escorrentía con cunetas perimetrales.
	Saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de residuos sólidos y líquidos, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Ubicación de las canecas para residuos sólidos en la mina y caceta. Restauración y/o recuperación de frentes de extracción. Sellar la unidad sanitaria en el plan de cierre y abandono.
	Seguridad industrial	<ul style="list-style-type: none"> Realización de charlas técnicas con los trabajadores y comunidad del entorno del proyecto minero, en temas relacionados en normatividad ambiental y minera, gestión ambiental, producción más limpia, cumplimiento ambiental entre otros. Compra de implementos mínimos necesarios de seguridad personal.

		<ul style="list-style-type: none"> • Compra e instalación de un botiquín con su respectivo extintor. • Afiliación de los trabajadores a seguridad social, riesgos laborales y pensión. • Poner en práctica el plan de contingencia y riesgos en caso de una eventualidad. • Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 en la implementación de seguridad minera a cielo abierto.
	Gestión Social	<ul style="list-style-type: none"> • Este programa no se aplicara directamente en la zona porque no existe afectaciones a la comunidad de la zona de influencia, pero se tienen en cuenta para las capacitaciones o talleres. • Mantenimiento periódico y rutinario de las vías de acceso al proyecto minero. • Las volquetas deben estar cubiertas con una lona debidamente amarada y en buen estado cubriendo la totalidad del material para evitar emisiones fugitivas. • Velocidades controladas de las volquetas en los sitios de mayor emisión de material particulado. • No sobrecargar el volcô con morros de material. • Cumplir con lo establecido en la resolución 541 de 1994 sobre el cargue transporte y disposición final de materiales. • En caso de ser necesario regar las vías en un fuerte verano.

Plan de seguimiento y monitoreo.

- **Control de emisiones de gases, generación de ruido y accidentalidad:** se realizara frecuentemente determinando el certificado de gases de los vehículos involucrados dentro del proyecto minero
- **Manejo de sitios de almacenamiento:** referido principalmente a material de descapote, y manejo de residuos sólidos, se realizara la disposición de material vegetal a banco una vez terminada la explotación. en residuos sólidos entrega pasando un día a la empresa destinada para su traslado.
- **Control de erosión y manejo de aguas lluvias:** verificación de los diseños en bancos presentas en el EIA, y se realizara verificación permanentemente. Para las aguas lluvias construcción de cunetas a principio de proyecto y durante la vida útil del proyecto, su periodicidad será mensual.
- **Saneamiento:** construcción de la unidad sanitaria y mantenimiento, será al inicio del proyecto y su mantenimiento cada mes.
- **Seguridad industrial:** número de talleres realizados por año, para este caso será uno para comunidad y personal que labora en mina.
- **Gestión social:** mt³ suministrados para el arreglo de vía, verificación permanente.

PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados como son:

- Derrumbes
- Derrames de combustibles.
- Sismos.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental presentando para el Contrato de Concesión Minera ECC-091– Cantera el Altico y de acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de campo, se concluye que el estudio es adecuado. El Plan de Manejo ambiental cumple con los alcances y contenidos temáticos de los términos de referencia fijados por la Corporación para el proyecto. La descripción del proyecto es completa e incluye la definición de cada una de las actividades a adelantar para su ejecución. Las medidas incluidas en el Estudio de impacto Ambiental corresponden a los impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto. Se hace necesario de todas maneras imponer las siguientes obligaciones, tendientes a que el proyecto minero sea ambientalmente sostenible.

OBLIGACIONES...

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 15 de diciembre de 2014, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)"

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Carlos Humberto López Trujillo de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción", dentro del área del Contrato de Concesión No. ECC-091, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor Carlos Humberto López Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 91247576 de Bucaramanga, para adelantar las actividades mineras de "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CANTERA EL ALTICO", dentro del área del Contrato de Concesión No. ECC-091, ubicado en terrenos del predio Hacienda La Emboscada, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades mineras a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en la explotación de materiales de construcción rocas ígneas básicas meteorizadas y fracturadas (roca muerta), conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental, mediante arranque mecánico con utilización de equipos pesados, como retroexcavadora y buldócer en caso de ser necesario.

El cargue se realizará mediante retroexcavadora realiza a las volquetas y están transportan el material hasta el sitio de comercialización o de utilización del material

El área de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y limitada las siguientes coordenadas:

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
P.A.	879 269.000	1 092 971.000
1	880 973.000	1 094 794.000
2	880 972.000	1 095 048.000
3	881 111.000	1 095 088.000
4	881 250.000	1 095 094.000
5	881 411.000	1 095 034.000

6	881 243.000	1 094 688.000
---	-------------	---------------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. ECC-091, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, sus complementaciones y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, en las complementaciones, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:

- a) Control de emisiones de gases, generación de ruido y accidentalidad
- b) Manejo de sitios de almacenamiento de descapote, Reforestación y recuperación del suelo en los bancos terminados y la zona plana
- c) Control de erosión y manejo de aguas lluvias
- d) Saneamiento
- e) Gestión Social
- f) Plan de seguimiento y monitoreo.

2. DISEÑO MINERO

- a) Realizar la explotación con arranque directo a través de retroexcavadora. No está permitido la utilización de materiales explosivos para cualquier actividad de explotación en la cantera.
- b) Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los seis puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- c) Adelantar la explotación en forma descendente iniciando en la cota 1204 m.s.n.m, para terminar en la cota 1127 m.s.n.m.
- d) Realizar el seguimiento a la explotación mediante control topográfico. informe Topográfico, en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano en autocad, cada año.

3. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA

- a) Construir las cunetas perimetrales de coronación y estructuras de entrega a los respectivos desarenadores, de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- b) La cuneta de coronación debe construirse en concreto para evitar la erosión y manejo de movimiento de masas en la parte alta de la mina.
- c) Realizar cada seis meses el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- d) Realizar el mantenimiento periódico de los desarenadores ubicados en la parte baja y media de la mina, el material que se recoja de este proceso deberá ser llevado a sitio de acopio de materiales de explotación o estériles, se prohíbe su disposición en sitios no autorizados.

4. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS.

No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con la minería dentro del área forestal protectora de la quebrada Honda y de los drenajes naturales, que atraviesa el polígono de norte a sur, y por el contrario, estos deberán obedecer a protección.

5. PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL

- a) Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el plan de reforestación, que está indicado dentro del estudio de impacto ambiental, como compensación el daño geomorfológico que dejaría la explotación. Se debe coordinar su delimitación y georeferenciación, con la Dirección Ambiental Regional Suroriente.
- b) Los árboles propuestos para compensación forestal deben reunir los requisitos de plántones de un metro con 20 centímetros de altura (1.2 mts) en las especies que se erradican y propender porque su prendimiento supere el 90%.
- c) El bosque a establecer tendrá un carácter protector, por lo cual no estará sujeto a aprovechamiento posterior.
- d) El área seleccionada para la compensación deberá ser georeferenciada y cartografiada para efecto del seguimiento respectivo de la plantación, como bosque protector.
- e) De acuerdo con la Ley 211 de 1995, la cual reglamentó la profesión de Ingeniería Forestal, Agronómica y afines en concordancia con la Ley 842 de 2003 artículo 2 literal b, los aspectos antes solicitados deberán ser elaborados y firmados por un ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.

6. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

- a) Instalar una unidad sanitaria y construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales de acuerdo a los diseños presentados y aprobados dentro del estudio de impacto ambiental, el cual debe estar listo para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- b) Realizar las labores de inspección periódica al sistema de tratamiento y realizar las labores de mantenimiento cuando sea necesario.

7. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

En el caso de requerir el uso directo de aguas superficiales o subterráneas, deberá realizarse la modificación de la Licencia Ambiental, presentando la información correspondiente del caudal requerido, fuente de suministro y el plan de inversión del 1% acorde a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1900 de 2006.

8. SEÑALIZACIÓN

- a) Instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- b) Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).

9. MANEJO COMBUSTIBLES

- a) No se permite realizar el almacenamiento o construcción de casetas de combustibles en el área del contrato de concesión ECC-091.
- b) El cargue de los combustibles a la maquinaria, deberá realizarse de manera ocasional a través de motobombas manuales desde un tanque debidamente sellado, el cual se llevara a sitio de explotación, esto con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995.

10. MANEJO DE RESIDUOS

- a) Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites serán entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- b) Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo de Palmira y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental,

11. SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTÉRILES Y PROCESOS DE EROSIÓN.

- a) Retirar, almacenar en sitio autorizado y proteger adecuadamente, el material de descapote de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista perdida por erosión hidráulica o eólica.
- b) Realizar la explotación de acuerdo a los diseños mineros presentados en el estudio de impacto ambiental, evitando procesos de erosión.

12. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

13. RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA.

- a) En consideración que la explotación se hará de forma descendente debe iniciarse la recuperación de la zona de explotación a medida que se alcancen las cotas definitivas de explotación.
- b) Realizar la explotación primero de uno de los frentes y una vez culminada totalmente su explotación, se comenzará a realizar la explotación del otro frente de explotación, con el fin de realizar la pronta recuperación del frente explotado y mitigar el efecto paisajístico en la zona

14. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- b) El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- c) El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. ECC-091.
- d) El uso de explosivos

15. PROGRAMA SOCIAL

- a) Presentar el programa detallado de concientización y formación ambiental dirigida a trabajadores de la mina como a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto, incluyendo el cronograma de ejecución. Una vez iniciada la ejecución del programa, se deberán remitir a la Corporación los listados de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas. Este programa se debe presentar junto los informes ICA, es decir cada seis meses.
- b) Vinculación de procesos de capacitación a las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta.
- c) Cumplir a cabalidad de los acuerdos adquiridos con la comunidad y que reposan en las actas de socialización y actas de acuerdo.

16. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL –ICA

- a) Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en el municipio de Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
 - Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
 - Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.
- a) La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
 - b) El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

17. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 34 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

18. MODIFICACIONES LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la actividad minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el artículo 29 y siguientes del Decreto Reglamentario 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo modifique.

19. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

20. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en Palmira, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS

Otorga permiso de emisiones para fuentes dispersas, teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar, corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado, durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio.

Obligaciones:

- a) Presentar el estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a un año en los sitios referenciados para la modelación con lo establecido en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado mediante resolución 2154 de 2010, para lo cual se deberá contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes, con los resultados obtenidos se debe realizar ajuste a la modelación de calidad del aire presentada inicialmente.

Parámetros a medir: PM₁₀, teniendo en cuenta el cumplimiento del protocolo.

Estándar a cumplir/m³: 50³ g/m³ anual y 100³ en 24 horas.

- b) Presentar el estudio de ruido anualmente cumpliendo con los procedimientos y estándares definidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las posteriores relacionadas con el tema, además los estudios deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación minera en el área del contrato de concesión No. ECC-091 efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Carlos Humberto López Trujillo, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la

aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en el municipio de Palmira o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 de la norma citada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Carlos Humberto López Trujillo, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en Palmira, notifíquese el contenido de la presente providencia a el señor Carlos Huberto López Trujillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91247576, en calidad de titular del contrato de concesión No. ECC-091, dirección de notificación en la carrera 28 A No. 17-11 en el municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, ya la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARAGRAFO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 19 FEB 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General (E.)

*Proyectó: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo de Licencias
María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Sonia Londoño Gallo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Expediente No. 0150-032-031-006-2012*

DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0017
(13/01/2014)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO
AL SEÑOR FELICIANO ANTONIO URREGO EN EL PREDIO EL DANUBIO, CORREGIMIENTO
QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor Feliciano Antonio Urrego Marín de dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (*Poulsenia armata*) y Lauren (*Ocotea* sp), plantado en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, con un volumen total de volumen aproximado de 4,40 m³,

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (*Poulsenia armata*) y Lauren (*Ocotea* sp), hasta por un volumen de 4,40 M3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El señor Feliciano Antonio Urrego Marín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (*Poulsenia armata*) y Lauren (*Ocotea* sp), identificados y marcados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 4,40 m³, los cuales serán transformados en madera aserrada, para mejoramiento y ampliación de una vivienda.
2. Para la tala del árbol se debe contratar personas expertas que tengan especial atención en dirigir la caída del árbol hacia un lugar donde cause la menor afectación a los otros árboles cercanos y al cultivo de café.

3. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
4. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
5. Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor Feliciano Antonio Urrego Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.262.111 de El Águila, para lo cual deberá ser citado al Predio El Danubio, vereda Paramillo, corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación personal ó al vencimiento del término de publicación según el caso

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Néstor R Bolaños C Ingeniero Civil DAR-BRUT
Revisó: Bernardo Morales Profesional Universitario.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-005-167-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0031 (21-01-2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA FINCA LA CORNELIA, CORREGIMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Piedad Cristina Marmolejo Benítez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.966 expedida en Bolívar –Valle del Cauca, propietaria del predio La Cornelia, ubicado en el corregimiento de San Fernando , jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de cultivos transitorios, donde se erradicaran un total de treinta y seis (36) árboles de las siguientes especies: Trupillo – Algarrobo Forrajero (*Prosopis juliflora*), en un numero de 15 individuos, matarratón (*Gliricidia sepium*) en un numero de 15 individuos, guácimos (*Guazuma ulmifolia*) en un numero de 5 individuos y un árbol de la especie Chambul o Pizamo el cual se encuentra en malas condiciones fitosanitarias el cual presenta pudrición en el 50% de su tronco, lo cual lo coloca en riesgo para que en cualquier momento se volqué sobre el tendido eléctrico que atraviesa el lugar, árboles dispersos en un área de 4 Hectáreas que componen el lote que se van a intervenir para el establecimiento de cultivos limpios, para un total de 38 m³.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones, madera aserrada, tablilla y leña para uso dentro del predio hasta un volumen de 38 M³.

PARÁGRAFO: El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal, ni se podrá comercializar.

ARTÍCULO TERCERO: La interesada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente los treinta y seis (36) árboles de las siguientes especies: Trupillo – Algarrobo Forrajero (*Prosopis juliflora*), en un número de 15 individuos, matarratón (*Gliciridia sepium*) en un número de 15 individuos, guácimos (*Guazuma ulmifolia*) en un número de 5 individuos y un árbol de la especie Chambul o Pizamo el cual se encuentra en malas condiciones fitosanitarias el cual presenta pudrición en el 50% de su tronco, lo cual lo coloca en riesgo para que en cualquier momento se volque sobre el tendido eléctrico que atraviesa el lugar, árboles dispersos en un área de 4 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos transitorios.
- La compensación de 1 a 3 es así como por los treinta y seis (36) árboles a talar se sembraran ciento y ocho (108) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con los cultivos.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los
- Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio ya sea porque el área misma no lo permite o por otra causa justa, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas y carbón vegetal, hasta por un volumen de 38 M3.
- El propietario del predio la Cornelia, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- La poda debe ser realizada con tijeras o motosierra, ya que los cortes realizados con herramientas inadecuadas y que no han sido desinfectadas, pueden causar transmisión de enfermedades al árbol.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- La poda de ramas del árbol debe ser efectuado por personal experto, brindando todas las medidas de seguridad para evitar daños a las infraestructuras físicas de las viviendas, tendido eléctrico, alumbrado público y a la comunidad en general.
- Iniciar los cortes de arriba hacia abajo para facilitar el desmonte de las ramas más grandes.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

PARÁGRAFO PRIMERO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta resolución no incluye permiso de adecuación de terrenos en áreas de piedemonte del ecosistema seco denominado subxerofítico.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora: Gloria Lucy Urdinola de La Cruz a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental

Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiese lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez.
Profesional Universitario Bernardo de Jesús Morales Rojas.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez.

Copia

Exp. 0781-036-001-073-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0042
(22/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR REINALDO ALFONSO IMPATA URIBE, EN EL PREDIO LA PICOTA, VEREDA PARAMILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Reinaldo Alfonso Impata Uribe** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.697 expedida en Bogotá D.C. de cuatro (4) árbol de la especie Chocho, arrojan un volumen de 0.76 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cuatro (4) árbol de la especie Choco, hasta por un volumen de 0.76 M³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Reinaldo Alfonso Impata Uribe**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Disponer el material en un sitio que no ofrezca peligro.
- Los productos obtenidos de la erradicación NO podrán comercializarse.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- Los daños que se pudieran causar por una incorrecta erradicación es responsabilidad directa del ejecutor de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los 4 árboles de las especies Chocho objeto de aprovechamiento, se debe realizar la siembra de 15 árboles de especies nativas de la región. Para lo cual se otorga un plazo de dos meses después de realizar el aprovechamiento.

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP.	ALTURA	M3 Totales
Chocho	<i>Ormosia tovarensis</i>	0,8	11	0,39
		0,6	9	0,18
		0,6	6	0,12
		0,5	5	0,07
Total				0,76

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de 3 meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señora **Reinaldo Alfonso Impata Uribe**, en su condición de propietario del predio "**La Picota**" ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó:

Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.

Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-079-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0043

(22/01/2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO AVALLADO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CRUCES, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Ingenio Risaralda S.A. representado legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 de Sevilla – Valle del Cauca, propietario del predio “**Avallado**”, ubicado en el corregimiento de Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando - Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve

a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, una área de 2.4 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos, sin intervenir el área forestal protectora de la Quebrada Pedro Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO: No se autoriza el aprovechamiento de árboles ubicados en una franja mínima de treinta (30) mts de la zona forestal protectora lado izquierdo aguas bajo del drenaje natural que limita con el lote, ni la adecuación de terrenos para la siembra de caña de azúcar.

ARTÍCULO TERCERO: El Ingenio Risaralda deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ingenio Risaralda S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez
Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,

Copia **Exp. 0781-036-001-163-2013**

RESOLUCIÓN 0780 No. 0046 (22/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO A LA SEÑORA REBECA CUERVO EN EL PREDIO LA FUENTE VEREDA EL LIMON MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **REBECA CUERVO DE ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.766.521 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, propietaria del predio La Fuente para que aproveche un (1) árbol aislado de la especie Cedro plantado con un volumen total de **5,5 M³**, ubicado en la vereda El Limón corregimiento Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol aislado de la especie Cedro Cebollo hasta por un volumen de 5,5 M³

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La señora **REBECA CUERVO DE ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.766.521 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente un (1) árbol de la especie Cedro Cebollo parcialmente seco que equivalen a un volumen total de madera de 5,5 M³.

- El material aprovechado se podrá dar al comercio en forma de Bloques, Cuartones, Tablas, Vigas y Columnas.
- Para el transporte de la madera el permisionario deberá tramitar los salvoconductos de movilización del producto aprovechado.
- Plantar en compensación diez árboles de la especie Nogat Cafetero y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez pesos (\$55.110), por concepto de Tasa de aprovechamiento por 5,5 m³, a razón de \$ 10.020 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 096 del 19 de febrero de 2013, los cuales cancelara una ves se haya notificado de la resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora REBECA CUERVO DE ROZO, en su condición de propietaria del predio “La Fuente” ubicado en la vereda El Limón, corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal ò al vencimiento del termino de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez

Copia

Exp. 0781-036-004-162-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0052 (22/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO, EN LOS PREDIOS LOS POSOS Y CAJAMARQUITA, CORREGIMIENTO DE NARANJAL, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal único al señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.820 expedida en Cali – Valle del Cauca, de diez (10) árboles de la especie Otobo, arrojan un volumen de 37.38 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en el corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de diez (10) árboles de la especie Otobo, hasta por un volumen de 37.38 m³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de treinta (30) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente los diez (10) árboles observados y marcados en la visita, de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii) descrita en el presente informe.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los diez árboles a talar se sembraran cincuenta (50) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 -
 - a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b. Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuartones, bloques y listones, hasta por un volumen de 37,38 M3.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado para su comercialización se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los diez (10) árboles de las especies Otobo, objeto de aprovechamiento se debe realizar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies nativas de la región. Para lo cual se otorga un plazo de un mes después de realizar el aprovechamiento.

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego**, en su condición de propietario de los predios "**Los Posos y Cajamarquita**" ubicado en el corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-005-149-2013

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR LEITON CAIPE SELFIDES MOISÉS, EN EL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Leiton Caipe Selfides Moisés** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.843.004 expedida en Fusagasuga, consistente en cuatro (4) árbol de la especie Urapan (Fraxinun chinensis), arrojan un volumen de 1.76 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cuatro (4) árbol de la especie Urapan (Fraxinun chinensis), hasta por un volumen de 1.76 M³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Leiton Caipe Selfides Moisés**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los cuatro (4) árboles maduros de la especie, Urapan (Fraxinun chinensis), identificados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 1,76 M3 transformados en madera aserrada, para el mejoramiento de una casa helba para el secado del café y el acondicionamiento de una vivienda rural.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- El propietario del predio El Mirador, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de tala de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los cuatro (4) árboles de las especies Urapan (Fraxinun chinensis) objeto de aprovechamiento, se debe realizar la siembra de veinte (20) árboles de especies caracolí (Anacardium excelsum). Para lo cual se otorga un plazo de dos meses después de realizar el aprovechamiento.

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de tres (3) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Leiton Caipe Selfides Moisés**, en su condición de propietario del predio “**El Mirador**” ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-105-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0062
(28/01/2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA CAMPIÑA, UBICADO EN LA VEREDA DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Blanca Cecilia Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.781.214 de Roldanillo – Valle del Cauca, propietaria del predio “**La Campiña**”, ubicado en la vereda de Tierra Blanca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de un cultivo de frutas, una área de 1.9 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cuatro (4) árboles de la especie Chiminango, con un volumen aproximado de 9,41 **M3**, dispersos en un área de 1.9 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos de frutales, los cuales fueron debidamente marcados en la visita ocular.
- Conservar los árboles restantes de la misma especie y de otras especies nativas dispersos e identificados en el área de influencia del área a adecuar y sobre la zona forestal protectora de la quebrada Cáceres, ya que se considera que no interfieren para la adecuación del lote y posterior siembra de los cultivos.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) árboles de la especie Chiminango, se plantea una compensación por cada individuo afectado de 1 a 5 de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**). Es así como por los cuatro (4) árboles a talar se sembraran un total de veinte (20) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**), los cuales se ubicaran en zonas forestales protectoras de la quebrada Cáceres, o en los drenajes naturales o en los sitios que el propietario proponga.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para el uso del predio y leña para horno.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El propietario del predio La Campiña, deberá entregar a los trabajadores que ejecute las labores de tala de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- En caso de ser necesario movilizar el producto aprovechado a sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

ARTÍCULO TERCERO: La señora Blanca Cecilia Contreras, deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por

parte de la señora Blanca Cecilia Contreras, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la

Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez
Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,
Exp. 0781-036-001-169-2013

Copia

RESOLUCIÓN 0780 No. 0072 **(07/02/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT. 900087414-4, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una obligaciones al **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, representante legalmente por el señor **Djalma Teixeira De Lima Filho** identificado con cédula de ciudadanía Extranjera No. 418864 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, como medida de compensación al impacto causado por la infracción al recurso bosque por daño de un (1) árbol de la especie samán es necesario sembrar cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**).

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

1. Número de árboles a plantar.
2. Especie.
3. Sitio del establecimiento.
4. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Expediente 0781-039-002-011-2013

RESOLUCIÓN 0780 No 0073
(12/02/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENOS A LA URBANIZACIÓN OPV VILLA ZARZAL, MUNICIPIO DE ZARZAL”

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la OPV VILLA ZARZAL NIT 900070216-8, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ramírez Toro, Identificado con Cédula de Ciudadanía: 6.361.299 de Obando para la Adecuación de un lote de terreno en la Urbanización de interés social denominado Villa Zarzal, en el municipio de Zarzal, con el fin de efectuar loteo para construcción de viviendas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, el autorizado debe solicitar su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado para la realización de la Adecuación de Terrenos debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. construir la urbanización Villa Zarzal en un área aproximada de 200 metros *100 metros para un área total aproximada de 20000 m2, consistente en 5 manzanas, 2 de ellas de 28 lotes y las 3 restantes de 30 lotes cada una cuyas medidas son 7*12.
2. Para poder realizar dicha construcción es necesario por las pendientes del terreno construir terrazas por cada 2 viviendas en el sentido Oriente-Occidente con una diferencia de nivel entre ellas de 0,25 metros
3. En el sentido Norte Sur se manejarán al mismo nivel las manzanas 1 y 2 y tendrán una diferencia de altura con respecto a la terraza 3 de 30 centímetros. En lo que respecta a las manzanas 4 y 5 estas se construirán al mismo nivel.
4. Se debe rellenar el lote en el sector Occidental en un área aproximada de 2000 m2 y una altura promedio de 1,50 metros.
5. La Urbanización constará de una vía principal de 6,0 metros de ancho y 5 vías semivehiculares de 4,0 metros de ancho.
6. El manejo de aguas lluvias se hará por medio de un canal de drenaje que se encuentra construido paralelo a la vía férrea el cual tiene una plantilla ó base de 2,0 metros y una altura promedio de 1,50 metros, con taludes 1:0,5 sin causar perjuicio a los predios aledaños, atemperándose a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.
7. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
8. Los restos de escombros y material producto de las excavaciones se debe depositar en un sitio que no genere impactos ambientales negativos ni daños ó perjuicios a terceros, acorde con lo estipulado en la Resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
9. En caso de ser necesario la erradicación de arboles aislados se debe atemperar al Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 y al acuerdo CD 18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca),
10. La consecución de materiales para los rellenos (si los hubiere), deberá proceder de una fuente de Material que tenga su respectiva Licencia Ambiental por parte de esta Corporación, acorde con el Decreto 2820 de 2010, y debe contar con el respectivo título Minero debidamente Registrado ante la Agencia Nacional Minera (ANM) antiguo INGEOMINAS.
11. Si para la realización del proyecto se necesita el aprovechamiento o se afecta algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a que haya lugar.
12. El Manejo de las aguas residuales debe estar acorde con el decreto 1594 de 1984 y el Decreto 3930 del 2010

ARTICULOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por el CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor Carlos Alberto Ramírez Toro, Cédula de Ciudadanía: 6.361.299 de Obando, Representante legal de OPV VILLA ZARZAL NIT 900070216-8, o a quien haga sus veces, para lo cual deberá ser citado a la Carrera 7 No. 9-90 municipio de Zarzal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación personal ó al vencimiento del término de publicación según el caso

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0076

(18 de febrero de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, Y SE CONCEDE UN AUMENTO DE CUPO AL SEÑOR JOAQUIN EMILIO GOMEZ JARAMILLO EN EL PREDIO LA JUDEA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PRORROGA por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y aumento de cupo hasta por un volumen de 150 M3 para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante resolución 0780 N° 324 del 13 de agosto de 2013 al señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, en su condición de propietario del Predio Hacienda La Judea, ubicado en el, corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil pesos (\$ 195.000), los cuales cancelara en una sola cuota, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **150 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.300 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 096 del 19 de febrero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 324 del 13 de agosto de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Joaquín Emilio Gómez en su condición de propietario del Predio Hacienda La Judea, ubicado en el, corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing.-; Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT

Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004.002-086-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0077

(20-02-2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR ANCIZAR QUINTERO DÍAZ, EN EL PREDIO EL JARDÍN, CORREGIMIENTO DE QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado El Jardín, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca, en un área de 5.7 Hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG 186 del 15 de mayo del 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar una autorización de aprovechamiento forestal persistente de tipo I, de la especie guadua al señor Ancizar Quintero Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 2.582.276 de La Unión – Valle del Cauca, en su condición de propietario del predio El Jardín, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de las áreas de guadua registradas en el predio denominado El Jazmín, en el corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua madura hasta por un volumen de quince (15 ^{M³}) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio en forma de cepas – basas – sobre basas – guadua larga – latas – puntales – Varillones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES el señor **Ancizar Quintero Díaz**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Aprovechar únicamente trescientas (300) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,5 Has las cuales se encuentran representada en una mata en el predio El Jardín.
- b. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- c. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- d. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada sin nombre y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de cultivo.
- e. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- f. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- g. Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- h. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señora **Ancizar Quintero Díaz**, en su condición de propietario del predio "**El Jazmín**" ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-160-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0078 (20/02/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ROSA ELENA FORERO, EN EL PREDIO EL JAZMÍN, VEREDA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico a la señora **Rosa Elena Forero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.770.063 de Roldanillo – Valle del Cauca, (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua, para un volumen de 31.8 M³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de setecientas (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua, para un volumen de 31.8 M³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES la señora **Rosa Elena Forero**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las setenta (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del gradual.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada Ojadas.
- No realizar desorilles del gradual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

- No se autoriza la comercialización del producto ni el transporte del mismo a sitio diferente al predio El Jazmín.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo
ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO:

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **Rosa Elena Forero**, en su condición de propietaria del predio "**El Jazmín**" ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-079-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0079
(20-02-2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR NOEL BEDOYA GALLEGO, EN EL PREDIO EL SINAI, VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Noel Bedoya Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.229.919 de Cartago – Valle del Cauca, consistente en dos (2) árboles de la especie Aguacatillo y de un (1) carbonero gigante, para un volumen total de 5.03 M³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Aguacatillo y de un (1) carbonero gigante, para un volumen total de 5.03 M³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES del señor **Noel Bedoya Gallego**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de dos (2) árboles de las especies: 1 Aguacatillo y 1 Carbonero Gigante que equivalen a 5.03 m³.

- Realizar un buen manejo de las especies que quedan.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los dos árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cinco (10) árboles de especies nativas, plantones de una altura mínima de 1.50 metros, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza ni su transporte ni comercialización de madera.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO:

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Noel Bedoya Gallego**, en su condición de propietaria del predio "**El Sinaí**" ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-151-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0113
(04 de marzo del 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A COLOMBINA S.A. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a **COLOMBINA S.A.** con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que aproveche únicamente ochenta y dos (82) árboles que comprenden las siguientes especies: Samán 32 – Guásimo 32 – Acacias 3 – Chiminango 2 – Casco de Buey 6 – carbonero 1 - Árbol del pan 1 – mango 4 – Pino 1, con un volumen total de de 150.27 m³, el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de treinta (30) días calendario al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - COLOMBINA S.A. con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** o quien haga sus veces, deberá compensar los árboles erradicados en la siguiente proporción:

1. Cuatrocientos diez (410) árboles de la especie Caracolí (**Anacardium excelsum**).
2. Cuatrocientos diez (410) árboles de la especie ceiba (**Ceiba pentandra**).
3. Mil seiscientos treinta y dos (1632) individuos de guadua.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deben de sembrar y cultivar hasta su pleno desarrollo un total de ochocientos veinte (820) árboles, estos deben ser plántulas de 1.5 metros de altura y Mil seiscientos treinta y dos (1632) individuos de guadua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los árboles a plantar deben de ser plántulas de 1.5 metros de altura y a estos se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para presentar el plan de de compensación con su respectivo cronograma de actividades es de treinta días calendario a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que la Empresa **COLOMBIA S.A.** con NIT. 890301884-5, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los cuatrocientos diez (410) árboles de la especie Caracolí (**Anacardium excelsum**), y cuatrocientos diez (410) árboles de la especie ceiba (**Ceiba pentandra**), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El Permisionario deberá cancelar la suma de un millón ciento trece mil ciento cincuenta pesos m/te (\$1.113.150), por concepto de Tasa de aprovechamiento por 150 m³, a razón de \$ 7.421 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero del 2014, los cuales cancelara una vez se haya notificado de la Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a **COLOMBINA S.A.** con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, en su condición de propietario del predio Colombina, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal ò al vencimiento del termino de publicación según el caso.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez

Copia: Exp. 0781-004-005-010-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0117
(14/03/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0362 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de 2005 y la Resolución DG. 498 DE 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante Resolución 0780 No. 361 de fecha 28 de agosto de 2012, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE**, propietaria del predio **El Oriente**, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal- Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 361 de fecha 28 de agosto de 2012, continúan vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la siguiente providencia, a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE** identificada con NIT. 800008538, representada legalmente por el señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN** o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al técnico administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR- BRUT, para la diligencie la notificación personal a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE** identificada con NIT. 800008538, representada legalmente por el señor **WILLIAM, MONTOYA GARZÓN** o quien haga sus veces de conformidad con lo señalado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Concédase la presente Resolución proceden los **RECURSO de reposición ante el mismo funcionario que firma está providencia y el APELACIÓN** ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez
Reviso: Abg. Francisco Montoya Ramirez-Apoyo jurídico DAR-BRUT
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz-Coordinador Proceso ARNUT

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBINA S.A.”

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, representada legalmente por el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, para los vertimientos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, ubicada en las coordenadas 4°18'46.64" N y 76°4'36.29" O, donde se encuentra ubicada la PTAR de la fábrica y en la coordenadas 4°18'55.78" N y 76°05'5.43" O, donde se encuentra el vertimiento final a la fuente receptora, en jurisdicción del Corregimiento La Paila del municipio de Zarzal – Valle del cauca.

PARÁGRAFO: El presente permiso será otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 20 L/sg, es decir 1.728 m³/día, para 51.840 m³/mes.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, representada legalmente por el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, para el vertimiento de los residuos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, ubicada en el Corregimiento La Paila del municipio de Zarzal – Valle del cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El caudal máximo autorizado a verter será de 20 L/sg, es decir 1.728 m³/día, para 51.840 m³/mes, que es el caudal de diseño del actual sistema de tratamiento de vertimientos.
2. La Carga máxima autorizada por la CVC a verter en el presente permiso de vertimientos, según lo establecen los Objetivos de Calidad del Rio Cauca, para los vertimientos realizados por la planta de Colombina S.A. es de 598 Kg/día DBO₅ y 90 Kg/día de SST. Siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la nueva norma de límites permisibles para vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010.
3. Cada semestre, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Los tiempos y condiciones para la presentación de las caracterizaciones son los establecidos en el Decreto 2667 de 2012.
4. A final de cada año calendario, la sociedad Colombina S.A., deberá presentar a la CVC la caracterización de aguas subterráneas en los pozos de monitoreo ubicados en el perímetro de la laguna aireada, con los parámetros establecidos en el Acuerdo 42 del 9 de julio de 2010 de la CVC.
5. A final de cada año calendario, la sociedad Colombina S.A., deberá presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR, con la información relevante asociada a la operación y mantenimiento del sistema, eficiencia de la unidades de tratamiento, cantidades de sustancias químicas utilizadas, gestión de los residuos peligrosos generados en la PTAR y el laboratorio, disposición final de lodos, biogás producido, entre otros.
6. No se permite en ningún momento un vertimiento de aguas residuales que no cumplan con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y en su defecto en lo establecido en la norma que lo modifique o sustituya.
7. Colombina debe presentar a la CVC, en un término menor a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de plan de contingencia para posibles eventos en los cuales no se presente el rebose de la acequia la fábrica, pues este es fundamental para la recuperación del cuerpo de agua receptor y evitar que su calidad disminuya de tal forma que no se permita su uso actual.
8. En caso que, las políticas de vertimientos sean modificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad competente a nivel nacional, y se establezca una legislación más restrictiva a los límites permisibles para vertimientos líquidos, la sociedad COLOMBIANA S.A., deberá ajustarse a dichos estándares y límites en la nueva normatividad.
9. Si en un futuro, en las instalaciones del establecimiento se realiza una actividad industrial o comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
10. Se debe informar a la CVC en forma oportuna de las actividades de mantenimiento realizadas a la PTAR y que generen una amenaza al funcionamiento normal del sistema de gestión de los vertimientos.
11. No realizar ningún vertimiento al suelo, áreas de cultivo o a una fuente de agua superficial de la zona, igualmente de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

12. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la fábrica, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
14. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
15. La CVC de oficio podrá establecer las obligaciones que considere pertinente a la Sociedad Colombina S.A., dentro del seguimiento al presente permiso de vertimiento con el fin de prevenir situaciones que generen impactos ambientales negativos de alta significancia.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad Colombina S.A., de las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Colombina S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
5. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Especializado
Revisó: Ingeniero Jorge Antonio Llanos - Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 0125.....
(21/03/2014)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE URAPAN EN EL PREDIO INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAGRANDE, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), quien obra como rector de la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, la erradicación de catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán, los cuales corresponden a un volumen de madera resultante de 34.79 m3, que se encuentran ubicados dentro de la Institución Educativa Quebradagrande, ubicada en el corregimiento de Quebradagrande del municipio de La Unión, en el departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las labores de erradicación y poda deben de llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), como beneficiario del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán.
2. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
3. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
4. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cmts del fuste, con lo cual la rama se desprende.
5. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
6. Después de realizada la erradicación de los Urapanes, como medida de compensación sembrar cuarenta y dos (42) plántones (es decir, que midan más de 1.00 metro de altura) de especies nativas u ornamentales de la región.
7. No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
8. No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.
9. Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.
10. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
11. Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.

12. Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.
13. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No.

10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Francisco Montoya Ramirez – Apoyo Jurídico

Exp. 0781-004-005-107-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0142

(31/03/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I, EN EL PREDIO EL REFUGIO, CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE HOBO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal PERSISTENTE DE TIPO I, de la especie CAÑABRAVA a los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 16.545.127, 41.377.250 y 51.630.990 respectivamente, en su condición de propietarios del predio El Refugio, ubicado en el corregimiento de San José de Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que en un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de las áreas de la cañabrava registradas mediante Resolución 0780 – 0781 No. 076 de fecha 12 de febrero del 2013.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si los permisionarios, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de cincuenta (50 m³) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- Los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río Cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición del tocón.*
- *Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*

- *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río Cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.*
- *El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.*
- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.*

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 50 M3 PERSISTENTE TIPO I-COMERCIAL, la suma de ciento Treinta y Dos Mil pesos mct (\$132.500) de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de 1 29 de enero de 2014, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014*”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 16.545.127, 41.377.250 y 51.630.990 respectivamente, en su condición de propietarios del predio “**El Refugio**” ubicado en el corregimiento de San José de Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-045-003-134-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0147
(09 DE ABRIL DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, (DIQUE PERIMETRAL AL RÍO CAUCA) EN EL PREDIO EL PROVENIR, CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO a la Sociedad San Jeronimo S.A.S. con NIT 900400984-3 representada legalmente por el señor Orlando González Domínguez, identificado con Cédula de ciudadanía 16.252.647 DE Palmira – Valle del Cauca, la Construcción de una obra hidráulica (dique perimetral al río Cauca) en el predio El Provenir, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el permisionario no hubiere terminado las obras autorizadas en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad no menor a un treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe informar a la CVC con ocho (8) días de anticipación antes de iniciar las obras para seguimiento y control de la parte ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obras autorizadas se deben atemperar exactamente a las cotas y longitudes presentadas en los planos el cual hace parte integral de la presente Resolución

PARÁGRAFO QUINTO: La ocupación temporal del cauce del río Cauca, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la quema del material forestal en carbón y su comercialización, para lo cual se deberá tramitar los salvoconductos de movilización.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se exige una compensación de 1 a 5 por lo consiguiente se deberá sembrar seiscientos diez (610) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), y seiscientos diez (610) árboles de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*), para un total de mil doscientos veinte (1220) árboles que serán sembrados por los linderos del predio y al interior de las zonas forestales protectoras de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Ceibas (*Ceiba pentandra*).

➤ A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sigue en firme las obligaciones que se impusieron en la Resolución 0047 de fecha 22 de enero del 2014, correspondientes al expediente 0781-039-002-020-2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

5. Número de árboles a plantar.
6. Especie.
7. Sitio del establecimiento.
8. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO QUINTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Orlando Gonzales Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira- Valle del Cauca, como representante legal de la Sociedad San Jerónimo, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de seiscientos diez (610) árboles de la especie Caracolí (***Anacardium excelsum***), y seiscientos diez (610) árboles de la especie ceiba (***Ceiba pentandra***), para un total de mil doscientos veinte (1220) árboles, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor a los permisionarios de las sanciones dispuestas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso ARNUT las labores de seguimiento y control a la presente Resolución de Negación de obras Hidráulicas

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Sociedad San Jeronimo S.A.S. con NIT 900400984-3 representada legalmente por el señor Orlando González Domínguez, identificado con Cédula de ciudadanía 16.252.647 DE Palmira – Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en La Unión, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Jorge A Llanos M Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramirez Asesor Jurídico
Expediente 0781-036-015-173-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0150 (15 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ONDINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad La Ondina con NIT. 800091595 representada legalmente por la señora Margarita Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770233 de Roldanillo – Valle del

Cauca, propietaria del predio “**La Ondina**”, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de de pastos para pastoreo de ganado vacuno en una área de 5.0 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Solicitar al propietario la realización de un inventario forestal para identificar las especies que no serán objeto de aprovechamiento, las cuales deben quedar debidamente marcadas y tener una distribución homogénea en el área a intervenir.

2. No se podrán realizar intervenciones en el área forestal protectora en una franja no inferior a 30 metros de distancia de la quebrada que limita con el área destinada al aprovechamiento.
3. El plan de aprovechamiento debe considerar la conservación de algunos individuos de cada especie vegetal presentes y representativos del ecosistema a fin de garantizar el equilibrio del ecosistema.
4. Es necesario señalar el destino y la utilización del material forestal producto o sobrante del aprovechamiento
5. La compensación debe estar orientada a la restauración y en especial a la rehabilitación de áreas degradadas y para ello es necesario la siembra de árboles en franjas arriba del piedemonte, con especies de Leucaena (Leucocephala), Vainillo (*Tecoma stans*), Guácimos (*guazuma ulmifolia*, y Trapicheros y en el cauce de la quebrada aledaña al aprovechamiento la siembra de franjas de la especie *Guadua amarilla* (*Bambusa Vulgaris*), donde el propietario deberá garantizar la protección de las especies sembradas en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad La Ondina con NIT. 800091595, deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad La Ondina con NIT. 800091595, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de

reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez
Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,
Exp. 0781-036-001-172-2013

Copia

RESOLUCIÓN 0780 No. 0152

(22 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, Y SE CONCEDE UN AUMENTO DE CUPO AL SEÑOR DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, EN EL PREDIO SANA INES LOTE C2, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PRORROGA por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y aumento de cupo hasta por un volumen de 100 M3 para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante resolución 0780 N° 410 del 02 de octubre

de 2013 al señor Daniel Merizalde Martínez, en su condición de propietario del Predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el, corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos pesos (\$ 132.500), los cuales cancelara en una sola cuota, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **100 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014.”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 410 del 02 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Daniel Merizalde Martínez en su condición de propietario del Predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el, corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing.-; Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT

Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004.002-066-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 0164

(25/04/2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA, A L SEÑOR MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA EN EL PREDIO VILLA MANUELA, CORREGIMIENTO DE CAJAMARCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado el “Villa Manuela” ubicado en el corregimiento de Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo en un área de 0.7 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a el Señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA** en su condición de propietario del predio “Villa Manuela”, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado “Villa Manuela”, ubicado en el corregimiento de Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 20 m³ El producto se podrá dar al comercio en forma de Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-Latas-puntales-Varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

El Señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las doscientas (200) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,7 de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada Cauquita.
- No realizar desorrillos del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Para el transporte del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El Permisario deberá cancelar la suma de Cincuenta y Tres Mil Pesos mct (\$53.000) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 20 m³ (200 unidades) de guadua gecha, a razón de \$ 2.650 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014.”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO ONCE: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA**, en su condición de propietario del predio “Villa Manuela”, ubicado en el corregimiento Cajamarca, jurisdicción del municipio de Rldanillo-Valle del Cauca.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT.
Abg.- Francisco Montoya Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-004-002-034-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0165
(25 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union, en predio de su propiedad denominado **Playa Rica**, vereda **El Silencio**, Corregimiento **La Balsora** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de doscientas (200) guaduas que arrojan un volumen aproximado de 20 M3 en un area de 1.5 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union las siguientes obligaciones:

- Eliminar la totalidad de las guadas secas y retirarlas del guadal, o en su defecto, repicarlas y esparcir las teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadal.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.
- No extraer fauna silvestre
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada denominada quebrada.
- Tiempo requerido para el aprovechamiento tres (3) meses.
- Se realizara seguimiento por parte de la corporación de la actividad realizada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union, propietaria del predio denominado **Playa Rica**, vereda **El Silencio**, Corregimiento **La Balsora** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico
Jorge Antonio Llanos, Coordinador ARNUT
Exp. 0781-036-005-025-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0184
(02 de mayo de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I, EN EL PREDIO LA ISLA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal PERSISTENTE DE TIPO I, de la especie CAÑABRAVA al señor **RAUL VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.991 de Palmira, en su condición de propietario del predio La Isla, ubicado en el corregimiento de Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, para que en un término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de 1.0 Has de cañabrava identificada en la visita ocular.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si los permisionarios, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de diez (10 m³) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- El señor **RAUL VINASCO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río Cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.*
- *Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*

- *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río Cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.*
- *El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.*
- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.*

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 10 M3 PERSISTENTE TIPO I-COMERCIAL, la suma de veintiséis mil quinientos pesos mct (\$26.500) de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de l 29 de enero de 2014, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014"*.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **RAUL VINASCO** , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.991 de Palmira, en su condición de propietario del predio **"La Isla"** ubicado en el corregimiento de Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo, Lina Johanna Mosquera
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-018-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0187

(02/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO LA SIBERIA, A FAVOR DE PREDIO EL AMAÑO, VEREDA BUENAVISTA, CORREGIMIENTO VENTAQUEMADA, MUNICIPIO DE TORO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), para uso agrícola dentro del Predio El Amaño, ubicado en la vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Municipio de Toro, en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0005 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 litros/segundo), es decir (0.001 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0005 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 litros/segundo), es decir (0.001 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No.16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 50% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento La Siberia el caudal porcentual restante del 50%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio El Amaño, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento La Siberia, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 1530-010-002-5472-2001 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca); para lo cual deberá ser citado al predio El Amaño, vereda Buenavista, corregimiento Ventaquemada en el Municipio de Toro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Jorge A Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Expediente: 1530-010-002-5472 de 2001

RESOLUCIÓN 0780 No 0196
(14/05/2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES
HACIENDA SAN JOSE S.A.S.”**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, para los vertimientos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola San Jose, Ubicada en el corregimiento de Santa Rita, en las coordenadas 1104533 X y 984874 Y del municipio de Roldanillo.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 0.0093 L/sg, es decir 800 L/día.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, para el vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola San Jose, ubicada en el corregimiento de Santa Rita del Municipio de Roldanillo:
Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
2. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, este permiso se ajustara a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma.
3. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola San Jose se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
4. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
5. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta de sistema de manejo o tratamiento de los vertimientos que se generan en los galpones de levante de pollos cada vez que se realiza el lavado y desinfección de las instalaciones.
6. En un término de tiempo menor a ciento ochenta (180) días calendario, se debe construir una infraestructura adecuada para el manejo de la pollinaza, evitando el contacto de lixiviados con el suelo y que las aguas lluvias entren en contacto con dicho material.
7. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el Plan de Manejo Ambiental de la granja Avícola, conforme a lo establecido en la guía del sector avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
8. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
9. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
12. Se debe el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano de 70 x 100 cm, donde se detalle la ubicación general de la granja avícola en el corregimiento de Santa Rita y se identifiquen los dos predios con matrículas inmobiliarias No 380-39941 y 380-39942, infraestructura de la granja avícola, sistemas de tratamiento, manejo de subproductos y puntos de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, de las normas de vertimiento y obligaciones establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S,

con NIT 900 260 498-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

6. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
7. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
8. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
9. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
10. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor Angel María Tamara Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS

Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Especializado
Revisó: Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No 0197
(14/05/2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROINVERSIONES LA SORPRESA OV S.A.S.”**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, para los vertimientos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa, Ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, en las coordenadas 4°21'25.59" N y 76°00'23.11" E. del municipio de Zarzal.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 0.0065 L/sg, es decir 560 L/día.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, para el vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo del Municipio de Zarzal:

Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
2. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, este permiso se ajustara a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma.
3. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Sorpresa se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
4. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
5. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
6. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
9. Se debe el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano de 70 x 100 cm, donde se detalle la ubicación general de la granja avícola en el corregimiento de Santa Rita y se identifiquen los dos predios con matrículas inmobiliarias No 380-39941 y 380-39942, infraestructura de la granja avícola, sistemas de tratamiento, manejo de subproductos y puntos de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, de las normas de vertimiento y obligaciones establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

11. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
12. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
13. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
14. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
15. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTÍCULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Universitario
Revisó: Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0198
(14/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I, EN EL PREDIO COROZAL, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR UN CAÑAVERAL, Y OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal PERSISTENTE TIPO II, de la especie CAÑABRAVA al señor **Carlos Alfredo Betancourt** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.493, expedida en Sevilla Valle, en su condición de arrendatario del predio Corozal, ubicado en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para que en un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de las áreas de la cañabrava registradas mediante esta Resolución.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de 340.02 m³ metros cúbicos, cuyo producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- El señor **Carlos Alfredo Betancourt**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río Cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición del tocón.
- Se retirarán todas las Cañabravas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río Cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se vera desplazada por la intervención del Cañaveral.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) y en la visita ocular.
- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, previa presentación del formato de solicitud de salvoconducto Código. FT. 06.23.

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 340,02 M3 PERSISTENTE TIPO II-COMERCIAL, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos Veintiséis pesos con Cincuenta Centavos mct (\$450. 526,50), a razón de \$ 1.325 por m³ aprovechado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de I 29 de enero de 2014, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”*.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Carlos Alfredo Betancourt** identificados con cédula de ciudadanía No. 6.458.493, en su condición de arrendatario del predio **“Corozal”** ubicado en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo por 368 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-038-2014

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0199
(14/05/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE PREDIO LAS CAMELIAS, VEREDA MATEGUADUA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), para uso agrícola dentro del Predio Las Camelias, ubicado en la vereda Mateguadua, Municipio de Roldanillo, en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS (0,3 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES (33%) del caudal del Nacimiento Pantano Frío, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE (0,9 litros/segundo), es decir (0.003 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS (0,3 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES (33%) del caudal del Nacimiento Pantano Frío, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE (0,9 litros/segundo), es decir (0.003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), de no recibir

el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1 Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento Pantano Frío el caudal porcentual restante del 67%.
- 2 Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 3 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 4 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 5 Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
- 6 Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 7 *No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.*
- 8 *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- 9 *Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
- 10 *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.*

Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), en su calidad de propietario del predio Las Camelias, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento Pantano Frío, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-171-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda; para lo cual deberá ser citado al predio Las Camelias, vereda Mateguadua en el Municipio de Roldanillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial
DAR BRUT (C)

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-171-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0208

(19/05/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA, EN EL PREDIO EL DANUBIO CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua a la sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA.**, identificada con el NIT.891.903.004.-8, representada legalmente por la señora, **DIANA PATRICIA ARISTIZABAL**, identificada con la CC No. 30.311.201 expedida en Manizales, en su condición de propietaria del predio **El Danubio**, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Guadua registradas en el predio denominado “**El Danubio**”, mediante Resolución 0780 No. 115 del 16 de mayo de 2007, ubicado en el corregimiento **San Francisco** jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de tallos de las especies **Guadua** hechas, hasta por un volumen de **714.5 M3**. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales, latas y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES

La Sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada El Guineo y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Para el trámite de expedición de los salvoconductos de movilización, removilización o renovación, se debe diligenciar el formato Ft. 06.23, el cual debe ser radicado en ventanilla única.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permissionario deberá cancelar la suma de Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos pesos (\$946.712,50), los cuales cancelara en dos cuotas iguales de (\$473.356,25) así: la primera al notificarse de la resolución, y la segunda cuando el aprovechamiento tenga un avance del 50%, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **714.5 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de l 29 de enero de 2014, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”.**

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA.**, identificada con el NIT.891.903.004.-8, representada legalmente por la señora, **DIANA PATRICIA ARISTIZABAL**, identificada con la CC No. 30.311.201 expedida en Manizales, en su condición de propietaria del predio **El Danubio**,

ubicados en el corregimiento **San Francisco** jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Argemiro Moreno
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico DAR BRUT: Francisco Montoya Ramírez

Copia

Exp. 0781-004-002-011-2007

RESOLUCIÓN No. 0220
(21/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA EL PIE, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca para uso agropecuario dentro del Predio El Mirador, ubicado en la vereda El Pie, Municipio de Roldanillo, en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE (0,15 Litros/segundo) para uso agropecuario, es decir (0.0000165 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA (50%) del caudal del Nacimiento Lote Comuneros, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0,3 litros/segundo), es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE (0,15 Litros/segundo) para uso agropecuario, es decir (0.000015 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA (50%) del caudal del nacimiento Lote Comuneros, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0,3 litros/segundo), es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 50% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento ubicado en el predio Lote Comuneros, el caudal porcentual restante del 50%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
11. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca en su calidad de propietario del predio El Mirador, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento Lote Comuneros, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-171-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca, para lo cual deberá ser citado al predio El Mirador, vereda El Pie en el Municipio de Roldanillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial (C)
DAR BRUT

*Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT.*

Expediente: 0781-010-002-042-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0222
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA LOS NARANJOS MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0434 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Los Naranjos, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0434 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: *Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera*
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia Exp. 0781-036-015-040-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0223
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN EL RIO LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0432 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en el río La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0432 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: *Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera*
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia Exp. 0781-036-015-042-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0224
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA LAS CAÑAS MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0430 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Las Cañas, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0430 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: *Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera*
Revisó: *Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez*

Copia Exp. 0781-036-015-041-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0225
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA CRUCES MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0431 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Cruces, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0431 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: *Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera*
Revisó: *Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez*

Copia Exp. 0781-036-015-052-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0235 (21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO EN EL PREDIO PINARES, VEREDA MORROÑATO MUNICIPIO DE VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal, en predio de su propiedad denominado **Pinares**, vereda **Morroñato**, Corregimiento **El Balsal** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de de tres (3) arboles de Laurel Amarillo (*Nectandra sp*) que arrojan un volumen aproximado de 7.54 M³ en un area de 4.0 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** a el señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los tres (3) árboles de las siguientes especies: Laurel Amarillo (*Nectandra sp*) identificados en la visita ocular, los cuales se extraerán en un área de 4 Has, arrojando un volumen aproximado de (7.54) M³
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.

- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación cincuenta (50) árboles de especies propias de la región como: Cedros, Laurel, Robles en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- La CVC Dirección Ambiental Regional Brut, realizara seguimiento de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal, en predio de su propiedad denominado **Pinares**, vereda **Morroñato**, Corregimiento **El Balsal** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los.

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo

Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico

Exp. 0781-036-005-019-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0242

29/05/2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE PREDIO LA PALMA, VEREDA BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO DE LA TULIA MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), para uso agrícola dentro del Predio La Palma, ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de Bolívar, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE (0,007 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.000007 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA Y CUATRO (54%) del caudal del Nacimiento LA PALMA, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 litros/segundo), es decir (0.000013 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE (0,007 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir es decir (0.000007 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA Y CUATRO (54%) del caudal del Nacimiento LA PALMA, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 litros/segundo), es decir (0.000013 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 54% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento La Palma el caudal porcentual restante del 46%.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Maria Esther Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), en su calidad de propietario del predio La Palma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento La Palma, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-151-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle); para lo cual deberá ser citada al predio La Palma, vereda Buenos Aires en el Municipio de Bolívar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR SAENZ VELEZ.

Director Territorial
DAR BRUT

*Proyectó y elaboró: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR BRUT.*

Expediente: 0781-010-002-051-2013

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2014
PROCESOS SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT**

ENERO

**RESOLUCIÓN 0780 No 0045
(22 de enero del 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FERNANDO HOYOS CÁRDENAS, PROPIETARIO DEL PREDIO LA MIRANDITA, CORREGIMIENTO SALEM, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Fernando Hoyos Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.219.731 expedida en Manizales, por erradicación de veinte (20) árboles de la especie de Guamo (**Inga spp**), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de trescientos veinte y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 329.956**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en el predio denominado La Mirandita, ubicado en el corregimiento Salem, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

1. Número de árboles a plantar.
2. Especie.
3. Sitio del establecimiento.
4. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Fernando Hoyos Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.731 de Manizales, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de *Obando – Valle del Cauca*.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Fernando Hoyos Cárdenas**, se iniciará el

respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-038-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0047

(22/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO EL RHIN O EL PORVENIR, CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Orlando Gonzalez Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16, 252,647 expedida en Palmira – Valle del Cauca, por erradicación de dos (02) árboles de la especie de samán y once (11) árboles de la especie chiminango (Pithecellobium dulce), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ **687.852**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en los predios denominados El Rhin o El Porvenir, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie samán (Pithecellobium Samán) y de los chiminangos (Pithecellobium dulce) es necesario sembrar sesenta (60) árboles de la especie caracolí (Anacardium excelsum).

➤ A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Parágrafo primero: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo segundo: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

5. Número de árboles a plantar.
6. Especie.
7. Sitio del establecimiento.
8. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Orlando Gonzales Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira- Valle del Cauca, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie caracolí (Anacardium excelsum), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor Orlando Gonzalez Domínguez, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-020-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0048

(22/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FERNANDO HOYOS CÁRDENAS, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS PATIOS, VEREDA SIBERIA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Fernando Hoyos Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.219.731 expedida en Manizales, por erradicación de veinte (20) árboles de la especie de Guamo (**Inga spp**), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de trescientos veinte y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 329.956**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en el predio denominado Los Patios, ubicado en la vereda La Siberia, jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- e. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- f. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- g. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- h. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 9. Número de árboles a plantar.
- 10. Especie.
- 11. Sitio del establecimiento.
- 12. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Fernando Hoyos Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.731 de Manizales, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Victoria – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Fernando Hoyos Cárdenas**, se iniciará el

respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-027-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0065

(29/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a efectuar el decomiso definitivo de los siete (7) metros cúbicos de la madera de la especie samán, descritos en el oficio No. 1034 – VDROL – ESUNI – 29, de fecha 07 de diciembre del 2011 y por no portar el respectivo salvoconducto de movilización al señor Gilberto Sánchez Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.484.719 de Bolívar – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor Gilberto Sánchez Velásquez, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor Gilberto Sánchez Velásquez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto: Carlos Andrés Vásquez

Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz
Abogado Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-122-2011.

FEBRERO

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0072
(07/02/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT. 900087414-4, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una obligaciones al **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, representante legalmente por el señor **Djalma Teixeira De Lima Filho** identificado con cédula de ciudadanía Extranjera No. 418864 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, como medida de compensación al impacto causado por la infracción al recurso bosque por daño de un (1) árbol de la especie samán es necesario sembrar cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**).

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- i. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- j. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- k. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- l. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

13. Número de árboles a plantar.
14. Especie.
15. Sitio del establecimiento.
16. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-011-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0114
(05/03/2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN DE DIOS ARIAS PROPIETARIO DEL PREDIO LADRILLOS BUENOS AIRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 9 de 1979, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, ley 99 de 1993, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una **MEDIDA PREVENTIVA** al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, propietario del predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del vertimiento directo de la porcícola al suelo sin ningún tratamiento previo, contaminando las fuentes de agua del sector tanto subterráneas como superficiales y de igual forma al suelo, lo cual está generando olores ofensivos, y por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 0780 No. 118 de fecha 14 de marzo del 2013**.

PARAGRAFO 1: Retirar de manera definitiva, en un lapso de mayor de cinco (05) días calendario, los cerdos que se encuentran en predio Ladrillos Buenos Aires, que están generando contaminación y olores ofensivos y por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 0780 No. 118 de fecha 14 de marzo del 2013**.

PARAGRAFO 2: En el lapso del tiempo indicado en el párrafo anterior, el señor **JUAN DE DIOS ARIAS**, deberá continuar recolectando en seco el estiércol de los cerdos, almacenarlo en sitio cubierto y no lavar, hasta que se retiren los cerdos de manera definitiva, del predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que comunique el contenido de la presente providencia, al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, cuyo domicilio es en el predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar proceso sancionatorio al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, por los hechos descritos en los informes técnicos por existir impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al alcalde municipal de Roldanillo y al comandante de la POLICIAL NACIONAL de Roldanillo-Valle del Cauca, para su conocimiento y para que MATERIALIZEN la medida preventiva.

ARTICULO QUINTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control al cumplimiento de la medida preventiva impuesta y comisionada al ALCALDE MUNICIPAL y a la POLICIA NACIONAL.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo jurídico DAR-BRUT

Expediente No. 0781-039-004-008-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0149
(10/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR RAMIRO CUESTA MURILLO, PROPIETARIO DEL PREDIO LA ALBANIA, VEREDA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.099 de Cali – Valle del Cauca, por valor de un millón novecientos veinte mil quinientos sesenta y ocho pesos mcte (**\$ 1920.568**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles plantados o introducidos, en el predio La Albania, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata), es necesario sembrar sesenta (60) árboles de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata), los cuales deben de ser plantones de 1.5 metros de altura.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- m.** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- n.** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- o.** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- p.** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 17.** Número de árboles a plantar.
- 18.** Especie.
- 19.** Sitio del establecimiento.
- 20.** Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.099 de Cali – Valle del Cauca, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Ramiro Cuesta Murillo**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-058-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0153
(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGRO INVERSIONES LA SORPRESA OV S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 DE 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA impuesta el día 29 de agosto de 2013 mediante Resolución 0780 No. 0346, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL PREDIO DENOMINADO AVÍCOLA LA SORPRESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VALLEJUELO KILOMETRO 5 VÍA LA PAILA – ARMENIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA.” por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la Sociedad Agro Inversiones La Sorpresa OV S.A.S, identificada con NIT. 900551120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.577 de Armenia o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones con el propósito de mitigar los impactos ambientales negativos al paisaje y al suelo en el área afectada en el predio Avícola la Sorpresa, así:

1. Se deberá revegetalizar los taludes a todo lo largo de la vía con pastos ó gramíneas
2. Se deberá construir cunetas longitudinales a la vía a todo lo largo de esta con el fin de evacuar las aguas de escorrentía de la vía y de los taludes.
3. Como medida de compensación al impacto causado, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cincuenta (50) árboles de especies caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas dentro del predio.
4. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la siguiente providencia, a la Sociedad Agro Inversiones La Sorpresa OV S.A.S, identificada con NIT. 900551120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.577 de Armenia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que comunique el contenido de la siguiente providencia a la Alcaldía Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia, y el de Apelación ante el Director General de la CVC de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, o a la desfijación del aviso respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de los actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador Proceso ARNUT

Abg. Francisco Montoya Ramirez-Apoyo jurídico DAR-BRUT

Expediente: 0781-039-005-018-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0156

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024684 consistente en los productos forestales descritos en el oficio No. 0271 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía Nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 15 de abril de 2014, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de doscientos treinta (230) ramos de palma de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Javier Hernández García, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.545.444 de Roldanillo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-014 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0157

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JOSE JULIAN MAZUERA AGUIRRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024239 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0269 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: ciento cincuenta (150) varas de cañabrava de siete (7) metros de longitud, equivalente a uno punto cinco (**1.5 m³**) metro cúbico, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **JULIAN MAZUERA AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16551000 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ramón Andrés Ramírez P – Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-010 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0158

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR GUILLERMO MAECHA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024683 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0270 SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: veintitrés (23) ramos de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Guillermo Maecha identificado con cédula de ciudadanía N° 6.437.418 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-012 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0159

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR ORLANDO TORO GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024686 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0272 SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: doscientos treinta (230) ramos de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Orlando Toro González, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.345.827 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Expediente: 0781-039-002-015 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0160

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR EDIER ALBERTO GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024235 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de la Policía Nacional No. 0224 / SEPRO GUPAE - 29 de fecha 31 de marzo de 2014, estos productos son: ochenta y nueve (189) bultos de carbón, equivalente a treinta y siete punto ocho (**37.8** m³) metro cúbico, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor EDIER ALBERTO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.276.750 de La Unión – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Expediente: 0781-039-002-013 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0161

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JOSE ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024230 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No VDROL – ESUNI – 29.25 de fecha 06 de febrero de 2014, estos productos son: veintisiete (27) bloques de madera de la especie Pino (Pinus Patula), equivalentes a 2.56 m³, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **Jose ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6526328 de Versailles – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-009 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0162

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JAMES MARINO CÓRDOBA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0087152 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0259 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 10 de abril de 2014, estos productos son: treinta (30) tacos de guadua de dos punto cinco (2.5) metros de longitud, equivalente a **0.95** m³, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **JAMES MARINO CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.540.107 de Zarzal – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-011 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0182 (30 de abril de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES A LOS SEÑORES JUAN MANUEL ALVAREZ Y ERNESTO RESTREPO, PROPIETARIO DEL PREDIO EL RETIRO O EL HORTO, CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa a los señores Juan Manuel Álvarez y Ernesto Restrepo, identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.671.388 – 79.931.297 respectivamente, por valor de un millón trescientos setenta y siete mil once pesos mcte (**\$ 1.377.011**), por no solicitar el permiso de adecuación de terrenos y por no acatar la recomendación de suspender lo iniciado si no que se continúo con la erradicación arrasando por completo con un ecosistema de formación de bosque seco tropical afectando gravemente los recursos naturales y la biodiversidad, en el predio El Retiro o El Horto, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), es necesario sembrar cien (100) árboles de las siguientes especies: quince (15) árboles de gualanday, quince (15) árboles de tulipán africano, quince (15) árboles de guayacán amarillo, quince (15) árboles de guayacán rosado, veinte (20) árboles de acacia Girardot, veinte (20) árboles de tachuelo, los cuales deben ser plántulas de 1.5 metros de altura.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- q. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- r. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- s. Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- t. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 21. Número de árboles a plantar.
- 22. Especie.
- 23. Sitio del establecimiento.

24. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que los señores Juan Manuel Álvarez y Ernesto Restrepo, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los cien (100) árboles de las siguientes especies cinco (5) árboles de Caracolí (*Anacardium excelsum*), diez (15) árboles de gualanday, quince (15) árboles de tulipán africano, quince (15) árboles de guayacán amarillo, quince (15) árboles de guayacán rosado, quince (15) árboles de acacia Girardot, veinte (20) árboles de tachuelo, los cuales deben ser plantones de 1.5 metros de altura, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por los señores **Juan Manuel Álvarez** y **Ernesto Restrepo**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-022-2013

RESOLUCIÓN 0780 No 0202

(16/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA AL SEÑOR GONZALO TORO FAJARDO, PROPIETARIO DEL PREDIO PIENSALO BIEN, VEREDA PLAZA VIEJA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Gonzalo Toro Fajardo, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.396.026, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0780 No. 0553 del 26 de noviembre de 2010, por la erradicación total de la vegetación nativa en un área aproximada de 1.0 Hectárea en desacato a los actos proferidos por la autoridad ambiental, por valor de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 1.478.056**), en el predio denominado Piénsalo Bien, ubicado en la vereda Plaza Vieja del Municipio de Bolívar en el Departamento del Valle del Cauca, afectando gravemente los recursos naturales y la biodiversidad, en dicho predio, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- u. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- v. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

- w. Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- x. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 25. Número de árboles a plantar.
- 26. Especie.
- 27. Sitio del establecimiento.
- 28. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Gonzalo Toro Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.026, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los 295 árboles, éste debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por acción del señor Gonzalo Toro Fajardo, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Ingeniero Bernardo de Jesús Morales Rojas
Revisó: Abogado Francisco Montoya Ramirez.
Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-014-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0203
(16/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR JOHN HAROLD GARCÍA MONTOYA, PROPIETARIO DEL PREDIO LA AURORA, VEREDA PAN DE AZÚCAR, MUNICIPIO DE TORO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Jhon Harold García Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.021.107 expedida en Pereira (Risaralda), por valor de setecientos cincuenta mil trescientos ocho pesos mcte (**\$ 759.308**), por incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-136 de fecha 24 de febrero de 2011, en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Toro – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de catorce (14) árboles entre las especies de Guamo (Inga spp), nogal cafetero (Cordia alliodora) y caímos (Crysophyllum caimito) en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, es necesario sembrar y cultivar 20 especies de guamo nombre científico Inga codonantha; 20 especies nacederos de nombre

científico Trichanthera gigantea, 20 especies de Guadua nombre científico angustifolia Kunth; en la zona que realice la actividad de la erradicación, los cuales deben ser plantones de 1.5 metros de altura. El plazo para iniciar la siembra y cultivar las especies antes descritas no debe ser mayor a (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- y. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- z. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- aa. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- bb. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 29. Número de árboles a plantar.
- 30. Especie.
- 31. Sitio del establecimiento.
- 32. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Jhon Harold García Montoya**, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de 20 especies de guamo nombre científico Inga codonantha; 20 especies nacederos de nombre científico Trichanthera gigantea, 20 especies de Guadua nombre científico angustifolia Kunth; los cuales deben ser plantones de 1.5 metros de altura, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Toro – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Jhon Harold García Montoya**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si

hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director DAR BRUT (c).

Proyectó: Ing. Bernardo de Jesús Morales Rojas / Técnico Administrativo Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Expediente 0781-039-002-025-2011

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0213 DE 2014
(20/05/2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA SEÑORA MARIA DEL MAR PARRA MOLINA
EXPEDIENTE No. 0781-039-002-021-2011”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 95 de 1890 y Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR de responsabilidad, a la señora **María del Mar Parra Molina** por los presuntos cargos formulados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia a la señora **María del Mar Parra Molina** conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

ARTICULO TERCERO: ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos en vía gubernativa, estipulados en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

Proyecto y elaboró: Ingeniero Bernardo de Jesús Morales Rojas, Profesional DAR BRUT.

Revisó: Abogado. Francisco Montoya. Profesional especializado. Apoyo jurídico DAR BRUT

Expediente 0781-039-005-021-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0221

(21/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CESAR TULIO MURILLAS MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO LA QUINTA, HUBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer unas obligaciones como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los dos (2) árboles de la especie la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), y otro de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*) y la poda de seis (6) árboles de la especie samán (*Pithecellobium samán*); se debe realizar una compensación de 1 a 5 para un total de diez (10) árboles deben ser plántulas de 1.5 metros de altura, los cuales serán cinco (5) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) de la especie chiminango.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- cc. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- dd. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- ee. Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- ff. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Los árboles a plantar deben ser plántulas de 1.5 metros de altura.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 33. Número de árboles a plantar.
- 34. Especie.
- 35. Sitio del establecimiento.
- 36. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Cesar Tulio Murillas Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.546 de La Victoria – Valle del Cauca, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los diez (10) árboles, los cuales serán cinco (5) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) de la especie chiminango, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Victoria – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Cesar Tulio Murillas Moreno**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Dirección Ambiental Regional – BRUT (C)

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Ing. María Victoria Cross Garcés.

Expediente 0781-039-002-051-2012

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2014
PROCESOS SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT**

ENERO

**RESOLUCIÓN 0780 No 0045
(22 de enero del 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FERNANDO HOYOS CÁRDENAS, PROPIETARIO DEL PREDIO LA MIRANDITA, CORREGIMIENTO SALEM, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Fernando Hoyos Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.219.731 expedida en Manizales, por erradicación de veinte (20) árboles de la especie de Guamo (Inga spp), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de trescientos veinte y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 329.956**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en el predio denominado La Mirandita, ubicado en el corregimiento Salem, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- gg.** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- hh.** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- ii.** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- jj.** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 37.** Número de árboles a plantar.
- 38.** Especie.
- 39.** Sitio del establecimiento.

40. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Fernando Hoyos Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.731 de Manizales, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de *Obando* – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Fernando Hoyos Cárdenas**, se iniciará el

respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-038-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0047

(22/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO EL RHIN O EL PORVENIR, CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Orlando Gonzalez Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16, 252,647 expedida en Palmira – Valle del Cauca, por erradicación de dos (02) árboles de la especie de samán y once (11) árboles de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ **687.852**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en los predios denominados El Rhin o El Porvenir, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie samán (*Pithecellobium Samán*) y de los chiminangos (*Pithecellobium dulce*) es necesario sembrar sesenta (60) árboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*).

➤ A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

e. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

- f. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- g. Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- h. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Parágrafo primero: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo segundo: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 41. Número de árboles a plantar.
- 42. Especie.
- 43. Sitio del establecimiento.
- 44. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Orlando Gonzales Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira- Valle del Cauca, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie caracolí (Anacardium excelsum), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor Orlando Gonzalez Domínguez, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-020-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0048
(22/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FERNANDO HOYOS CÁRDENAS, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS PATIOS, VEREDA SIBERIA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Fernando Hoyos Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.219.731 expedida en Manizales, por erradicación de veinte (20) árboles de la especie de Guamo (**Inga spp**), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de trescientos veinte y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 329.956**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en el predio denominado Los Patios, ubicado en la vereda La Siberia, jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- kk. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- ll. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- mm. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- nn. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 45. Número de árboles a plantar.
- 46. Especie.
- 47. Sitio del establecimiento.
- 48. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Fernando Hoyos Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.731 de Manizales, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Victoria – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Fernando Hoyos Cárdenas**, se iniciará el

respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-027-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0065
(29/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a efectuar el decomiso definitivo de los siete (7) metros cúbicos de la madera de la especie samán, descritos en el oficio No. 1034 – VDROL – ESUNI – 29, de fecha 07 de diciembre del 2011 y por no portar el respectivo salvoconducto de movilización al señor Gilberto Sánchez Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.484.719 de Bolívar – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor Gilberto Sánchez Velásquez, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor Gilberto Sánchez Velásquez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz
Abogado Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-122-2011.

FEBRERO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0072
(07/02/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT. 900087414-4, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una obligaciones al **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, representante legalmente por el señor **Djalma Teixeira De Lima Filho** identificado con cédula de ciudadanía Extranjera No. 418864 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, como medida de compensación al impacto causado por la infracción al recurso bosque por daño de un (1) árbol de la especie samán es necesario sembrar cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**).

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- oo. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- pp. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- qq. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- rr. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 49. Número de árboles a plantar.
- 50. Especie.
- 51. Sitio del establecimiento.
- 52. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-011-2013

MARZO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0114
(05/03/2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN DE DIOS ARIAS PROPIETARIO DEL PREDIO LADRILLOS BUENOS AIRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 9 de 1979, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, ley 99 de 1993, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una **MEDIDA PREVENTIVA** al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, propietario del predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del vertimiento directo de la porcícola al suelo sin ningún tratamiento previo, contaminando las fuentes de agua del sector tanto subterráneas como superficiales y de igual forma al suelo, lo cual está generando olores ofensivos, y por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 0780 No. 118 de fecha 14 de marzo del 2013**.

PARAGRAFO 1: Retirar de manera definitiva, en un lapso de mayor de cinco (05) días calendario, los cerdos que se encuentran en predio Ladrillos Buenos Aires, que están generando contaminación y olores ofensivos y por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 0780 No. 118 de fecha 14 de marzo del 2013**.

PARAGRAFO 2: En el lapso del tiempo indiciado en el párrafo anterior, el señor **JUAN DE DIOS ARIAS**, deberá continuar recolectando en seco el estiércol de los cerdos, almacenarlo en sitio cubierto y no lavar, hasta que se retiren los cerdos de manera definitiva, del predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que comunique el contenido de la presente providencia, al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, cuyo domicilio es en el predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar proceso sancionatorio al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, por los hechos descritos en los informes técnicos por existir impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al alcalde municipal de Roldanillo y al comandante de la POLICIAL NACIONAL de Roldanillo-Valle del Cauca, para su conocimiento y para que MATERIALICEN la medida preventiva.

ARTICULO QUINTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control al cumplimiento de la medida preventiva impuesta y comisionada al ALCALDE MUNICIPAL y a la POLICIA NACIONAL.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo jurídico DAR-BRUT

Expediente No. 0781-039-004-008-2013

ABRIL

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0149
(10/04/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR RAMIRO CUESTA MURILLO, PROPIETARIO DEL PREDIO LA ALBANIA, VEREDA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.099 de Cali – Valle del Cauca, por valor de un millón novecientos veinte mil quinientos sesenta y ocho pesos mcte (**\$ 1920.568**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles plantados o introducidos, en el predio La Albania, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), es necesario sembrar sesenta (60) árboles de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), los cuales deben de ser plántones de 1.5 metros de altura.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- ss.** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- tt.** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- uu.** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- vv.** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 53.** Número de árboles a plantar.
- 54.** Especie.
- 55.** Sitio del establecimiento.
- 56.** Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.099 de Cali – Valle del Cauca, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Ramiro Cuesta Murillo**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.
Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-058-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0153
(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGRO INVERSIONES LA SORPRESA OV S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 DE 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA impuesta el día 29 de agosto de 2013 mediante Resolución 0780 No. 0346, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL PREDIO DENOMINADO AVÍCOLA LA SORPRESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VALLEJUELO KILOMETRO 5 VÍA LA PAILA – ARMENIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA.” por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la Sociedad Agro Inversiones La Sorpresa OV S.A.S, identificada con NIT. 900551120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.577 de Armenia o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones con el propósito de mitigar los impactos ambientales negativos al paisaje y al suelo en el área afectada en el predio Avícola La Sorpresa, así:

5. Se deberá revegetalizar los taludes a todo lo largo de la vía con pastos ó gramíneas
6. Se deberá construir cunetas longitudinales a la vía a todo lo largo de esta con el fin de evacuar las aguas de escorrentía de la vía y de los taludes.
7. Como medida de compensación al impacto causado, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cincuenta (50) árboles de especies caracolí (Anacardium excelsum), los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas dentro del predio.
8. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la siguiente providencia, a la Sociedad Agro Inversiones La Sorpresa OV S.A.S, identificada con NIT. 900551120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.577 de Armenia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que comunique el contenido de la siguiente providencia a la Alcaldía Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia, y el de Apelación ante el Director General de la CVC de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, o a la desfijación del aviso respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de los actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador Proceso ARNUT

Abg. Francisco Montoya Ramirez-Apoyo jurídico DAR-BRUT

Expediente: 0781-039-005-018-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0156

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024684 consistente en los productos forestales descritos en el oficio No. 0271 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía Nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 15 de abril de 2014, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de doscientos treinta (230) ramos de palma de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Javier Hernández García, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.545.444 de Roldanillo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-014 de 2014.
RESOLUCIÓN 0780 No. 0157
(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JOSE JULIAN MAZUERA AGUIRRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024239 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0269 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: ciento cincuenta (150) varas de cañabrava de siete (7) metros de longitud, equivalente a uno punto cinco (1.5 m³) metro cúbico, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **JULIAN MAZUERA AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16551000 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ramón Andrés Ramírez P – Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-010 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0158
(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR GUILLERMO MAECHA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024683 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0270 SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: veintitrés (23) ramos de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Guillermo Maecha identificado con cédula de ciudadanía N° 6.437.418 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-012 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0159

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR ORLANDO TORO GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024686 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0272 SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: doscientos treinta (230) ramos de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Orlando Toro González, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.345.827 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-015 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0160
(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR EDIER ALBERTO GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024235 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de la Policía Nacional No. 0224 / SEPRO GUPAE - 29 de fecha 31 de marzo de 2014, estos productos son: ochenta y nueve (189) bultos de carbón, equivalente a treinta y siete punto ocho (**37.8** m³) metro cúbico, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor EDIER ALBERTO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.276.750 de La Unión – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-013 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0161
(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JOSE ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024230 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No VDROL – ESUNI – 29.25 de fecha 06 de febrero de 2014, estos productos son: veintisiete (27) bloques de madera de la especie Pino (Pinus Patula), equivalentes a 2.56 m³, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **Jose ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6526328 de Versalles – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-009 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0162

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JAMES MARINO CÓRDOBA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087152** consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0259 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 10 de abril de 2014, estos productos son: treinta (30) tacos de guadua de dos punto cinco (2.5) metros de longitud, equivalente a **0.95 m³**, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **JAMES MARINO CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.540.107 de Zarzal – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-011 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0182
(30 de abril de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES A LOS SEÑORES JUAN MANUEL ALVAREZ Y ERNESTO RESTREPO, PROPIETARIO DEL PREDIO EL RETIRO O EL HORTO, CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa a los señores Juan Manuel Álvarez y Ernesto Restrepo, identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.671.388 – 79.931.297 respectivamente, por valor de un millón trescientos setenta y siete mil once pesos mcte (**\$ 1.377.011**), por no solicitar el permiso de adecuación de terrenos y por no acatar la recomendación de suspender lo iniciado si no que se continúo con la erradicación arrasando por completo con un ecosistema de formación de bosque seco tropical afectando gravemente los recursos naturales y la biodiversidad, en el predio El Retiro o El Horto, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), es necesario sembrar cien (100) árboles de las siguientes especies: quince (15) árboles de gualanday, quince (15) árboles de tulipán africano, quince (15) árboles de guayacán amarillo, quince (15) árboles de guayacán rosado, veinte (20) árboles de acacia Girardot, veinte (20) árboles de tachuelo, los cuales deben ser plántones de 1.5 metros de altura.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- ww.** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- xx.** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- yy.** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- zz.** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 57.** Número de árboles a plantar.
- 58.** Especie.
- 59.** Sitio del establecimiento.
- 60.** Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que los señores Juan Manuel Álvarez y Ernesto Restrepo, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los cien (100) árboles de las siguientes especies cinco (5) árboles de Caracolí (*Anacardium excelsum*), diez (15) árboles de gualanday, quince (15) árboles de tulipán africano, quince (15) árboles de guayacán amarillo, quince (15) árboles de guayacán rosado, quince (15) árboles de acacia Girardot, veinte (20) árboles de tachuelo, los cuales deben ser plántones de 1.5 metros de altura, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniqué el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por los señores **Juan Manuel Álvarez** y **Ernesto Restrepo**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-022-2013

MAYO

**RESOLUCIÓN 0780 No 0202
(16/05/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA AL SEÑOR GONZALO TORO FAJARDO, PROPIETARIO DEL PREDIO PIENSALO BIEN, VEREDA PLAZA VIEJA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Gonzalo Toro Fajardo, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.396.026, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0780 No. 0553 del 26 de noviembre de 2010, por la erradicación total de la vegetación nativa en un área aproximada de 1.0 Hectárea en desacato a los actos proferidos por la autoridad ambiental, por valor de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 1.478.056**), en el predio denominado Piénsalo Bien, ubicado en la vereda Plaza Vieja del Municipio de Bolívar en el Departamento del Valle del Cauca, afectando gravemente los recursos naturales y la biodiversidad, en dicho predio, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

aaa. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

bbb. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

ccc. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

ddd. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

61. Número de árboles a plantar.
62. Especie.
63. Sitio del establecimiento.
64. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Gonzalo Toro Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.026, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los 295 árboles, éste debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por acción del señor Gonzalo Toro Fajardo, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Ingeniero Bernardo de Jesús Morales Rojas
Revisó: Abogado Francisco Montoya Ramirez.
Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-014-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0203
(16/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR JOHN HAROLD GARCÍA MONTOYA, PROPIETARIO DEL PREDIO LA AURORA, VEREDA PAN DE AZÚCAR, MUNICIPIO DE TORO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Jhon Harold García Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.021.107 expedida en Pereira (Risaralda), por valor de setecientos cincuenta mil trescientos ocho pesos mcte (**\$ 759.308**), por incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-136 de fecha 24 de febrero de 2011, en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Toro – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de catorce (14) árboles entre las especies de Guamo (Inga spp), nogal cafetero (Cordia alliodora) y caímos (Crysophyllum caimito) en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, es necesario sembrar y cultivar 20 especies de guamo nombre científico Inga codonantha; 20 especies nacederos de nombre

científico Trichanthera gigantea, 20 especies de Guadua nombre científico angustifolia Kunth; en la zona que realice la actividad de la erradicación, los cuales deben ser plantones de 1.5 metros de altura. El plazo para iniciar la siembra y cultivar las especies antes descritas no debe ser mayo a (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

eee. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

fff. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

ggg. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

hhh. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

65. Número de árboles a plantar.

66. Especie.

67. Sitio del establecimiento.

68. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Jhon Harold García Montoya**, entregue un plan alerno indicando sitios y áreas para la siembra de 20 especies de guamo nombre científico Inga codonantha; 20 especies nacederos de nombre científico Trichanthera gigantea, 20 especies de Guadua nombre científico angustifolia Kunth; los cuales deben ser plantones de 1.5 metros de altura, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Toro – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Jhon Harold García Montoya**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si

hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director DAR BRUT (c).

Proyectó: Ing. Bernardo de Jesús Morales Rojas / Técnico Administrativo Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Expediente 0781-039-002-025-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0213 DE 2014
(20/05/2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA SEÑORA MARIA DEL MAR PARRA MOLINA
EXPEDIENTE No. 0781-039-002-021-2011”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 95 de 1890 y Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR de responsabilidad, a la señora **María del Mar Parra Molina** por los presuntos cargos formulados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia a la señora **María del Mar Parra Molina** conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

ARTICULO TERCERO: ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos en vía gubernativa, estipulados en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

Proyecto y elaboró: Ingeniero Bernardo de Jesús Morales Rojas, Profesional DAR BRUT.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya. Profesional especializado. Apoyo jurídico DAR BRUT

Expediente 0781-039-005-021-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0221
(21/05/2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CESAR TULIO MURILLAS
MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO LA QUINTA, HUBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO,
MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DE L CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer unas obligaciones como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los dos (2) árboles de la especie la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), y otro de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*) y la poda de seis (6) árboles de la especie samán (*Pithecellobium samán*); se debe realizar una compensación de 1 a 5 para un total de diez (10) árboles deben ser plantones de 1.5 metros de altura, los cuales serán cinco (5) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) de la especie chiminango.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- iii. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - jjj. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - kkk. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- III. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Los árboles a plantar deben ser plantones de 1.5 metros de altura.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 69. Número de árboles a plantar.
- 70. Especie.
- 71. Sitio del establecimiento.
- 72. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Cesar Tulio Murillas Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.546 de La Victoria – Valle del Cauca, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los diez (10) árboles, los cuales serán cinco (5) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) de la especie chiminango, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Victoria – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Cesar Tulio Murillas Moreno**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Dirección Ambiental Regional – BRUT (C)

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. María Victoria Cross Garcés.

Expediente 0781-039-002-051-2012

JUNIO

JULIO

AGOSTO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0319
(06 DE AGOSTO DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO A LOS SEÑORES JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO Y WILSON GALLEGO TABARES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024647 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de la Policía Nacional No. oficio No. 475 / ESTPO 3 SUBPO 3.2 – 29 de fecha radicado 01 de agosto de 2014, estos productos son: cien (100) guadas, equivalente a tres punto cinco (**3.5 m³**) metro cúbico, por no presentar el respectivo salvoconducto de removilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a los señores **JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO Y WILSON GALLEGO TABARES**, identificados 14586994 de Cartago – Valle del Cauca, 94387579 de Bolívar – Valle del Cauca respectivamente, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Ingeniera. María Victoria Cross Garcés.
Abogado. Edinson Diosa. Asesor jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-024 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0322

(14/08/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780-0160 de fecha 22 de abril del 2014, acorde con lo dispuesto en la parte considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER una sanción al señor **EDIER ALBERTO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.750 de La Unión – Valle del Cauca, así: por valor de ciento ochenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos m/te (\$187.623), por no portar salvoconducto de removilización del producto forestal, las cuales se encuentran amparadas por los salvoconductos No. 1217787, 1279410, 1279204, 1247305 de fechas 22/01/2014, 18/03/2014, 21/03/2014, 27/03/2014 respectivamente, de la CVC.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia. Una vez cancelada la multa, expídase el respectivo salvoconducto a su propietario para que continúe el viaje.

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese el material forestal decomisado, al señor **EDIER ALBERTO GARCÍA**, una vez se verifique el pago de la multa.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos Naturales por el señor **EDIER ALBERTO GARCÍA**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos

Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al señor **EDIER ALBERTO GARCÍA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR – BRUT.

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing. María Victoria Cross Garcés.

Abogado. Francisco Montoya Ramirez. Asesor jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-013-2014.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0328
(22 DE AGOSTO 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION 0780 Nº 103 DEL 14 MARZO 2012 AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BLANDON”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 103 del 14 de marzo de 2012, al señor FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ÁLZATE, propietario de la Cantera La Esperanza ubicada en la vía La Unión Versalles, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, por terminación de la actividad minera y abandono de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: La CVC debe continuar realizando visitas de seguimiento al lugar debido a que dicho polígono al ser cancelado por la Agencia Nacional Minera fue solicitado por el señor JORGE ELIEZER BLANDON ALZATE hermano del señor FRANCISCO JAVIER BLANDON, seguimiento con el fin de constatar que no se puede realizar extracción de ninguna índole hasta tanto la Agencia Nacional Minera ANM; no otorgue el respectivo contrato de concesión y se tramite y apruebe ante la CVC la respectiva Licencia Ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que se inicie cualquier tipo de minería en dicho predio, se debe realizar cualquier actuación en contra del señor Jorge Eliécer Blandón Álzate, por ser el nuevo solicitante del permiso.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia notifíquese al señor FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ÁLZATE, en calidad de propietario de la Cantera La Esperanza.

ARTICULO QUINTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, a la Agencia Nacional Minera, Policía Nacional de La Unión y de Buga Valle del Cauca, para lo de sus competencias.

ARTICULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Reviso: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinador (E) Proceso ARNUT.
Abogado Francisco Montoya Ramírez

Proyecto: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista DAR BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0344 (27 DE AGOSTO DEL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA SANCIÓN AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una sanción de multa al Municipio de La Unión – Valle del Cauca, representada legalmente por el señor **CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA** o quien haga sus veces, así: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 368'638.483, 00) M/Te, por el impacto ambiental negativo causado al canal interceptor de distrito RUT y no presentar a la CVC el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del corregimiento de San Luis, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al Municipio de La Unión – Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Carlos Eugenio Rivera Ospina o quien haga sus veces, sin perjuicio de la sanción impuesta en el artículo primero de la presente providencia las siguientes obligaciones:

1. *Presentar a la CVC en un término menor a treinta (30) días calendario una propuesta de mantenimiento del sistema séptico existente en el corregimiento de San Luis, sistema al cual actualmente llegan los vertimientos del alcantarillado.*
2. *La propuesta que trata el artículo anterior debe contener un cronograma de ejecución, para implementarse en un término menor a sesenta (60) días calendario una vez la CVC apruebe la propuesta del punto anterior.*
3. *Presentar a la CVC en un término menor a treinta (30) días calendario, un informe detallado de las razones técnicas por las cuales la nueva PTAR del corregimiento de San Luis no ha entrado en funcionamiento.*
4. *Presentar a la CVC en un término menor a sesenta (60) días calendario, un plan de trabajo con su respectivo cronograma de ejecución en el cual se establezcan las acciones y tiempos requeridos para la entrada en funcionamiento de la nueva PTAR del corregimiento de San Luis.*
5. *Presentar a la CVC en un término menor a noventa (90) días calendario, el PSMV del corregimiento de San Luis, con el fin de iniciar su proceso de revisión y evaluación por parte de la CVC.*

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente providencia, al Municipio de La Unión – Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Carlos Eugenio Rivera Ospina o quien haga sus veces, acorde al procedimiento al Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en su artículo segundo de la presente providencia dará lugar como agravante a la imposición de las sanciones que para efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, acorde al procedimiento al Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-004-055-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0352
(28/08/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780-0294 de fecha 22 de julio de 2014, acorde con lo dispuesto en la parte considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados en el predio La Catalina, ya que se obtuvo un volumen aproximado de dos (2) metros cúbicos, los cuales se encuentran en estacones de 2 metros de largo y 36 vigas de madera de Arenillo de 4 metros de largo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **Catalina Escobar Echeverri** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 de Cali – Valle del Cauca, debe realizar el traslado del material forestal resultante de la erradicación de

los 4 árboles de las especies nativas Arenillo (Ocotea sp), a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en el municipio de La Unión – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo para el cumplimiento de esta obligación será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los cuatro (4) árboles de la especie Arenillo (Ocotea sp), se debe realizar una compensación de 1 a 3 para un total de doce (12) árboles de

especies nativas de la región.

ARTÍCULO CUARTO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- A.** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- B.** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- C.** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- D.** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Los árboles a plantar deben ser plátanos de 1.5 metros de altura.

ARTÍCULO QUINTO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- A.** Número de árboles a plantar.
- B.** Especie.
- C.** Sitio del establecimiento.
- D.** Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO SEXTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que la señora **Catalina Escobar Echeverri**, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los doce (12) árboles de especies nativas de la región.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Versalles – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por la señora **Catalina Escobar Echeverri**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DOCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Dirección Ambiental Regional – BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-023-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0355
(29 DE AGOSTO DE 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO 075 DEL 08 FEBRERO 2008 A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución N° 075 del 08 de febrero de 2008, a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, representada legalmente por el Abogado Julián Cabrera o quien haga sus veces, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, por cumplimiento con la recolección del material estéril dispuesto inadecuadamente sobre la vía.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el Auto de Archivo del expediente No. 0781-039-005-009-2008 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, representada legalmente por el Abogado Julián Cabrera o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Proceso ARNUT.
Abogado Francisco Montoya Ramírez
Proyecto: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista DAR BRUT.

Expediente: 0781-039-005-009 de 2008

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 0780 No. 0366
(12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 246 del 08 de junio de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento **CENTRAL DE MADERAS EL CEDRAL**, representado legalmente por el señor Gilberto Sánchez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.484.719 de Bolívar – Valle del Cauca o quien haga sus veces, ubicado en la dirección Calle 9 # 9-

12 del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Gilberto Sánchez Velásquez, como propietario del establecimiento **CENTRAL DE MADERAS EL CEDRAL** o a quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Plan de Acción	Operación o Actividad	Tiempo Estimado	Objetivo	Resultado esperado
Contingencia	Disminuyendo las revoluciones de la maquinaria. Trabajando a una hora determinada del día que sería a las 09:00 a 11:00 am y 3:00 a 4:30 pm, y el día sábado solamente de 09:00 a 11:00 am. Capacitar y sensibilizar a todos los que trabaja en el establecimiento.	01/02/2013	Disminuir los dB. al exterior del establecimiento	Mejor situación ambiental
Insonorización	Colocación sistema anti vibratorios	15/02/2013	Disminuir los dB. al exterior del establecimiento	Mejor situación ambiental
	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores, extractores y maquinaria	Esta actividad se realizara semanalmente		Mejor situación ambiental
	Acondicionamiento de paredes internas o construir pared en panel de yeso	28/02/2014 al 30/07/2014		Mejor situación ambiental
	Acondicionamiento de la cubierta	15/12/2014	Aislante <u>acústico</u>	Mejor situación ambiental
	Prueba de medición de la emisión de presión sonora.	Enero de 2015		Niveles permisibles

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

ARTICULO QUINTO: La administración municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, es la responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, la cual fue reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, en su artículo 2 establece que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.** Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

ARTICULO SEXTO: Es deber del municipio hacer seguimiento y control, esto de acuerdo a lo expuesto en los CONCEPTOS TÉCNICOS del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de fechas 15 de octubre del 2013 y 05 de junio de 2014, es responsabilidad de los municipios los seguimientos, control y facultades sancionatorias por el incumplimiento reside en el alcalde municipal.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, al doctor Julian Alberto Cabrera o quien haga sus veces, al Personero Municipal y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (C.)
DAR BRUT.

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Sustanciador
Reviso: Abogado. Francisco Montoya Ramirez.

Expediente: 0781-039-006-040-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0368 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION No. DRN-RUT 0065 DEL 23 DE ABRIL DEL 2000 A LA LADRILLERA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución N° DRN-RUT 0065 del 23 de abril de 2000, a la Ladrillera San Carlos, propiedad del señor JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, por cumplimiento de las obligaciones y cese de la actividad.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el Auto de Archivo del expediente No. 1530-039-005-225-2000 a nombre de JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, representada legalmente por el Doctor Julián Alberto Cabrera o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (C) DAR BRUT

Reviso: María Victoria Cross. Profesional Especializado DAR BRUT.
Abogado Francisco Montoya Ramírez

Proyecto: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista DAR BRUT.

Expediente: 1530-039-005-225 de 2000

RESOLUCIÓN 0780 No. 376

(22 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 233-2000”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, por medio de la cual se ordena la suspensión de una explotación porcícola, impuesta mediante Resolución DRN – RUT 001 del 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio número 233-2000, pues la infracción que generó dicho proceso ya culminó, y el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales provenientes de la porcícola los Weng se encuentra cumpliendo con las remociones de carga contaminante exigidas por la norma.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al señor **Yenfer Yong**, identificado con cédula de extranjería No. 213.324 de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramirez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente 233-2000

RESOLUCIÓN 0780 No. 0386
(25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR OSCAR EDUARDO GARCÍA ROMERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024237 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de la Policía Nacional No. 0247 / SEPRO GUPAE - 29 de fecha 03 de abril de 2014, estos productos son: tres (3) guadas de longitud de cuatro (4) metros de longitud, equivalente a **0.06** m³, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **Oscar Eduardo García Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.985 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0406
(30/09/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA SANCIÓN PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una sanción pecuniaria al señor **Luis Evelio Muñoz Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.546 de Versalles – Valle del Cauca, por valor de ocho millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos cinco pesos m/te (\$8.683.505), por erradicar el bosque nativo y anillamiento de un árbol de la especie Balso (Ochoroma pyramidale), el área afectada hace como función protectora de los nacimientos de agua de la quebrada La Grande, de la cual e benefician varias familias y sirve para abastecer al acueducto del Municipio de Toro – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación del bosque nativo y anillamiento de un árbol de la especie Balso (Ochoroma pyramidale), se debe realizar una compensación de treinta (30) árboles de especies nativas de la región.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los árboles a plantar deben ser platones de 1.5 metros de altura

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO CUARTO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Luis Evelio Muñoz Zapata**, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los treinta (30) árboles de especie nativas de la Región, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor Orlando Gonzalez Domínguez, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente 0781-039-002-003-2014

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0780 No. 0411

(09 DE OCTUBRE DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR TOMAS DE JESÚS FAJARDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante acta única de incautación al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024680, consistente en ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de la especie *Bambusa angustifolia* (Guadua), equivalente a **2.0 m³**, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **TOMAS DE JESÚS FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.370 de Versalles – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-039 de 2014.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0413
(20 DE OCTUBRE DE 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION 0780 N° 027 DEL 23 ENERO 2012 A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 027 del 23 de enero de 2012, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORUT, representado legalmente por el señor CIRO ESCARRIA RUIZ o quien haga sus veces, en el lote Cantera El Guachal ubicada en el Municipio Roldanillo Valle del Cauca, por terminación de la actividad minera y abandono de la mina.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el Auto de Archivo del expediente No. 0781-039-005-126-2011 a nombre de Ciro Escarria Ruiz - ASORUT.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor Ciro Escarria Ruiz, representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORUT.

ARTICULO CUARTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca y a INGEOMINAS, para lo de sus competencias.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Proceso ARNUT
Ing. María Victoria Cross Garcés. Profesional Especializado. Proceso ARNUT.
Vo. Bo. Abogado Francisco Montoya Ramírez Asesor Jurídico DAR BRUT.
Proyecto: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista DAR BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0414
(20 DE OCTUBRE DEL 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JORGE ELIECER GARCÍA MAYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante acta única de incautación al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024236, consistente en ocho (8) bloques de madera de la especie cedro rosado, equivalente a **0.08.0 m³**, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **ANDRÉS DAVID GAMBOA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.783.723, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-040 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0415
(20 OCTUBRE DEL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO A LOS SEÑORES JULIAN DE JESÚS HOYOS Y JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ MORALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024232 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de la Policía Nacional No. 0090 / SEPRO GUPAE - 29 de fecha de radicado 25 de febrero de 2014, estos productos son: ochenta cuarenta y cuatro (44) bultos de carbón vegetal equivalente a **8.8 m³**, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a los señores Julian de Jesús Hoyos y Jorge Humberto Sánchez Morales, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 1.113.786.875 y 16.546.225 de Roldaniillo – Valle del Cauca, respectivamente, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-031 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0416
(20 DE OCTUBRE DEL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR ALQUIBER TORO GUZMÁN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante oficio No. 161 DIPO4 – EST07.29 por parte de La Policía Nacional Estación de Versalles – Valle del Cauca, de fecha de radicado 05 de mayo de 2014, consistente en quince (15) bultos de carbón vegetal, equivalente a **3 m³**, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **ALQUIBER TORO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.5.24.608 de Versalles – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-038 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0417
(20 DE OCTUBRE DEL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR URIEL VALENCIA VELÁSQUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante oficio No. 102 7 ESBOL – SUPRI – 29, de fecha de radicado 20 de febrero de 2014, consistente en cinco (5) piezas de madera de la especie cedro, equivalente a **0.07 m³**, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **Uriel Valencia Velásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.376 de Bolívar – Valle del Cauca, respectivamente, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-037 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0420

(21 DE OCTUBRE DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION 0780 NUMERO 0781 N° 058 DEL 21 ENERO 2011 AL SEÑOR OSCAR MORENO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 0781 - 058 del 21 de enero de 2011, al señor OSCAR MORENO, propietario del Predio La Cuerera ubicada en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca, debido al cese de la actividad en forma definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR visitas periódicas al predio La Cuerera por parte de funcionarios de la DAR BRUT para verificar que dicha actividad no se reactive.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia notifíquese al señor OSCAR MORENO, en calidad de propietario del Predio La Cuerera.

ARTICULO QUINTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Administración Municipal de Bolívar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Proceso ARNUT.
Vo. Bo. Abogado Francisco Montoya Ramírez. Asesor Jurídico DAR BRUT
Proyecto: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista DAR BRUT.

Exp. 0781-039-001-058-2010

RESOLUCIÓN 0780 No. 0423
(22 DE OCTUBRE DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024226 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 959 VDROL – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 22 de octubre de 2013, estos productos son: sesenta (60) varas de cañabrava, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.138.558 de Bolívar – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista DAR BRUT.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. (Apoyo jurídico)

Expediente: 0781-039-002-042 de 2013.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0421
(22 DE OCTUBRE DEL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR EDWIN GUILLERMO CARO FLOREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024233 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de la Policía Nacional No. 0158 / SEPRO GUPAE - 29 de fecha de radicado 12 de marzo de 2014, estos productos son: quinientas (500) varas de cañabravas, equivalente a **5.0 m³**, por no presentar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Edwin Guillermo Caro Flores, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 94.193.587 de El Dovio – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-002-035 de 2014.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2014
DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT**

ENERO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0017
(13/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR FELICIANO ANTONIO URREGO EN EL PREDIO EL DANUBIO, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor Feliciano Antonio Urrego Marín de dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (Poulsenia armata) y Lauren (Ocotea sp), plantado en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, con un volumen total de volumen aproximado de 4,40 m³,

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (Poulsenia armata) y Lauren (Ocotea sp), hasta por un volumen de 4,40 M3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El señor Feliciano Antonio Urrego Marín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. Aprovechar únicamente dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (*Poulsenia armata*) y Lauren (*Ocotea sp*), identificados y marcados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 4,40 m³, los cuales serán transformados en madera aserrada, para mejoramiento y ampliación de una vivienda.
8. Para la tala del árbol se debe contratar personas expertas que tengan especial atención en dirigir la caída del árbol hacia un lugar donde cause la menor afectación a los otros árboles cercanos y al cultivo de café.
9. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
10. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
11. Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado.
12. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor Feliciano Antonio Urrego Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.262.111 de El Águila, para lo cual deberá ser citado al Predio El Danubio, vereda Paramillo, corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación personal ó al vencimiento del término de publicación según el caso

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Néstor R Bolaños C Ingeniero Civil DAR-BRUT
Bernardo Morales Profesional Universitario.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia

Exp. 0781-036-005-167-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0031
(21-01-2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA FINCA LA CORNELIA, CORREGIMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y

de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Piedad Cristina Marmolejo Benítez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.966 expedida en Bolívar –Valle del Cauca, propietaria del predio La Cornelia, ubicado en el corregimiento de San Fernando , jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de cultivos transitorios, donde se erradicaran un total de treinta y seis (36) árboles de las siguientes especies: Trupillo – Algarrobo Forrajero (*Prosopis juliflora*), en un número de 15 individuos, matarratón (*Gliricidia sepium*) en un número de 15 individuos, guácimos (*Guazuma ulmifolia*) en un número de 5 individuos y un árbol de la especie Chambul o Pizamo el cual se encuentra en malas condiciones fitosanitarias el cual presenta pudrición en el 50% de su tronco, lo cual lo coloca en riesgo para que en cualquier momento se volqué sobre el tendido eléctrico que atraviesa el lugar, árboles dispersos en un área de 4 Hectáreas que componen el lote que se van a intervenir para el establecimiento de cultivos limpios, para un total de 38 m³.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones, madera aserrada, tablilla y leña para uso dentro del predio hasta un volumen de 38 M³.

PARÁGRAFO: El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal, ni se podrá comercializar.

ARTÍCULO TERCERO: La interesada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente los treinta y seis (36) árboles de las siguientes especies: Trupillo – Algarrobo Forrajero (*Prosopis juliflora*), en un número de 15 individuos, matarratón (*Gliricidia sepium*) en un número de 15 individuos, guácimos (*Guazuma ulmifolia*) en un número de 5 individuos y un árbol de la especie Chambul o Pizamo el cual se encuentra en malas condiciones fitosanitarias el cual presenta pudrición en el 50% de su tronco, lo cual lo coloca en riesgo para que en cualquier momento se volqué sobre el tendido eléctrico que atraviesa el lugar, árboles dispersos en un área de 4 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos transitorios.
- La compensación de 1 a 3 es así como por los treinta y seis (36) árboles a talar se sembraran ciento y ocho (108) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con los cultivos.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los
- Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio ya sea porque el área misma no lo permite o por otra causa justa, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas y carbón vegetal, hasta por un volumen de 38 M3.
- El propietario del predio la Cornelia, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- La poda debe ser realizada con tijeras o motosierra, ya que los cortes realizados con herramientas inadecuadas y que no han sido desinfectadas, pueden causar transmisión de enfermedades al árbol.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- La poda de ramas del árbol debe ser efectuado por personal experto, brindando todas las medidas de seguridad para evitar daños a las infraestructuras físicas de las viviendas, tendido eléctrico, alumbrado público y a la comunidad en general.
- Iniciar los cortes de arriba hacia abajo para facilitar el desmonte de las ramas más grandes.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.

- Los costos y riesgos que genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

PARÁGRAFO PRIMERO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta resolución no incluye permiso de adecuación de terrenos en áreas de piedemonte del ecosistema seco denominado subxerófitico.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora: Gloria Lucy Urdinola de La Cruz a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- XXI.** Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII.** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXIII.** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIV.** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXV.** Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental

Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiese lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez.
Profesional Universitario Bernardo de Jesús Morales Rojas.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez.

Copia

Exp. 0781-036-001-073-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0042
(22/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR REINALDO ALFONSO IMPATA URIBE, EN EL PREDIO LA PICOTA, VEREDA PARAMILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Reinaldo Alfonso Impata Uribe** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.697 expedida en Bogotá D.C. de cuatro (4) árbol de la especie Chocho, arrojan un volumen de 0.76 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cuatro (4) árbol de la especie Choco, hasta por un volumen de 0.76 M³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Reinaldo Alfonso Impata Uribe**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- f. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- g. Disponer el material en un sitio que no ofrezca peligro.
- h. Los productos obtenidos de la erradicación NO podrán comercializarse.
- i. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- j. Los daños que se pudieran causar por una incorrecta erradicación es responsabilidad directa del ejecutor de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los 4 árboles de las especies Chocho objeto de aprovechamiento, se debe realizar la siembra de 15 árboles de especies nativas de la región. Para lo cual se otorga un plazo de dos meses después de realizar el aprovechamiento.

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP.	ALTURA	M3 Totales
Chocho	<i>Ormosia towarensis</i>	0,8	11	0,39
		0,6	9	0,18
		0,6	6	0,12
		0,5	5	0,07
Total				0,76

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de 3 meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señora **Reinaldo Alfonso Impata Uribe**, en su condición de propietario del predio "**La Picota**" ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-079-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0043 (22/01/2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO AVALLADO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CRUCES, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Ingenio Risaralda S.A. representado legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 de Sevilla – Valle del Cauca, propietario del predio "**Avallado**", ubicado en el corregimiento de Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando - Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve

a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, una área de 2.4 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos, sin intervenir el área forestal protectora de la Quebrada Pedro Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se autoriza el aprovechamiento de árboles ubicados en una franja mínima de treinta (30) mts de la zona forestal protectora lado izquierdo aguas bajo del drenaje natural que limita con el lote, ni la adecuación de terrenos para la siembra de caña de azúcar.

ARTÍCULO TERCERO: El Ingenio Risaralda deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ingenio Risaralda S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXVI.** Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII.** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXVIII.** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIX.** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXX.** Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez
Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramirez, asesor Jurídico DAR BRUT,

Copia

Exp. 0781-036-001-163-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0046
(22/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO A LA SEÑORA REBECA CUERVO EN EL PREDIO LA FUENTE VEREDA EL LIMON MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **REBECA CUERVO DE ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.766.521 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, propietaria del predio La Fuente para que aproveche un (1) árbol aislado de la especie Cedro plantado con un volumen total de **5,5 M³**, ubicado en la vereda El Limón corregimiento Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol aislado de la especie Cedro Cebollo hasta por un volumen de 5,5 M³

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La señora **REBECA CUERVO DE ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.766.521 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente un (1) árbol de la especie Cedro Cebollo parcialmente seco que equivalen a un volumen total de madera de 5,5 M³.
- El material aprovechado se podrá dar al comercio en forma de Bloques, Cuartones, Tablas, Vigas y Columnas.
- Para el transporte de la madera el permisionario deberá tramitar los salvoconductos de movilización del producto aprovechado.
- Plantar en compensación diez árboles de la especie Nogal Cafetero y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez pesos (\$55.110), por concepto de Tasa de aprovechamiento por **5,5 m³**, a razón de \$ 10.020 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 096 del 19 de febrero de 2013, los cuales cancelara una ves se haya notificado de la resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **REBECA CUERVO DE ROZO**, en su condición de propietaria del predio “La Fuente” ubicado en la vereda El Limón, corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal ò al vencimiento del termino de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez

Copia

Exp. 0781-036-004-162-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0052

(22/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO, EN LOS PREDIOS LOS POSOS Y CAJAMARQUITA, CORREGIMIENTO DE NARANJAL, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal único al señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.820 expedida en Cali – Valle del Cauca, de diez (10) árboles de la especie Otobo, arrojan un volumen de 37.38 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en el corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de diez (10) árboles de la especie Otobo, hasta por un volumen de 37.38 m³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de treinta (30) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente los diez (10) árboles observados y marcados en la visita, de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii) descrita en el presente informe.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los diez árboles a talar se sembraran cincuenta (50) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - f. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - g. Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado.
 - h. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - i. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - j. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones, hasta por un volumen de 37,38 M3.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado para su comercialización se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los diez (10) árboles de las especies Otobo, objeto de aprovechamiento se debe realizar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies nativas de la región. Para lo cual se otorga un plazo de un mes después de realizar el aprovechamiento.

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego**, en su condición de propietario de los predios “Los Posos y Cajamarquita” ubicado en el corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-005-149-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0061
(28/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR LEITON CAIPE SELFIDES MOISÉS, EN EL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Leiton Caipe Selfides Moisés** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.843.004 expedida en Fusagasuga, consistente en cuatro (4) árbol de la especie Urapan (Fraxinun chinensis), arrojan un volumen de 1.76 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cuatro (4) árbol de la especie Urapan (Fraxinun chinensis), hasta por un volumen de 1.76 M³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Leiton Caipe Selfides Moisés**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los cuatro (4) árboles maduros de la especie, Urapan (Fraxinun chinensis), identificados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 1,76 M3 transformados en madera aserrada, para el mejoramiento de una casa helba para el secado del café y el acondicionamiento de una vivienda rural.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- El propietario del predio El Mirador, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de tala de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los cuatro (4) árboles de las especies Urapan (Fraxinun chinensis) objeto de aprovechamiento, se debe realizar la siembra de veinte (20) árboles de especies caracolí (Anacardium excelsum). Para lo cual se otorga un plazo de dos meses después de realizar el aprovechamiento.

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de tres (3) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Leiton Caipe Selfides Moisés**, en su condición de propietario del predio "**El Mirador**" ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-105-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0062
(28/01/2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA CAMPIÑA, UBICADO EN LA VEREDA DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Blanca Cecilia Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.781.214 de Roldanillo – Valle del Cauca, propietaria del predio "**La Campiña**", ubicado en la vereda de Tierra Blanca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de un cultivo de frutas, una área de 1.9 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cuatro (4) árboles de la especie Chiminango, con un volumen aproximado de 9,41 **M3**, dispersos en un área de 1.9 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos de frutales, los cuales fueron debidamente marcados en la visita ocular.
- Conservar los árboles restantes de la misma especie y de otras especies nativas dispersos e identificados en el área de influencia del área a adecuar y sobre la zona forestal protectora de la quebrada Cáceres, ya que se considera que no interfieren para la adecuación del lote y posterior siembra de los cultivos.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) árboles de la especie Chiminango, se plantea una compensación por cada individuo afectado de 1 a 5 de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**). Es así como por los cuatro (4) árboles a talar se sembraran un total de veinte (20) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**), los cuales se ubicaran en zonas forestales protectoras de la quebrada Cáceres, o en los drenajes naturales o en los sitios que el propietario proponga.

- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para el uso del predio y leña para horno.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El propietario del predio La Campiña, deberá entregar a los trabajadores que ejecute las labores de tala de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- En caso de ser necesario movilizar el producto aprovechado a sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

ARTÍCULO TERCERO: La señora Blanca Cecilia Contreras, deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Blanca Cecilia Contreras, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la

Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Carlos Andrés Vásquez

Revisó:

Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,

Copia

Exp. 0781-036-001-169-2013

FEBRERO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0072 (07/02/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT. 900087414-4, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una obligaciones al **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, representante legalmente por el señor **Djalma Teixeira De Lima Filho** identificado con cédula de ciudadanía Extranjera No. 418864 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, como medida de compensación al impacto causado por la infracción al recurso bosque por daño de un (1) árbol de la especie samán es necesario sembrar cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**).

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- mmm.** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- nnn.** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- ooo.** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- ppp.** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 73. Número de árboles a plantar.
- 74. Especie.
- 75. Sitio del establecimiento.
- 76. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los cinco (5) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-011-2013

RESOLUCIÓN 0780 No 0073
(12/02/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENOS A LA URBANIZACIÓN OPV VILLA ZARZAL, MUNICIPIO DE ZARZAL”

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la OPV VILLA ZARZAL NIT 900070216-8, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ramírez Toro, Identificado con Cédula de Ciudadanía: 6.361.299 de Obando para la Adecuación de un lote de terreno en la Urbanización de interés social denominado Villa Zarzal, en el municipio de Zarzal, con el fin de efectuar loteo para construcción de viviendas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, el autorizado debe solicitar su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado para la realización de la Adecuación de Terrenos debe cumplir las siguientes obligaciones:

13. construir la urbanización Villa Zarzal en un área aproximada de 200 metros *100 metros para un área total aproximada de 20000 m2, consistente en 5 manzanas, 2 de ellas de 28 lotes y las 3 restantes de 30 lotes cada una cuyas medidas son 7*12.
14. Para poder realizar dicha construcción es necesario por las pendientes del terreno construir terrazas por cada 2 viviendas en el sentido Oriente-Occidente con una diferencia de nivel entre ellas de 0,25 metros
15. En el sentido Norte Sur se manejarán al mismo nivel las manzanas 1 y 2 y tendrán una diferencia de altura con respecto a la terraza 3 de 30 centímetros. En lo que respecta a las manzanas 4 y 5 estas se construirán al mismo nivel.
16. Se debe rellenar el lote en el sector Occidental en un área aproximada de 2000 m2 y una altura promedio de 1,50 metros.
17. La Urbanización constará de una vía principal de 6,0 metros de ancho y 5 vías semivehiculares de 4,0 metros de ancho.
18. El manejo de aguas lluvias se hará por medio de un canal de drenaje que se encuentra construido paralelo a la vía férrea el cual tiene una plantilla ó base de 2,0 metros y una altura promedio de 1,50 metros, con taludes 1:0,5 sin causar perjuicio a los predios aledaños, atemperándose a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.
19. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

20. Los restos de escombros y material producto de las excavaciones se debe depositar en un sitio que no genere impactos ambientales negativos ni daños ó perjuicios a terceros, acorde con lo estipulado en la Resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
21. En caso de ser necesario la erradicación de arboles aislados se debe atemperar al Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 y al acuerdo CD 18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca),
22. La consecución de materiales para los rellenos (si los hubiere), deberá proceder de una fuente de Material que tenga su respectiva Licencia Ambiental por parte de esta Corporación, acorde con el Decreto 2820 de 2010, y debe contar con el respectivo título Minero debidamente Registrado ante la Agencia Nacional Minera (ANM) antiguo INGEOMINAS.
23. Si para la realización del proyecto se necesita el aprovechamiento o se afecta algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a que haya lugar.
24. El Manejo de las aguas residuales debe estar acorde con el decreto 1594 de 1984 y el Decreto 3930 del 2010

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor Carlos Alberto Ramírez Toro, Cédula de Ciudadanía: 6.361.299 de Obando, Representante legal de OPV VILLA ZARZAL NIT 900070216-8, o a quien haga sus veces, para lo cual deberá ser citado a la Carrera 7 No. 9-90 municipio de Zarzal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación personal ó al vencimiento del término de publicación según el caso

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0076
(18 de febrero de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, Y SE CONCEDE UN AUMENTO DE CUPO AL SEÑOR JOAQUIN EMILIO GOMEZ JARAMILLO EN EL PREDIO LA JUDEA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PRORROGA por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y aumento de cupo hasta por un volumen de 150 M3 para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante resolución 0780 N° 324 del 13 de agosto de 2013 al señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, en su condición de propietario del Predio Hacienda La Judea, ubicado en el, corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permissionario deberá cancelar la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil pesos (\$ 195.000), los cuales cancelara en una sola cuota, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **150 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.300 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 096 del 19 de febrero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 324 del 13 de agosto de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Joaquín Emilio Gómez en su condición de propietario del Predio Hacienda La Judea, ubicado en el, corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing.-; Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004.002-086-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0077 (20-02-2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR ANCIZAR QUINTERO DÍAZ, EN EL PREDIO EL JARDÍN, CORREGIMIENTO DE QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado El Jardín, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca, en un área de 5.7 Hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG 186 del 15 de mayo del 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar una autorización de aprovechamiento forestal persistente de tipo I, de la especie guadua al señor Ancizar Quintero Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 2.582.276 de La Unión – Valle del Cauca, en su condición de propietario del predio El Jardín, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de las áreas de guadua registradas en el predio denominado El Jazmín, en el corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua madura hasta por un volumen de quince (15 ^{M3}) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio en forma de cepas – basas – sobre basas – guadua larga – latas – puntales – Varillones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES el señor **Ancizar Quintero Díaz**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Aprovechar únicamente trescientas (300) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,5 Has las cuales se encuentran representada en una mata en el predio El Jardín.
- j. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- k. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- l. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada sin nombre y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de cultivo.
- m. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- n. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- o. Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- p. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señora **Ancizar Quintero Díaz**, en su condición de propietario del predio "**El Jazmín**" ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-160-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0078 (20/02/2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ROSA ELENA FORERO, EN EL PREDIO EL JAZMÍN, VEREDA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico a la señora **Rosa Elena Forero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.770.063 de Roldanillo – Valle del Cauca, (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua, para un volumen de 31.8 M³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de setecientas (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua, para un volumen de 31.8 M³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES la señora **Rosa Elena Forero**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las setenta (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del gradual.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada Ojadas.
- No realizar desorilles del gradual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- No se autoriza la comercialización del producto ni el transporte del mismo a sitio diferente al predio El Jazmín.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO:

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **Rosa Elena Forero**, en su condición de propietaria del predio "**El Jazmín**" ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-079-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0079
(20-02-2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR NOEL BEDOYA GALLEGO, EN EL PREDIO EL SINAÍ, VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Noel Bedoya Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.229.919 de Cartago – Valle del Cauca, consistente en dos (2) árboles de la especie Aguacatillo y de un (1) carbonero gigante, para un volumen total de 5.03 M³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Aguacatillo y de un (1) carbonero gigante, para un volumen total de 5.03 M³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES del señor **Noel Bedoya Gallego**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de dos (2) árboles de las especies: 1 Aguacatillo y 1 Carbonero Gigante que equivalen a 5.03 m³.
- Realizar un buen manejo de las especies que quedan.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los dos árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cinco (10) árboles de especies nativas, plantones de una altura mínima de 1.50 metros, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza ni su transporte ni comercialización de madera.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO:

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Noel Bedoya Gallego**, en su condición de propietaria del predio “**El Sinaí**” ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-151-2013

MARZO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0113
(04 de marzo del 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A COLOMBINA S.A. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a **COLOMBINA S.A.** con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que aproveche únicamente ochenta y dos (82) árboles que comprenden las siguientes especies: Samán 32 – Guásimo 32 – Acacias 3 – Chiminango 2 – Casco de Buey 6 – carbonero 1 - Árbol del pan 1 – mango 4 – Pino 1, con un volumen total de de 150.27 m³, el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de treinta (30) días calendario al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - COLOMBINA S.A. con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** o quien haga sus veces, deberá compensar los árboles erradicados en la siguiente proporción:

4. Cuatrocientos diez (410) árboles de la especie Caracolí (**Anacardium excelsum**).
5. Cuatrocientos diez (410) árboles de la especie ceiba (**Ceiba pentandra**).
6. Mil seiscientos treinta y dos (1632) individuos de guadua.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deben de sembrar y cultivar hasta su pleno desarrollo un total de ochocientos veinte (820) árboles, estos deben ser plántulas de 1.5 metros de altura y Mil seiscientos treinta y dos (1632) individuos de guadua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los árboles a plantar deben de ser plántulas de 1.5 metros de altura y a estos se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- e. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- f. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- g. Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- h. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para presentar el plan de de compensación con su respectivo cronograma de actividades es de treinta días calendario a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que la Empresa **COLOMBIA S.A.** con NIT. 890301884-5, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los cuatrocientos diez (410) árboles de la especie Caracolí (**Anacardium excelsum**), y cuatrocientos diez (410) árboles de la especie ceiba (**Ceiba pentandra**), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El Permisionario deberá cancelar la suma de un millón ciento trece mil ciento cincuenta pesos m/te (\$1.113.150), por concepto de Tasa de aprovechamiento por **150 m³**, a razón de \$ 7.421 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero del 2014, los cuales cancelara una vez se haya notificado de la Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a **COLOMBINA S.A.** con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, en su condición de propietario del predio Colombina, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal ò al vencimiento del termino de publicación según el caso.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez

Copia: Exp. 0781-004-005-010-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0117
(14/03/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0362 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de 2005 y la Resolución DG. 498 DE 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante Resolución 0780 No. 361 de fecha 28 de agosto de 2012, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE**, propietaria del predio **El Oriente**, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal- Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 361 de fecha 28 de agosto de 2012, continúan vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la siguiente providencia, a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE** identificada con NIT. 800008538, representada legalmente por el señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN** o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al técnico administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR- BRUT, para la diligencie la notificación personal a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE** identificada con NIT. 800008538, representada legalmente por el señor **WILLIAM, MONTOYA GARZÓN** o quien haga sus veces de conformidad con lo señalado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Concédase la presente Resolución proceden los **RECURSO de reposición ante el mismo funcionario que firma está providencia y el APELACIÓN** ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez

Reviso: Abg. Francisco Montoya Ramirez-Apoyo jurídico DAR-BRUT

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz-Coordinador Proceso ARNUT

RESOLUCIÓN 0780 No 0122

(21 – mar - 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBINA S.A.”

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, representada legalmente por el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, para los vertimientos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, ubicada en las coordenadas 4°18'46.64" N y 76°4'36.29" O, donde se encuentra ubicada la PTAR de la fábrica y en la coordenadas 4°18'55.78" N y 76°05'5.43" O, donde se encuentra el vertimiento final a la fuente receptora, en jurisdicción del Corregimiento La Paila del municipio de Zarzal – Valle del cauca.

PARÁGRAFO: El presente permiso será otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 20 L/sg, es decir 1.728 m³/día, para 51.840 m³/mes.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, representada legalmente por el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, para el vertimiento de los residuos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, ubicada en el Corregimiento La Paila del municipio de Zarzal – Valle del cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

16. El caudal máximo autorizado a verter será de 20 L/sg, es decir 1.728 m³/día, para 51.840 m³/mes, que es el caudal de diseño del actual sistema de tratamiento de vertimientos.

17. La Carga máxima autorizada por la CVC a verter en el presente permiso de vertimientos, según lo establecen los Objetivos de Calidad del Rio Cauca, para los vertimientos realizados por la planta de Colombina S.A. es de 598 Kg/día DBO₅ y 90 Kg/día de SST. Siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la nueva norma de límites permisibles para vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010.
18. Cada semestre, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Los tiempos y condiciones para la presentación de las caracterizaciones son los establecidos en el Decreto 2667 de 2012.
19. A final de cada año calendario, la sociedad Colombina S.A., deberá presentar a la CVC la caracterización de aguas subterráneas en los pozos de monitoreo ubicados en el perímetro de la laguna aireada, con los parámetros establecidos en el Acuerdo 42 del 9 de julio de 2010 de la CVC.
20. A final de cada año calendario, la sociedad Colombina S.A., deberá presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR, con la información relevante asociada a la operación y mantenimiento del sistema, eficiencia de las unidades de tratamiento, cantidades de sustancias químicas utilizadas, gestión de los residuos peligrosos generados en la PTAR y el laboratorio, disposición final de lodos, biogás producido, entre otros.
21. No se permite en ningún momento un vertimiento de aguas residuales que no cumplan con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y en su defecto en lo establecido en la norma que lo modifique o sustituya.
22. Colombina debe presentar a la CVC, en un término menor a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de plan de contingencia para posibles eventos en los cuales no se presente el rebose de la acequia la fábrica, pues este es fundamental para la recuperación del cuerpo de agua receptor y evitar que su calidad disminuya de tal forma que no se permita su uso actual.
23. En caso que, las políticas de vertimientos sean modificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad competente a nivel nacional, y se establezca una legislación más restrictiva a los límites permisibles para vertimientos líquidos, la sociedad COLOMBIANA S.A., deberá ajustarse a dichos estándares y límites en la nueva normatividad.
24. Si en un futuro, en las instalaciones del establecimiento se realiza una actividad industrial o comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
25. Se debe informar a la CVC en forma oportuna de las actividades de mantenimiento realizadas a la PTAR y que generen una amenaza al funcionamiento normal del sistema de gestión de los vertimientos.
26. No realizar ningún vertimiento al suelo, áreas de cultivo o a una fuente de agua superficial de la zona, igualmente de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
27. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la fábrica, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
28. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
29. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
30. La CVC de oficio podrá establecer las obligaciones que considere pertinente a la Sociedad Colombina S.A., dentro del seguimiento al presente permiso de vertimiento con el fin de prevenir situaciones que generen impactos ambientales negativos de alta significancia.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad Colombina S.A., de las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Colombina S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

16. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
17. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del

- proyecto, obra o actividad.
18. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 19. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 20. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTÍCULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Especializado
Revisó: Ingeniero Jorge Antonio Llanos - Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 0125.....
(21/03/2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE URAPAN EN EL PREDIO INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAGRANDE, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), quien obra como rector de la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, la erradicacion de catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie

Urapán, los cuales corresponden a un volumen de madera resultante de 34.79 m³, que se encuentran ubicados dentro de la Institución Educativa Quebradagrande, ubicada en el corregimiento de Quebradagrande del municipio de La Unión, en el departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las labores de erradicación y poda deben de llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su próroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), como beneficiario del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

14. Erradicar únicamente catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán.
 15. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
 16. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
 17. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
 18. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
 19. Después de realizada la erradicación de los Urapanes, como medida de compensación sembrar cuarenta y dos (42) plantones (es decir, que midan mas de 1.00 metro de altura) de especies nativas u ornamentales de la región.
 20. No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
 21. No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.
 22. Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.
 23. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
 24. Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
-
25. Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.
 26. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Francisco Montoya Ramirez – Apoyo Jurídico

Exp. 0781-004-005-107-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0142

(31/03/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I, EN EL PREDIO EL REFUGIO, CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE HOBO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal PERSISTENTE DE TIPO I, de la especie CAÑABRAVA a los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 16.545.127, 41.377.250 y 51.630.990 respectivamente, en su condición de propietarios del predio El Refugio, ubicado en el corregimiento de San José de Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que en un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de las áreas de la cañabrava registradas mediante Resolución 0780 – 0781 No. 076 de fecha 12 de febrero del 2013.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si los permisionarios, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de cincuenta (50 m³) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- Los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.*
- *Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*

- *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.*
- *El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.*

- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.*

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 50 M3 PERSISTENTE TIPO I-COMERCIAL, la suma de ciento Treinta y Dos Mil pesos mct (\$132.500) de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de l 29 de enero de 2014, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014**”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 16.545.127, 41.377.250 y 51.630.990 respectivamente, en su condición de propietarios del predio “**El Refugio**” ubicado en el corregimiento de San José de Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-045-003-134-2011

ABRIL
No registra

RESOLUCIÓN 0780 No. 0147
(09 DE EBRIL DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, (DIQUE PERIMETRAL AL RÍO CAUCA) EN EL PREDIO EL PROVENIR, CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO a la Sociedad San Jeronimo S.A.S. con NIT 900400984-3 representada legalmente por el señor Orlando González Domínguez, identificado con Cédula de ciudadanía 16.252.647

DE Palmira – Valle del Cauca, la Construcción de una obra hidráulica (dique perimetral al río Cauca) en el predio El Provenir, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el permisionario no hubiere terminado las obras autorizadas en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad no menor a treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe informar a la CVC con ocho (8) días de anticipación antes de iniciar las obras para seguimiento y control de la parte ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obras autorizadas se deben atemperar exactamente a las cotas y longitudes presentadas en los planos el cual hace parte integral de la presente Resolución

PARÁGRAFO QUINTO: La ocupación temporal del cauce del río Cauca, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la quema del material forestal en carbón y su comercialización, para lo cual se deberá tramitar los salvoconductos de movilización.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se exige una compensación de 1 a 5 por lo consiguiente se deberá sembrar seiscientos diez (610) árboles de la especie Caracolí (***Anacardium excelsum***), y seiscientos diez (610) árboles de la especie ceiba (***Ceiba pentandra***), para un total de mil doscientos veinte (1220) árboles que serán sembrados por los linderos del predio y al interior de las zonas forestales protectoras de las especies Caracolí (***Anacardium excelsum***) y Ceibas (***Ceiba pentandra***).

➤ A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- i. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- j. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- k. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- l. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sigue en firme las obligaciones que se impusieron en la Resolución 0047 de fecha 22 de enero del 2014, correspondientes al expediente 0781-039-002-020-2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

77. Número de árboles a plantar.
78. Especie.
79. Sitio del establecimiento.
80. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO QUINTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Orlando Gonzales Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira- Valle del Cauca, como representante legal de la Sociedad San Jerónimo, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de seiscientos diez (610) árboles de la especie Caracolí (***Anacardium excelsum***), y seiscientos diez (610) árboles de la especie ceiba (***Ceiba pentandra***), para un total de mil doscientos veinte (1220) árboles, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor a los permisionarios de las sanciones dispuestas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso ARNUT las labores de seguimiento y control a la presente Resolución de Negación de obras Hidráulicas

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la Sociedad San Jeronimo S.A.S. con NIT 900400984-3 representada legalmente por el señor Orlando González Domínguez, identificado con Cédula de ciudadanía 16.252.647 DE Palmira – Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en La Unión, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Jorge A Llanos M Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramirez Asesor Jurídico

Expediente 0781-036-015-173-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0150
(15 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ONDINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad La Ondina con NIT. 800091595 representada legalmente por la señora Margarita Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770233 de Roldanillo – Valle del

Cauca, propietaria del predio “**La Ondina**”, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de de pastos para pastoreo de ganado vacuno en una área de 5.0 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

6. Solicitar al propietario la realización de un inventario forestal para identificar las especies que no serán objeto de aprovechamiento, las cuales deben quedar debidamente marcadas y tener una distribución homogénea en el área a intervenir.
7. No se podrán realizar intervenciones en el área forestal protectora en una franja no inferior a 30 metros de distancia de la quebrada que limita con el área destinada al aprovechamiento.
8. El plan de aprovechamiento debe considerar la conservación de algunos individuos de cada especie vegetal presentes y representativos del ecosistema a fin de garantizar el equilibrio del ecosistema.
9. Es necesario señalar el destino y la utilización del material forestal producto o sobrante del aprovechamiento
10. La compensación debe estar orientada a la restauración y en especial a la rehabilitación de áreas degradadas y para ello es necesario la siembra de árboles en franjas arriba del piedemonte, con especies de Leucaena (Leucocephala), Vainillo (Tecoma stans), Guácimos (guazuma ulmifolia, y Trapicheros y en el cauce de la quebrada aledaña al aprovechamiento la siembra de franjas de la especie Guadua amarilla (Bambusa Vulgaris), donde el propietario deberá garantizar la protección de las especies sembradas en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad La Ondina con NIT. 800091595, deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad La Ondina con NIT. 800091595, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XL. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de

reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez
Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,

Copia

Exp. 0781-036-001-172-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0152

(22 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, Y SE CONCEDE UN AUMENTO DE CUPO AL SEÑOR DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, EN EL PREDIO SANA INES LOTE C2, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL“

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PRORROGA por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y aumento de cupo hasta por un volumen de 100 M3 para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante resolución 0780 N° 410 del 02 de octubre

de 2013 al señor Daniel Merizalde Martínez, en su condición de propietario del Predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el, corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos pesos (\$ 132.500), los cuales cancelara en una sola cuota, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **100 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014.”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 410 del 02 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Daniel Merizalde Martínez en su condición de propietario del Predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el, corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing.-; Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT

Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004.002-066-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 0164

(25/04/2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA, A L SEÑOR MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA EN EL PREDIO VILLA MANUELA, CORREGIMIENTO DE CAJAMARCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado el “Villa Manuela” ubicado en el corregimiento de Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo en un área de 0.7 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a el Señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA** en su condición de propietario del predio “Villa Manuela”, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado “Villa Manuela”, ubicado en el corregimiento de Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 20 m³ El producto se podrá dar al comercio en forma de Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-Latas-puntales-Varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

El Señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las doscientas (200) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,7 de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada Cauquita.
- No realizar desorrillos del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Para el transporte del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Cincuenta y Tres Mil Pesos mct (\$53.000) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 20 m³ (200 unidades) de guadua gecha, a razón de \$ 2.650 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014.”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO ONCE: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA**, en su condición de propietario del predio "Villa Manuela", ubicado en el corregimiento Cajamarca, jurisdicción del municipio de Rldanillo-Valle del Cauca.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT.
Abg.- Francisco Montoya Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-004-002-034-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0165
(25 de abril de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union, en predio de su propiedad denominado **Playa Rica**, vereda **El Silencio**, Corregimiento **La Balsora** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de doscientas (200) guadas que arrojan un volumen aproximado de 20 M3 en un area de 1.5 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union las siguientes obligaciones:

- Eliminar la totalidad de las guadas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcir las teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.
- No extraer fauna silvestre
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada denominada quebrada.
- Tiempo requerido para el aprovechamiento tres (3) meses.
- Se realizara seguimiento por parte de la corporación de la actividad realizada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Unión, propietaria del predio denominado **Playa Rica**, vereda **El Silencio**, Corregimiento **La Balsora** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico
Jorge Antonio Llanos, Coordinador ARNUT

Exp. 0781-036-005-025-2014

MAYO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0184
(02 de mayo de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I, EN EL PREDIO LA ISLA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal PERSISTENTE DE TIPO I, de la especie CAÑABRAVA al señor **RAUL VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.991 de Palmira, en su condición de propietario del predio La Isla, ubicado en el corregimiento de Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, para que en un término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de 1.0 Has de cañabrava identificada en la visita ocular.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si los permisionarios, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de diez (10 m³) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- El señor **RAUL VINASCO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*

- *El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río Cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición del tocón.*
- *Se retirarán todas las Cañabravas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*
- *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río Cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.*
- *El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.*
- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.*

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 10 M3 PERSISTENTE TIPO I-COMERCIAL, la suma de veintiséis mil quinientos pesos mct (\$26.500) de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0065 de l 29 de enero de 2014, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”*.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **RAUL VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.991 de Palmira, en su condición de propietario del predio **“La Isla”** ubicado en el corregimiento de Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo, Lina Johanna Mosquera
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-018-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0187
(02/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LA SIBERIA, A FAVOR DE PREDIO EL AMAÑO, VEREDA BUENAVISTA, CORREGIMIENTO VENTAQUEMADA, MUNICIPIO DE TORO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), para uso agrícola dentro del Predio El Amaño, ubicado en la vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Municipio de Toro, en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0005 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 litros/segundo), es decir (0.001 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0005 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 litros/segundo), es decir (0.001 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No.16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

7. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 50% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento La Siberia el caudal porcentual restante del 50%.
8. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
11. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
12. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio El Amaño, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento La Siberia, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 1530-010-002-5472-2001 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca); para lo cual deberá ser citado al predio El Amaño, vereda Buenavista, corregimiento Ventaquemada en el Municipio de Toro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

*Proyectó y elaboró: Jorge A Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Expediente: 1530-010-002-5472 de 2001*

**RESOLUCIÓN 0780 No 0196
(14/05/2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES
HACIENDA SAN JOSE S.A.S.”**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, para los vertimientos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola San Jose, Ubicada en el corregimiento de Santa Rita, en las coordenadas 1104533 X y 984874 Y del municipio de Roldanillo.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 0.0093 L/sg, es decir 800 L/día.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, para el vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola San Jose, ubicada en el corregimiento de Santa Rita del Municipio de Roldanillo:
Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

14. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
15. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, este permiso se ajustara a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma.
16. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola San Jose se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
17. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada a la actividad productiva de la granja avícola.
18. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta de sistema de manejo o tratamiento de los vertimientos que se generan en los galpones de levante de pollos cada vez que se realiza el lavado y desinfección de las instalaciones.
19. En un término de tiempo menor a ciento ochenta (180) días calendario, se debe construir una infraestructura adecuada para el manejo de la pollinaza, evitando el contacto de lixiviados con el suelo y que las aguas lluvias entren en contacto con dicho material.
20. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el Plan de Manejo Ambiental de la granja Avícola, conforme a lo establecido en la guía del sector avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
21. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
22. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
23. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
24. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
25. Se debe el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.
26. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano de 70 x 100 cm, donde se detalle la ubicación general de la granja avícola en el corregimiento de Santa Rita y se identifiquen los dos predios con matrículas inmobiliarias No 380-39941 y 380-39942, infraestructura de la granja avícola, sistemas de tratamiento, manejo de subproductos y puntos de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, de las normas de vertimiento y obligaciones establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

21. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
22. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
23. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
24. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
25. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS

Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Especializado

Revisó: Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No 0197
(14/05/2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROINVERSIONES LA SORPRESA OV S.A.S.”**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541

de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, para los vertimientos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa, Ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, en las coordenadas 4°21'25.59" N y 76°00'23.11" E. del municipio de Zarzal.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 0.0065 L/sg, es decir 560 L/día.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, para el vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo del Municipio de Zarzal:

Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
12. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, este permiso se ajustara a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma.
13. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Sorpresa se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
14. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
15. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
16. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
18. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
19. Se debe el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.
20. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano de 70 x 100 cm, donde se detalle la ubicación general de la granja avícola en el corregimiento de Santa Rita y se identifiquen los dos predios con matrículas inmobiliarias No 380-39941 y 380-39942, infraestructura de la granja avícola, sistemas de tratamiento, manejo de subproductos y puntos de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, de las normas de vertimiento y obligaciones establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

26. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

27. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
28. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
29. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
30. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Universitario
Revisó: Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0198
(14/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I I, EN EL PREDIO COROZAL, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR UN CAÑAVERAL, Y OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal PERSISTENTE TIPO II, de la especie CAÑABRAVA al señor **Carlos Alfredo Betancourt** identificado con cédula de

ciudadanía No. 6.458.493, expedida en Sevilla Valle, en su condición de arrendatario del predio Corozal, ubicado en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para que en un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de las áreas de la cañabrava registradas mediante esta Resolución.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de 340.02 m³ metros cúbicos, cuyo producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- El señor **Carlos Alfredo Betancourt**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
- Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se vera desplazada por la intervención del Cañaveral.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) y en la visita ocular.
- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, previa presentación del formato de solicitud de salvoconducto Código. FT. 06.23.

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 340,02 M3 PERSISTENTE TIPO II-COMERCIAL, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos Veintiséis pesos con Cincuenta Centavos mct (\$450. 526,50), a razón de \$ 1.325 por m³ aprovechado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de I 29 de enero de 2014, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”*.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Carlos Alfredo Betancourt** identificados con cédula de ciudadanía No. 6.458.493, en su condición de arrendatario del predio **“Corozal”** ubicado en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo por 368 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-038-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0199
(14/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE PREDIO LAS CAMELIAS, VEREDA MATEGUADUA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), para uso agrícola dentro del Predio Las Camelias, ubicado en la vereda Mateguadua, Municipio de Roldanillo, en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS (0,3 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES (33%) del caudal del Nacimiento Pantano Frío, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE (0,9 litros/segundo), es decir (0.003 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS (0,3 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES (33%) del caudal del Nacimiento Pantano Frío, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE (0,9 litros/segundo), es decir (0.003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), de no recibir

el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 12 Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento Pantano Frío el caudal porcentual restante del 67%.
- 13 Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 14 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 15 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 16 Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
- 17 Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 18 *No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.*
- 19 *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- 20 *Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
- 21 *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.*
- 22 *Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.*

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), en su calidad de propietario del predio Las Camelias, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento Pantano Frío, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-171-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda; para lo cual deberá ser citado al predio Las Camelias, vereda Mateguadua en el Municipio de Roldanillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial
DAR BRUT (C)

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-171-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0208

(19/05/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA, EN EL PREDIO EL DANUBIO CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua a la sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA.**, identificada con el NIT.891.903.004.-8, representada legalmente por la señora, **DIANA PATRICIA ARISTIZABAL**, identificada con la CC No. 30.311.201 expedida en Manizales, en su condición de propietaria del predio **El Danubio**, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Guadua registradas en el predio denominado “**El Danubio**”, mediante Resolución 0780 No. 115 del 16 de mayo de 2007, ubicado en el corregimiento **San Francisco** jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de tallos de las especies **Guadua** hechas, hasta por un volumen de **714.5 M3**. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales, latas y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES

La Sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada El Guineo y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Para el trámite de expedición de los salvoconductos de movilización, removilización o renovación, se debe diligenciar el formato Ft. 06.23, el cual debe ser radicado en ventanilla única.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos pesos (\$946.712,50), los cuales cancelara en dos cuotas iguales de (\$473.356,25) así: la primera al notificarse de la resolución, y la segunda cuando el aprovechamiento tenga un avance del 50%, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **714.5 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de 1 29 de enero de 2014, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”**.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA.**, identificada con el NIT.891.903.004.-8, representada legalmente por la señora, **DIANA PATRICIA ARISTIZABAL**, identificada con la CC No. 30.311.201 expedida en Manizales, en su condición de propietaria del predio **El Danubio**,

ubicados en el corregimiento **San Francisco** jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Argemiro Moreno
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.

RESOLUCIÓN No. 0220
(21/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA EL PIE, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca para uso agropecuario dentro del Predio El Mirador, ubicado en la vereda El Pie, Municipio de Roldanillo, en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE (0,15 Litros/segundo) para uso agropecuario, es decir (0.0000165 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA (50%) del caudal del Nacimiento Lote Comuneros, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0,3 litros/segundo), es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE (0,15 Litros/segundo) para uso agropecuario, es decir (0.000015 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA (50%) del caudal del nacimiento Lote Comuneros, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0,3 litros/segundo), es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

12. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 50% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento ubicado en el predio Lote Comuneros, el caudal porcentual restante del 50%.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
20. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
21. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
22. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca en su calidad de propietario del predio El Mirador, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento Lote Comuneros, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-171-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca, para lo cual deberá ser citado al predio El Mirador, vereda El Pie en el Municipio de Roldanillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial (C)
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-042-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0222

(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA LOS NARANJOS MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0434 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Los Naranjos, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0434 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia

Exp. 0781-036-015-040-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0223
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN EL RIO LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0432 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en el río La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0432 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia

Exp. 0781-036-015-042-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0224
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA LAS CAÑAS MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0430 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Las Cañas, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0430 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: *Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera*
Revisó: *Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez*

Copia Exp. 0781-036-015-041-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0225
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA CRUCES MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0431 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Cruces, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0431 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: *Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera*
Revisó: *Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez*

Copia Exp. 0781-036-015-052-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0235 (21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO EN EL PREDIO PINARES, VEREDA MORROÑATO MUNICIPIO DE VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal, en predio de su propiedad denominado **Pinares**, vereda **Morroñato**, Corregimiento **El Balsal** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de de tres (3) arboles de Laurel Amarillo (*Nectandra sp*) que arrojan un volumen aproximado de 7.54 M³ en un area de 4.0 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a el señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los tres (3) árboles de las siguientes especies: Laurel Amarillo (*Nectandra sp*) identificados en la visita ocular, los cuales se extraerán en un área de 4 Has, arrojando un volumen aproximado de (7.54) M³
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación cincuenta (50) árboles de especies propias de la región como: Cedros, Laurel, Robles en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- La CVC Dirección Ambiental Regional Brut, realizara seguimiento de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal, en predio de su propiedad denominado **Pinares**, vereda **Morroñato**, Corregimiento **El Balsal** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los.

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo

Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico

Exp. 0781-036-005-019-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0242

29/05/2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE PREDIO LA PALMA, VEREDA BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO DE LA TULIA MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), para uso agrícola dentro del Predio La Palma, ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de Bolívar, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE (0,007 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.000007 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA Y CUATRO (54%) del caudal del Nacimiento LA PALMA, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 litros/segundo), es decir (0.000013 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE (0,007 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir es decir (0.000007 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA Y CUATRO (54%) del caudal del Nacimiento LA PALMA, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 litros/segundo), es decir (0.000013 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

10. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 54% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento La Palma el caudal porcentual restante del 46%.
11. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada en esta Resolución.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
15. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
17. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Maria Esther Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), en su calidad de propietario del predio La Palma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento La Palma, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-151-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle); para lo cual deberá ser citada al predio La Palma, vereda Buenos Aires en el Municipio de Bolívar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR SAENZ VELEZ.
Director Territorial
DAR BRUT

*Proyectó y elaboró: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR BRUT.*

Expediente: 0781-010-002-051-2013

JUNIO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0246

página 191 de 372

(05/06/2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, ALSEÑOR CARLOS RUBEN RESTREPO, EN EL PREDIO EL GUACHAL VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE EL DOVIO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua al señor **CARLOS RUBEN RESTREPO** identificado con la CC No. 16.212.948 expedida en Cali (V), en su condición de propietario del predio **El Guachal**, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Guadua registradas en el predio en mención, mediante Resolución 0780 No. 136 del 10 de julio de 2007, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de tallos de las especies **Guadua** hechas, hasta por un volumen de **293,13 M3**. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales, latas y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES

El señor Carlos Rubén Restrepo o la persona autorizada para realizar el aprovechamiento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Agua Sucia y en general en toda el área del gradual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del gradual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del gradual.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del gradual o repicarlos y esparcirlos por el gradual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del gradual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Para el trámite de expedición de los salvoconductos de movilización, removilización o renovación, se debe diligenciar el formato Ft. 06.23, el cual debe ser radicado en ventanilla única

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Siete pesos con Veinticinco centavos (\$388.397,25), por concepto de Tasa de aprovechamiento de **293,13 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de 129 de enero de 2014, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”*.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **CARLOS RUBEN RESTREPO** identificado con la CC No. 16.212.948 expedida en Cali (V), en su condición de propietario del predio **El Guachal**, ubicado en la vereda La Cabaña jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Asesor Jurídico DAR BRUT: Francisco Montoya Ramírez
Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado ARNUT.

Copia

Exp. 0781-004-002-011-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0247
(05 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA DE TIPO I, A LA INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio institución Educativa Quebradagrande, ubicada en el corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, en un área de 0.2 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con Nit. No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor IVAN JAVIER HERNANDEZ TORO, quien obra como rector de la Institución e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 de Pereira (Risaralda), para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio Institución Educativa Quebradagrande, ubicado en el corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 10 m³. El producto se autoriza para el uso doméstico dentro de la Institución Educativa Quebradagrande y las sedes Escuela Antonio José de Sucre en la Vereda Violetas, Escuela Ricardo Nieto en la Vereda Paramillo, Escuela Jesus Osias Quintero en la Vereda La Trinidad, Escuela Mercedes Ábrego en la Vereda Sabanazo y Escuela José Acevedo y Gómez en el Corregimiento de Quebradagrande.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

La **Institución Educativa Quebradagrande** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las cien (100) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,2 has de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada El Jordán.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- No se autoriza la comercialización del producto.
- Solo se autoriza el transporte del material a las diferentes sedes de la Institución Educativa Quebradagrande, las cuales son: Escuela Antonio José de Sucre en la Vereda Violetas, Escuela Ricardo Nieto en la Vereda Paramillo, Escuela Jesus Osias Quintero en la Vereda La Trinidad, Escuela Mercedes Ábrego en la Vereda Sabanazo y Escuela José Acevedo y Gómez en el Corregimiento de Quebradagrande.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados a las diferentes sedes autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con Nit. No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor IVAN JAVIER HERNANDEZ TORO, quien obra como rector de la Institución e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 de Pereira (Risaralda), en el predio Institución Educativa Quebradagrande, ubicada en el Corregimiento Quebradagrande, municipio de La Unión (Valle).

ARTICULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial

DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Técnico Operativo. Ana María Santacoloma Jiménez

Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador ARNUT

Abg. Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-004-002-062-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0246

página 194 de 372

(05/06/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, ALSEÑOR CARLOS RUBEN RESTREPO, EN EL PREDIO EL GUACHAL VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE EL DOVIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua al señor **CARLOS RUBEN RESTREPO** identificado con la CC No. 16.212.948 expedida en Cali (V), en su condición de propietario del predio **El Guachal**, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Guadua registradas en el predio en mención, mediante Resolución 0780 No. 136 del 10 de julio de 2007, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de tallos de las especies **Guadua** hechas, hasta por un volumen de **293,13 M3**. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales, latas y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES

El señor Carlos Rubén Restrepo o la persona autorizada para realizar el aprovechamiento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Agua Sucia y en general en toda el área del guadua con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadua la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadua.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadua o repicarlos y esparcirlos por el guadua, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadua. Se prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Para el trámite de expedición de los salvoconductos de movilización, removilización o renovación, se debe diligenciar el formato Ft. 06.23, el cual debe ser radicado en ventanilla única

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Siete pesos con Veinticinco centavos (\$388.397,25), por concepto de Tasa de aprovechamiento de **293,13 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0065 de 1 29 de enero de 2014, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014"*.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **CARLOS RUBEN RESTREPO** identificado con la CC No. 16.212.948 expedida en Cali (V), en su condición de propietario del predio **EI Guachal**, ubicado en la vereda La Cabaña jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Asesor Jurídico DAR BRUT: Francisco Montoya Ramírez
Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado ARNUT.

Copia

Exp. 0781-004-002-011-2014

RESOLUCIÓN 0780.- No. 0249
(10 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR RAMIRO CUESTA MURILLO, EN EL PREDIO LA ALBANIA- VEREDA LA SOLEDAD MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía, No., 16.763.099 expedida en Cali- Valle del Cauca, en su condición de poseedor del predio La Albania, ubicado en la vereda la soledad, jurisdicción del Municipio de **Roldanillo**, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de cuatro(4) árboles aislados de la especie Cedro Rosado (*Cedrela montana*) en el predio “La Albania”, vereda La Soledad jurisdicción del municipio de Roldanillo, con un volumen total de **3,9 m3**.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de cuatro (4) árboles caídos de la especie Cedro Rosado (*Cedrela montana*), hasta por un volumen de 3,9 m3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES El señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía, No., 16.763.099 expedida en Cali- Valle del Cauca, en su condición de poseedor del predio La Albania, ubicado en la vereda la soledad, jurisdicción del Municipio de **Roldanillo**, departamento del Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los cuatro (4) árboles caídos e identificados en la visita ocular pertenecientes a la especie Cedro Rosado.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en madera aserrada para el comercio hasta por un volumen de 3.9 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer fuera del lote y no se permite quemarlos.
- Como compensación por la tala de los árboles 4 árboles, de la especie Cedro, el señor Ramiro Cuesta Murillo, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de veinte (20) árboles de especies maderables. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en áreas de interés ambiental.
- Para el transporte y comercialización del producto aprovechado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía, No., 16.763.099 expedida en Cali- Valle del Cauca, en su condición de

poseedor del predio La Albania, ubicado en la vereda la soledad, jurisdicción del Municipio de **Roldanillo**, Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial

DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador ARNUT.

Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004-005-058-2014

AGOSTO

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 0317 (06 DE AGOSTO DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA Y UNA EXPLANACION EN EL PREDIO BACORI, CORREGIMIENTO EL HOB0, MUNICIPIO DE ROLDANILLO

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con Cédula de Ciudadanía 21.524.226, expedida en Barbosa Antioquia, La Construcción de una vía Carreteable y una Explanación en el Predio Bacori, Corregimiento El Hobo, Municipio de Roldanillo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el permisionario no hubiere terminado las obras autorizadas en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad no menor a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

PARAGRAFO TERCERO: Las obras autorizadas se deben atemperar exactamente a las cotas y longitudes presentadas en los planos denominado Apertura de vía rural y explanación los cuales hacen parte integral de la presente Resolución y que reposan en el expediente 0781-036-002-087-2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario para la realización de los trabajos debe tener en cuenta lo siguientes obligaciones:

1. Solo se podrá realizar la Explanación en un área de 2000 m2 con un volumen máximo de corte de 1500 m3.
2. Se hará en primera instancia un descapote mecánico con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso. Posteriormente se avanzará el corte mediante terrazas desde la parte alta hasta las cotas propuestas, cuidando que los taludes perimetrales finales presenten pendientes similares a las naturales de los alrededores para garantizar la estabilidad de los mismos.
1. El material resultante de la explanación para la construcción de las terrazas no podrá ser comercializado, se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser

utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

2. Se construirán canales perimetrales para la conducción de aguas lluvias en el perímetro del área adecuada, con el fin de captar y conducir adecuadamente las aguas de escorrentía superficial directa hacia drenajes naturales o alcantarillas cercanas
3. La vía debe ser construida única y exclusivamente por el trazado definido en los planos en una longitud de 298,77 metros con una banca de 3 metros, y se debe atemperar al diseño en planta y perfil presentado en los planos presentados, los cuales reposan en el expediente 0781-036-002-087-2014
4. Se deben construir cunetas en el costado de la vía para la conducción de las aguas de escorrentía, las cuales deben tener una forma de V con ángulo de 60°.
5. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con la maquina que va a hacer la remoción.
6. El afirmado de la vía deberá realizarse con materiales de un sitio que tenga Licencia Ambiental por parte de la CVC y Título Minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM).
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Talar únicamente los Cuatro (4) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en la zona donde se realizará la explanación que se pretende adecuar con un volumen total de 0,125 m³.
9. Como medida de compensación se hará la siembra de Veinte (20) árboles de especies nativas, las cuales se adaptan bien a la región, en una proporción de 1:5 y serán ubicados en los linderos, y en los terrenos adyacentes que también hacen parte del predio Bacori.
10. El material resultante del aprovechamiento no podrá ser comercializado ni transformado en carbón, su uso será doméstico en necesidades del predio.
11. Los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b. fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c. plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d. control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
12. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.
13. Las obras a construir se deben ceñir estrictamente a las memorias de cálculo y planos presentados y aprobados que reposan en el expediente 0781-036-002-087-2014.
14. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
15. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor a los permisionarios de las sanciones dispuestas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora Martha Elena Agudelo Zapata, identificada con Cédula de Ciudadanía 21.524.226, expedida en Barbosa Antioquia a la Calle 2ª No. 4 A 64 en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: María Victoria Cross Garcés, Coordinador ARNUT
Edinson Diosa, Apoyo Jurídico DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0318
(06 DE AGOSTO DE 2014) página 199 de 372

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, ALSEÑOR JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, EN EL PREDIO LA PRIMAVERA CORREGIMIENTO HOLGUIN MUNICIPIO DE LA VICTORIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua al señor **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO** identificado con la CC No. 9.731.179 expedida en Armenia (Q), en su condición de propietario del predio **La Primavera**, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, para

que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Guadua registradas en el predio en mención, mediante Resolución Dirección Ambiental Regional BRUT-No. 208 del 25 de septiembre de 2006.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de tallos de las especies **Guadua** hechas, hasta por un volumen de **636,82 M3**. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebases-Guadua larga-puntales, latas y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:

El señor Carlos Rubén Restrepo o la persona autorizada para realizar el aprovechamiento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Chascara y en general en toda el área del guadua con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadua la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadua.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadua o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadua, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadua. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Para el trámite de expedición de los salvoconductos de movilización, removilización o renovación, se debe diligenciar el formato Ft. 06.23, el cual debe ser radicado en ventanilla única

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis pesos con Cincuenta centavos (\$843.786,50), por concepto de Tasa de aprovechamiento de **636,82 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, las cuales cancelara en tres cuotas iguales de \$ 281.262,16 pesos, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0065 de 1 29 de enero de 2014, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014*”.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO** identificado con la CC No. 9.731.179 expedida en Armenia (Q), en su condición de propietario del predio **La Primavera**, ubicado en el corregimiento de Holguín jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico DAR BRUT: Edinson Diosa
Ing., María Victoria Cross Garcés, Profesional Especializada Proceso ARNUT.

Copia

Exp. 0781-004-002-067-2006

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0325 22 DE AGOSTO DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD ALVAREZ SINISTERRA Y CIA. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDARULICAS (DIQUE PERIMETRAL AL RIO CAUCA) EN EL PREDIO ESTAMBUL, CORREGIMIENTO DE PUERTO QUINTERO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO.

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PRORROGA a la Sociedad ALVAREZ SINISTERRA Y CIA con NIT 890.304.936-3 representada legalmente por el señor Manuel Eugenio Alvarez Sinisterra, identificado con Cédula de ciudadanía 16.631.483 de Cali para que dentro del término de doce meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, (DIQUE PERIMETRAL AL RÍO CAUCA) EN EL PREDIO ESTAMBUL, CORREGIMIENTO DE PUERTO QUINTERO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0781- 0361 de fecha 5 de septiembre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor Manuel Eugenio Alvarez Sinisterra, como Representante Legal de ALVAREZ SINISTERRA Y CIA localizado a la Avenida Colombia Oeste No. 1ª-30 Apartamento 901 Edificio Pubenza en Cali- Valle del

Cauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Dada en La Unión, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo
Revisó: María Victoria Cross G. Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0326
(22 DE GOSTO DE 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LAS SEÑORAS CARMEN EMILIA RODRÍGUEZ, MARGARITA RODRÍGUEZ, ROSA MENFIS CARDONA EN EL PREDIO ESTAMBUL, VEREDA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR aprovechamiento forestal domestico a las Señoras Carmen Emilia Rodríguez, Margarita Rodríguez, Rosa Menfis Cardona identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 29.771.578, 29.771.520 y 66.702.886 respectivamente, propietarias del predio Estambul, ubicado en la vereda Bella Vista, corregimiento La Montañuela jurisdicción del municipio de Roldanillo, para el aprovechamiento de once (11) árboles, ocho de la especie Eucalipto y tres de la especie Nogal, los cuales arrojaron un volumen total de 9.42 m3, cuyo producto será utilizado en la construcción de una pieza y la reparación de la vivienda.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de once (11) árboles de las especies Nogal (*Cordia alliodora*) (3) árboles y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) (8), hasta por un volumen de 9,42 M3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – las Señora Carmen Emilia Rodríguez, Margarita Rodríguez y Rosa Menfis Cardona, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los once (11) árboles, ocho de la especie Eucalipto y tres de la especie Nogal, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de de 9,42 m3 cuyo producto será utilizado en la construcción de una pieza y la reparación de la vivienda.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán amontonar y disponer en un sitio donde no interfiera con la movilización.
- Como compensación por la tala de los 11 árboles, las señoras Carmen Emilia Rodríguez, Margarita Rodríguez, Rosa Menfis Cardona Rosa Elena Forero, propietarias del predio ESTAMBUL deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de treinta (30) árboles de especies maderables.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a las Señoras Carmen Emilia Rodríguez, Margarita Rodríguez, Rosa Menfis Cardona, en su condición de propietarias del predio "Estambul" ubicado en la vereda Coromaine, corregimiento La Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Argemiro Moreno
Ing., María Victoria Cross Coordinador ARNUT
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico Dar BRUT

Copia

Exp. 0781-036-005-086-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0327 (22 DE AGOSTO DE 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR WILSON VINAZCO EN EL PREDIO LA AURORA, VEREDA LA PLAZUELA, MUNICIPIO DE BOLIVAR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Wilson Vinazco Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.547.744, expedida en Roldanillo, en su condición de propietario del predio La Aurora, ubicado en la vereda La Plazuela, jurisdicción del Municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca, una ADECUACIÓN DE TERRENOS en un lote de terreno de 7.0 has, para el establecimiento de unos cultivos de Granadilla, Aguacate y Lulo, donde se erradicaran un número de treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo (*Inga sp*) plantados para sombrío de un cultivo de Café los cuales arrojaron un volumen total de 18,55 m3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para el establecimiento de los cultivos y para cocinar

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en la obtención de madera para el uso del predio y leña para cocinar hasta por un volumen de 18,55 m3.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los Treinta y Cinco (35) árboles de la Guamo (*Inga sp*) plantados para sombrío de un cultivo de Café los cuales arrojaron un volumen total de 18,55 m3 dispersos en un área de 7,0 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de unos cultivos de Granadilla, Aguacate y Lulo.
- Los árboles nativos de las especies Nogal Cafetero, Aguacatillo, Zurrumbo y Montefrio, verificados en la visita ocular no serán objeto de aprovechamiento por lo que deberán permanecer en el área a adecuar. Sobre estos

árboles solo se autorizan podas de formación y de realce de copar de ser estrictamente necesario, lo cual se deberá realizar en forma técnica que garantice la sanidad del árbol.

- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Treinta y Cinco (35) árboles de la especie Guamo se debe realizar la siembra de 70 árboles ornamentales, los cuales serán plantados dentro del predio como cercas vivas o en la zona protectora que quedara sin intervenir en el lindero con el predio del señor Roberto Parra Garay.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de estacones par el establecimiento del cultivo y leña como combustible para el cocimiento de los alimentos, hasta por un volumen de 18,55 m3.
- El propietario del predio La Aurora, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor: Wilson Vinazco Morales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-033 de enero 20 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XLI.** Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII.** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XLIII.** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XLIV.** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XLV.** Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director

General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó., Abg., Francisco Montoya Ramírez, apoyo Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-036-001-084-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0342bbbbbbb
26 DE AGOSTO DEL 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA EN EL PREDIO HAMBRA, CORREGIMIENTO EL HOBO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Gloria Lucy Urdinola de La Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.770.963, La Construcción de una vía Carretable en el Predio Hembra, Corregimiento El Hobo, Municipio de Roldanillo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el permisionario no hubiere terminado las obras autorizadas en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad no menor a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

PARAGRAFO TERCERO: Las obras autorizadas se debe atemperar exactamente a las cotas y longitudes presentadas en el plano No 1 de 1 denominado Apertura de vía rural, el cual hace parte integral de la presente Resolución y que reposan en el expediente 0781-036-002-108-2013

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario para la realización de los trabajos debe tener en cuenta lo siguientes obligaciones:

1. La vía debe ser construida única y exclusivamente por el trazado definido en los planos en una longitud de 2080 metros con una banca de 6 metros, y se debe atemperar al diseño en planta y perfil presentado en el plano 1 de 1 denominado Aperturas de vía Rural de fecha julio de 2013, el cual reposa en el expediente 0781-036-002-108-2013.
2. Se deben construir cunetas en el costado de la vía para la conducción de las aguas de escorrentía, las cuales deben tener una forma de V con ángulo de 60°, con disposición final en las obras de arte que se van a construir, y que serán evaluadas durante el proceso de construcción.
3. Se deben construir 3 alcantarillas en concreto de diámetro 24” en las abscisas K0 + 640, K1 + 360 y k 1+ 850.
4. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con la maquina que va a hacer la remoción.
5. El afirmado de la vía deberá realizarse con materiales de un sitio que tenga Licencia Ambiental por parte de la CVC y Título Minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM).
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Talar únicamente los Ciento Treinta y Siete (137) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en la zona del trazado de la vía que se pretende construir con un volumen total de 27,14 m3.

8. Como medida de compensación se hará la siembra de Seiscientos Ochenta y Cinco (685) árboles de especies nativas, las cuales se adaptan bien a la región, en una proporción de 1:5 y serán ubicados en los linderos, y en los terrenos adyacentes que también hacen parte del predio Hambra.
9. El material resultante del aprovechamiento no podrá ser comercializado ni transformado en carbón, su uso será doméstico en necesidades del predio.
10. Los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a) Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
11. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.
12. Las obras a construir se deben ceñir estrictamente a las memorias de cálculo y planos presentados y aprobados que reposan en el expediente 0781-036-002-108-2013.
13. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
14. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor a los permisionarios de las sanciones dispuestas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora Gloria Lucy Urdinola de La Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.770.963 A la Calle 40 N No. 6AN-216 Apto 402 en Cali, Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Néstor R Bolaños C Ingeniero Civil CVC

Revisó: Jorge A Llanos M Coordinador ARNUT

Francisco Montoya Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0354 (28 DE AGOSTO DE 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ÁNGELA RUTH ALAYÓN, EN EL PREDIO LA ESTRELLA, UBICADO EN LA VEREDA LA MARÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico a la señora **Ángela Ruth Alayón**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.197.746 aprovechar únicamente treinta (30) árboles de la especie Nopal Cafetero observados en la visita ocular como árboles plantados en un área de 7 Has, los cuales interfieren con la pavimentación de la vía de acceso, identificados en la visita ocular, arrojando un volumen aproximado de **16.5 M³**, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Patuma, jurisdicción del municipio de Versalles – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES a la señora **Ángela Ruth Alayón**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente treinta (30) árboles de la especie Nopal Cafetero observados en la visita ocular como árboles plantados en un área de 7 Has, los cuales interfieren con la pavimentación de la vía de acceso.
- Sembrar y cultivar un numero de ciento cincuenta árboles de especies nativas aptas para la región, los cuales al momento de sembrarlos deben tener un tamaño de 1 a 1.50 metros de altura, para garantizar su prendimiento y buen desarrollo; dichos árboles serán plantados en los linderos de los predios beneficiados y zonas de interés ambiental como nacimientos.
- No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- Mantener y cultivar la regeneración natural existente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **Ángela Ruth Alayón**, en su condición de propietaria del predio "**La Estrella**" ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT
Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-082-2014

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 0780 No. 0363

“POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, EN EL PREDIO HDA EL MEDIO LOTE FINAL B SAN CARLOS CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL,”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR Y OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava a la SOCIEDAD EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, identificada con el NIT No.900.396.772-1, en su condición de autorizada por los propietarios, María del Pilar Belén Gómez de Vélez, Clara Isabel Rodríguez de Botero, María Cristina Rodríguez de Montes, María Clara Gómez de Obregón, Gloria Gómez de Orrantía propietarios del predio Hacienda El Medio Lote final B San Carlos, ubicado en la vereda La Paila del corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de, bosque de Guadua y Cañabrava existentes en el predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de tallos maduros de las especies **Guadua (283,5 M3) y Cañabrava (193,69 M3)** respectivamente. Los productos aprovechados se

podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales y varas de Cañabrava.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES

La Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua Y Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Las Cañas y del río La Paila y en general en toda el área del Guadual y el Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de caña.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
- Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada Las Cañas y del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se vera desplazada por la intervención..
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Seiscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Siete pesos (\$632.277), los cuales cancelara en tres cuotas iguales de (\$ 201.759) así: la primera al notificarse de la resolución, la segunda cuando el aprovechamiento tenga un avance del 30%, y la tercera cuando el aprovechamiento tenga un avance del 70%, por concepto de Tasa de aprovechamiento de 283,5 M3 de Guadua y 193,69 M3 de Cañabrava gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 del 29 de enero de 2014, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014*”.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S., en su condición de autorizada por los propietarios del predio "LOTE FINAL B SAN CARLOS", ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal-Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (c)
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo DAR BRUT

Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT;
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-004-002-076-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0364 (10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR ORLANDO OSPINA BETANCOURTH, EN EL PREDIO LOS PINOS, UBICADO EN LA VEREDA PATUMA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor Cristian Andrés Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.131.499, aprovechar únicamente los siete (7) árboles de la especie Pino Ciprés (Cupressus Lusitánica) identificados en la visita ocular, arrojando un volumen aproximado de (17.68) M³, los cuales serán extraídas en un área de 3 hectáreas establecidas en cultivos transitorios presenta pendientes entre 30° y 45° pertenece a la cuenca del río Garrapatas, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Patuma, jurisdicción del municipio de Versalles – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES al señor **Orlando Ospina Betancourth**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los siete (7) árboles de la especie Pino Ciprés (Cupressus Lusitánica) identificados en la visita ocular, arrojando un volumen aproximado de (17.68) M³
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.

- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación cincuenta (50) árboles de especies que se adapten a la región en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, realizara seguimiento de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **Rosa Elena Forero**, en su condición de propietaria del predio "**El Jazmín**" ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (C.) DAR BRUT

*Proyecto y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisó: Apoyo Jurídico – DAR – BRUT. Francisco Montoya Ramírez.*

Copia: Exp. 0781-036-005-044-2014

RESOLUCIÓN 0780.- No. 0367
(12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA ERRADICACION Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA, EN LOS CIRCUITOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA: ZARZAL ROLDANILLO- ROLDANILLO LA UNION- LA UNION LA VICTORIA- LA VICTORIA ZARZAL- Y LA UNION TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa de Energía Eléctrica S.A. EPSA, identificada con el NIT No. 890 249 860-1, representada legalmente por el señor Pedro León Hinestroza García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.988 expedida en Bogota D.C., en su condición de propietaria y operador de los sistemas de transmisión de Energía Eléctrica, circuitos -Zarzal Roldanillo- Roldanillo La Unión- La Unión La Victoria- La Victoria Zarzal- y La Unión y Toro, en el departamento del Valle del Cauca, para llevar a cabo la erradicación y poda de árboles aislados en los sitios mencionado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación y poda de Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (1874) árboles aislados de especies varias, presentados en el Inventario Forestal hasta por un volumen de 1494,5 m3.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Empresa de Energía Eléctrica S.A. EPSA, identificada con el NIT No. 890 249 860-1, representada legalmente por el

señor Pedro León Hinestroza García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.988 expedida en Bogotá D.C., en su condición de propietaria y operador de los sistemas de transmisión de Energía Eléctrica, circuitos -Zarzal Roldanillo- Roldanillo La Unión- La unión La Victoria- La Victoria Zarzal- y La Unión Toro, en el departamento del Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Seguir estrictamente los tratamientos propuestos para cada árbol, tal como se encuentran descritos en el documento técnico presentado, teniendo en cuenta las recomendaciones y los cambios propuestos en la visita ocular.
- La Empresa de Energía Eléctrica del Pacífico S.A.E.S.P EPSA, deberá informar oportunamente por escrito el inicio de las labores de aprovechamiento indicando el sitio o circuito donde se iniciaran las intervenciones. Igualmente deberá presentar un informe mensual de avance de las labores de aprovechamiento
- El material forestal producto del aprovechamiento, podrá ser transformado en estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, cuarterones, tablas, polines o carbón vegetal, para lo cual se deberá formalizar un convenio con persona natural o jurídica que acredite su idoneidad en el manejo y transformación de estos productos, la cual será la responsable de su manejo y comercialización, hasta por un volumen de 1.494,5 m3. Una vez protocolizado el convenio se deberá presentarse a la CVC para su aprobación.
- Los demás residuos del aprovechamiento como, hojas, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, deberán ser recogidos de los sitios de aprovechamiento y disponerlos en un sitio previamente autorizado por la Corporación. Se debe informar por escrito su ubicación y su destino final. No se autoriza quema de estos residuos.
- Para el transporte y comercialización de los productos forestales aprovechados, se deben tramitar los salvoconductos de movilización, previa la presentación del formato FT. 06.23. (solicitud para la expedición de los salvoconductos de movilización).
- La Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA, cancelara tasa de aprovechamiento de productos forestales hasta por un volumen de 1.494,5

m3, a razón de \$ 7.421 por maderas de 3a categoría de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 del 29 de enero de 2014, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”*.

- La Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA, realizara las compensaciones pertinentes de acuerdo a los compromisos consignados en el documento técnico y firmado con cada uno de los usuarios respetando los sitios propuestos y el número de árboles a plantar en cada uno de ellos. De no ser posible la implementación del plan de compensación en alguno o algunos de los sitios elegidos, se debe presentar una nueva propuesta la cual debe ser evaluada por la Corporación.

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad del árbol, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.
- Realizar mantenimiento integral a los árboles, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parásitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- La Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de poda y erradicación de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA, cancelara la suma de Once Millones Noventa Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$ 11.090.684,00) moneda legal y corriente, por derechos de tasa de aprovechamiento de productos forestales por un volumen de 1.494,5 m3, a razón de \$ 7.421 por maderas de 3a categoría de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 del 29 de enero de 2014, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”*.

ARTÍCULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la Empresa de Energía Eléctrica S.A. EPSA, identificada con el NIT No. 890 249 860-1, representada legalmente por el señor Pedro León Hinestroza García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.988 expedida en Bogotá D.C., en su condición de propietaria y operador de los sistemas de transmisión de Energía Eléctrica, circuitos -Zarzal Roldanillo- Roldanillo La Unión- La Unión La Victoria- La Victoria Zarzal- y La unión Toro, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o al vencimiento del término del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial ©
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador ARNUT.
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004-005-102-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0370

(19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR JULIO ROMULO CORDOBA MILLAN EN EL PREDIO LA MANUELA, VEREDA HOYO HONDO, MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Adecuación de Terrenos al señor Julio Rómulo Córdoba Millán, propietario del predio La Manuela, ubicado en la vereda Hoyo Hondo, corregimiento La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, para adecuar un lote de terreno de aproximadamente una (1) ha, para el establecimiento de cultivos de limpios, donde se erradicara un rastrojo alto compuesto por especie vegetales menores, por malezas como el Murrapo y por pasto Yaragua.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado como residuos de la rocería, se debe disponer en rollos y dejarlos en descomposición para posteriormente añadirlos al suelo como materia orgánica

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente un área aproximada de una (1) hectárea, donde se intervendrán especies vegetales menores y malezas compuestas por la especie Murrapo y pasto yaragua.

- No se autoriza el aprovechamiento del área del bosque en sucesión natural compuesto por especies tales como: Carbonero Rojo (Caliandra carbonaria) Ubrevaco (Cordia hebeclada), Cordoncillo (Piper aduncum), Flor Azul (Jacaranda mimosifolia), Guamo (Inga sp), Arrayán (Eugenia bigloea), Nogal (Cordia alliodora), Chagualo (Myrsini guianensis), Ciprés (amyris pinnata), niguito (Hasseltia floribunda).
- No se autoriza la extracción de carbón vegetal.
- No se autoriza la quema de residuos de la rocería, pues esta se debe disponer en rollos y dejarlos en descomposición para posteriormente añadirlos al suelo como materia orgánica.
- El propietario del predio La Manuela, o el autorizado, deberá entregar a los trabajadores que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de Terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor: Julio Rómulo Córdoba Millán, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-033 de enero 20 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XLVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XLVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XLIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- L. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (c)
DAR BRUT

Proyecto y elaboró Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó., Abg., Francisco Montoya Ramírez, apoyo Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-036-001-081-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0371 (19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A LA SOCIEDAD ECHEVERRY URIBE S.A.S. EN EL PREDIO EL BOSQUE, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA a favor de la sociedad Echeverry Uribe S.A.S, propietario del predio El Bosque, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca, para que en un termino de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la culminación de un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava en el Predio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0345 del 29 de agosto de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por Aviso de la presente providencia a la sociedad ECHEVERRY URIBE S.A.S, en su condición de propietaria del Predio El Bosque, ubicado en el corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (C)
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez, Proceso ARNUT
Revisó: Ing., María Victoria Cross Garcés, Profesional Especializada, Proceso ARNUT
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0731-004-002-049-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 0372
(19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LAS SEÑORAS MARIA ISABEL Y CLARA INES ARANGO ALZATE EN EL PREDIO LORKA, VEREDA PEDRO SANCHEZ MUNICIPIO DE OBANDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a las Señoras Maria Isabel Arango Alzate y Clara Inés Arango Alzate, propietarias del predio Lorka ubicado en la vereda Pedro Sanchez, del municipio de Obando, para en un termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto Administrativo, lleve a cabo la tala de siete (7) árboles secos así: Saman (3), Guasimo (2), Písamo (1) Espino (1) Uvo, erradicación de un (1) árbol de la especie Orejero en deficiente estado fitosanitario plantado en cercanías de la vivienda principal, y podas de ramas de otros tres árboles de las especie Saman (2) y Orejero uno (1), dispersos en las áreas de potreros.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de ocho (8) árboles de las especies Saman (3), Guasimo (2), Písamo (1) Espino (1) Uvo, erradicación de un (1) árbol de la especie Orejero y podas de ramas de otros tres árboles de las especie Saman (2) y Orejero uno (1) hasta por un volumen de 17,85 m3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – Las señoras Maria Isabel Arango Alzate y Clara Inés Arango Alzate, propietarias del predio Lorka ubicado en la vereda Pedro Sanchez, del municipio de Obando, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los siete (7) árboles secos de las especies Saman (3), Guasimo (2), Písamo (1) y un Espino (1) Uvo, erradicación de un (1) árbol de la especie Orejero en deficiente estado fitosanitario plantado en cercanías de la vivienda principal y podas de ramas de otros tres árboles de las especie Saman (2) y Orejero uno (1), presentados en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, madera para tablilla, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 17,85 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en forma ordenada para permitir su descomposición, no se permite quemarlos.
- Para el transponte y comercialización del producto aprovechado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a las Señoras Las señoras María Isabel Arango Alzate y Clara Inés Arango Alzate, propietarias del predio Lorca ubicado en la vereda Pedro sanchez, del municipio de Obando -Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (c)
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing., María Victoria Cross Profesional Especializada Proceso ARNUT
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico Dar BRUT

Copia

Exp. 0781-036-005-102-2014

RESOLUCIÓN 0781 No. 0375 (19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S. EN LA HACIENDA MARRUECOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MOLINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.** con el NIT. 900.226.665-1, una concesión de aguas subterráneas de uso público del pozo Vo-81, localizado en el predio denominado Marruecos, ubicado en el corregimiento Molina, jurisdicción del municipio de Obando - Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo Vo-81 se determina así:

Caudal (Q)	:	63 l/s (1000 GPM)
Tiempo de bombeo diario	:	12 horas
Tiempo de bombeo semanal	:	72 horas
Tiempo de recuperación semanal	:	96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	:	849.139 m ³

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El agua extraída del pozo Vo-81 se utilizará para riego AGRÍCOLA, en el riego de 180 ha del cultivo de caña de azúcar por el sistema de ventanas en el predio Marruecos.

PARÁGRAFO TERCERO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La **SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.** con el NIT. 900.226.665-1, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 011 del 10 de mayo de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC, emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitido directamente al predio y/o dirección. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S. con el NIT. 900.226.665-1, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S. con el NIT. 900.226.665-1, queda obligada a:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Parágrafo: La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la **LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.** con el NIT. 900.226.665-1.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente providencia o a la desfijación del aviso si fuere el caso.

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (C) DAR - BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez - Técnico Administrativo
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0781-010-001-118-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0377
(23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II Y UN AUMENTO DE CUPO AL SEÑOR JULIAN MAYA DURAN EN EL PREDIO SAN MARCOS, VEREDA YUCATAN, CORREGIMIENTO EL CHUZO, MUNICIPIO DEOBANDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante resolución 0780 N° 323 del 08 de agosto de 2013 y AMPLIAR CUPO hasta por un volumen de 82,075 m3 al señor JULIAN MAYA DURAN en su condición de propietario del Predio San Marcos, ubicado en la vereda Yucatán, corregimiento El Chuzo, Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 323 del 08 de agosto de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: El Permissionario deberá cancelar la suma de Ciento Ocho Mil Setecientos Cincuenta pesos (\$ 108.750), moneda legal y corriente los cuales cancelara en una sola cuota, por concepto de Tasa de aprovechamiento de 80,075 m3 de Guadua gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo

dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014.”.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar

y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor JULIAN MAYA DURAN en su condición de propietario del Predio San Marcos, ubicado en la vereda Yucatán, corregimiento El Chuzo, Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez, Proceso ARNUT
Revisó: Ing., Maria Victoria Cross Garcés, Profesional Especializada, Proceso ARNUT
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004-002-023-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0393 (26 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UNA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS Y AMPLIACION DE CUPO EN EL PREDIO SANTA CRUZ VEREDA BOHIO MUNICIPIO DE TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la erradicación y poda de árboles aislados autorizado mediante Resolución 0780-0545 del 31 de diciembre de 2013 a los señores JAIRO ANDRES HERNANDEZ - JENNYFER DAYAN HERNANDEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1,022,384,322 - 1,032,396,151 en su condición de propietarios del predio Santa Cruz, Vereda Bohío, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR el cupo en 100m³ para la poda y erradicación de arboles aislados especies forestales: Samanes (Pithecellobium saman), Matarratón (Gliricidia spium), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolia), Espino uvo o Espino de vaca (Pithecellobium lanceolatum), Guásimo (Guazuma ulmifolia), iterar la advertencia que en áreas de influencia de cauces intermitentes no se hará intervención dejando intactos 30 metros a lado y lado de los mismos.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0545 del 31 de diciembre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

Parágrafo Primero: El peticionario deberá cumplir aparte con las siguientes obligaciones por la ampliación del cupo:

- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan uniformes.

- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cm de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 cm del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cm del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan manualmente desde el fuste principal con tijeras de podar.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- Las podas de los árboles no deben exceder el 25% de su área foliar.
- Para realizar el aclareo de copas es necesario realizar podas a ramas pequeñas o secundarias y no de ramas grandes o primarias
- Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas enfermas y corrección de cortes anteriores
- Realizar una entresaca de cincuenta (30) árboles de la especie Matarraton que se encuentran como cercos vivos en el predio Santa Cruz del municipio de Toro.
- El producto aprovechado, resultante del aprovechamiento se autoriza para extracción en estacones, tablillas o la transformación en carbón vegetal.
- Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización
- En compensación por el aprovechamiento autorizado, el beneficiario deberá sembrar 100 árboles de especies que se adapten a la región y cultivarlos hasta que logren un óptimo desarrollo.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 a 100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Los propietarios del predio Santa Cruz deberán entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de poda y erradicación copia escrita del acto administrativo que los faculte, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Se debe conservar una zona forestal protectora mínima de 30 metros a lado y lado de los cauces naturales existentes en el predio Santa Cruz donde no se realizará intervención alguna.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del permisionario.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses que le restan, contados a partir de la notificación del acto administrativo proferido a su favor.

ARTÍCULO CUARTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de setecientos cuarenta y dos mil cien pesos (\$742.100), los cuales cancelará en dos cuotas iguales de trescientos setenta y un mil cincuenta pesos (371.050); una al momento de notificarse de la presente resolución y la segunda cuando lleve el 50% del aprovechamiento, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **100 M³** de Saman, Matarratón, espino de vaca, tachuelo y guácimo para comercialización, a razón de \$ 7.421 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 065 de enero de 2014

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a a los señores JAIRO ANDRES HERNANDEZ - JENNYFER DAYAN HERNANDEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1,022,384,322 -

1,032,396,151 en su condición de propietarios del predio Santa Cruz, Vereda Bohío, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyecto y elaboró:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera

Revisó:

Profesional Especializado; Maria Victoria Cross Garcés

Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia

Exp. 0781-004-005-128-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0399 (29 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico a la señora **ESNEDA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.199.736 de Bolívar en su condición de propietaria del predio denominado **Bella Vista**, paraje **Las Fuentes** corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento cuatro (4) árboles de la especie Nogal Cafetero (**Cordia allodiora**)_que arrojan un volumen aproximado de 2.76 M³

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora **ESNEDA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.199.736 de Bolívar, las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente cuatro (4) árboles de la especie Nogal Cafetero (**Cordia allodiora**) que equivalen a un volumen total de madera de 2.76 M³.
- En compensación de los árboles erradicados, se deben sembrar diez (10) árboles de especies aptas para la región, los cuales serán plantados dentro del predio como cercas viva o en áreas de interés ambiental como nacimientos.
- El material aprovechado deberá ser utilizado única y exclusivamente en labores propias para la reparación de la vivienda.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **ESNEDA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.199.736 de Bolívar, en su condición de propietaria del predio denominado **Bella Vista**, paraje **Las Fuentes** corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C)
DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia

Exp. 0781-036-005-085-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0405 (30 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA GUATEMALA, MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal PERSISTENTE DE TIPO I, de la especie GUADUA al los señores **RAMON ALFONSO SERNA - PAULA ANDREA FERNANDEZ ZAPATA** identificados con la cédula de ciudadanía No. 6,355,224 - 41,941,646, en su condición de propietarios del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Guatemala, jurisdicción del municipio de El Dovio – Valle del Cauca, para que en un término de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de 0.7 Has de guadua identificada en la visita ocular.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si los permisionarios, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua maduras y sobre maduras hasta por un volumen de cincuenta (50 m³) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- Los señores **RAMON ALFONSO SERNA - PAULA ANDREA FERNANDEZ ZAPATA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No se deben realizar erradicaciones de Guadua en una extensión de 100 mts, a la redonda del nacimiento de agua del predio la Esperanza.
- La extracción de culmos será del 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, a extraer en el área de 5 hectáreas lo cual corresponde a un volumen de 30m³.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del gradual.
- No realizar desorillos del gradual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

- Para el transporte del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto Ft. 06.23 y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 50 M3 PERSISTENTE TIPO I-COMERCIAL, la suma de ciento treinta y dos mil quinientos pesos mct (\$132.500) de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 del 29 de enero de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al los señores **RAMON ALFONSO SERNA - PAULA ANDREA FERNANDEZ ZAPATA**, en su condición de propietarios del predio “La Esperanza” ubicado en la vereda Guatemala, jurisdicción del municipio de El Dovio – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo, Lina Johanna Mosquera
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.
Profesional Especializado; María Victoria Cross Garcés

Copia: Exp. 0781-004-002-067-2014

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0780 No. 0412
(17 DE OCTUBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO PÒSADA HERNANDEZ EN EL PREDIO LA ALBORADA, VEREDA PLAYA RICA, MUNICIPIO DE OBANDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Luis Alberto Posada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.869, expedida en Cartago, en su condición de propietario del predio La Alborada, ubicado en la vereda La Playa Rica, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, una ADECUACIÓN DE TERRENOS en un lote de terreno de 3.0 has, para el establecimiento de cultivos, donde se erradicaran un numero de treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo (*Inga sp*) plantados para sombrío de un cultivo de Café los cuales arrojaron un volumen total de 4,55 m3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para el uso en el mismo predio

PARÁGRAFO: Autorizar el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), los cuales se encuentran dispersos en el área a adecuar, con un volumen aproximado de 1.47 m3, cuya madera será utilizada en la reparación de la vivienda del predio

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado de la adecuación de terrenos se podrá transformar en la obtención de madera para el uso del predio y leña para cocinar hasta por un volumen de 4,55 m3.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los Treinta y Cinco (35) árboles plantados como sombrío de un cultivo de Café correspondientes a la especie Guamo (*Inga sp*), los cuales arrojaron un volumen total aproximado de 4,55 m3, cuya madera será utilizada en el predio como estacones para el establecimiento del mismo cultivo y como combustible para el cocimiento de los alimentos.
- Sobre la franja forestal protectora del drenaje natural de una fuente sin identificar que cruza por el sector oriental del predio no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento en una longitud mínima de treinta metros, medidos a partir del borde del cauce del mismo; igualmente se recomienda al propietario plantar en este sector especies diferentes a la especie Eucalipto con el fin de que estas permanezcan en el lugar, para garantizar el incremento de esta zona Forestal Protectora y así garantizar la regulación del volumen de agua existente en esta fuente.
- Los árboles nativos de las especies Nogal Cafetero, Corbon y Carbonero Gigante, verificados en la visita ocular no serán objeto de aprovechamiento por lo que deberán permanecer en el área a adecuar. Sobre estos árboles solo se autorizan podas de formación y de realce de copar de ser estrictamente necesario, lo cual se deberá realizar en forma técnica que garantice la sanidad del árbol.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Treinta y Cinco (35) árboles de la especie Guamo se debe realizar la siembra de 70 árboles ornamentales, los cuales serán plantados dentro del predio como cercas vivas.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de estacones para uso en el predio o como leña para combustible para el cocimiento de los alimentos, hasta por un volumen de 4,55 m3.
- El propietario del predio La Alborada, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor: Luis Alberto Posada Hernández, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-033 de enero 20 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó., Abg., Francisco Montoya Ramírez, apoyo Jurídico DAR BRUT
Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT.

Copia

Exp. 0781-036-001-128-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0422 (22 DE OCTUBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA PALMITA Y EL PORVENIR VEREDA EL PAVERO CORREGIMIENTO DE NARANJAL MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la ADECUACION DE TERRENOS a el Señor HELMER VANEGAS OSPINA Y PAULA CAMILA VANEGAS IPIA (MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU MADRE) identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,145,668 de Bolívar, dentro del predio de su propiedad denominado **LA Palmita Y El Porvenir**, vereda **El Pavero**, Corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento en forma de **entresaca** únicamente nueve (9) árboles de la especie Guamo (Inga spp) que equivalen a un volumen total de madera de 10.38m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al Señor HELMER VANEGAS OSPINA Y PAULA CAMILA VANEGAS IPIA (MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU MADRE) identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,145,668 de Bolívar, las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente nueve (9) árboles de la especie Guamo (Inga spp) que equivalen a un volumen total de madera de 10.38 M³.
- Sembrar como medida de compensación un total de 40 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,5 m.
- El material aprovechado deberá ser utilizado única y exclusivamente en necesidades propias del predio.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a el Señor HELMER VANEGAS OSPINA Y PAULA CAMILA VANEGAS IPIA (MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU MADRE) identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,145,668 de Bolívar, en su condición de propietarios del predio denominado **La Palmita Y El Porvenir**, vereda **El Pavero**, Corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico
Jorge Antonio Llanos M, Coordinador Proceso ARNUT

Exp. 0781-036-001-064-2014

NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN 0780.- No. 0448
(04 DE NOVIEMBRE DEL 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO A LA SEÑORA GLORIA QUICENO VELEZ EN EL BARRIO PRADOS DE LA ERMITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso a la señora GLORIA QUICENO VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.770.758 expedida en Roldanillo Valle del Cauca, propietaria de un predio urbano ubicado en la carrera 4ª entre calles 3ª y 1ª del barrio prados de la Ermita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca,

para que en un termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de un árbol de la especie Saman (*Pithecellobium saman*), plantado en un lote de su propiedad con el fin de construir una vivienda nueva.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol aislado de la especie Saman (*Pithecellobium saman*), hasta por un volumen de 2,78 m3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La señora GLORIA QUICENO VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.770.758 expedida en Roldanillo Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para la erradicación del árbol de la especie Saman, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos, evitar accidentes de tránsito o lesiones a los transeúntes que se desplazan por el sector.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, cinco (5) árboles de especies ornamentales, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts que no creen conflictos en espacios urbanos, los cuales se deben ubicar en zonas verdes del municipio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala del árbol de Saman, son de responsabilidad del solicitante.
- La señora GLORIA QUICENO VELEZ, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de saman, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación del árbol se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora GLORIA QUICENO VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.770.758 expedida en Roldanillo Valle del Cauca, en su condición de propietaria predio urbano ubicado en la carrera 4ª entre calles 3ª y 1ª del barrio prados de la Ermita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador ARNUT.
Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004-005-133-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 451
(07 DE NOVIEMBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA CORNELITA CORREGIMIENTO SAN FERNANDO MUNICIPIO DE BOLIVAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para erradicar un árbol de la especie Chambul o Pizamo, en cual se encuentra en malas condiciones fitosanitarias, con pudrición en el 50% de su tronco, situación que coloca en riesgo el tendido eléctrico del sector a la señora PIEDAD CRISTINA MARMOLEJO BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.966 de Bolívar, en su condición de propietaria del predio “**La Cornelita**”, ubicado en el corregimiento **San Fernando** jurisdicción del Municipio de **Bolívar**, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780- N° 0031 del 21 de enero de 2014 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

PARAGRAFO PRIMERO: Realizar la compensación descrita en el artículo tercero la Resolución 0780- N° 0031 del 21 de enero de 2014 en el termino de los dos meses prorrogados. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora PIEDAD CRISTINA MARMOLEJO BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.966 de Bolívar, en su condición de propietaria del predio “**La Cornelita**”, ubicado en el corregimiento **San Fernando** jurisdicción del Municipio de **Bolívar**, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Coordinador Proceso ARNUT, Jorge Antonio Llanos
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia

Exp. 0781-036-001-073-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 452
(07 DE NOVIEMBRE DE 2014)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO EN EL PREDIO
MIRAFLORES, CORREGIMIENTO NARANJAL MUNICIPIO DE BOLIVAR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolivar, dentro del predio de su propiedad denominado **Miraflores**, vereda **El Zapote**, Corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de ocho (8) árboles de las siguientes especies: Otobo (Dialyanthera lehemannii), tres (3), Laurel (Aniba perutilis), tres (3), Sande (Brosimum utile) dos (2); que arrojan un volumen aproximado de 19.4M³ en un área de 21 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolivar las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los ocho (8) árboles observados y marcados en la visita, y descritos en el presente informe.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los ocho (8) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los ocho árboles a talar se sembraran cincuenta (40) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas, los plántones al momento de la siembra deben tener como altura mínima 1.20 metros.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, durante tres años, consistente en:
a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- El producto aprovechado será utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuartones, bloques y listones, hasta por un volumen de 19.4 M3.
- El propietario del predio Miraflores, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificados con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolivar, dentro del predio de su propiedad denominado **Miraflores**, vereda **El Zapote**, Corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico
Jorge Antonio Llanos M; Coordinador Proceso ARNUT

Exp. 0781-036-005-091-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 453
(10 DE NOVIEMBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA PAULA MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de cultivos transitorios, donde se talarán un número de ciento seis (106) árboles presentados en el inventario forestal; los cuales arrojaron un volumen total de setenta y ocho (78 M³) autorizado mediante Resolución 0780- N° 0471 del 01 de noviembre de 2013 al señor FANNOR CATAÑO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.399 de Cali en su condición de copropietario del predio “**Villa Paula**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de **Bolívar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780- N° 0471 del 01 de noviembre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **FANNOR CATAÑO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.399 de Cali, en su condición de copropietario del predio **Villa Paula**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyecto y elaboró: *Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera*
Revisó: *Coordinador Proceso ARNUT, Jorge Antonio Llanos*
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia

Exp. 0781-036-001-058-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 455
(13 DE NOVIEMBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO EL SOCORRO VEREDA MARTINDONZA CORREGIMIENTO DE CORCEGA MUNICIPIO DE LA UNION”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **ROSA ELENA QUINTERO VINASCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.453 de La Unión, tendiente a obtener un permiso para ADECUACION DE TERRENOS dentro del predio de su propiedad denominado **El Socorro**, vereda **Martindonza**, Corregimiento **Córcega** del Municipio de **La Unión**, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento erradicación de los tres (3) árboles de Saman (*Pithecellobium saman*) que equivalen a un volumen total de madera de 10.43m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora **ROSA ELENA QUINTERO VINASCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.453 de La Unión, las siguientes obligaciones:

- Realizar la erradicación de tres (3) árboles de la especie Saman que se encuentran plantados en el predio objeto de la visita.
- Como medida de compensación por la erradicación de los tres (3) de la especie Saman, se debe sembrar treinta (30) árboles plántones de las especies Nogal y Guayacán los cuales deben contar con una altura mínima de 2.0 metros del altura al momento de su siembra.
- Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Teniendo en cuenta que el uso actual del predio es agrícola, se sugiere implementar un sistema silvoagrícola para la compensación, que permita la siembra de árboles que no interfieran en el desarrollo de los cultivos existentes, con árboles de las especies como Nogal y Guayacán.
- El material resultante de la erradicación podrá ser aprovechado dentro del mismo predio para la obtención de estacones, tablas, posteadura y leña.
- Los demás residuos como hojas y ramas que no sean aprovechados deberán ser dispuestos en un lugar adecuado dentro del predio.
- No se permite la quema del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles.
- No se permite la comercialización, transporte y transformación en carbón vegetal del material forestal resultante de la erradicación.
- Permitir el ingreso al predio de los funcionarios de la CVC para realizar el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas.
- El plazo máximo para la ejecución de las labores autorizadas es de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **ROSA ELENA QUINTERO VINASCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.453 de La Unión, tendiente a obtener un permiso para ADECUACION DE TERRENOS dentro del predio de su propiedad denominado **El Socorro**, vereda **Martindonza**, Corregimiento **Córcega** del Municipio de **La Unión**, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 N° - 457
(18 DE NOVIEMBRE DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA EN EL PREDIO RODEITO, PARAJE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE ZARZAL

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora María Aurora Quintero Rubiano, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.280.746, La Construcción de una vía Carreteable en el Predio Rodeito, Paraje Las Lajas, Municipio de Zarzal.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el permisionario no hubiere terminado las obras autorizadas en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad no menor a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

PARAGRAFO TERCERO: Las obras autorizadas se debe atemperar exactamente a las cotas y longitudes presentadas en el plano No 1 de 1 denominado Perfil longitudinal y Planta, el cual hace parte integral de la presente Resolución y que reposan en el expediente 0781-036-002-060-2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario para la realización de los trabajos debe tener en cuenta lo siguientes obligaciones:

1. La vía debe ser construida única y exclusivamente por el trazado definido en los planos en una longitud de 86,25 metros con una banca de 3 metros, y se debe atemperar al diseño en planta y perfil presentado en el plano 1 de 1 denominado Perfil Longitudinal y Planta de fecha Abril de 2014, el cual reposa en el expediente 0781-036-002-060-2014.
2. Se deben construir cunetas en el costado de la vía para la conducción de las aguas de escorrentía, las cuales deben tener una forma de V con ángulo de 60°.
3. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con la maquina que va a hacer la remoción.
4. El remate de la vía con la doble calzada debe quedar perpendicular a esta y no oblicua como se observa en el diseño propuesto
5. El afirmado de la vía deberá realizarse con materiales de un sitio que tenga Licencia Ambiental por parte de la CVC y Título Minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM).
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicioneen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Las obras a construir se deben ceñir estrictamente a las memorias de cálculo y planos presentados y aprobados que reposan en el expediente 0781-036-002-060-2014
8. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
9. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor a los permisionarios de las sanciones dispuestas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora María Aurora Quintero Rubiano, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.280.746 a la Carrera 10 No. 11-52 en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso

Dada en La Unión, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Jorge A Llanos M Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Asesor Jurídico

Expediente 0781-036-002-060-2014

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0780 No. 0486
(01 DE DICIEMBRE DE 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR VICTOR HUGO MARMOLEJO BENITEZ EN EL PREDIO LA LIBERTAD, CORREGIMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE BOLIVAR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Víctor Hugo Marmolejo Benítez, identificado con la CC. No. 6.137.504, expedida en Bolívar Valle del Cauca, en su condición de propietario del predio La Libertad, ubicado en el corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, una ADECUACIÓN DE TERRENOS en un lote de terreno de 10 has, por el sistema de entresaca selectiva mediante erradicación de algunos individuos de la especie Martín Galvis, con una distancia de 5 X 5 metros .que permita la penetración de la luminosidad para el desarrollo de los pastos que allí existen y para el establecimiento de una plantación de cañabrava.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en la obtención de madera para el uso del predio y leña para cocinar.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los árboles de la especie Martín Galvis, en forma selectiva y de entresaca, los cuales se encuentran dispersos en un área de 10 Hectáreas que componen el lote que se van a intervenir para el establecimiento de pastos y una plantación de cañabrava.
- Se deben dejar en pie los árboles de Martín Galvis en una densidad de siembra de 5 metros por 5 metros, lo cual garantizara la protección del suelo.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en estacones par el uso del predio o leña para, por lo que no se puede comercializar o transportar fuera del predio.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor: Víctor Hugo Marmolejo Benítez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-033 de enero 20 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó., Abg., Francisco Montoya Ramírez, apoyo Jurídico DAR BRUT
Ing., Jorge Antonio Llanos .M. Coordinador Proceso ARNUT.

Copia

Exp. 0781-036-001-009-2014

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicación, radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC el día 15 de mayo de 2013, con el No. 27089, el señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ , solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para el proyecto “Exploración técnica y

explotación económica de un yacimiento de piedras semipreciosas NCP sin tallar, cuarzo sílice y demás minerales concesibles” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08012, localizado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de esta misma comunicación fueron entregados los siguientes documentos:

- Copia del título minero
- Copia y escritura del predio
- Copia del formulario propuesta de contrato de concesión
- Copia del certificado de tradición
- Plano de localización general
- Copia del pago y canon por el título
- Copia del contrato de concesión
- Copia del Certificado de Registro Minero.

Que mediante comunicado CVC No. 0150-08627-1-2013 con fecha de junio 18 de 2013, se le informa al peticionario que para expedir los términos de referencia solicitados, es necesario adjuntar una descripción detallada del proyecto que incluya los aspectos técnicos del mismo.

Que mediante comunicación de julio 04 de 2013 con radicado No. 042219, el peticionario presenta información del proyecto.

Que en fecha de agosto 02 de 2013 se realiza visita ocular al área del contrato de concesión No. ICQ-08012, con el objeto de verificar el polígono de explotación autorizado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Que mediante comunicado de agosto 14 de 2013 con No. 0150-042219-2-2013, se le informa al solicitante, que de conformidad con la visita realizada se constató que la información aportada dentro del resumen del proyecto no corresponde con lo visualizado por lo tanto es necesario realizar complementaciones y aclaraciones .

Que hasta la fecha no se ha presentado la información requerida.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 del Código de Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de piedras semipreciosas NCP sin tallar, cuarzo sílice y demás minerales concesibles” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08012, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. **0150-032-031-010-2013**, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la “Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de piedras semipreciosas NCP sin tallar, cuarzo sílice y demás minerales concesibles” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08012, localizado en jurisdicción de los municipios de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: En caso que el señor José Froilan Moreno Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 148230 de Bogotá, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme al decreto reglamentario No. 2041 de 2014, o a la norma que la modifique o sustituye.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor José Froilan Moreno Ramírez, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 111 No. 68 A-45 en la ciudad de Medellín.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General (E)

Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sandra Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Expediente No. 0150-032-031-010-2013

**AUTO INICIO DE TRÁMITE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.615 de Cali, con domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, obrando en calidad de poseedora, escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2014, radicación No. 72000, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS , para uso doméstico en el predio Alta Vista, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-283911 impreso el 03 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.615 de Cali, con domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio Alta Vista, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.615 de Cali, con domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Muñoz Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.071, con domicilio en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietario y en representación de los señores Samuel, Raúl, Luis Alberto, Jorge Enrique, Marta Marina, María Eugenia y Flor de María Muñoz Valencia, escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2014, radicación No. 07101-2, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO ___, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS ___, para uso doméstico en el predio El Ensueño, ubicado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-219477 impreso el 02 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Autorización de los copropietarios del predio El Ensueño al señor Carlos Humberto Muñoz para que adelante el trámite de concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Muñoz Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.071, con domicilio en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietario y en representación de los señores Samuel, Raúl, Luis Alberto, Jorge Enrique, Marta Marina, María Eugenia y Flor de María Muñoz Valencia, tendientes al Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio El Ensueño, ubicado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores Carlos Humberto, Samuel, Raúl, Luis Alberto, Jorge Enrique, Marta Marina, María Eugenia y Flor de María Muñoz Valencia, deberán cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil

ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Muñoz Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.071, con domicilio en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietario y en representación de los señores Samuel, Raúl, Luis Alberto, Jorge Enrique, Marta Marina, María Eugenia y Flor de María Muñoz Valencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor HAIMER NORBERTO HURTADO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.514.804 de Itagüí, con domicilio en la carrera 85 No. 28 – 96, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 2014, radicación No. 73293, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , para uso agropecuario en el predio San Vicente, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-407866 impreso el 20 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HAIMER NORBERTO HURTADO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.514.804 de Itagüí, con domicilio en Carrera

85 No. 28 – 96 , municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio San Vicente, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor HAIMER NORBERTO HURTADO DOMINGUEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos (\$ 123.27100) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor HAIMER NORBERTO HURTADO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.514.804 de Itagüí, con domicilio en Carrera 85 No. 28 – 96 , municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor HENRY ERAZO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.258.165 de Dagua, con domicilio en la vereda Providencia, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 21 de octubre de 2014, radicación No. 63032, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso agropecuario en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Providencia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-178662 impresos el 06 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY ERAZO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.258.165 de Dagua, con domicilio en la vereda Providencia, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario en el predio La Vega, ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor HENRY ERAZO GARCES deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor HENRY ERAZO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.258.165 de Dagua, con domicilio en la vereda Providencia, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que los señores LUZ HAYDEE RAMIREZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.252.872 de Cali, JOSE MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.421.989 de Cali y JENNY CAROLINA CORREA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.627 de Cali, con domicilio en la carrera 22 A No. 1 – 21 Oeste, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietarios, escrito presentado en fecha 05 de noviembre de 2014, radicación No. 063941-2, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en el predio Pachamamachi, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Autorización de los señores José María Ramírez y Jenny Carolina Correa a la señora Luz Haydee Ramírez.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-716165 impreso el 30 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 1419 del 21 de julio de 2004
- Plano de la ubicación del predio y de la fuente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUZ HAYDEE RAMIREZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.252.872 de Cali, JOSE MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.421.989 de Cali y JENNY CAROLINA CORREA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.627 de Cali, con domicilio en la carrera 22 A No. 1 – 21 Oeste, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio Pachamamachi, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores LUZ HAYDEE RAMIREZ SILVA, JOSE MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ y JENNY CAROLINA CORREA RAMIREZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos (\$ 123.271.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores LUZ HAYDEE RAMIREZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.252.872 de Cali, JOSE MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.421.989 de Cali y JENNY CAROLINA CORREA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.627 de Cali, con domicilio en la carrera 22 A No. 1 – 21 Oeste, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.615 de Cali, con domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, obrando en calidad de poseedora, escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2014, radicación No. 72000, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS ___, PERMISO

___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en el predio Alta Vista, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-283911 impreso el 03 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.615 de Cali, con domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio Alta Vista, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora BERTHA LILIA GIL DE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.615 de Cali, con domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA LUCIA LUNY CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.738.599 de Restrepo, con domicilio en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 2014, radicación No. 71488, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso en los predios denominados Lote baldío, El Tabor y Lote Región de San Pablo, ubicados en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad de cada predio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias No. 370-608635, No. 370-136470 y No. 370-604499 impresos el 10 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA LUCIA LUNY CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.738.599 de Restrepo, con domicilio en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso en los predios denominados Lote baldío, El Tabor y Lote Región de San Pablo, ubicados en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA LUCIA LUNY CASTAÑEDA GOMEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos (\$ 123.271.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA LUCIA LUNY CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.738.599 de Restrepo, con domicilio en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora MARIELA ORDOÑEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.844.526 de Cali, con domicilio en el Paraje La Luisa, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 28 de noviembre de 2014, radicación No. 69679, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Poder amplio y suficiente al señor Cristhian Jamer Palacios Ordoñez y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-606334 de fecha 28 de noviembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIELA ORDOÑEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.844.526 de Cali, con domicilio en el Paraje La Luisa, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIELA ORDOÑEZ JIMENEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIELA ORDOÑEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.844.526 de Cali, con domicilio en el Paraje La Luisa, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora MIRIAM GRACIELA RIVAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.965.158 de Cali, con domicilio en la carrera 54 A No. 5A – 21, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 2014, radicación No. 073320 / 10501-2, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO ___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS ___, para uso doméstico en el predio Lote 13, ubicado en la vereda La Italia, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-17419 impreso el 19 de noviembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacifico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MIRIAM GRACIELA RIVAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.965.158 de Cali, con domicilio en la carrera 54 A No. 5A – 21, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio Lote 13, ubicado en la vereda La Italia, municipio de Restrepo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MIRIAM GRACIELA RIVAS GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MIRIAM GRACIELA RIVAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.965.158 de Cali, con domicilio en la carrera 54 A No. 5A – 21, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor MISAEAL ANTONIO SANABRIA BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.565 de Armenia, con domicilio en la vereda La Yolomba, corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 2014, radicación No. 73288, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para uso doméstico y agropecuario en el predio La Vega, ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-701621 impresos el 22 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MISAEAL ANTONIO SANABRIA BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.565 de Armenia, con domicilio en la vereda La Yolomba, corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario en el predio La Vega, ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor MISAEAL ANTONIO SANABRIA BAUTISTA deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor MISAELE ANTONIO SANABRIA BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.565 de Armenia, con domicilio en la vereda La Yolomba, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL FRANCO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.348.554 de Envigado, con domicilio en Carrera 61 No. 16 – 57, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2014, radicación No. 91052-2 / 68128, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en el predio sin nombre, ubicado en la Parcelación El Ensueño, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-599740 impreso el 21 de noviembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL FRANCO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.348.554 de Envigado, con domicilio en Carrera 61 No. 16 – 57, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio sin nombre, ubicado en la Parcelación El Ensueño, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor RAFAEL FRANCO MUÑOZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos (\$ 123.271.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL FRANCO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.348.554 de Envigado, con domicilio en Carrera 61 No. 16 – 57 , municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor TELESFORO ORTEGA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.707.828 de Balboa, con domicilio en la vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2014, radicación No. 71599, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , para uso doméstico y riego en el predio La Bananera, ubicado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-524690 impreso el 10 de noviembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor TELESFORO ORTEGA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.707.828 de Balboa, con domicilio en la vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio San Vicente, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor TELESFORO ORTEGA ERAZO deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$ 172.318.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor TELESFORO ORTEGA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.707.828 de Balboa, con domicilio en la vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 26 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que las señoras CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.085 de Cali y DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.834.702 de Cali, con domicilio en la calle 17 No. 32 - 41, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietarias, escrito presentado en fecha 21 de octubre de 2014, radicación No. 62050, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento ___ o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso X o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, de la resolución 0760 No. 000285 del 06 de agosto de 2013 a favor de la señora Ana María Salguero Salinas, para uso doméstico en el predio El Oasis, ubicado en la vereda Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-371299 impreso el 19 de septiembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Paz y salvo municipal No. 12547.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.085 de Cali y DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.834.702 de Cali, con domicilio en la calle 17 No. 32 - 41, municipio de

Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___, de: de la resolución 0760 No. 000285 del 06 de agosto de 2013 a favor de la señora Ana María Salguero Salinas, para uso doméstico en el predio El Oasis, ubicado en la vereda Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, las señoras CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS y DONAIRA ARIAS DE RINCON, deberán cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a las señoras CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.085 de Cali y DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.834.702 de Cali, con domicilio en la calle 17 No. 32 - 41, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MILENA OROZCO ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.882.854 de Cali, obrando en calidad de propietaria, con domicilio en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, mediante escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 2014, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio denominado Dakinis, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-841239 impreso el 09 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo de fecha 09 de diciembre de 2014 expedido por la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.

- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, marca Eternit.
- Coordenadas del pozo séptico en el predio.
- Plano de localización del predio.

Que mediante oficio 0761-73271-2015(2) del 07 de enero de 2015 se le comunica a la solicitante que para continuar con el trámite debe de presentar ante esta dependencia la constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por el acueducto veredal o copia de la resolución emitida por CVC en la que se otorgue concesión de aguas superficiales para la propiedad. El 19 de enero de 2015 se radica el documento en respuesta al requerimiento anterior.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA MILENA OROZCO ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.882.854 de Cali, obrando en calidad de propietaria, con domicilio en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Dakinis, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANA MILENA OROZCO ROCHA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto la señora ANA MILENA OROZCO ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.882.854 de Cali, con domicilio en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 07 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 de Bucaramanga, obrando en calidad de apoderada del señor Javier Genaro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A, Nit. 899999068-1, ubicada en la carrera 7 No. 37 – 73 Edificio Guadalupe, Bogotá D.C, mediante escrito presentado en fecha 01 de octubre de 2013, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio denominado Ecopetrol Estación Dagua, localizado en la vereda Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-60235 impreso el 13 de agosto de 2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación legal por la cámara de Comercio de Cali.
- Escritura pública No. 353 del 19 de febrero de 2010, poder general de Ecopetrol a la señora Ana Patricia Carrillo Rueda.
- Concepto de uso del suelo de fecha 12 de agosto de 2013 expedido por la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- Planos de la planta general de los sistemas, perfiles hidráulicos y detalles mejoras de sistemas de las aguas residuales domésticas.
- Plano ingeniería básica proyecto segregación agua lluvias y aceitosas.
- Copia de la resolución DAR P.E No. 000091 del 14 de octubre de 2005, por la cual se prorroga una concesión de aguas de uso público.
- Localización de la planta y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas e industriales.

Que mediante oficio 0761-31949-2013(2) del 08 de octubre de 2013 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe de allegar los siguientes documentos faltantes: formato costos del proyecto debidamente diligenciado, evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 43 de la norma en mención y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Se radica documentos el 18 de noviembre de 2013, como parte de la respuesta a dicho requerimiento.

El 01 de octubre de 2014 se radican estudios relacionados con la evaluación ambiental del vertimiento para las aguas residuales industriales y el plan de gestión del riesgo de la planta Dagua, para así complementar la respuesta al anterior requerimiento y continuar con el trámite administrativo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 de Bucaramanga, obrando en calidad de apoderada del señor Javier Genaro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A, Nit. 899999068-1, ubicada en la carrera 7 No. 37 – 73 Edificio Guadalupe, Bogotá D.C, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Ecopetrol Estación Dagua, localizado en la vereda Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ECOPETROL S.A, Nit. 899999068-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de setecientos veintidós mil trescientos diecisiete pesos (\$ 722.317.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto a la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 de

Bucaramanga, obrando en calidad de apoderada del señor Javier Genaro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A, Nit. 899999068-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor ABSALON SIERRA ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.978.389 de Cali, con domicilio en la carrera 68 A No. 26 - 10, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 21 de enero de 2015, radicación No. 03732, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , para riego en el predio La Media Y, ubicado en la vereda Machado, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-496008 impreso el 16 de enero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ABSALON SIERRA ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.978.389 de Cali, con domicilio en la carrera 68 A No. 26 - 10, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Concesión de aguas superficiales, para riego en el predio La Media Y, ubicado en la vereda Machado, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor ABSALON SIERRA ECHEVERRY deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor ABSALON SIERRA ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.978.389 de Cali, con domicilio en la carrera 68 A No. 26 - 10, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MAITE BERNEY GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.706.926 de Candelaria, con domicilio en la vereda La Italia, municipio de Restrepo, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 29 de enero de 2015, radicación No. 05403, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X, o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO ___, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS ___, para uso doméstico y agropecuario en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda La Italia, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Promesa de compraventa de bien inmueble rural del 24 de enero de 2014.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-107402 impreso el 08 de enero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA MAITE BERNEY GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.706.926 de Candelaria, con domicilio en la vereda La Italia, municipio de Restrepo, tendiente al Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda La Italia, municipio de Restrepo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora ANA MAITE BERNEY GARCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos (\$ 123.271.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANA MAITE BERNEY GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.706.926 de Candelaria, con domicilio en la vereda La Italia, municipio de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que los señores CLEMENCIA INES MOYA RONCANCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.281.712 de Cali y ALVARO BARRETO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.916 de Cali, con domicilio en la carrera 56 A No. 9 – 60 apto D 201, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietarios, escrito presentado en fecha 07 de enero de 2015, radicación No. 00870, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico y riego en el predio El Acertijo, ubicado en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Clemencia Inés Moya.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-875741 impreso el 05 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CLEMENCIA INES MOYA RONCANCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.281.712 de Cali y ALVARO BARRETO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.916 de Cali, con domicilio en la carrera 56 A No. 9 – 60 apto D 201, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio El Acertijo, ubicado en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores CLEMENCIA INES MOYA RONCANCIO y ALVARO BARRETO DELGADO deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores CLEMENCIA INES MOYA RONCANCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.281.712 de Cali y ALVARO BARRETO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.916 de Cali, con domicilio en la carrera 56 A No. 9 - 60 apto D 201, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ENRIQUE TRIVIÑO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.761 de Cali, con domicilio en el corregimiento Santa María, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 07 de enero de 2015, radicación No. 00931, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso agropecuario en el predio El Paraíso, ubicado en el corregimiento de Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-281069 impresos el 30 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ENRIQUE TRIVIÑO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.761 de Cali, con domicilio en el corregimiento Santa María, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o

Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio El Paraíso, ubicado en el corregimiento de Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor JAIME ENRIQUE TRIVIÑO BEJARANO deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JAIME ENRIQUE TRIVIÑO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.761 de Cali, con domicilio en el corregimiento Santa María, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.842 de Palmira, con domicilio en la carrera 55 No. 1 – 85 casa 49 - Unidad Caramanta, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 03 de diciembre de 2014, radicación No. 70429, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___**, **PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso en el predio denominado La Primavera, ubicado en la Parcelación El Ensueño, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-34854 impreso el 22 de noviembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.842 de Palmira, con domicilio en la carrera 55 No. 1 – 85 casa 49 - Unidad Caramanta, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso en el predio La Primavera, ubicado en la Parcelación El Ensueño, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$ 172.318.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JORGE ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.842 de Palmira, con domicilio en la carrera 55 No. 1 – 85 casa 49 - Unidad Caramanta, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.451 de Cali, con domicilio en la carrera 1D 1A No. 56 - 95, Santiago de Cali, obrando en calidad de poseedor, escrito presentado en fecha 12 de julio de 2013, radicación No. 042996, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para uso pecuario en el predio El Bregadero, localizado en la vereda Santafé, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Contrato de arrendamiento rural de fecha 10 de mayo de 2013.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y del señor José Vicente Rojas Zapata.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-730755 impreso el 17 de mayo de 2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo de fecha 60 de julio de 2010 por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre.

Que mediante oficio 0761-42996-2013(1) del 02 de diciembre de 2013 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe presentar ante esta dependencia el Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad. El 02 de febrero de 2015 se radica el documento en respuesta al anterior requerimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.451 de Cali, con domicilio en la carrera 1D 1A No. 56 - 95, Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario en el predio El Bregadero, localizado en la vereda Santafé, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de seiscientos noventa mil trescientos ocho pesos (\$ 690.308.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.451 de Cali, con domicilio en la carrera 1D 1A No. 56 - 95, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que los señores LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389 de Cali y ORLANDO RENE CUEVAS FILIGRANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.381 de Cali, con domicilio en la vereda Benhur, municipio de Dagua, obrando en calidad de poseedores, escrito presentado en fecha 28 de enero de 2015, radicación No. 05216, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en el predio Aposento Alto, ubicado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Hebert Cuevas Filigrana.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-323392 impreso el 27 de enero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 11 de febrero de 2014.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389 de Cali y ORLANDO RENE CUEVAS FILIGRANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.381 de Cali, con domicilio en la vereda Benhur, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio Aposento Alto, ubicado en la vereda Benhur corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA y ORLANDO RENE CUEVAS FILIGRANA deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$ 241.384.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389 de Cali y ORLANDO RENE CUEVAS FILIGRANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.381 de Cali, con domicilio en la vereda Benhur, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ESTELA LONDOÑO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.372.761 de Pacora, con domicilio en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 29 de enero de 2015, radicación No. 05446, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico y pecuario en el predio Madroñal, ubicado en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-451471 impreso el 21 de enero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ESTELA LONDOÑO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.372.761 de Pacora, con domicilio en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y pecuario en el predio Madroñal, ubicado en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA ESTELA LONDOÑO GARCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ESTELA LONDOÑO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.372.761 de Pacora, con domicilio en el corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA WILSAN SAA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.192 de Dagua, con domicilio en la carrera 13 No. 9 – 31, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 13 de enero de 2015, radicación No. 02341, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico y pecuario en el predio Saoma, ubicado en el corregimiento El Piñal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-68126 impreso el 13 de enero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacifico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA WILSAN SAA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.192 de Dagua, con domicilio en la carrera 13 No. 9 – 31, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y pecuario en el predio Saoma, ubicado en el corregimiento El Piñal, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA WILSAN SAA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA WILSAN SAA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.192 de Dagua, con domicilio en la carrera 13 No. 9 – 31, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora MYRIAM OSPINA DE AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.896.018 de Cali, con domicilio en la calle 62 No. 1A 11 - 06, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de poseedora, escrito presentado en fecha 29 de enero de 2015, radicación No. 05503, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO ___, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS ___, para uso doméstico y riego en el predio La María, ubicado en el corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Promesa de compraventa de bien inmueble rural del 24 de enero de 2014.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-303879 impreso el 29 de enero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MYRIAM OSPINA DE AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.896.018 de Cali, con domicilio en la calle 62 No. 1A 11 - 06, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio La María, ubicado en el corregimiento El Palmar, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MYRIAM OSPINA DE AREVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$ 241.384.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MYRIAM OSPINA DE AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.896.018 de Cali, con domicilio en la calle 62 No. 1A 11 - 06, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 de Bogotá, quien obra en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit. 900531210-3, con domicilio en la carrera 9 No. 76 – 04 piso 9, Bogotá D.C, escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2014, radicación No. 46854, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento ___ o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso X o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, de la resolución DAR P.E No. 000091 del 14 de octubre de 2005 a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos “Ecopetrol”, para uso doméstico e industrial en el predio Ecopetrol Estación Dagua, ubicado en la vereda Atuncela, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del Acuerdo de cesión total de la concesión de aguas, celebrado entre Ecopetrol y Cenit el 18 de julio de 2014.
- Copia de la resolución 0502 del 21 de mayo de 2014
- Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada general de Cenit y Ecopetrol.
- Certificado de existencia y representación legal de Cenit y Ecopetrol.

Que mediante oficio 0760-46854-2014(2) del 10 de septiembre de 2014 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe allegar el Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y el Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciados. En respuesta al anterior requerimiento se radican los documentos el 26 y 30 de enero de 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 de Bogotá, quien obra en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit. 900531210-3, con domicilio en la carrera 9 No. 76 – 04 piso 9, Bogotá D.C, tendiente al Otorgamiento ___ o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso X o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de la resolución DAR P.E No. 000091 del 14 de octubre de 2005 a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos “Ecopetrol”, para uso doméstico e industrial en el predio Ecopetrol Estación Dagua, ubicado en la vereda Atuncela, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de setecientos veintidós mil trescientos diecisiete pesos (\$ 722.317.00)

de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 de Bogotá, quien obra en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit. 900531210-3, con domicilio en la carrera 9 No. 76 – 04 piso 9, Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor GERARDO PORRAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.076.114 de Pereira, con domicilio en la carrera 120 No. 13 – 80 casa 3 Pance, municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2014, radicación No. 9351-3, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento ___ o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, de la resolución DAR P.E No. 000398 del 25 de septiembre de 2009 a favor de J.C.T – E.U, para uso doméstico y pecuario en el predio LA Cecilia, ubicado en la vereda Km 23, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias No. 370-700205, No. 370-767163 impresos el 29 de agosto de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO PORRAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.076.114 de Pereira, con domicilio en la carrera 120 No. 13 – 80 casa 3 Pance, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento ___ o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso X o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: de la resolución DAR P.E No. 000398 del 25 de septiembre de 2009 a favor de J.C.T – E.U, para uso doméstico y pecuario en el predio LA Cecilia, ubicado en la vereda Km 23, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor GERARDO PORRAS GUTIERREZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor GERARDO PORRAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.076.114 de Pereira, con domicilio en la carrera 120 No. 13 – 80 casa 3 Pance, municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.910.744 de Dagua, con domicilio en la vereda El Chilcal, corregimiento El Limonar, municipio de Dagua, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 07 de enero de 2015, radicación No. 00821, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para uso agropecuario en el predio Hacienda La Cavendishia, ubicado en la vereda El Chilcal, corregimiento El Limonar, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-131057 impreso el 22 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 238 del 26 de junio de 2014.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.910.744 de Dagua, con domicilio en la vereda El Chilcal, corregimiento El Limonar, municipio de Dagua, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio Hacienda La Cavendishia, ubicado en la vereda El Chilcal, corregimiento El Limonar, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA WILSAN SAA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos (\$ 344.981.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.910.744 de Dagua, con domicilio en la vereda El Chilcal, corregimiento El Limonar, municipio de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora María Elena Bueno Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.873 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad VILLA DE LOS ANDES LTDA. Nit. 800096920-5, con domicilio en la carrera 37 No. 10 – 197, municipio de Yumbo, escrito presentado en fecha 06 de enero de 2015, radicación No. 00442, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para uso doméstico en el

predio Villa de los Andes, ubicado en el km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-262989 impreso el 11 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elena Bueno Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.873 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad VILLA DE LOS ANDES LTDA. Nit. 800096920-5, con domicilio en la carrera 37 No. 10 – 197, municipio de Yumbo, tendiente al Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____ o Renovación____ o Prorroga____, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio Villa de los Andes, ubicado en el km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad VILLA DE LOS ANDES LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora María Elena Bueno Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.873 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad VILLA DE LOS ANDES LTDA. Nit. 800096920-5, con domicilio en la carrera 37 No. 10 – 197, municipio de Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.451 de Cali, obrando en calidad de poseedor, con domicilio en la carrera 1D 1A No. 56 - 95, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2013, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____ o

Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio denominado El Bregadero, localizado en la vereda Santafé, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Contrato de arrendamiento rural de la finca El Bregadero de fecha 10 de mayo de 2013.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-730755 impreso el 17 de mayo de 2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo de fecha 10 de julio de 2010 por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre.
- Esquema del biodigestor tipo balón plástico.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante oficio 0761-42996-2013 del 30 de octubre de 2013 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe presentar ante esta dependencia la documentación faltante. El 02 de diciembre de 2013 se le requiere nuevamente al solicitante mediante oficio 0761-42996-2013(1). El 26 de noviembre de 2014 se radican los siguientes documentos en respuesta a los anteriores requerimientos.

- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Factura de venta de la Epsa.
- Impuesto predial unificado y certificación del impuesto predial.
- Concepto de uso del suelo de fecha 10 de julio de 2010 por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio por parte de la Asociación Comunitaria Altosano E.S.P de fecha 25 de junio de 2014.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-730755 impreso el 01 de agosto de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Caracterización de vertimientos líquidos de la finca El Bregadero
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Matrícula profesional de la ingeniera sanitaria Lady Jackeline Arroyo Benítez.
- Plano del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- CD (2).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.451 de Cali, obrando en calidad de poseedor, con domicilio en la carrera 1D 1A No. 56 - 95, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado El Bregadero, localizado en la vereda Santafé, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de seiscientos noventa mil trescientos ocho pesos (\$ 690.308.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto al señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.451 de Cali, obrando en calidad de poseedor, con domicilio en la carrera 1D 1A No. 56 - 95, Santiago de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor Enrique Alfonso Trujillo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.131 de Palmira, obrando en calidad de representante legal de la sociedad LA CUMBRE S.A.S, Nit. 805023073-7, ubicada en la carrera 79 No. 13B – 159, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2014, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____ o Renovación____ o Prórroga____; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES____ O SUBTERRANEAS____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO____, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS____, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS____ Y/O EXPLANACIÓN____, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO____, LICENCIA AMBIENTAL____ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL____, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS____, para el predio denominado La Suiza, localizado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Enrique Alfonso Trujillo Álvarez – representante legal de la sociedad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-566498 impreso el 27 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 2040 del 04 de agosto de 2008.
- Concepto de uso del suelo de fecha 19 de noviembre de 2014 expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre.
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio por parte de la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto de Pavas - ACAAPAVAS de fecha 01 de noviembre de 2014.
- Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas marca Eternit.
- Plano de localización del predio, ubicación general del sistema propuesto y cuadro de percolación.

Que mediante oficio 0760-71303-2015(2) del 08 de enero de 2015 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe de allegar el Certificado de Existencia y Representación legal por la cámara de Comercio de Cali.

El 29 de enero de 2015 se radican el documento faltante como respuesta a dicho requerimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Enrique Alfonso Trujillo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.131 de Palmira, obrando en calidad de representante legal de la sociedad LA CUMBRE S.A.S, Nit. 805023073-7, ubicada en la carrera 79 No. 13B – 159, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado La Suiza, localizado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LA CUMBRE S.A.S, Nit. 805023073-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental

Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto al señor Enrique Alfonso Trujillo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.131 de Palmira, obrando en calidad de representante legal de la sociedad LA CUMBRE S.A.S, Nit. 805023073-7, ubicada en la carrera 79 No. 13B – 159, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor Ovidio Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.702, obrando en calidad de apoderado del representante legal el señor Harold Antonio Zúñiga Escarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.120 de Bogotá, de la sociedad PARCELACION LA ESMERALDA, Nit. 900725630-7, ubicada en la calle 18 No. 8A – 18, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2014, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio denominado La Esmeralda, localizado en el corregimiento Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-124043 impreso el 13 de agosto de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia de la resolución 0760 No. 000463 del 09 de diciembre de 2013, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales al señor Harold Antonio Zúñiga Escarria. En este momento se encuentra en trámite de traspaso de la concesión de aguas a nombre de la Parcelación La Esmeralda S.A.S. Expediente 0761010-002-052-2013
- Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas marca Rotoplast – sistema séptico Imhoff
- Propuesta de manejo de residuos sólidos para la parcelación La Esmeralda.
- Factura de venta de EPSA (2)

Que mediante oficio 0760-40661-5-2014(2) y 0760-40661-6-2014(2) del 15 de septiembre de 2014 se le comunica al señor Ovidio Agudelo que para continuar con el trámite debe ajustar la siguiente información: se debe de especificar de forma clara el sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado a instalar en los diez lotes que se referencia y la capacidad de cada estructura que lo conforma. Anexar manual de instalación, operación y mantenimiento, plano de perfil hidráulico incluyendo el humedal artificial de flujo subsuperficial en formato tamaño análogo de 100 x 70 cm, anexar ensayos de infiltración con las respectivas evidencias fotográficas. Diligenciar nuevamente el formato de costos del proyecto de acuerdo a las indicaciones. Allegar resolución en la cual se evidencia la sustracción del predio ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, en cumplimiento a la ley 2da de 1959, certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, en el que se especifique que la parcelación se encuentra incluida dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio y certificación de la empresa Restrepo Limpia como prestadora del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos.

El 09 de octubre de 2014 se radica respuesta al anterior requerimiento.

Que mediante oficio 0761-40661-2014(8) del 05 de noviembre de 2014 se le comunica al señor Ovidio Agudelo que conforme a la revisión efectuada a los documentos allegados se solicita ajustarlos para darle continuidad al trámite solicitado y se le reitera presentar la certificación de la empresa Restrepo Limpia como prestadora del servicio de

recolección y disposición final de residuos sólidos. El 29 de diciembre de 2014 se radica respuesta al anterior requerimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ovidio Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.702, obrando en calidad de apoderado del representante legal el señor Harold Antonio Zúñiga Escarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.120 de Bogotá, de la sociedad PARCELACION LA ESMERALDA, Nit. 900725630-7, ubicada en la calle 18 No. 8A – 18, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado La Esmeralda, localizado en el corregimiento Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PARCELACION LA ESMERALDA, Nit. 900725630-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de setecientos veintidós mil trescientos diecisiete pesos (\$ 722.317.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto al señor Ovidio Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.702, obrando en calidad de apoderado del representante legal el señor Harold Antonio Zúñiga Escarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.120 de Bogotá, de la sociedad PARCELACION LA ESMERALDA, Nit. 900725630-7, ubicada en la calle 18 No. 8A – 18, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL CASTAÑO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.564 de Cali, obrando en calidad de copropietario, con domicilio en la carrera 64A No. 14 – 65 casa 56, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2014, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para el predio

denominado Rosa María, localizado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-73461 impreso el 02 de mayo de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio por parte de la Administración Cooperativa La Cumbre - Dagua E.S.P de fecha 14 de mayo de 2014.
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.
- Esquema a mano alzada y plano del STARD.
- Plano

Que mediante oficio 0761-50500-2014(2) del 14 de octubre de 2013 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe presentar ante esta dependencia el concepto de uso del suelo del predio, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre. El 26 de enero de 2015 se radica el documento solicitado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL CASTAÑO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.564 de Cali, obrando en calidad de copropietario, con domicilio en la carrera 64A No. 14 – 65 casa 56, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Rosa María, localizado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL CASTAÑO GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos (\$ 123.271.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL CASTAÑO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.564 de Cali, obrando en calidad de copropietario, con domicilio en la carrera 64A No. 14 – 65 casa 56, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que los señores Rosa Elena Álvarez Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561 de Cali, Heriberto Álvarez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.051 de Cali y María Elsa Cecilia Córdoba Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.768.419 de Bogotá, obrando en calidad de propietarios, con domicilio en la carrera 37 No. 5E - 05, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2014, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____ o Renovación____ o Prórroga____; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES____ O SUBTERRANEAS____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO____, PERMISO DE VERTIMIENTOS X, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS____, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS____ Y/O EXPLANACIÓN____, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO____, LICENCIA AMBIENTAL____ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL____, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS____, para el predio denominado Bellavista, localizado en el paraje de Zaragoza, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-236473 impreso el 09 de septiembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 4.020 del 01 de noviembre de 2013.
- Concepto de uso del suelo de fecha 29 de octubre de 2014 expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre.
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por la Asociación de suscriptores de la vereda Zaragoza – AGUAZ de fecha 13 de septiembre de 2014.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, marca Eternit.
- Plano de localización del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Rosa Elena Álvarez Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561 de Cali, Heriberto Álvarez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.051 de Cali y María Elsa Cecilia Córdoba Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.768.419 de Bogotá, obrando en calidad de propietarios, con domicilio en la carrera 37 No. 5E - 05, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Bellavista, localizado en el paraje de Zaragoza, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Rosa Elena Álvarez Córdoba, Heriberto Álvarez González y María Elsa Cecilia Córdoba Gómez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto a los señores Rosa Elena Álvarez Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561 de Cali, Heriberto Álvarez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.051 de Cali y

María Elsa Cecilia Córdoba Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.768.419 de Bogotá, con domicilio en la carrera 37 No. 5E - 05, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora María Alexandra Díaz Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.352 de Palmira, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SAJONI & CIA S EN C, Nit. 890329396-4, ubicada en la calle 4N No. 1N – 82, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 27 de octubre de 2014, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____ o Renovación____ o Prórroga____; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES____ O SUBTERRANEAS____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO____, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS____, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS____ Y/O EXPLANACIÓN____, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO____, LICENCIA AMBIENTAL____ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL____, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS____, para el predio denominado La Chamba, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Alexandra Díaz Álvarez – representante legal de la sociedad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-902881 impreso el 07 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 1096 del 05 de junio de 2014.
- Fotocopia del Registro Único Tributario
- Certificado de Existencia y Representación legal por la cámara de Comercio de Cali.
- Concepto de uso del suelo de fecha 15 de octubre de 2014 expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre.
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio por parte de Acuavalle de fecha 25 de marzo de 2014.
- Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas marca Acuaviva.
- Plano de ubicación del predio y cuadro de percolación.

Que mediante oficio 07610-62817-2-2013 del 02 de diciembre de 2014 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe de allegar los siguientes documentos faltantes: memorias técnicas y planos a escala del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, memoria técnica en el cual de acuerdo a la población que va a habitar la vivienda se calculen las dimensiones requeridas de las estructuras que componen el sistema de tratamiento. Además de acuerdo a las pruebas de percolación se deberá presentar los cálculos y las dimensiones adoptadas para el campo de infiltración; igualmente debe de allegar el plano de dimensiones mínimas 1 m x 0.70 metros a escala en el cual se ubique la localización del predio y de todos los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluido el campo de infiltración.

El 05 de febrero de 2015 se radican los documentos faltantes como respuesta a dicho requerimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Alexandra Díaz Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.352 de Palmira, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SAJONI & CIA S EN C, Nit. 890329396-4, ubicada en la calle 4N No. 1N – 82, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado La Chamba, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad SAJONI & CIA S EN C, Nit. 890329396-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$ 172.318.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental

Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto la señora María Alexandra Díaz Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.352 de Palmira, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SAJONI & CIA S EN C, Nit. 890329396-4, ubicada en la calle 4N No. 1N – 82, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0117 - 2015

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 014918 de marzo 26 de 2007, el señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular del contrato de concesión No. ECC-091, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la fijación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción” en áreas del contrato de concesión No. ECC-091, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Los términos fijados fueron remitidos en julio de 2007.

Que en fecha marzo 12 de 2012, el señor Carlos Humberto López Trujillo, presenta a la Corporación el estudio de impacto ambiental del proyecto minero. Revisada la documentación, mediante oficio No. 150-017650-2012-(3) de abril 3 de 2012, se informa al peticionario que faltó presentar el formato único nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado con sus anexos y el certificado de registro minero. Parte de la documentación fue radicada con No. 035296 de junio 1 de 2012. Posteriormente, mediante oficio No. 150-035296-2012-(3) de junio 06 de 2012, la Corporación le informa al solicitante que es necesario completar la documentación. Tal información fue radicada el día 09 de julio de 2012 con radicado No. 042590.

Que mediante oficios Nos. 0150-042590-2012-3 de julio 12 y 0150-050469-2012-3 de agosto 14 de 2012, respectivamente, la CVC informa al peticionario que una vez revisados los documentos presentados, se encontró que las certificaciones del ICANH no hacen referencia al contrato de concesión ECC-091 para el cual se está solicitando la licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-021685-1-2012 de diciembre 04 de 2012, se concede al señor Carlos Humberto López Trujillo, plazo de un (1) mes para la entrega de lo solicitado. La radicación del documento del ICANH donde se aclara la Autorización de Intervención del título minero ECC-091, fue radicada en de febrero 21 de 2013, con el No. 009902.

Que en fecha de febrero 22 de 2013 se expide el Auto de Iniciación de Trámite Licencia Ambiental; copia del cual se remite al señor Carlos Humberto López Trujillo, para lo correspondiente a la publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación. El recibo de pago fue presentado en junio 1 de 2013 con radicado No. 036495 el solicitante presenta el recibo de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental. Posteriormente, en junio 20 de 2013, se recibe con radicado No. 039532, un ejemplar del diario Occidente (Área Legal pagina 11 –junio 20 de 2013) que contiene la publicación del Auto de Inicio de Trámite de licencia ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-39532-3-2013 de julio 04 de 2013 se designa el equipo evaluador; quienes en fecha agosto 20 de 2013, rinden el concepto técnico parcial de evaluación del estudio de impacto ambiental del

proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción dentro el área del contrato de concesión ECC-091.

Que mediante oficio No. 150-039532-4-2013 de agosto 20 de 2013, se informa al peticionario que teniendo en cuenta el concepto de evaluación, es necesario complementar el informe ambiental en los temas y aspectos indicados en la comunicación. Por parte del señor Carlos Humberto López Trujillo mediante comunicado de noviembre 15 de 2013, recibido con radicado No. 084737, solicita un plazo de 45 días para la entrega de las complementaciones; el cual se concedió mediante comunicado 0150-084737-3-2013 de noviembre 20 de 2013.

Que mediante comunicación de febrero 14 de 2014, recibido con radicado No. 011411, el peticionario hace entrega de las complementaciones requeridas por la Corporación.

Que mediante memorando No. 0150-011411-3-2014 de febrero 20 de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, apoyo técnico para la revisión de las obras del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y el estudio del ruido, en el área del contrato de concesión ECC-091, localizado en la Hacienda La Emboscada, corregimiento de Agua Clara, jurisdicción del municipio de Palmira

Que mediante comunicación de febrero 21 de 2014, recibido con radicado No. 012744, el señor Carlos Humberto López Trujillo radica nueva información con el objetivo de ampliar el alcance de los requerimientos faltantes. La información presentada sobre el estudio de calidad del aire se remitió a la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su evaluación, según memorando No. 0150-012744-3-2014 de febrero 25 de 2014.

Que mediante memorando No. 07210-012744-011411-4-2014 de marzo 18 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico de evaluación sobre calidad de aire, ruido y tratamiento de aguas residuales.

Que mediante oficio No. 0150-012744-4-2014 de marzo 28 de 2014, se informa al peticionario que revisada las complementaciones del estudio de impacto ambiental, la información presentada no es suficiente para la toma de decisiones, por lo tanto es necesario su ajuste o aclaración en los aspectos allí señalados.

Que mediante comunicado de mayo 27 de 2014, recibido con radicado No. 034420, el señor Carlos Humberto López Trujillo solicita prórroga de dos meses para presentar lo requerido por la Corporación. Esta prórroga fue concedida mediante comunicado No. 0150-034420-03-2014 de mayo 29 de 2014. En fecha julio 7 de 2014, con radicado No. 040956 el peticionario presenta los ajustes a la información complementaria; la cual se remitió a la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su revisión, mediante memorado No. 0150-040956-3-2014 de julio 09 de 2014.

Que mediante memorando No. 0721-040956-04-2014 de agosto 05 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico de evaluación de los ajustes de la información complementaria.

Que como resultado de la reunión realizada con el consultor del estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. ECC-091,

mediante comunicación de noviembre 05 de 2014, recibido con radicado No. 065767, el peticionario presenta una nueva complementación al estudio de impacto ambiental. Dicha información fue evaluada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente y mediante memorando No. 0721-065767-04-2015 de noviembre 25 de 2014, se remite al Grupo de Licencias Ambientales

Que en fecha de diciembre 02 de 2014, se expide Auto de Reunida la Información, para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión ECC-091-Cantera El Altico, municipio de Palmira, a nombre del señor Carlos Alberto López Trujillo.

Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental con toda la información complementaria presentada, se rinde parte del Equipo Evaluador el concepto técnico de fecha de diciembre 12 de 2014, en el siguiente sentido:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción por medio de minería a cielo abierto en la hacienda la Emboscada en el municipio de Palmira valle del cauca.

LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, en inmediaciones del Corregimiento de Agua Clara, en terrenos de la Hacienda La Emboscada. Sobre las coordenadas de la tabla 1.

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
P.A.	879 269.000	1 092 971.000
1	880 973.000	1 094 794.000
2	880 972.000	1 095 048.000
3	881 111.000	1 095 088.000
4	881 250.000	1 095 094.000
5	881 411.000	1 095 034.000
6	881 243.000	1 094 688.000

TABLA No 1. Coordenadas polígono EEC-091

El punto arcifinio (PA) está localizado en la plancha de I.G.A.C. No. 300-I-B, que se describe como el cruce de la vía Palmira – Pradera con el ramal de Agua Clara. El área total para el desarrollo del proyecto es de 12 hectáreas y 5.766 metros cuadrados. Ver figura 1.



Figura No. 1 Localización Proyecto de explotación. En color verde la vía de acceso al frente de explotación antigua vía de cantera solarte.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS

Se tienen los compromisos adquiridos con los propietarios de los terrenos para el acceso al frente de explotación el cual se materializara después de obtener la licencia ambiental según se indica dentro del artículo 169 del código de minas ley 685 de 2001.

ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Para la determinación del área de influencia directa se tomó el polígono de explotación. La cual se puede verificar en la foto 1. Para la definición del área de influencia indirecta se adoptó mayor extensión, para considerar áreas de especial significancia Ambiental teniendo en cuenta los componentes ambientales afectados y la naturaleza de las actividades impactantes, delimitadas por un radio no mayor a 1 kilómetro, desde el punto de explotación que se ubica sobre las coordenadas E 1.095.082 y N 881.222 según plano de localización adjunto en el EIA.

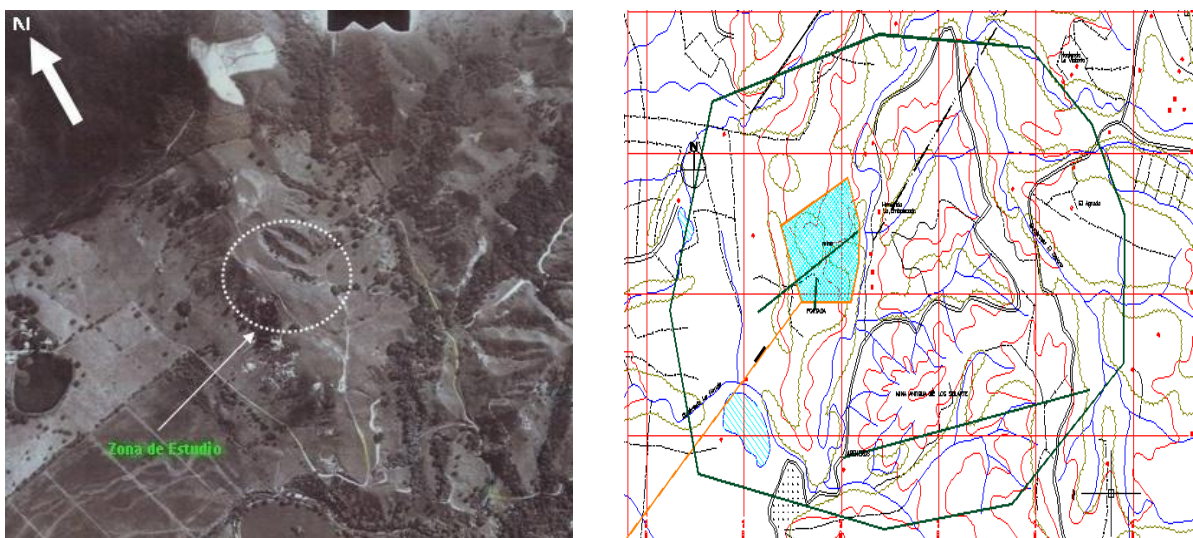


Figura No 2 áreas de influencia directa e indirecta

La zona de influencia indirecta del polígono de explotación, se ubican 7 vivienda, de las cuales 5 están dentro del área de influencia indirecta del proyecto y se conforman por un total de 23 personas, todas son arrendatarias de estas, o

trabajan para el dueño de la hacienda La Emboscada y son intermitentes en estas áreas. Existe población flotante (trabajadores) para un total de 59 personas afectadas.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

DISEÑO MINERO

Preparación: En el área de intervención minera hay vestigios de una explotación antigua en las áreas de extracción potencial, por el método de terrazas con una intervención muy incipiente y desorganizada, sin evidenciar un diseño minero coherente con el depósito, por ello, se debe iniciar la explotación con un acceso a la parte alta de la montaña para definir el área y las zonas afectadas por la explotación como el diseño minero de bancos descendentes, igualmente se debe realizar el descapote de la capa organiza para iniciar la explotación.

Montaje: No existe montaje de equipos para beneficio y de acuerdo a la modalidad de extracción no se requiere en ningún momento.

Extracción: Arranque mecánico con utilización de equipos pesados, como retroexcavadora y buldócer en caso de ser necesario.

Cargue y transporte: La retroexcavadora realiza el cargue de material en las volquetas y acarrear el material hasta el sitio de comercialización o de utilización del material

Beneficio: No se ejecuta post proceso del material extraído.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El proyecto tiene las vías de acceso desarrolladas y en funcionamientos utilizados antiguamente para la explotación de la cantera de la autorización temporal otorgada a la empresa Solarte en los años 2004, carretable que será utilizado por el titular.
Obras civiles e Infraestructura	No se requerirá de campamentos, plantas de trituración, talleres y otra obra de infraestructura para el proyecto solo se construirá una unidad sanitaria para los trabajadores y una ramada para alojamiento de personal en caso de lluvia o sol.
Sistema y método de explotación	El método de explotación es a Cielo Abierto – se realizara un diseño minero en bancos, de la parte más alta (1204 m.s.n.m.) a la más baja (1127 m.s.n.m.) se tienen una altura de 77 metros.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora, volquetas
Recurso humano	10 personas en total de las cuales 5 son administrativos y 5 operativos.
Infraestructura de servicios	No se requiere de consumo de agua, El agua potable para consumo humano se trae en botellones, el agua para el consumo de instalaciones sanitarias es de 0.09 l/s y se ubicara una unidad sanitaria en las instalaciones del predio ubicada en el límite del polígono portada de entrada, (por construir), la energía eléctrica la suministra Epsa, por instalar en la ramada, mas no se requiere para el proyecto, se instalara dos canecas para basura, y se describe que se ubicara una unidad sanitaria modular rotoplas.
Cierre y abandono	En la medida que se va adecuando y conformando el acopio con el descapote, la capa orgánica queda entremezclada con la vegetación gramínea y herbácea removida, lo cual induce la formación y colonización de cobertura vegetal que puede aportar condiciones apropiadas para el desarrollo de fauna edáfica y posterior desarrollo de una nueva capa vegetal (herbácea y arbustiva).
Social	Se tienen dentro de la zona de influencia indirecta 5 viviendas en las que viven 11 niños; en total se cuentan con 59 personas de las cuales 36 son trabajadores flotantes, es decir que trabajan en los predios cercanos pero no viven en la zona de influencia.

El proyecto está enmarcado principalmente en la extracción de material con fines comerciales para obras donde lo requieran, principalmente para el arreglo de las vías internas de los cultivos de caña en las haciendas cercanas y para obras civiles.

DEMANDA DE RECURSOS

El proyecto argumenta que no requiere de permiso de aprovechamiento forestal. Se evidencio dentro de la visita que no existen arboles de gran fuste que se puedan consideran importantes para la zona de afectación y se confirma que no debe tramitar el permiso de aprovechamiento forestal ver

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

COMPONENTE FÍSICO

Componente Geológico: el depósito se caracteriza por rocas básicas de la Formación Amaime (Ka) asociadas a plutonitas, pequeños relictos de depósitos plio-pleistocenos de la Formación Vilela (Tpv) y depósitos Cuaternarios (Qca) y (Qc)

Las características físicas del depósito son de baja competencia en su gran mayoría. Un volumen importante de mineral está representado por materiales altamente meteorizados, o sea la denominada "roca muerta", la cual permite arranque por medios mecánicos y manuales.

En las cotas más bajas, presenta menos grado de meteorización pero alto grado de diaclasamiento, lo que favorece también el arranque mediante la utilización de los mismos métodos.

Componente hídrico: Dentro del polígono licenciado por la Agencia Nacional De Minería se ubica sobre la quebrada Honda que desemboca en el Río de Agua Clara, afluente principal del Río Bolo que pasa por el límite del polígono y la quebrada El Salero al oriente a 400 metros del polígono de explotación y que no serán intervenidas por el proyecto, como se puede ver en la figura 3.

Componente atmosférico: Las fuentes móviles de emisión de gases es la de los vehículos que fluyen sobre las actuales vías inter-veredales y vías de acceso a las fincas calandaima y la honda, hacienda campo alegre, hacienda tarapacá y la emboscada.

No hay emisión de fuentes fijas, porque no se realizará trituración de material o post proceso del material.

En los complementos se presenta la línea de base sobre los estudios de emisión de material particulado y ruido.

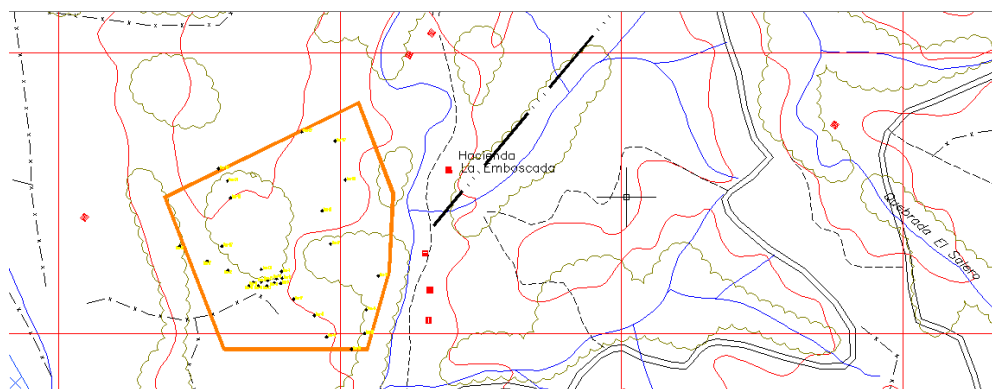


Figura 3: ubicación de quebrada Honda por el límite del polígono y quebrada El Salero

COMPONENTE BIÓTICO: De acuerdo con el estudio tanto la Fauna como la Flora son relativamente escasas, puesto que la vegetación natural ha desaparecido por la actividad ganadera y la explotación minera impidiendo que las especies faunísticas desarrollen sus funciones vitales en esta zona.

FAUNA: Se reportan 17 especies de aves, pertenecientes a 13 familias, con dominancia de las familias Trochilidae.

Para los Anfibios, se reportaron cuatro especies pertenecientes a tres familias y cuatro géneros. En cuanto a los reptiles se observaron siete especies, siete géneros pertenecientes a cuatro familias, la familia más dominante la Colubridae. Para mamíferos se identificaron siete especies, distribuidas en siete géneros y siete familias con dominancia de la familia Dasypodidae.

De acuerdo a la clasificación UICN y al CITES no se encontraron especies en categoría de amenaza o vulnerables, todas registran una preocupación menor (LC).

En la clasificación del Libro Rojo los géneros Tangara, se encuentra reportada como Casi Amenazada (NT) y en peligro (EN), y el género Amazalia en Peligro Crítico.

La única especie migratoria que se registro fue la reinita Dendroica fusca, condición que probablemente esté relacionada con la época que se realizó el estudio, ya que muchas especies inician su regreso a principios del mes de Marzo y muy pocas permanecen después de esta época.

Según la clasificación de los gremios alimenticios, el grupo más abundante fue el de las aves insectívoras con ocho especies, seguido de las insectívoras con siete especies, los demás gremios su representación fue menor.

FLORA. En el estudio de impacto ambiental se hace la apreciación que dentro del inventario forestal del área concesionada no se evidencio el componente arbóreo, la vegetación registrada corresponde a rastrojo bajo; por lo tanto no se requiere permiso de aprovechamiento forestal

COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO: La caracterización de la población existente dentro del área de influencia directa e indirecta dando como resultado una población de 59 personas de las cuales 11 son menores de edad.

De este grupo de personas 36 son flotantes en el proyecto, es decir trabajan esporádicamente dentro de los campos de las haciendas antes mencionadas, por jornadas de trabajo diario, las restantes 23 viven en 5 casas ubicadas en las zonas de influencia directa (1) e indirecta (4), sobre la vía que comunica la mina con la carretera principal de pradera con Palmira.

Todas las casas poseen energía eléctrica suministrada por la empresa EPSA, no cuentan con acueducto o alcantarillado, las casas poseen un pozo séptico, con tasas campesinas, para el transporte se utiliza la bicicleta o los vehículos rurales que presentan el servicio particular.

La recolección de los residuos sólidos se realiza en canecas y son recogidas todos los lunes por la empresa de servicio de aseo de Palmira.

La mayoría de estas familias se dedican a la agricultura y la ganadería,

ASPECTOS JURÍDICOS:

De acuerdo a la revisión de la documentación que acompaña la solicitud de Licencia Ambiental de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2011, presentada por el señor Carlos Humberto López trujillo titular del contrato de concesión No. ECC-091, para adelantar el trámite de la licencia ambiental del proyecto "Explotación de yacimiento de materiales de construcción Cantera el Altico" en terrenos de la hacienda La Emboscada, localizado en jurisdicción del municipio de departamento del Valle del Cauca", se conceptúa lo siguiente:

- 13- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- 14- Certificado de uso del suelo expedido por la dirección de Planeación y ordenamiento territorial de la Alcaldía del Palmira (febrero 27 de 2012)
 - usos principales: pecuario agrícola
 - usos compatibles: forestal, agroforestal, ecoturismo vivienda tipos 1 y 2 y equipamientos colectivos.
 - Usos condicionados: Dotacional de gran escala, condicionados a un plan de implantación para mitigar los impactos que generen.
- 15- Copia del Contrato de Concesión No. ECC-091
- 16- Certificado del Registro Minero
- 17- Plano IGAC de localización del proyecto. (mayo 9/2012)
- 18- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras. (febrero 22/2007)-(Carta aclaratoria mayo 3/2007)
- 19- Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (noviembre 25/2011)
- 20- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
 - Carlos Humberto López Trujillo No. 91.247.576
- 21- Tabla de costos del proyecto.

- 22- Descripción explicativa del proyecto.
- 23- Certificación de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH No. 2059 (junio 24/2011) (carta aclaratoria marzo 12/2013).
- 24- Se presenta certificado de prestación y/o disponibilidad de servicio de aseo del predio donde se pretende ejecutar la actividad a través de la empresa palm-aseo del municipio de Palmira.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

Según las coordenadas obtenidas del contrato de concesión otorgado por la Agencia Nacional De Minería se determinó que no existen áreas de exclusión o restricción para la realización del proyecto de explotación de materiales de construcción de la cantera el altico.

Se llega a esta conclusión porque no existen fuentes hídricas cercanas que puedan verse afectadas por el proyecto, torres, viviendas, y demás obras restringidas por las normas colombianas que puedan verse comprometidas por la ejecución del proyecto o que no puedan ser mitigadas con un plan de manejo ambiental.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Son áreas donde se puede desarrollar el proyecto, con manejo socio-ambiental acorde con las actividades y etapas del mismo, corresponde a áreas en donde se realizó el diseño minero y se van a extraer los materiales de construcción.

En esta área en particular se presenta un diseño para el manejo de las aguas de escorrentía y manejo de material particulado que pueda ser arrastrado por las corrientes de agua que pueda afectar la calidad de las aguas.

CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

De acuerdo a las clases y grados de intensidad de los conflictos, estas tierras que incluyen la zona de estudio presentan subutilización moderada (S2), dado que el uso actual es muy cercano al uso principal recomendado (sistemas silvopastoriles (Ssp-Cs).

No se presentan conflictos socioeconómicos dentro de la zona donde se realizara la explotación por estar muy retiradas del proyecto, la casa más cercana y que al momento se encuentra deshabitada se encuentra a 350 metros de longitud.

DEFINICIÓN DE IMPACTOS.

Los impactos acumulativos más relevantes en cada uno de los componentes, ver tabla 1 proporciona las actividades que afectan los recursos naturales y el ambiente.

Modificación del Paisaje-Geomorfológica. Causado la construcción y montaje (instalación de un cobertizo que será utilizado como caseta de control, cuya significancia es muy baja (S=0.9). No obstante la modificación del paisaje causada por el arranque del material fue calificado con una significancia alta (S=6.33).

Emisión de gases y material particulado (polvo) - Incremento en los niveles de ruido. Causado por la operación de equipos en el desarrollo de la actividad minera, siendo el levantamiento de polvo el impacto de significancia baja (S=3.53)

Contaminación de suelos. Causado por la deposición de excretas y la posible disposición inadecuada de los residuos sólidos por parte del personal vinculado a la actividad del proyecto minero, impacto negativo, calificado con una significancia muy baja (S=0.26).

Sedimentación en drenajes naturales. Material particulado que se genera en el proceso de cargue y explotación y son arrastrados por las aguas de escorrentía. La significancia en este caso es media (S=4.25).

Erosión. Causado por el arranque, cargue, conformación de bancos, bermas, taludes, cunetas y transporte de material; su significancia de (S=4.37 y S= 6.33), considerándose un impacto entre medio y alto respectivamente.

Remoción del horizonte superficial del suelo. Impacto negativo de significancia baja (S=3.53) originada por la operación del descapote. Esta capa superficial del suelo será preservada para ser utilizada posteriormente en la restauración paisajística.

Restauración paisajística. Se realizará cuando se encuentre adecuado y conformado el frente finalizado. Esto se da al terminar el aprovechamiento de cada nivel de acuerdo al PTO. Es un impacto positivo cuya significancia es media (S=4.53).

Suspensión de la contaminación del suelo. Se favorece por el cierre de la unidad sanitaria, que consiste en retirar la caseta donde se localizará la unidad sanitaria, sellar la boca de entrada al pozo séptico y el retiro de la caseta de control. Es un impacto positivo de significancia baja (S=3.88).

Recuperación de espacios. Es un impacto positivo de significancia media (S=4.53), ocasionado por el retiro de toda la maquinaria y equipos al final de la explotación minera.

Perdida de cobertura vegetal. Es un impacto negativo, con una significancia baja (S=3.53), dado que la cobertura vegetal a intervenir es producto regeneración natural (rastrajo) y el área es pequeña. Este efecto está asociado a la operación de descapote, actividad inicial del aprovechamiento minero.

Desplazamiento de especies. Es un impacto negativo, de significancia alta (S=3.67), debido a que la cobertura vegetal a intervenir es producto de una regeneración natural.

Incremento de enfermedades respiratorias. Causada posiblemente por el transporte de materiales donde se generan partículas en suspensión que pueden incrementar las enfermedades respiratorias especialmente en niños y adultos. Es un impacto negativo de significancia baja (S=3.88).

Generación de empleo. Impacto benéfico, con una significancia baja de (3.72) puesto que la actividad minera requiere de poco personal para realizar sus actividades (diez personas).

Calidad de vida. Impacto catalogado como positivo, con una significancia baja (S=3.14); puesto que la actividad minera solo generará aproximadamente diez empleos directos No obstante el proyecto en si demanda bienes y servicios, que contribuyen directamente en la calidad de vida de la población.

Riesgo de accidentalidad. Impacto negativo de significancia media (S=4.33), causado por la operación de equipos y vehículos de transporte.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

PLAN	PROGRAMA	ACCIONES
PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL MEDIO ABIÓTICO	Control de emisiones de gases, generación de ruido y accidentalidad	<ul style="list-style-type: none"> Realizar una valla informativa que indique el patio de acopio de material vegetal. Como las señales preventivas correctivas e informáticas. Manejo y disposición de materiales sobrantes.

		<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de residuos sólidos, especiales y peligrosos. • Realizar riegos periódicos sobre las vías en tiempo seco, para minimizar la emisión de polvo.
	Manejo de sitios de almacenamiento de descapote, Reforestación y recuperación del suelo en los bancos terminados y la zona plana	<ul style="list-style-type: none"> • Para el proyecto no se realizara campamentos se construirá una caseta. • No se construirán plantas de trituración o pos proceso. • Adecuación de los desarenadores y estructuras de entrega. • Se realizara la remoción de material vegetal independientemente de la excavación, y se depositara en la parte baja de la mina (patio de acopio). • Las pilas de material vegetal no pueden superar los 3 metros de altura para evitar el prensado del material. • Preservación y almacenamiento de la capa vegetal y el suelo.
	Control de erosión y manejo de aguas lluvias	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de combustibles, grasas y aceites. • Construcción de caseta de combustibles. • Manejo de aguas de escorrentía con cunetas perimetrales.
	Saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de residuos sólidos y líquidos, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. • Ubicación de las canecas para residuos sólidos en la mina y caceta. • Restauración y/o recuperación de frentes de extracción. • Sellar la unidad sanitaria en el plan de cierre y abandono.
	Seguridad industrial	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de charlas técnicas con los trabajadores y comunidad del entorno del proyecto minero, en temas relacionados en normatividad ambiental y minera, gestión ambiental, producción más limpia, cumplimiento ambiental entre otros. • Compra de implementos mínimos necesarios de seguridad personal. • Compra e instalación de un botiquín con su respectivo extintor. • Afiliación de los trabajadores a seguridad social, riesgos laborales y pensión. • Poner en práctica el plan de contingencia y riesgos en caso de una eventualidad. • Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 en la implementación de seguridad minera a cielo abierto.
	Gestión Social	<ul style="list-style-type: none"> • Este programa no se aplicara directamente en la zona porque no existe afectaciones a la comunidad de la zona de influencia, pero se tienen en cuenta para las capacitaciones o talleres. • Mantenimiento periódico y rutinario de las vías de acceso al proyecto minero. • Las volquetas deben estar cubiertas con una lona debidamente amarada y en buen estado cubriendo la totalidad del material para evitar emisiones fugitivas. • Velocidades controladas de las volquetas en los sitios de mayor emisión de material particulado. • No sobrecargar el volcó con morros de material. • Cumplir con lo establecido en la resolución 541 de 1994 sobre el cargue transporte y disposición final de materiales. • En caso de ser necesario regar las vías en un fuerte verano.

Plan de seguimiento y monitoreo.

- **Control de emisiones de gases, generación de ruido y accidentalidad:** se realizara frecuentemente determinando el certificado de gases de los vehiculos involucrados dentro del proyecto minero

- **Manejo de sitios de almacenamiento:** referido principalmente a material de descapote, y manejo de residuos sólidos, se realizara la disposición de material vegetal a banco una vez terminada la explotación. en residuos sólidos entrega pasando un día a la empresa destinada para su traslado.
- **Control de erosión y manejo de aguas lluvias:** verificación de los diseños en bancos presentas en el EIA, y se realizara verificación permanentemente. Para las aguas lluvias construcción de cunetas a principio de proyecto y durante la vida útil del proyecto, su periodicidad será mensual.
- **Saneamiento:** construcción de la unidad sanitaria y mantenimiento, será al inicio del proyecto y su mantenimiento cada mes.
- **Seguridad industrial:** número de talleres realizados por año, para este caso será uno para comunidad y personal que labora en mina.
- **Gestión social:** mt³ suministrados para el arreglo de vía, verificación permanente.

PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados como son:

- Derrumbes
- Derrames de combustibles.
- Sismos.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental presentando para el Contrato de Concesión Minera ECC-091– Cantera el Altico y de acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de campo, se concluye que el estudio es adecuado. El Plan de Manejo ambiental cumple con los alcances y contenidos temáticos de los términos de referencia fijados por la Corporación para el proyecto. La descripción del proyecto es completa e incluye la definición de cada una de las actividades a adelantar para su ejecución. Las medidas incluidas en el Estudio de impacto Ambiental corresponden a los impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto. Se hace necesario de todas maneras imponer las siguientes obligaciones, tendientes a que el proyecto minero sea ambientalmente sostenible.

OBLIGACIONES...

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 15 de diciembre de 2014, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

“Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)”

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Carlos Humberto López Trujillo de conformidad con el principio de *“Diligencia Debida”*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción”, dentro del área del Contrato de Concesión No. ECC-091, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor Carlos Humberto López Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 91247576 de Bucaramanga, para adelantar las actividades mineras de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CANTERA EL ALTICO”, dentro del área del Contrato de Concesión No. ECC-091, ubicado en terrenos del predio Hacienda La Emboscada, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades mineras a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en la explotación de materiales de construcción rocas ígneas básicas meteorizadas y fracturadas (roca muerta), conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental, mediante arranque mecánico con utilización de equipos pesados, como retroexcavadora y buldócer en caso de ser necesario.

El cargue se realizará mediante retroexcavadora realiza a las volquetas y están transportan el material hasta el sitio de comercialización o de utilización del material

El área de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y limitada las siguientes coordenadas:

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
P.A.	879 269.000	1 092 971.000
1	880 973.000	1 094 794.000
2	880 972.000	1 095 048.000
3	881 111.000	1 095 088.000
4	881 250.000	1 095 094.000
5	881 411.000	1 095 034.000
6	881 243.000	1 094 688.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. ECC-091, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, sus complementaciones y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, en las complementaciones, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

21. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:

- g) Control de emisiones de gases, generación de ruido y accidentalidad
- h) Manejo de sitios de almacenamiento de descapote, Reforestación y recuperación del suelo en los bancos terminados y la zona plana
- i) Control de erosión y manejo de aguas lluvias
- j) Saneamiento
- k) Gestión Social
- l) Plan de seguimiento y monitoreo.

22. DISEÑO MINERO

- e) Realizar la explotación con arranque directo a través de retroexcavadora. No está permitido la utilización de materiales explosivos para cualquier actividad de explotación en la cantera.
- f) Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los seis puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. los mojoneros deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- g) Adelantar la explotación en forma descendente iniciando en la cota 1204 m.s.n.m, para terminar en la cota 1127 m.s.n.m.
- h) Realizar el seguimiento a la explotación mediante control topográfico. informe Topográfico, en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano en autocad, cada año.

23. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA

- e) Construir las cunetas perimetrales de coronación y estructuras de entrega a los respectivos desarenadores, de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- f) La cuneta de coronación debe construirse en concreto para evitar la erosión y manejo de movimiento de masas en la parte alta de la mina.
- g) Realizar cada seis meses el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- h) Realizar el mantenimiento periódico de los desarenadores ubicados en la parte baja y media de la mina, el material que se recoja de este proceso deberá ser llevado a sitio de acopio de materiales de explotación o estériles, se prohíbe su disposición en sitios no autorizados.

24. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS.

No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con la minería dentro del área forestal protectora de la quebrada Honda y de los drenajes naturales, que atraviesa el polígono de norte a sur, y por el contrario, estos deberán obedecer a protección.

25. PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL

- f) Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el plan de reforestación, que está indicado dentro del estudio de impacto ambiental, como compensación el daño geomorfológico que dejaría la explotación. Se debe coordinar su delimitación y georeferenciación, con la Dirección Ambiental Regional Suroriente.
- g) Los árboles propuestos para compensación forestal deben reunir los requisitos de plántones de un metro con 20 centímetros de altura (1.2 mts) en las especies que se erradican y propender porque su prendimiento supere el 90%.
- h) El bosque a establecer tendrá un carácter protector, por lo cual no estará sujeto a aprovechamiento posterior.
- i) El área seleccionada para la compensación deberá ser georeferenciada y cartografiada para efecto del seguimiento respectivo de la plantación, como bosque protector.
- j) De acuerdo con la Ley 211 de 1995, la cual reglamentó la profesión de Ingeniería Forestal, Agronómica y afines en concordancia con la Ley 842 de 2003 artículo 2 literal b, los aspectos antes solicitados deberán ser elaborados y firmados por un ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.

26. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

- c) Instalar una unidad sanitaria y construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales de acuerdo a los diseños presentados y aprobados dentro del estudio de impacto ambiental, el cual debe estar listo para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- d) Realizar las labores de inspección periódica al sistema de tratamiento y realizar las labores de mantenimiento cuando sea necesario.

27. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

En el caso de requerir el uso directo de aguas superficiales o subterráneas, deberá realizarse la modificación de la Licencia Ambiental, presentando la información correspondiente del caudal requerido, fuente de suministro y el plan de inversión del 1% acorde a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1900 de 2006.

28. SEÑALIZACIÓN

- c) Instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- d) Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).

29. MANEJO COMBUSTIBLES

- c) No se permite realizar el almacenamiento o construcción de casetas de combustibles en el área del contrato de concesión ECC-091.
- d) El cargue de los combustibles a la maquinaria, deberá realizarse de manera ocasional a través de motobombas manuales desde un tanque debidamente sellado, el cual se llevara a sitio de explotación, esto con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995.

30. MANEJO DE RESIDUOS

- c) Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites serán entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- d) Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo de Palmira y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental,

31. SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTÉRILES Y PROCESOS DE EROSIÓN.

- c) Retirar, almacenar en sitio autorizado y proteger adecuadamente, el material de descapote de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista pérdida por erosión hidráulica o eólica.
- d) Realizar la explotación de acuerdo a los diseños mineros presentados en el estudio de impacto ambiental, evitando procesos de erosión.

32. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

33. RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA.

- c) En consideración que la explotación se hará de forma descendente debe iniciarse la recuperación de la zona de explotación a medida que se alcancen las cotas definitivas de explotación.
- d) Realizar la explotación primero de uno de los frentes y una vez culminada totalmente su explotación, se comenzará a realizar la explotación del otro frente de explotación, con el fin de realizar la pronta recuperación del frente explotado y mitigar el efecto paisajístico en la zona

34. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.

- Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
- e) La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
 - f) El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
 - g) El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. ECC-091.
 - h) El uso de explosivos

35. PROGRAMA SOCIAL

- d) Presentar el programa detallado de concientización y formación ambiental dirigida a trabajadores de la mina como a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto, incluyendo el cronograma de ejecución. Una vez iniciada la ejecución del programa, se deberán remitir a la Corporación los listados de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas. Este programa se debe presentar junto los informes ICA, es decir cada seis meses.
- e) Vinculación de procesos de capacitación a las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta.
- f) Cumplir a cabalidad de los acuerdos adquiridos con la comunidad y que reposan en las actas de socialización y actas de acuerdo.

36. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL –ICA

- b) Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en el municipio de Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
 - informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
 - Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.
- c) La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
- d) El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

37. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 34 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

38. MODIFICACIONES LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la actividad minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el artículo 29 y siguientes del Decreto Reglamentario 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo modifique.

39. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

40. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en Palmira, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS

Otorga permiso de emisiones para fuentes dispersas, teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar, corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado, durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio.

Obligaciones:

- c) Presentar el estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a un año en los sitios referenciados para la modelación con lo establecido en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado mediante resolución 2154 de 2010, para lo cual se deberá contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes, con los resultados obtenidos se debe realizar ajuste a la modelación de calidad del aire presentada inicialmente.

Parámetros a medir: PM₁₀, teniendo en cuenta el cumplimiento del protocolo.

Estándar a cumplir/g/m³: 50³ g/m³ anual y 100³ en 24 horas.

- d) Presentar el estudio de ruido anualmente cumpliendo con los procedimientos y estándares definidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las posteriores relacionadas con el tema, además los estudios deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación minera en el área del contrato de concesión No. ECC-091 efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Carlos Humberto López Trujillo, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el

mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en el municipio de Palmira o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 de la norma citada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El señor Carlos Humberto López Trujillo, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Carlos Humberto López Trujillo, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en Palmira, notifíquese el contenido de la presente providencia a el señor Carlos Huberto López Trujillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91247576, en calidad de titular del contrato de concesión No. ECC-091, dirección de notificación en la carrera 28 A No. 17-11 en el municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, ya la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARAGRAFO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 19 FEB 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General (E.)

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chávez–Profesional Especializado–Coordinadora Grupo de Licencias

María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica

Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Sonia Londoño Gallo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Expediente No. 0150-032-031-006-2012

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- DE 2015

(0115 del 16 de febrero de 2015)

“POR LA CUAL SE CONCERTA EN SUS ASPECTOS AMBIENTALES EL PLAN PARCIAL CIUDADELA DEL SUR, UBICADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANÍSTICA DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRADASECA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES“

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y sus

Decretos Reglamentarios, la Ley 507 de 1999, el Decreto 2181 de 2006, el Decreto 4300 de 2007, el Decreto 1478 de 2013 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, definió que los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro-proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.
3. Que el Numeral 2 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, le confiere a las Administraciones Municipales la facultad de someter a consideración de la Autoridad Ambiental, para su aprobación, los proyectos de Planes Parciales.
4. Que la Ley 507 de 1999, la cual modificó la Ley 388 de 1997 establece en el párrafo 7 del artículo 1 que los Proyectos de Planes Parciales se someterán a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales para efectos de la concertación con el municipio, de los asuntos exclusivamente ambientales.
5. Que el Decreto 2181 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a Planes Parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, establece en el artículo 11, que los Proyectos de Planes Parciales serán objeto de concertación de la Autoridad ambiental de los asuntos exclusivamente ambientales, con el municipio o distrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.
6. Que el Decreto 4300 de 2007, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1, 5, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2014 y se *dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 6º. Adiciónese el Decreto 2181 de 2014 con el siguiente artículo, el cual quedará inserto como artículo 5B. Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de que trata el artículo 11 del presente decreto.*
7. Que el Decreto 1478 del 2013 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2181, establece en su Artículo 6º. *Modificación del artículo 11 del Decreto número 2181 de 2006.* La Concertación con la autoridad ambiental y los documentos requeridos para ello.
8. Que la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, mediante el Acuerdo N° 068, de octubre 30 de 2000, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Guadalajara de Buga, y reglamentó el desarrollo de los Planes Parciales.
9. Que el Municipio de Guadalajara de Buga, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, definió las áreas de expansión urbanística, y estableció que, su desarrollo, se debe adelantar mediante el instrumento de gestión denominado Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
10. Que la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, mediante el Acuerdo N° 052, de abril 30 de 2010, delimita un perímetro de expansión para el Corregimiento de Quebradaseca, en el cual se encuentra el terreno donde se proyecta el Plan Parcial denominado PLAN PARCIAL CIUADAELA DEL SUR, del Municipio de Guadalajara de Buga, el cual comprende el polígono delimitado de la siguiente manera: **Norte:** Predio de la Fundación Santiago Vergara Crespo, Predio de la Sociedad Jardín infantil en 330 metros y Predio de la Parcelación El Arbolito en 464 mts. **Sur:** Predio de la Hacienda El Libano en 380 mts. **Oriente:** La Carrera 12 en 30 mts., y el Instituto Mayor Campesino, IMCA en 457 mts. **Occidente:** La vía doble calzada Buga Tuluá en 242 mts.
11. Que la Dra. Nancy Holguín Chica, Secretaria de Planeación Municipal (E), mediante el oficio N° 201414000006231 de fecha 03 de febrero de 2014, con radicación No. 09416 de fecha 04 de febrero de 2014, radicó la Resolución No. SPM-1400-01-2014 del 31 de enero de 2014, por la cual se expide el Concepto de Favorable de Viabilidad al proyecto del Plan Parcial Ciudadela del Sur y el Documento Técnico de soporte.
12. Que el Secretario de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga, presenta mediante oficio No. 201414000016391 de febrero 24 de 2014, radicado con el No. 13072, a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, copia de los Estudios, Determinantes ambientales y planos del proyecto PLAN PARCIAL CIUADAELA DEL SUR.
13. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, procedió a revisar la documentación correspondiente al PLAN PARCIAL CIUADAELA DEL SUR del Municipio de Guadalajara de Buga, verificando que se presentaron los siguientes documentos: Documento Técnico, Documento de determinantes ambientales e informe de caracterización de vertimientos líquidos, Documento – Estudio de suelos y geotecnia, Documento- Diseño Hidráulico Drenaje de las aguas lluvias por medio de vías y Chequeo canales de descarga aguas lluvias y Efluentes PTAR , 15 Planos Técnicos, 6 Planos diseño PTAR, y 2 CD con los documentos relacionados

14. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC-, después de ser revisados por el grupo de planificación de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, y verificado que la documentación se encuentre ajustada a los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 7º del Decreto 2181 de 2007, en fecha febrero 25 de 2014, expidió el Acta de recibo de documentos del PLAN PARCIAL CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Guadalajara de Buga,
15. Que la totalidad de la documentación del proyecto de PLAN PARCIAL CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Guadalajara de Buga, presentada por la Administración Municipal, hace parte de la presente Resolución de aprobación, así:

DOCUMENTOS

1. DOCUMENTO TECNICO
Contenido: I. Memoria Justificativa
II. Planteamiento Urbanístico
III. Gestión
IV. Edificabilidad
V. Factibilidad de Servicios Públicos
Anexos
Plano Estudio Canal de Aguas Lluvias
 2. DOCUMENTO – DETERMINANTES AMBIENTALES E INFORME DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
Contenido:
Capítulo 1- Diagnostico ambiental
Capítulo 2- Determinantes ambientales
Capítulo 3 -Gestión del Riesgo
Capítulo 4 - Evaluación de Impactos ambientales
Capítulo 5- Lineamientos ambientales
Informe de Caracterización de vertimientos líquidos
Permisos CVC
Estudio de capacidad hidráulica Sub-derivación 6-2 (Acequia La Teresa) del Rio Guadalajara
 3. DOCUMENTO – ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA.
 4. DOCUMENTO- DISEÑO HIDRÁULICO DRENAJE DE LAS AGUAS LLUVIAS POR MEDIO DE VIAS Y CHEQUEO CANALES DE DESCARGA AGUAS LLUVIAS Y EFLUENTES PTAR
 5. PLANOS TECNICOS
 - Plano No.1- Predio del Proyecto linderos y áreas.
 - Plano No.2- Delimitación Plan Parcial.
 - Plano No.3 – Planteamiento Urbanístico general.
 - Plano No.4 – Plano Esquema vial -sección vías.
 - Plano No.5 – Plano general Espacio público y equipamiento.
 - Plano No.6 A– Diseño Red de Acueducto y Alcantarillado separado
 - Plano No.6 A- Trazado Red de Acueducto.
 - Plano No.6 B- Diseño Red de Alcantarillado
 - Plano No.6 B- Trazado Red de Alcantarillado
 - Plano No.6 B- Áreas Tributarias
 - Plano No.6 C – Diseño Red Pluvial –Alcantarillado separado
 - Plano No.7- Plano general Uso del Suelo
 - Plano No.8 – Asignación de cargas urbanísticas
 - Plano No.9 - Delimitación de la Unidad de Gestión
 - Plano No.10 – Plano etapas de Desarrollo
 6. PLANOS DISEÑO PTAR
 - Plano No.G-01- Planta General
 - Plano No.G-02 -Localización
 - Plano No. EST-B-01/13 a Plano No. EST-B-04/13 - Tanque de igualación y bombas
 - Plano No. EST-B-05/13 a Plano No. EST-B-08/13 – Filtro Percolador
 - Plano No. EST-B-09/13 a Plano No. EST-B-11/13 – Tanque Clarificador
 - Plano No. EST-B-12/13 a Plano No. EST-B-13/13 – Caseta de Lodos y Losa de Digestores.2 CD con los documentos relacionados
16. Que la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, en la mencionada relación de documentos, diagnosticó y formuló el contenido de la totalidad del PLAN PARCIAL, CIUDADELA DEL SUR, en los términos del Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 2181 de 2007, el Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2013.
17. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en fecha marzo 03 de 2014, expide el Auto de Iniciación de Trámite del PLAN PARCIAL CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Guadalajara de Buga.
18. Que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante Memorando No. 0740-20132-01-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, informa al Director Operativo de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, que se ha presentado el proyecto del Plan Parcial Ciudadela del Sur y solicita acompañamiento del Equipo de Planificación central para la reunión de revisión y concertación del Plan, el día 10 de marzo de 2014 desde las 08:00 A.M.
19. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur mediante oficio No. 0740-02500-01-2014 del 04 de marzo del 2014, invitó al Secretario de Planeación Municipal de Buga, a la

reunión de revisión y concertación del Proyecto PLAN PARCIAL CIUDADELA DEL SUR, para el día 10 de marzo de 2014, a las 8:00 A.M. en el Auditorio de dicha dependencia en la ciudad de Buga.

20. Que el día 10 de marzo de 2014, en el Auditorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se llevó a cabo la primera reunión de revisión y concertación del Plan Parcial, Ciudadela del Sur, con la participación del equipo de planificación de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de funcionarios y asesor de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga y los representantes de la Asociación Provienda Las Orquídeas, de la cual se suscribió la respectiva acta, determinándose la segunda reunión para el 14 de marzo del 2014, en el mismo auditorio.
21. Que el día 14 de marzo 2014, en el Auditorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se llevó a cabo la segunda reunión de revisión y concertación del Plan Parcial, Ciudadela del Sur, con la participación del equipo de planificación de la CVC, de funcionarios y asesor de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga y los representantes de la Asociación Provienda Las Orquídeas, de la cual se suscribió la respectiva acta, determinándose una reunión del equipo de planificación de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el 17 de marzo del 2014, para elaborar el Acta de concertación.
22. Que el equipo de planificación de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se reunió en las instalaciones de la DAR el día 17 de marzo de 2014, para elaborar el Acta de Concertación de los Aspectos ambientales del Plan Parcial Ciudadela del Sur, teniendo en cuenta las actas de las dos reuniones de revisión y concertación anteriores.
23. Que en reuniones realizadas los días 21 de abril, 9 de mayo y 27 de julio de 2014, el equipo de planificación de la CVC, revisó aspectos que se deben tener en cuenta y que deben quedar consignados en el Acta de Concertación; durante las cuales se consideró necesario requerir la certificación de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales para garantizar el servicio público.
24. Que el Secretario de Planeación Municipal, mediante el oficio N° 2014140000149291 de fecha 03 de diciembre de 2014, presenta el Oficio No. 100-319- AB-RS-2014-00002038 de fecha 02 de diciembre de 2014, de la Empresa prestadora de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. en el cual se OTORGA la Factibilidad de prestación del servicio público de Acueducto y la Factibilidad de operación del servicio público de Alcantarillado para el proyecto denominado Ciudadela del Sur.
25. Que mediante oficio 100-073 de febrero 9 de 2015 , la Empresa Aguas de Buga ESP se compromete a :

“Operar el sistema de tratamiento de aguas residuales. Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PIAR) del plan parcial que se encuentra ubicado en el área de expansión residencial de Quebrada Seca, en la ciudad de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca. 3. Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los respectivos permisos de vertimiento de aguas provenientes del tratamiento a la fuente superficial y/o artificial que la corporación considere.
26. Que en fecha febrero 11 de 2015, se reunió el equipo de planificación de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación, con el fin de realizar los ajustes al proyecto de la resolución del Plan Parcial Ciudadela del Sur, municipio de Buga.
27. Que durante el proceso de revisión, se analizaron los Aspectos Ambientales del Plan Parcial Ciudadela del Sur de acuerdo a la competencia de la CVC como autoridad ambiental en concordancia a lo estipulado en los Decretos 2181 de 2006, Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2013, los cuales la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC y el municipio consignaron en el acta de concertación que hace parte integrante de la presente resolución, en el cual se deja consignado lo siguiente:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

El cauce de la acequia La Julia- Sub-derivación 6-2 del Rio Guadalajara, en una longitud aproximada de 1.000 m- conservación de la franja de protección para la limpieza del cauce que debe tener mínimo dos veces el ancho de la acequia, lo cual dependerá de que se realice o no el revestimiento de la acequia, lo anterior debido a que el POT de Buga en el artículo 28 considera franjas de protección de 30 metros para las acequias, situación que puede ser considerada acogiéndose a lo considerado en el Numeral 6, del Artículo 7 del Decreto 1449 de 1977, siempre y cuando se realice el revestimiento de la acequia

El sector del predio donde se ubican los ocho (8) individuos de la especie Dinde, los cuales según la Resolución 0740-000855 del 03/10/2012, que otorgó el permiso para el aprovechamiento forestal no fueron autorizados para erradicar, en consecuencia, en el sector donde se localizan estos especímenes deberá contemplarse la ubicación de una zona verde.

2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

Las excavaciones para construcción de infraestructura no deben estar a una altura menor de dos (2) metros con respecto a la cota del nivel freático o tabla de agua.

Los materiales de construcción que se requieran para la construcción del proyecto deben ser obtenidos de fuentes que certifiquen los permisos y autorizaciones vigentes por parte de las autoridades competentes (minera y ambiental).

Cumplir con las normas de sismo-resistencia para las construcciones de viviendas y de infraestructura de servicios públicos, de acuerdo con los resultados de los estudios de suelos y geotécnica aportados.

El material orgánico u horizonte A del suelo, resultante de las actividades de descapote deben ser dispuestos adecuadamente de tal forma que no altere las condiciones de pendiente y drenaje de acuerdo con la topografía del terreno. En caso de que el material vaya a ser dispuesto en una zona ubicada por fuera del área del proyecto, se deberá informar a la CVC previamente, para poder verificar que esta disposición no afecte los recursos naturales.

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

Los suelos de protección para la provisión de la infraestructura de los servicios públicos deben quedar delimitados y localizados dentro de los planos que hagan parte del proyecto de Acuerdo.

El cauce de la acequia La Julia- Sub-derivación 6-2 del Rio Guadalajara, en una longitud aproximada de 1.000 m-conservación de la franja de protección para la limpieza del cauce que debe tener mínimo dos veces el ancho de la acequia, lo cual dependerá de que se realice o no el revestimiento de la acequia, lo anterior debido a que el POT de Buga en el artículo 28 considera franjas de protección de 30 metros para las acequias, situación que puede ser considerada acogiéndose a lo considerado en el documento, siempre y cuando se realice el revestimiento de la acequia

Previo al inicio de la construcción del proyecto, se deberá presentar para revisión por parte de la CVC, el Plan de ornamentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 0740-000855 del 03/10/2012.

En caso de que las zonas verdes y áreas de cesión no sean suficientes para la plantación de los individuos objeto de la compensación, se deberá presentar para la aprobación de la CVC, las áreas o predios donde se realizaran las compensaciones según lo dispuesto en la autorización de aprovechamiento forestal.

Los residuos o sobrantes de construcción deben ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo con sus características y en sitios debidamente autorizados por la CVC.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

La Empresa prestadora de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P de acuerdo a la Ley 142 de 1994, garantiza la calidad, la cantidad y la continuidad en la prestación del servicio público de acueducto y la operación del servicio de alcantarillado para el proyecto del Plan Parcial Ciudadela del Sur.

Se debe tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Empresa prestadora de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, en el oficio donde les OTORGA la Factibilidad de prestación del servicio público de Acueducto y la Factibilidad de operación del servicio público de Alcantarillado.

El mantenimiento del canal o acequia La Julia, en el tramo que cruza por el proyecto es responsabilidad de la Persona prestadora del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, del proyecto de la Ciudadela del Sur

Debido al planteamiento de una red separada de aguas lluvias, se deben tomar las medidas para evitar la conexión de bajantes de aguas lluvias de las cubiertas de las viviendas y demás estructuras al alcantarillado sanitario, lo cual es responsabilidad de la Empresa prestadora de Servicio Públicos de Acueducto y Alcantarillado, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, para el desarrollo del Plan Parcial Ciudadela del Sur

Se deberá realizar la modelación de la capacidad hidráulica de la acequia La Julia considerando el caudal aforado de 93,8 l/s. En caso de que no sea suficiente para transportar la suma de los caudales de las áreas aferentes más los efluentes de la PTAR, se deberán realizar los ajustes de la sección hidráulica a que haya lugar.

Previo a la construcción del proyecto, la Empresa prestadora de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, debe contar con el permiso de vertimientos de residuos líquidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 y contar con la concesión de aguas subterráneas, si es necesario. No se permitirá la construcción de soluciones individuales de tratamiento, en ninguna etapa del proyecto.

Antes de iniciar la construcción del proyecto se debe contar con los permisos o autorizaciones por parte del concesionario de la doble calzada para hacer uso de los pasos hidráulicos para la evacuación de las aguas lluvias o de escorrentía.

Previo a la construcción del proyecto, la administración municipal debe implementar la alternativa de solución para el transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes de la red de alcantarillado de Quebrada Seca. Lo anterior, teniendo en cuenta las implicaciones sanitarias y ambientales que se derivan de la condición actual donde existe una solución incompleta de saneamiento contiguo al sitio donde se desarrollará el proyecto de la Ciudadela del Sur.

Se debe tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Empresa BUGASEO, en el oficio donde les da la viabilidad de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y deben acogerse a los lineamientos dados por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, y al Decreto del Comparendo Ambiental, para el manejo de los Residuos sólidos de la Ciudadela del Sur, del Municipio de Guadalajara de Buga.

El municipio debe garantizar la solución colectiva para el tratamiento de los efluentes de aguas residuales para la zona sur del municipio de Guadalajara de Buga, se cuente con el área suficiente que permita incluir en el tratamiento las aguas residuales a generarse en el Proyecto Ciudadela del Sur.

Hasta que esté construido el sistema de acueducto y alcantarillado no podrá habitarse ninguna de las viviendas que conforman Ciudadela del Sur.

28. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, acoge lo manifestado por la Administración Municipal de Guadalajara de Buga en cuanto a que avaló y aprobó la propuesta que hace el Plan Parcial, en lo que tiene que ver con la conectividad vial vehicular municipal, la definición de la red vial principal y secundaria del Plan Parcial y con el cumplimiento de las cesiones urbanísticas para la localización de equipamientos colectivos de interés público y social, las cuales no se podrán otorgar en áreas de protección ambiental, de conformidad con el contenido estructural del Plan de Ordenamiento Territorial, y con la normatividad vigente.
29. Que con respecto al plan de servicios públicos del Plan Parcial, la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, acoge lo manifestado por la Administración Municipal de Guadalajara de Buga en cuanto a que avaló y aprobó lo relacionado con la factibilidad técnica para la construcción de las Redes de acueducto y alcantarillado, soportado en el "Diseño de Redes de Acueducto, Alcantarillado y Alcantarillado Pluvial", los diseños de la Planta de Tratamiento de agua Potable PTAP, los diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, que cumplen con los parámetros definidos en el art. 15 de la Resolución 1096 del 2000, teniendo en cuenta que la alternativa de vertimientos, debe ser presentada a la autoridad ambiental CVC para su aprobación, por parte de la Empresa prestadora de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
30. Que en el Decreto que adopta el Plan Parcial CIUADELA DEL SUR, del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, deben quedar consignados todos los compromisos ambientales que se hayan adquirido en esta Resolución de Concertación del Plan Parcial Ciudadela del Sur y una copia de éste, debe allegarse a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC o dependencia que haga sus veces.
31. Que mediante memorando No. 0740-01575 - 01-2015 de fecha 11 de Febrero de 2015, el Director de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, recomendó a este despacho adoptar la concertación del "PLAN PARCIAL CIUADELA DEL SUR, del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, correspondiente al Área de Expansión Urbana del Corregimiento de Quebrada Seca del municipio.
32. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, encuentra que los asuntos ambientales han recibido adecuado tratamiento en la versión definitiva del proyecto: "PLAN PARCIAL CIUADELA DEL SUR" del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la normatividad vigente, y que es obligación del municipio garantizar que el desarrollo del Plan Parcial CIUADELA DEL SUR, correspondiente al área de expansión urbana del Corregimiento de Quebrada Seca, del municipio de Guadalajara de Buga, se realice cumpliendo los requerimientos planteados por la CVC en la presente Resolución y los contenidos en la resolución CVC DG. 218 del 01 de junio del 2000, por medio de la cual se concertó en sus asuntos ambientales el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, atendiendo los conceptos y recomendaciones que obran en el presente expediente, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCERTAR los aspectos ambientales del Parcial Ciudadela del Sur, ubicado en el área de expansión urbanística del Corregimiento de Quebrada Seca, del Municipio de Guadalajara de Buga, de acuerdo a los considerandos y a lo definido en las actas de concertación, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y además a lo estipulado en los determinantes ambientales y condiciones producto del proceso de concertación,

PARAGRAFO: Hacen parte integral de la presente resolución los documentos definitivos del proyecto Plan Parcial Ciudadela del Sur del Municipio de Guadalajara de Buga y su cartografía, en medio impreso y digital, y el Acta de Concertación de los Aspectos Ambientales, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC y la Administración Municipal de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de Guadalajara de Buga, la Empresa Aguas de Buga SA ESP o entidad que haga sus veces y el titular del proyecto, deberán cumplir a cabalidad con todas y cada una de las condiciones concertadas y no podrán ser modificadas en las instancias siguientes; de no atenderse a los aspectos materia de concertación, se entenderá incumplida esta instancia por el municipio y así lo declarará esta Corporación mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO: Una vez el Plan Parcial Ciudadela del Sur sea adoptado en la forma establecida en la norma, se deberá enviar copia del mismo (en medio impreso y medio magnético) a la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en forma legal con los soportes técnicos y cartográficos.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo del Plan parcial deberá contar de manera previa con los permisos ambientales necesarios para la ejecución de algunas obras, que de acuerdo con la normatividad vigente deba expedir la CVC, so pena de aplicar las medidas preventivas y sancionatorias acorde a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: Hasta tanto no estén construidas las obras de acueducto y alcantarillado a cargo del Municipio de Guadalajara de Buga y/o las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarias, previo el otorgamiento de los permisos ambientales, no podrá habitarse ninguna solución de vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur o dependencia que haga sus veces, con el apoyo de la Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental y Oficina Asesora de Jurídica, o dependencias que hagan sus veces, realizará seguimiento continuo a los compromisos plasmados en esta Resolución y en las actas de concertación que forman parte de la misma, y tendrá en cuenta lo aquí concertado en cada una de las funciones de administración de los recursos naturales y demás acciones sobre el territorio.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a los aspectos ambientales aquí plasmados, que genere o amenace con el medio ambiente, los recursos naturales y afecte el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC o dependencia que haga sus veces, deberá aplicar, según el caso, lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, así como compulsarse copia a los entes de control.

ARTÍCULO QUINTO: ARTICULACIÓN CON LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.- Lo señalado en el presente acto administrativo así como en las actas, documentos técnicos y cartografía que lo componen deberá articularse a los instrumentos de planificación que rigen en el territorio de Guadalajara de Buga y la cuenca a la que pertenece, en especial al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, y al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, al Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga o a su Secretario de Planeación, para lo cual se comisiona a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a los Directores Técnico Ambiental, de Gestión Ambiental, de Planeación y Director Territorial de la DAR Centro Sur de la CVC, o dependencias que hagan sus veces, para su conocimiento y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación.- Publicar por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, A LOS,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Arq. Olga Lucia Montoya Troncoso y Abogada Maribell González F. – DAR Centro Sur.

Revisó: Diana Lorena Vanegas Cajiao // Piedad Vargas Peña – Oficina Asesora de Jurídica

Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Sonia Londoño Gallo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, marzo 11 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor MELKIN RIASCOS ANCHICO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.320.509 expedida en Cali-Valle en calidad de gerente suplente de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, Nit. 900.319.024-2 y domicilio en la avenida Simón Bolívar calle 6 No. 15-99 Distrito de Buenaventura-Valle, mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, RENOVACIÓN de los equipos de análisis utilizados en vehículos automotores.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 100034822105, de fecha 20 de enero de 2015 con la respectiva descripción de los equipos
- Facturas de los equipos analizadores
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula del representante legal

Que mediante oficio No. 0750-28852-02-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, solicita a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, Nit. 900.319.024-2, documentación para poder continuar con el trámite.

Que mediante comunicado radicado bajo el número 100102402105 de fecha 20 de febrero de 2015 el señor Melvin Riascos Anchico presenta la documentación requerida, la cual es la siguiente:

- Certificaciones del personal que prestara el servicio (personal que manejara los equipos de revisión de gases).
- Costos del proyecto (Costos Operacionales por el uso de los equipos, gastos pago de nómina del personal que maneja los equipos, costos de arrendamiento, gastos de servicios públicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MELKIN RIASCOS ANCHICO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.320.509 expedida en Cali-Valle en calidad de gerente suplente de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, Nit. 900.319.024-2, tendiente a la Expedición de la certificación de nuevos equipos en materia de revisión de gases para la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, Nit. 900.319.024-2 y domicilio en la avenida Simón Bolívar calle 6 No. 15-99 Distrito de Buenaventura-Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MELKIN RIASCOS ANCHICO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.320.509 expedida en Cali-Valle en calidad de gerente suplente de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, Nit. 900.319.024-2, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Treinta y Siete Mil Ciento doce Pesos (\$1.037.112.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad y cualquier otra que la sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación y desfijación del auto de iniciación en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste por cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor MELKIN RIASCOS ANCHICO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.320.509 expedida en Cali-Valle en calidad de gerente suplente de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, Nit. 900.319.024-2 o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Tulio Herman Murillo Llanten – Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Expediente: 0751-007-001-0001/2011

DIRECCION GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Santiago de Cali, marzo 02 de 2015.

Que mediante comunicado, radicado en la CVC el día 19 de octubre de 2011, con el No. 64130, el señor Carlos Arturo Rodríguez Acosta, actuando en calidad de Gerente Sucursal de la empresa Grupo Portuario S.A, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para el proyecto “Dragado y Profundización en Puertos de Menor Calado para el área de maniobras y atraque en el muelle 13” en municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-84677-2011-3 de diciembre 26 de 2011, se le informa al señor Carlos Arturo Acosta, que para expedir los Términos de Referencia deberá presentar la siguiente información:

- Indicación de los recursos naturales renovables a utilizar y sus usos.
- Descripción, objetivos y alcances del proyecto.
- Plano de ubicación del proyecto

Que mediante comunicado, radicado en la CVC el día 23 de febrero de 2012, con el No. 13391, la sociedad Grupo Portuario S.A remite la información pertinente para la expedición de los términos de referencia.

Que mediante comunicación CVC No. 0150-04154-2012-1 del 12 de marzo de 2012, se remiten los términos de referencia fijados.

Que mediante comunicación CVC No. 0150-021408-1-2012 del día 29 de noviembre de 2012, se le informa al señor Alvaro Rodríguez Ferrero, actuando como Gerente General de la sociedad Grupo Portuario S.A, que teniendo en cuenta que a la fecha no ha remitido la documentación requerida para continuar con el trámite administrativo de Licencia Ambiental, se le concede un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, para que los presente; de lo contrario se procederá a archivar su solicitud por haberse configurado el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se ha presentado lo requerido.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Alvaro Rodríguez Ferrero, en calidad de Gerente General de la empresa Grupo Portuario, para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “Dragado y profundización en puerto de menor calado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. **0150-032-033-026-2011**, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para el proyecto “Dragado y profundización en puerto de menor calado”, localizado en jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: En caso que la empresa Grupo Portuario, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la norma que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Alvaro Rodríguez Ferrero, con recibo de correspondencia y notificaciones en el Terminal Portuario Muelle No. 13, Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali, el día 02 de marzo de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaño-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Expediente No. 0150-032-033-026-2011 Licencias Ambientales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, marzo 03 de 2015.

Que mediante Resolución No. 1096 de noviembre 07 de 2013, "Por la cual se resuelve un conflicto de competencia", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designa a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como autoridad competente para conocer el trámite administrativo de licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto minero de "Explotación de materiales de construcción" en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villa Rica, departamento del Cauca, amparado por el Contrato de Concesión No. HIP-09231.

Que los señores Fernando Saldaña Torres y Jorge Enrique Saldaña Torres, titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, mediante comunicación recibida con radicado No. 065715 de fecha de noviembre 13 de 2014 y complementada en debida forma el 18 de febrero de 2015 con radicado recibido No. 009651, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la licencia ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción (material de arrastre) sobre el río Cauca, en el área del contrato de concesión No. HIP-09231, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y municipio Villarica, departamento del Cauca.

Que los peticionarios presentaron la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión (diciembre 17 de 2008)
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 1572 de octubre 07 de 2014)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (octubre 01 de 2014)
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva. (febrero 05 de 2015) radicación 0346.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia del Registro Minero (mayo 27 de 2009)
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Fernando Saldaña Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.401 y Jorge Enrique Saldaña Torres, en calidad de titulares del contrato de concesión No. HIP – 09231, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de materiales de construcción (material de arrastre) sobre el río Cauca, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y municipio Villarica, departamento del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, los señores Fernando Saldaña Torres y Jorge Enrique Saldaña Torre, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.093.290) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de los señores Fernando Saldaña Torres y Jorge Enrique Saldaña Torres, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a los señores Fernando Saldaña Torres y Jorge Enrique Saldaña Torres, en calidad de titulares del contrato de concesión No. HIP-09231.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-038-2013

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, febrero 23 de 2015.

Que la señora Yolanda Díaz de Restrepo con cédula de ciudadanía No. 29.656.612, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, mediante documentación presentada en debida forma el 13 de febrero de 2015 con radicado No. 008692, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la licencia ambiental para el proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Guadalajara de Cauca), jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que el peticionaria presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión (octubre 28 de 2009)
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 1186 de agosto 28 de 2013)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (junio 26 de 2013)
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva. (enero 23 de 2015) radicación 0290
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de la titular del contrato de concesión
- j) Copia del Registro Minero (septiembre 26 de 2011)
- k) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yolanda Díaz De Restrepo, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Guadalajara de Cauca), jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la señora Yolanda Díaz De Restrepo, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$8.116.072) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la señora Yolanda Díaz De Restrepo, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a la señora Yolanda Díaz De Restrepo, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaño –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, enero 29 de 2015

Que el señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, mediante documentación presentada en debida forma el 06 de enero de 2015 con radicado No. 000600, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción" dentro del área del contrato de concesión No. IJP-11211X, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de materiales de construcción" dentro del área del contrato de concesión No. IJP-11211X, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Mayagüez S.A, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.401.350) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la sociedad Mayagüez S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General (E)

Proyectó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-036-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, marzo 03 de 2015.

Que el señor Carlos Mario Bonilla Peñaloza, en calidad de representante legal de la sociedad LITO S.A.S con NIT No. 811024067-9, mediante documentación presentada en debida forma en febrero 19 de 2015, con radicado No. 009990, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0175 marzo 22 de 2007 y modificada, mediante Resolución 0100 No. 0710-0037 de febrero 02 de 2011, tendiente a realizar las actividades de "Almacenamiento y manipulación de residuos peligrosos, regeneración de gases refrigerantes, almacenamiento y segregación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", en las instalaciones localizadas en la carrera 32 # 10 -127, sector industrial de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado.
- b) Pago de la consignación por el servicio de evaluación por modificación de licencia ambiental por el valor de UN MILLON CIENTO VEINTIUNO MIL OCHENTA PESOS (\$1.121.080) moneda legal.
- c) El complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2041 de octubre 15 de 2014, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Mario Bonilla Peñaloza, en calidad de representante legal de la sociedad LITO S.A.S con NIT No. 811024067-9, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente a la modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0175 marzo 22 de 2007 y modificada, mediante Resolución 0100 No. 0710-0037 de febrero 02 de 2011, tendiente a realizar las actividades de "Almacenamiento y manipulación de residuos peligrosos, regeneración de gases refrigerantes, almacenamiento y segregación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", en las instalaciones localizadas en la carrera 32 # 10 -127, sector industrial de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la sociedad LITO S.A.S, publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Carlos Mario Bonilla Peñalosa, en calidad de Representante Legal de la sociedad LITO S.A.S

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, febrero 27 de 2015.

Que mediante auto de febrero 26 de 2015, se REVOCO el Auto de Iniciación Trámite de Licencia Ambiental de diciembre 24 de 2014.

Que acorde con lo dispuesto en dicho auto, debe expedirse un nuevo Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental, bajo las siguientes consideraciones;

Que la señora Sandra Patricia Ospina Rendón identificada con cédula de ciudadanía No. 38869921, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA con NIT No. 815.005.073-7, mediante documentación presentada en debida forma el 08 de enero de 2015, con radicado No. 001193, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la licencia ambiental para el proyecto minero de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos y demás concesibles sobre el río Guadalajara de Buga), dentro del área del contrato de concesión No. HJQ-09291X, localizado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión (enero 27 de 2009)
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 1419 de septiembre 23 de 2013)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva. (mayo 23 de 2014) radicación 2183.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal

- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Sandra Patricia Ospina Rendón identificada con cédula de ciudadanía No. 38869921, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA con NIT No. 815.005.073-7 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto minero de “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos y demás concesibles sobre el río Guadalajara de Buga), dentro del área del contrato de concesión No. HJQ-09291X, localizado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$9.320.239) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a la señora Sandra Patricia Ospina, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-006-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, marzo 03 de 2015.

Que el señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, mediante documentación recibida con radicado No. 065092 de noviembre 06 de 2014 y complementada en debida forma el 25 de febrero de 2015 con radicado recibido No. 000606, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción (material de arrastre) sobre el cauce del río Frayle” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ -14021, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Explotación de materiales de construcción (material de arrastre) sobre el río Frayle” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14021, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Mayagüez S.A, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.093.290) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la sociedad Mayagüez S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-035-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, marzo 03 de 2015.

Que el señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, mediante documentación recibida con radicado No. 065091 de noviembre 06 de 2014 y complementada en debida forma el 25 de febrero de 2015 con radicado recibido No. 11223, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre) sobre el cauce del río Frayle” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ -14031, jurisdicción del municipio de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Explotación de materiales de construcción (material de arrastre) sobre el río Frayle” dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14031, jurisdicción del municipio de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Mayagüez S.A, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.093.290) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la sociedad Mayagüez S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fijese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Expediente No: 0150-032-031-031-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 046 2015

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”.

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 024896 de mayo 30 del 2007, el señor Diego Hernando Trochez, obrando como representante legal de la empresa Fomento Central Minero S.A, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. 18258, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Los términos de referencia fijados fueron remitidos en fecha agosto 27 de 2007, mediante oficio No. 711-05-024896-2007 de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que en fechas junio 17 y octubre 3 de 2008, con radicados Nos. 028297 y 048208, se recibe la documentación correspondiente a la solicitud de licencia ambiental para las actividades de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. 18258, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha octubre 17 de 2008, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, expidió el Auto de Iniciación de Trámite del procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Hernando Trochez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.956, obrando como representante legal de la sociedad Fomento Central Minero S.A. con NIT 800196832-4 y domicilio en la calle 55 No. 3B-N138 de Cali, tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para las actividades de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. 18258, localizado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad peticionaria mediante comunicaciones de diciembre 09 y 19 de 2008, recibidas con radicados Nos. 0622458 y 064961, respectivamente, presenta el recibo de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental, y la constancia de la publicación del auto de iniciación de trámite (Diario Occidente de diciembre 19 de 2008, página 11).

Que evaluado preliminarmente el estudio de impacto ambiental, mediante comunicado N o. 711-048208-2009de febrero 12 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, informa a la sociedad peticionaria que es necesaria la complementación del informe ambiental en los puntos allí señalados. La información complementaria fue recibida en fecha agosto 30 de 2012, con radicación No. 054665.

Que mediante memorando No. 0711-054665-2012-2 de septiembre 6 de 2012, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remite al Grupo de Licencias Ambientales de la entidad, la información complementaria presentada para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental.

Que por parte de funcionarios el Grupo de Licencias Ambientales se practica una visita ocular al área del contrato de concesión No. 18258 en fecha octubre 22 de 2012, de la cual se rinde el informe de visita correspondiente.

Que evaluado el estudio de impacto ambiental así como la información complementaria presentada por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, se rinde el concepto técnico de fecha febrero 26 de 2013, y mediante oficio No. 0150-01915-1-2013 de la misma fecha, se informa a la sociedad Fomento Central minero S.A., que es necesario aclarar la información complementaria presentada, en los puntos allí indicados. En fecha agosto 2 de 2013 se recibe la información adicional, con radicación No. 057061.

Que mediante memorando No. 0711-050524-5-2013 de septiembre 11 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, la solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad peticionaria, anexando entre otros un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha enero 23 de 2013, en el cual se evidenció el cambio de tipo de sociedad pasando a ser una sociedad por acciones simplificada S.A.S.

Que mediante comunicado No. 0150-12946-1-2013 de septiembre 23 de 2013, se solicita a la sociedad peticionaria presentar actualizado, el certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí.

Que mediante memorando No. 0711-71260-1-2013 de octubre 4 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, documentación adicional a la solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad Fomento Central Minero S.A.S.

Que mediante memorando No. 0150-57061-3-2013 de octubre 15 de 2013, la Dirección General designa los profesionales del equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., dentro del trámite de licenciamiento ambiental de la explotación minera; quienes rinden el concepto técnico de evaluación en fecha octubre 28 de 2013.

Que mediante comunicaciones Nos. 0150-057061-5-2013 de octubre 28 de 2013, y 0150-027033-03-2014 de abril 28 de 2014, se informa al representante legal de la sociedad peticionaria, que aún persiste la deficiencia de información en los temas allí señalados. Por parte de la sociedad Fomento Central Minero S.A.S. se presenta la información requerida en fechas abril 11 y agosto 29 de 2014, recibidas con nos. de radicación 027033 y 051531, respectivamente.

Que en fecha septiembre 19 de 2014, se expide el Auto de Reunida la información, para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental para las actividades de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. 18258, localizado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental con toda la información complementaria presentada, se rinde parte del Equipo Evaluador el concepto técnico de fecha septiembre 29 de 2014, en el siguiente sentido:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVOS

Realizar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, consistente en arenas silíceas, a cielo abierto y con medios mecánicos, por el método de bancos descendentes, dentro del área correspondiente del contrato de concesión No. 18258.

LOCALIZACIÓN

El Contrato de Concesión 18258 se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerito del municipio de Jamundí, entre los ríos Jordán y Jamundí. El acceso se realiza por la vía que lleva a Potrerito, y después del Club Campestre, sobre la margen derecha, se encuentra la Finca El Danubio, dentro de la cual se ubica el polígono objeto de explotación. Ver figuras No. 1 de localización general, Figura No. 2 del Catastro Minero Nacional y Figura No. 3.

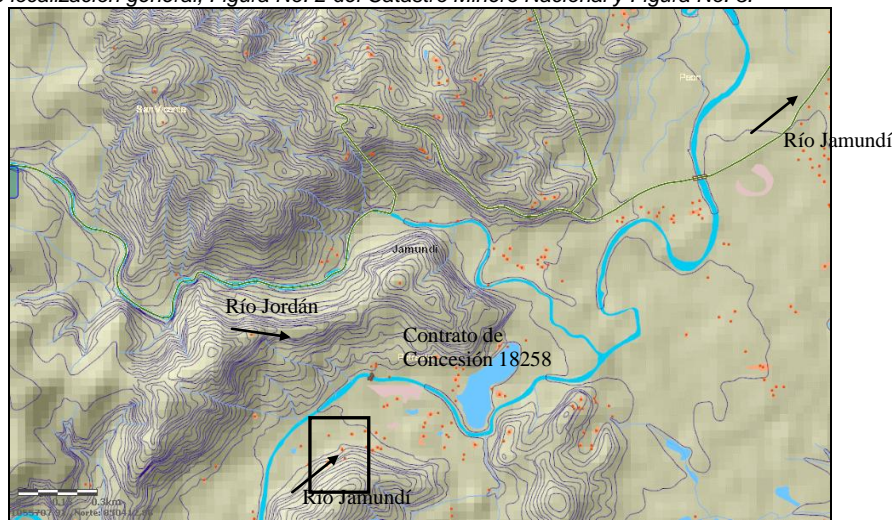
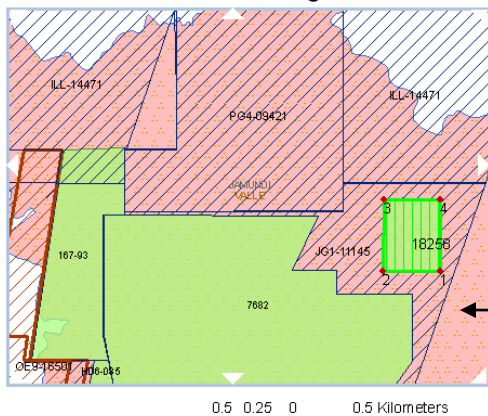


Figura No. 1. Localización aproximada del polígono 18258.



Contrato de concesión 18258 Fomento Central Minero S.A.

Figura No. 2. Localización del polígono según el Catastro Minero Nacional.

El área correspondiente al Contrato de concesión No. 18258 consta de 20 hectáreas y 7.510,5 m², se encuentra definida por las siguientes coordenadas (Tabla No. 1):

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A	850.387.000	1.053.965.000
1	850.144.331	1.053.171.267
2	850.144.331	1.052.765.267
3	849.632.331	1.052.765.267
4	849.632.331	1.053.171.267

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono del contrato 18258



Figura No. 3: Ubicación polígono en Google Earth.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Se accede por la vía Jamundi - Rio Claro hasta la intersección que conduce a Potrerito, se transita unos 5 km, hasta el puente de las Brujas y el sitio del proyecto se ubica sobre la margen derecha de la vía en la Finca El Danubio.
Obras civiles e Infraestructura	Se utilizará la infraestructura existente, consistente en campamento para planta de beneficio, cuarto de máquinas donde se ubica la planta de generación de energía y casa de habitación de la persona que cuida las instalaciones. Se construirá un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (prefabricado), tanque y dique de almacenamiento de combustibles (ACPM), canalización de aguas de escorrentía en frentes explotados y sistema de transporte de arenas del frente de explotación a la planta de beneficio.
Sistema y método extractivo	A cielo abierto, a través de arranque directo con maquinaria, mediante bancos descendentes, previo descapote del material estéril.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora/Bulldózer, cargador, volquetas y un proceso de beneficio (lavado, secado y clasificación).
Recurso humano	4 personas
Infraestructura de servicios	El beneficio se realizará con motores eléctricos que se accionaran con una planta diesel de generación de energía. La vivienda cuenta con energía eléctrica suministrada por EPSA y suministro de agua. No se cuenta con concesión de aguas para uso industrial.
Vida útil	Es de 28 años.
Cierre y abandono	Recuperación morfológica y Paisajística.

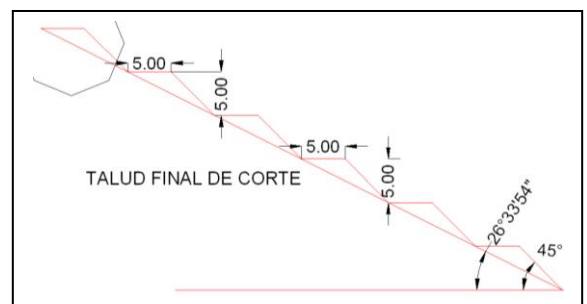
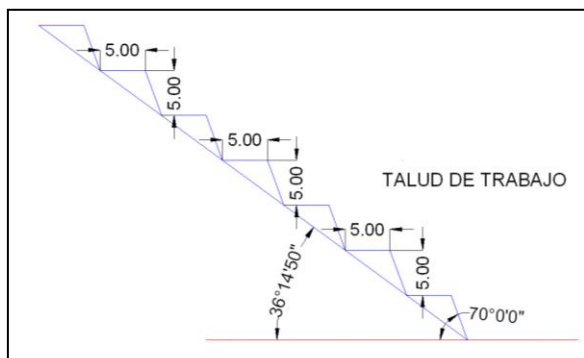
Tabla No. 2. Componentes del Proyecto.

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- Desbroce de manera manual
- Descapote a través de maquinaria
- Arranque o remoción del material de interés (explotación como tal).
- Transporte interno de material con agua por canal abierto desde el frente de extracción hasta el patio de acopio o planta de beneficio.
- Proceso de beneficio, secado, selección de material en tamices.
- Acopio del material extraído con el fin de ser vendido o almacenado, para su posterior beneficio o uso.

LABORES DE EXPLOTACIÓN

El sistema de explotación es por bancos descendentes con avance frontal. La explotación se realizará en dos frentes ubicados al este y oeste del área, separados por un cauce natural. La explotación iniciará en el frente oeste, a partir de la cota 1099 m.s.n.m, hasta alcanzar la cota 1050 m.s.n.m en el año 20, momento a partir del cual se iniciará la explotación del frente oriental, desde la cota 1103 m.s.n.m, hasta alcanzar la cota 1046 m.s.n.m. en el año 30. El talud de trabajo será de 36°, con bermas de 5 m. de ancho, taludes de 5 m. de altura y pendiente 70°. El talud final en el lado oriental tendrá una altura total de 50 m. y en el lado occidental de 30 m, con pendiente de 26°, bermas de 5 m. de ancho, taludes de 5 m. de altura y pendiente de cada talud de banco de 45°. Ver Figuras No. 3 y 4.



Figuras No. 3 y 4: Taludes de trabajo y final del proyecto minero.

El material arrancado del macizo rocoso, será transportado por gravedad, mediante un canal construido con canecas plásticas de 55 galones, unidas y selladas entre sí, que conducirán el material hasta un tanque de almacenamiento en concreto, que a su vez descargará a una criba circular que retendrá los sobre-tamaños, y se almacenarán a un costado de esta criba, dejando pasar los tamaños menores a la malla 4. Este producto se llevará a concentradores de tornillos helicoidales o tornillos sinfín, donde separará las arenas de los sedimentos más finos (limos y arcillas), las arenas se extraerán de los tanques y se ubicarán en patios de secado para su posterior empaque, los finos irán a un tanque sedimentador. Los finos se transportarán a tanques de secado los cuales cuentan con falsos fondos para eliminar los excesos de agua.

Posteriormente son cargados a un tromel de secado a través de banda transportadora. El horno tubular consiste en un cilindro de doble fondo, y en su interior se ubica un quemador que funciona con ACPM y aceite quemado, el cual mediante un compresor de aire lleva estos combustibles a una fase de aspersión, donde generan la flama que permite el secado de las arenas síliceas. Estos finos secados se llevan a través de banda transportadora a un tromel de clasificación para ser seleccionadas en cuatro tamaños diferentes.

Se cuenta con unas reservas totales de 961.638 M³, distribuidas en dos frentes de explotación (este y oeste). La producción anual estimada es de 10.800 m³, (de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión), con lo cual la vida útil perfectamente supera los 28 años asignados por la autoridad minera.

Se ha previsto un sitio para la disposición de material de descapote en la zona contigua a las lagunas o reservorios de agua para el proceso de mina.

BENEFICIO

El material explotado en los frentes se lleva con agua a presión a través de un canal con tanques plásticos, que permite el lavado de las arenas. Este alimenta un tamiz giratorio, para eliminar los desechos de hojas y restos de materia orgánica, que pueda contaminarlo. Igualmente realiza un prelavado y separa las partículas mas grandes a 1 pulgada (malla 4).

Posteriormente llega a un tanque en concreto en el que se ubica un tornillo helicoidal, el cual selecciona el material mayor a 3/8" a través de una paleta excéntrica, para después ser lavado y llevado a horno secador.

Luego se alimenta manualmente una banda transportadora de 7 m de longitud, un promedio de 1,5 ton/h y esta viaja hasta la alimentación del horno de secado.

La arena viaja a través de un cilindro rotatorio desplazándose por medio de unas aspas en forma de cepillo hasta llegar a otra banda transportadora que saca la arena ya seca para su posterior empaque y distribución.

El proceso de secado de la arena es por medio de calor que es ejercido por un ventilador de tiro forzado y una boquilla alimentada por gas propano para la combustión. Este sistema alcanza una temperatura de 400 grados centígrados para sacar la humedad de la arena.

El agua producto del lavado de las arenas, sigue su curso por gravedad a través de canales en concreto que las llevan a piscinas de 5 m. y 6 m. de largo, con una profundidad de 1,5 m, donde se depositan las arenas que serán beneficiadas. El agua sigue su curso por gravedad hacia el lago de almacenamiento No. 1, donde nuevamente se bombea hacia el lago No. 2 (superior).

Las arenas resultantes de la planta de beneficio son empacadas en bultos y comercializadas para diferentes usos, entre los cuales se encuentran: filtros de agua, lodos de perforación, fundición, elaboración de vidrio y morteros, plantas potabilizadoras, etc.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

En los complementos presentados al Estudio de Impacto Ambiental, se define como área de influencia directa los dos frentes de explotación, con una extensión total de 8 Has y 9533,41 m², se tiene para el primer frente de explotación una extensión de 2 Has y 2104,28 m², el segundo frente de explotación comprende 6 Has y 7429,13. En cercanías a éstos frentes se encuentran la vía a la mina Las Mercedes y cuatro fincas con las que se socializó el proyecto (se anexan encuestas), ubicadas en el sitio conocido como Puente Las Brujas.

La zona donde está ubicada la planta, la infraestructura locativa y el drenaje natural con una extensión de 11 Has 5599,47m², es decir todo el resto del áreas del polígono de explotación, se definen como área de influencia indirecta, sin embargo, no se incluyó en esta área los predios ubicados hacia aguas abajo, sobre los cuales se encaminó la socialización del proyecto, tampoco se incluyó el Club Campestre.

La zona de exclusión en el proyecto será la ronda de la quebrada sin nombre, al este de la planta de beneficio, con un margen de protección de 30m, igualmente se protegerá una zona forestal sembrada en guadua. Las áreas donde se realizará intervención pero con restricciones, está conformada por laderas de pendiente suave a moderada.

ZONIFICACION AMBIENTAL

Se definieron tres categorías para la zonificación:

Sensibilidad ambiental alta que corresponde a zonas que serán vedadas para cualquier tipo de actividad minera, y se ubican a lo largo de la franja forestal de la quebrada que pasa por la mitad del polígono, y en la margen derecha de este quebrada donde se encuentra un bosque de guadua, el cual será objeto de protección.

Sensibilidad ambiental media, donde es posible realizar intervención pero con ciertas restricciones, correspondientes a las parte más bajas de las dos laderas objeto de la explotación.

Sensibilidad ambiental baja, corresponde a la zona donde se realizará la intervención minera (Frente 1 con 2,2 Ha y frente 2 con 6,7 Ha).

A pesar de que no se plantea en la zonificación ambiental, se debe restringir una franja de 20 metros desde el borde de la vía de acceso pública (Potrerito – Las Mercedes), hacia la parte interna del polígono, con el fin de generar una franja de conservación de vía y evitar problemas de erosión o inestabilidad en los taludes de la misma.

ESTADO ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Suelo y litología

El material objeto de explotación corresponde a conglomerados cuarzosos, arenas conglomeráticas y areniscas cuarzosas, pertenecientes a la Formación Ferreira, y más específicamente a su miembro inferior no marino denominado Miembro Suárez. Estos estratos cuarzosos se encuentran intercalados dentro del polígono, con estratos

de limolitas. Estas rocas se aprecian fuertemente fracturadas y cizalladas, muy posiblemente debido a la presencia cercana (al oriente) de la Falla Cali – Patía. Este fracturamiento sin embargo, facilita los trabajos de beneficio del material. Estas rocas han generado un suelo residual muy delgado, a partir del cual se ha desarrollado una incipiente vegetación.

Agua

La zona del proyecto minero se localiza en la vertiente occidental de la cuenca del río Jamundí, muy cerca a su cauce. El área del polígono minero cubre parte de ambas vertientes de una microcuenca afluente del río Jamundí, la cual no se conoce con un nombre específico.

La fuente de agua que se ha solicitado para el abastecimiento de la planta de beneficio de la mina, es el río Jamundí. El caudal solicitado es de 5 lt/seg. y el uso será restringido a la actividad minera y para el funcionamiento del sistema sanitario prefabricado.

Flora y fauna

En la zona de estudio, la flora existente corresponde en su gran mayoría a especies de bosques secundarios, así mismo la vegetación tiene como características relevantes una estructura de tipo achaparrado. En las áreas más intervenidas la cobertura vegetal disminuye, presentándose vegetación arbustiva típica de rastrojo alto, donde dominan especies como el cascarillo, mortiño, entre otros. Actualmente se presenta una pequeña zona en guadua, sobre la margen derecha (occidental) del cauce sin nombre que cruza el polígono. Esta zona ha sido dejada por fuera de la actividad minera.

Con respecto a la fauna asociada al área destinada para la realización del proyecto se realizó un análisis en donde se escogieron 10 zonas de muestreo para determinar y hacer caracterización de las especies existentes. Se encontraron especies de aves, en su mayoría se encontró la pava de monte (Penelope obscura), se protegen parches de vegetación para poder determinar hábitat y refugio para pavas mixtas y así frenar la pérdida de esta especie por disminución de cobertura vegetal. Se observaron insectos, mamíferos pequeños y herpetos. En general las especies encontradas en el área son vulnerables a altamente vulnerables.

Se presentó en agosto de 2012 “Complemento al estudio ambiental contrato de concesión No. 18258 materiales de construcción” Anexo 2 “DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN FLORÍSTICA Y FAUNÍSTICA ASOCIADA AL ÁREA DE LA MINA DE EXPLOTACIÓN DE SÍLICE CONTRATO DE CONCESIÓN 18258”, aplicando como metodología para muestreo de fauna, conteos oportunistas y auditivos, y para hacer inferencias sobre la flora se realizaron muestreos en un trazado de parcelas. Se presenta el estado de vulnerabilidad para especies faunísticas, y en flora se determinaron mediciones que indican abundancia, dominancia, frecuencia y perfiles.

IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Recurso suelo

Este componente se ve afectado en las etapas de preparación y explotación de los bancos, donde se generará remoción de una delgada capa de suelo y de cobertura vegetal. Se indica en el estudio que en lo posible la capa vegetal y el suelo se almacenarán para utilizarse en las actividades de restauración paisajística.

Recurso agua

En el área del proyecto se ubica un drenaje natural intermitente que no se intervendrá durante la explotación, manteniéndose su estado natural. Aunque se aclara que se dará un aumento en la turbiedad del agua superficial, debido a que las áreas desprotegidas por acción del agua lluvia aportan sólidos particulados a los drenajes superficiales en época de invierno.

Recurso aire

Emisión de material particulado. A pesar que el transporte y beneficio se realiza en húmedo, se emiten sólidos particulados (polvo), principalmente en actividades tales como extracción, acopio, molienda en planta de beneficio (tromel), apertura de accesos y transporte de material de mina debido al aumento de áreas desnudas. También en actividades que impliquen movimiento de maquinaria, equipos o material.

Generación de ruido. Este tipo de impacto se produce en actividades tales como generación de energía, extracción, cargue, movilización de todo tipo de maquinaria y descargue de volquetas.

Emisión de Gases y partículas. Se generan por el funcionamiento de equipos pesados y vehículos de transporte.

Recurso flora

En el estudio de impacto ambiental se afirma que durante la preparación de bancos de explotación se removerá una escasa capa vegetal y arbustiva que cubren el yacimiento minero, y que por lo tanto la probabilidad de ocurrencia es segura, la duración del impacto causado es permanente, el área de influencia de la explotación es zonal; en cuanto a la intensidad del impacto es alta. El área con cubierta de guadua, será separada de la actividad minera para su protección, conforme quedó establecido en el mapa de zonificación ambiental.

Recurso fauna

Las actividades relacionadas a operaciones auxiliares como transporte interno por emisión de partículas, manejo de escorias y generación de ruido, provocan impacto sobre el hábitat natural y desplazamiento de la fauna asociada.

DEMANDA DE RECURSOS

Adecuación del terreno.

No se realizará ninguna adecuación adicional a la existente en los terrenos que conforman la zona, porque ya existen dos frentes de explotación, con accesos e infraestructura instalada.

Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

El método de explotación propuesto consiste en la extracción del material, previo descapote, mediante bancos descendentes de avance frontal, con bancos de trabajo de 5 m de ancho y taludes de 5 m. de altura y 70° de pendiente. La pendiente final del talud total será de 26°.

Aguas Superficiales

Como parte del trámite de licenciamiento ambiental se solicitó una concesión de aguas para uso industrial y para el funcionamiento de la batería sanitaria que estará conectada a un sistema de tratamiento prefabricado. El caudal solicitado es de 5 lt/seg, y será de la margen izquierda del río Jamundí, en un sitio definido por las coordenadas planas (849.666 N, 1°052.860 E). La concesión se solicita a nombre del señor Diego Hernando Tróchez, en calidad de arrendatario del predio El Danubio y titular del Contrato de Concesión. En el sitio de captación se ubicará una motobomba de 5 HP acondicionada con una tubería de caucho de 3” de 60 m, después de la cual se reduce a una tubería de 2” por una longitud de 40 m. y finaliza con una tubería de 1” de 50 m. La longitud total de la conducción será de 150 m. Las aguas captadas serán almacenadas en un lago ubicado al oriente de la planta de beneficio y sur de los

botaderos temporales. Estas aguas serán reutilizadas en el proceso minero, para lo cual se adecuarán dos piscinas de almacenamiento.

La información suministrada como plan de inversión del 1%, por uso de fuente natural se encuentra englobado en grandes rubros, difícil de monitorear, por ello la necesidad de efectuar su respectivo desglose.

Aguas Subterráneas

No se utilizará este recurso.

Vertimientos

Las aguas residuales domésticas provenientes de las baterías sanitarias, serán tratadas en un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por tanque séptico y campo de infiltración.

Las aguas residuales industriales producto del lavado de las arenas, son encausadas por un canal en tierra que comunica a dos piscinas de sedimentación y un lago de almacenamiento, cuya función es retener las aguas durante un periodo de tiempo suficiente que permita clarificarlas al decantarse los sólidos que arrastren en suspensión y posteriormente reutilizarla en el proceso de lavado de arenas.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Se presentan fichas de manejo ambiental para los siguientes temas:

Manejo de aguas lluvias

El plan de manejo incluye una ficha para el manejo de la red de drenaje artificial que conducirá las aguas de escorrentía hacia los drenajes naturales, en el área perimetral del patio de acopio, consistente en cunetas excavadas en tierra y conectadas a las piscinas de sedimentación, para evitar la alteración de las aguas y el aporte de sedimentos. En la información complementaria se presentó el diseño y cálculo de los canales para el manejo y control de las aguas lluvias en el área de explotación. El manejo de las aguas de escorrentía provenientes del Frente de explotación occidental, se realizará de manera separada de las cunetas que conducirán las aguas y arenas de beneficio. En el Anexo 3, se muestran los diseños de las cunetas perimetrales a la planta de beneficio, las internas a los bancos de explotación y las internas a las vías de acceso.

Manejo de material particulado y gases

Se plantean medidas de manejo para la etapa de explotación, transporte y beneficio, consistentes en: a) Exigencia de certificado de emisión de gases a todos los vehículos que participan en el proyecto minero, b) Control de velocidad máxima de vehículos, c) Humectación de vías y d) Monitoreo anual para control de emisiones atmosféricas (Decreto 979 de 2006 y Resolución 601 del 2006). Los sitios de muestreo serán en el área de explotación, la planta de beneficio y las vías de acceso. Estos resultados se presentarán en los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Manejo del ruido

Se plantean medidas de manejo para la etapa de explotación, transporte y beneficio, consistentes en el monitoreo anual para control de ruido (Resolución 627 del 2006). Los sitios de medición serán en el área de explotación, la planta de beneficio y áreas pobladas cercanas que pudiesen verse afectadas por ruido generado con la actividad minera. Estos resultados se presentarán en los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Manejo de combustibles

Para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo la empresa plantea realizar lo siguiente:

El almacenamiento de combustibles se realizará, en un solo recinto exclusivo para esta clase de sustancias, el área cumple con las siguientes condiciones de almacenamiento:

- Área restringida
- Dique o bordillo de contención de derrames que encerrará un área de 3 m. de largo, por 3 m. de ancho, por 0,6 m. de altura, con capacidad para almacenar el 110 % del volumen.
- Piso en concreto.

Respecto al cumplimiento de conservar las distancias mínimas internas del área de abastecimiento a propiedades adyacentes para el almacenamiento de combustibles líquidos, construcción de dique de contención de derrames y muros de contención, el peticionario plantea el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en el Decreto No 0283 Enero 30 de 1990, por el que se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados de petróleo.

Se construirá un taller, donde se realizará el mantenimiento de los equipos de beneficio y explotación. Estará conformado por piso en concreto de 6x6m., con parales de 5 y 6 m. de altura que soportarán el techo de zinc. Perimetralmente este taller contará con un canal en concreto que estará conectado a una trampa de grasas.

Manejo de la explotación

En las complementaciones se indica que se realizará una demarcación topográfica del inicio de los bancos y de la zona hasta donde se pretende llegar, con el fin de cumplir a cabalidad con el diseño de explotación presentado en el estudio de impacto ambiental. Se propone la realización de chequeos anuales de avance de la explotación.

Se han planteado al oriente de la planta de beneficio, u occidente de la quebrada Sin nombre (por fuera de la franja forestal protectora) en una zona plana, dos botaderos temporales para los suelos y material estéril resultantes de la explotación. Se afirma que estos materiales serán utilizados en la etapa de cierre para la reconformación y recuperación de las áreas explotadas. Se ha estimado un volumen de 1500 m³, de material estéril que serán ubicados en los dos patios de acopio contiguos, los cuales suman un área de 3000 m².

Control de la erosión

Se estima que con las medidas preventivas sobre obras de drenaje y la instalación de cobertura vegetal se minimizará la posibilidad de que se generen procesos erosivos. Se construirán cunetas perimetrales alrededor de las instalaciones existentes, frentes de explotación y vías de acceso. Estas obras serán realizadas de acuerdo al avance de la explotación, con mantenimientos periódicos a lo largo de la vida útil del proyecto. Se han presentado también diseños para obras de recuperación de los taludes finales, mediante el anclaje de estacas de madera perpendiculares a la pendiente, con relleno de suelo y siembra de estolones o macetas de pasto.

Manejo de vías

Se comenta dentro del estudio que ya se tienen construidas todas las obras de infraestructura vial para el proyecto, sin embargo para el frente denominado dos se deberá realizar la adecuación de la vía de acceso y de las cunetas y obras de manejo de aguas superficiales, ya que está inhabilitada desde hace varios años.

Manejo de residuos sólidos

La separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos domésticos, se realizará en una caseta de 3 m. de largo por 1.5 m. de ancho y 3 m. de altura, para el almacenamiento de residuos sólidos. La caseta contará con un piso en concreto, párales en madera y cubierta en teja de zinc.

Para la separación en la fuente se ha establecido un código de colores, basado en las alternativas de recolección que tendrá cada tipo de residuo. La especificación de los colores a utilizar según el tipo de residuo generado.

COLOR	TIPO DE RESIDUO
Verde	Plásticos tales como: polipropileno, polietileno, bolsas, cartón, papel, periódico o similares
Azul	Toda clase de vidrio limpio.
Gris	Residuos orgánicos, restos de comida

Para la disposición final se afirma en los complementos del estudio, que los días miércoles y viernes los residuos serán llevados hasta el cruce Potrerito – Puente de Las Brujas, donde llegan los carros de la empresa de aseo del municipio de Jamundí, para prestar el servicio.

Respecto a la generación de residuos peligrosos, estos son identificados y clasificados de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 de MAVDT.

En la actualidad se generan los siguientes residuos peligrosos: aceites usados, waipes y filtros usados.

La disposición final de los residuos peligrosos del sector hidrocarburos estará a cargo de la empresa Combustibles Juanchito SAS autorizada por la CVC a través de la resolución SGA No. 296 del 21 de Diciembre de 2001. Se anexó al estudio un certificado de manejo integral de residuos de hidrocarburos, expedido por Combustibles Juanchito S.A.S (Convenio No. 53) de junio de 2012.

Manejo de Aguas residuales

Para el manejo y control de las aguas domésticas se plantea un sistema de tratamiento, conformado por trampa de grasas (120 litros), un tanque séptico prefabricado (2400 litros) marca Rotoplast y un campo de infiltración. Se menciona que las unidades trampa de grasas y tanque séptico son marca Rotoplast, sin embargo el logo de las fotografías adjuntas son de la empresa Eduardoño S.A, sea cualquiera de los sistemas de tratamiento del mercado lo importante es instalar el volumen mencionado.

De acuerdo con el ensayo de percolación reportado (10 min), se requiere para el campo de infiltración construir tres (3) zanjas de 11 m de longitud y ancho de 0.45 m, con espaciamiento entre ejes de 2.5 m. Las tuberías deben ser de 4" perforadas e instaladas con una pendiente del 0.3%.

El plano 02 de 04 muestra la localización general del sistema y detalles del campo de infiltración, al respecto se requiere eliminar la trampa de grasas ya que a esta unidad solo deben llegar las aguas procedentes de cocina y no del baño, por el contenido de materia orgánica y coliformes; en el campo de infiltración se debe construir al inicio de cada ramal una caja, ya que al instalar codos se pueden presentar obstrucciones.

Para las aguas residuales industriales, producto del lavado de las arenas, se propone realizar muestreos cada seis meses, tanto de las aguas en el lago final de almacenamiento, como de los cuerpos de agua superficial que reciben los reboses de estos lagos, durante los episodios invernales.

Los sedimentos de las piscinas serán evacuados periódicamente, y serán aprovechados y comercializados.

Se acondicionará una cuneta de 1 m. de ancho por 0.5 m. de profundidad para la conducción de los excedentes de las aguas clarificadas después del lago de almacenamiento de aguas.

Manejo de fauna y flora

Con la actividad minera se removerá la capa vegetal que recubre el área destinada a los bancos de explotación, zona sobre la cual no hay presencia de especies arbóreas mayores de 10 cm de diámetro, pero a motu proprio el titular propone la reforestación a manera de franja de enriquecimiento sobre la franja protectora de la quebrada que atraviesa el polígono, para lo cual se requiere georeferenciar el área y determinar las especies a utilizar.

En la información complementaria el titular manifiesta que sembrará la cantidad de 1100 árboles como medida de compensación en la parte media del río Jamundí.

Con respecto al recurso fauna se presenta una ficha de manejo en la que se indica el control o seguimiento a las especies asociadas al área de explotación.

Manejo paisajístico

En las ficha CME-07-22 y CME-07-14 de manejo paisajístico, se plantea el establecimiento de cercas vivas y establecimiento de vegetación arbórea. En la página 23 de las complementaciones de agosto de 2012 se indica que se sembrarán 1100 plántulas de especies nativas a lo largo de la zona de protección de la quebrada ubicada dentro del polígono, pero no se detalla o propone que tipo de especies se plantarán, ni describe el método para ello.

En la información complementaria no reportó las especies que utilizará para realizar la plantación como medida de compensación forestal, por lo cual se establece que deberá sembrar aquellas especies que, de común acuerdo con la DAR Suroccidente, se concerté.

Socialización de proyecto

El proyecto se encuentra en una zona donde la densidad poblacional es muy baja, el área de influencia del proyecto corresponde al corregimiento de Potrerito, los pocos habitantes ubicados a lo largo de la vía de acceso, perciben el proyecto como una alternativa a la mitigación de desempleo de la zona. En las complementaciones al estudio se anexaron unas encuestas realizadas a la comunidad que habita las fincas aledañas (corregimiento de Potrerito). El 24 de febrero de 2012, se realizó una reunión de socialización con la comunidad más cercana a la zona de explotación. Asistieron 18 personas a la socialización (anexan la lista de asistentes), no se presentan conclusiones o acuerdos a los que se llegaron con dicha comunidad.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación enmarcado en el Contrato de Concesión 18258, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES...

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 13 de noviembre de 2014, quien recomendó otorgar la licencia ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-72602-1-2014 de diciembre 17 de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rendir concepto sobre la concesión de aguas solicitada para el proyecto minero. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se rinde el concepto técnico No. 237 de diciembre 23 de 2014, el cual es remitido al Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0711-072602-2-2014 de diciembre 30 de 2014, recibido en enero 8 de 2015 y pasado a la Oficina Asesora de Jurídica en enero 15 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al

medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)"

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas la explotación minero y el beneficio de los materiales, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación y beneficio de materiales de construcción y demás concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. 18258, en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL a la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., con el NIT No. 800196832-4, y domicilio en la calle 12A Diagonal 20G-17 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Diego Hernando Trochez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.279.956 de Palmira, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES (ARENAS SILICEAS), dentro del área del Contrato de Concesión No. 18258, localizado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad minera a la cual se otorga licencia ambiental global consiste en la explotación de arenas síliceas y su posterior beneficio, en el área del Contrato de Concesión No. 18258, de acuerdo con el siguiente diseño minero:

Coordenadas

El área de polígono minero correspondiente al Contrato de Concesión No. 18258 es de 81 Ha y 2499 metros cuadrados, y se encuentra definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
P.A	850.387.000	1.053.965.000
1	850.144.331	1.053.171.267
2	850.144.331	1.052.765.267
3	849.632.331	1.052.765.267
4	849.632.331	1.053.171.267

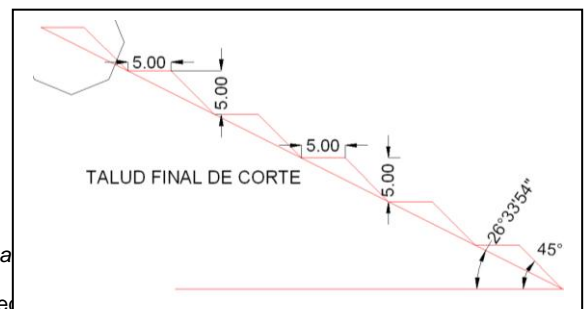
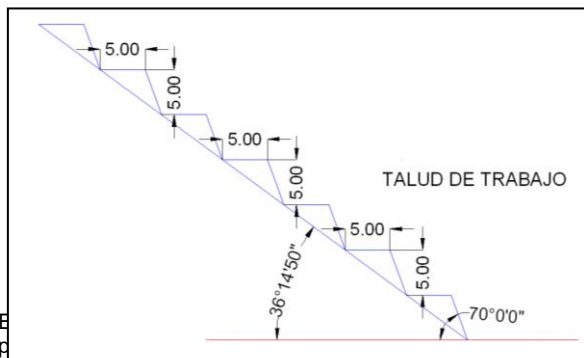
Actividades principales

- Desbroce de manera manual
- Descapote a través de maquinaria
- Arranque o remoción del material de interés (explotación como tal).
- Transporte interno de material con agua por canal abierto desde el frente de extracción hasta el patio de acopio o planta de beneficio.
- Proceso de beneficio, secado, selección de material en tamices.
- Acopio del material extraído con el fin de ser vendido o almacenado, para su posterior beneficio o uso.

Labores de explotación

El material a explotar corresponde a rocas sedimentarias de la Formación Ferreira, consistentes en niveles de areniscas y conglomerados cuarzosos, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental.

El sistema de explotación es por bancos descendentes con avance frontal. La explotación se realizará en dos frentes ubicados al este y oeste del área, separados por un cauce natural. La explotación iniciará en el frente oeste, a partir de la cota 1099 m.s.n.m, hasta alcanzar la cota 1050 m.s.n.m en el año 20, momento a partir del cual se iniciará la explotación del frente oriental, desde la cota 1103 m.s.n.m, hasta alcanzar la cota 1046 m.s.n.m. en el año 30. El talud de trabajo será de 36° , con bermas de 5 m. de ancho, taludes de 5 m. de altura y pendiente 70° . El talud final en el lado oriental tendrá una altura total de 50 m. y en el lado occidental de 26° , bermas de 5 m. de ancho, taludes de 5 m. de altura y pendiente de cada talud de banco de 45° . Ver Figuras No. 3 y 4.



El material extraído se transportará por gravedad hasta un tanque de almacenamiento en concreto, que a su vez descargará a una criba circular que retendrá los sobre-tamaños, y se almacenarán a un costado de esta criba, dejando pasar los tamaños menores a la malla 4. Este producto se llevará a concentradores de tornillos helicoidales o tornillos sinfín, donde separará las arenas de los sedimentos más finos (limos y arcillas), las arenas se extraerán de los tanques y se ubicarán en patios de secado para su posterior empacado, los finos irán a un tanque sedimentador. Los finos se transportarán a tanques de secado los cuales cuentan con falsos fondos para eliminar los excesos de agua.

Posteriormente son cargados a un tromel de secado a través de banda transportadora. El horno tubular consiste en un cilindro de doble fondo, y en su interior se ubica un quemador que funciona con ACPM y aceite quemado, el cual mediante un compresor de aire lleva estos combustibles a una fase de aspersion, donde generan la flama que permite el secado de las arenas silíceas. Estos finos secados se llevan a través de banda transportadora a un tromel de clasificación para ser seleccionadas en cuatro tamaños diferentes.

El material de descapote será dispuesto en la zona contigua a las lagunas o reservorios de agua para el proceso de mina.

Beneficio

El material explotado en los frentes se lleva con agua a presión a través de un canal con tanques plásticos, que permite el lavado de las arenas. Este alimenta un tamiz giratorio, para eliminar los desechos de hojas y restos de materia orgánica, que pueda contaminarlo. Igualmente realiza un prelavado y separa las partículas mas grandes a 1 pulgada (malla 4).

Posteriormente llega a un tanque en concreto en el que se ubica un tornillo helicoidal, el cual selecciona el material mayor a $3/8''$ a través de una paleta excéntrica, para después ser lavado y llevado a horno secador.

Luego se alimenta manualmente una banda transportadora de 7 m de longitud, un promedio de 1,5 ton/h y esta viaja hasta la alimentación del horno de secado.

La arena viaja a través de un cilindro rotatorio desplazándose por medio de unas aspas en forma de cepillo hasta llegar a otra banda transportadora que saca la arena ya seca para su posterior empaque y distribución.

El proceso de secado de la arena es por medio de calor que es ejercido por un ventilador de tiro forzado y una boquilla alimentada por gas propano para la combustión. Este sistema alcanza una temperatura de 400 grados centígrados para sacar la humedad de la arena.

El agua producto del lavado de las arenas, sigue su curso por gravedad a través de canales en concreto que las llevan a piscinas de 5 m. y 6 m. de largo, con una profundidad de 1,5 m, donde se depositan las arenas que serán beneficiadas. El agua sigue su curso por gravedad hacia el lago de almacenamiento No. 1, donde nuevamente se bombea hacia el lago No. 2 (superior).

Las arenas resultantes de la planta de beneficio son empacadas en bultos y comercializadas para diferentes usos, entre los cuales se encuentran: filtros de agua, lodos de perforación, fundición, elaboración de vidrio y morteros, plantas potabilizadoras, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental Global que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero: Contrato de Concesión No. 18258, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y en esta resolución.

PARAGRAFO TERCERO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las labores de explotación minera, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, en los términos y el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La sociedad Fomento Central Minero S.A.S. en calidad de titular de la Licencia Ambiental Global que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. Actividades de explotación

- ✓ Realizar la delimitación del polígono minero, mediante la instalación de mojones en sus cuatro vértices. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación. Deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número del vértice. Esta obligación deberá cumplirse antes de tres meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- ✓ Presentar con el informe ICA, un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

2. Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- ✓ Construir las obras de manejo de aguas de escorrentía en cada uno de los dos frentes de explotación, consistentes en: zanjas de coronación, cunetas, disipadores, cabezales de entrega, sedimentador. (Plano 03 de los complementos al Estudio de Impacto ambiental presentados en julio de 2013).
- ✓ Realizar el mantenimiento periódico de las obras de manejo de aguas de escorrentía al interior de la zona de explotación.

3. Manejo de biota

- ✓ Elaborar y presentar a consideración de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el plan de compensación forestal debiendo desagregar todos sus componentes tanto de establecimiento como de mantenimiento de 1100 árboles, indicando las especies a utilizar. El plan debe ser elaborado por un ingeniero forestal con matrícula profesional vigente de acuerdo con la ley.
- ✓ Georeferenciar el o las áreas a plantar por concepto de compensación forestal.
- ✓ Verificar la presencia de nidos de aves que puedan ser reubicados en zonas aledañas de similares características.
- ✓ Demarcar con cintas las áreas restringidas, correspondientes al área forestal protectora del drenaje sin nombre que está en medio del polígono minero y al gradual localizado sobre la margen derecha del drenaje sin nombre.

4. Manejo de aguas residuales

- ✓ Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por un sistema prefabricado tanque séptico (2400 litros) y campo de infiltración (3 ramales de 11 m. en un ancho de zanja mínimo de 0.45 m) con tubería perforada de 4" y pendiente del 0.3%. Al inicio de cada ramal se deberá construir una caja. Para la instalación de este sistema se concede un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- ✓ Presentar el manual de operación y mantenimiento del sistema a instalar.
- ✓ Las aguas producto del lavado de las arenas, deberán llevarse a la piscina de almacenamiento, y los sedimentos deberán ser evacuados periódicamente.
- ✓ Acondicionar una cuneta de 1 m. de ancho por 0.5 m. de profundidad para la conducción de los excedentes de las aguas clarificadas después de la laguna de almacenamiento de las aguas producto del lavado de las arenas.

5. Manejo de residuos comunes

Los residuos sólidos comunes, generados al interior de la explotación, deberán almacenarse temporalmente de una manera técnica y deberán ser llevados a un sitio donde puedan ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad, la cual deberá realizar su disposición final en un relleno sanitario autorizado por autoridad ambiental.

6. Manejo combustibles

- ✓ Contar en sus instalaciones con un área para el almacenamiento de materiales inflamables que cumpla con los siguientes requerimientos técnicos:
 - Piso: El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para materiales inflamables).
 - Cubierta: Instalación techada para que impida el ingreso de agua lluvia.
 - Aireación: Ventilación natural del área de almacenamiento y a la vez permita una eficaz evacuación del humo en caso de incendio.
 - Muro de contención de concreto armado, construido alrededor de uno o más tanques de almacenamiento, para contener un derrame de producto.
 - El dique debe tener drenaje (el sistema formado por un conjunto de tuberías, válvulas y accesorios, para coleccionar y desalojar los líquidos contenidos en los diques de contención de los tanques de almacenamiento).
 - Capacidad de contención: La capacidad debe ser como mínimo el 110% del volumen del tanque más grande. En ningún caso debe existir conexión directa entre el dique de contención y el sistema de alcantarillado.
 - Los pisos interiores de los diques de contención de tanques de almacenamiento que contengan líquidos inflamables o combustibles, se deben construir de manera que no permita la contaminación del subsuelo, en caso de derrame.
 - El tanque de almacenamiento deberá estar rotulado con el "NOMBRE DEL MATERIAL" en letra y tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.
 - En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA", y "ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES".
 - Cada tanque, tambor o sistema de almacenamiento, deberá estar rotulado con su respectivo diagrama de la NFPA.
- ✓ Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites deberán ser entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- ✓ Para la construcción de estas obras se concede un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

7. Proyecto de inversión del 1%

- ✓ Formular y presentar a consideración de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el respectivo plan de inversión del 1% de la inversión total del proyecto, es decir por un millón novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1'964.254), en las actividades que quedaron establecidas en el estudio de impacto ambiental, desagregando sus componentes de acuerdo con lo determinado por el Decreto 1900 de 2006.
- ✓ La plantación que se propone adelantar con cargo a este componente es diferente a la de compensación forestal por afectación del recurso bosque.
- ✓ Georeferenciar el o las áreas a plantar con cargo al plan de inversión del 1%

8. Señalización

- ✓ Instalarse señales de tipo preventivo e informativo en el sitio de acceso a la mina, que indique y alerte de la entrada y salida de vehículos.
- ✓ Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: nombre del proyecto, número del Contrato de Concesión, número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo máximo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

9. Transporte material

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

10. Recuperación morfológica.

- ✓ En consideración que la explotación se hará de forma descendente debe iniciarse la recuperación de la zona de explotación a medida que se alcancen las cotas definitivas de explotación.
- ✓ Realizar la explotación primero de uno de los frentes y una vez culminada totalmente su explotación, se comenzará a realizar la explotación del otro frente de explotación, con el fin de realizar la pronta recuperación del frente explotado y mitigar el efecto paisajístico en la zona

11. Restricciones y/o prohibiciones

- ✓ Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - Intervenir el área forestal protectora del drenaje localizado entre los dos frentes de explotación, que drena hacia el cauce del río Jamundí, en ésta zona no se permite el desarrollo de ninguna actividad minera.
 - La ejecución de actividades o métodos que afecten la estabilidad de los terrenos dentro del título minero.
 - El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
 - El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión 18258.
 - El uso de explosivos.
 - Vertimiento de aguas residuales al suelo, o fuentes superficiales, o drenajes naturales
 - Captura de especies faunísticas
 - Realización de fogatas y quema de residuos

12. Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA

- ✓ Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
 - Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
 - Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.
- ✓ La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
 - ✓ El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

13. Cesión licencia ambiental

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 34 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

14. Modificaciones licencia ambiental

Cualquier modificación que implique cambios en la actividad minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el artículo 29 y siguientes del Decreto Reglamentario 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo modifique.

15. Contingencias ambientales

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

16. Fase desmantelamiento y abandono

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2410 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de las actividades mineras de explotación y beneficio.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S, con el NIT No. 800196832-4., para ser utilizadas en el predio "El Danubio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-595792, ubicado en el corregimiento de potrero, jurisdicción del municipio de Jamundí, bajo las siguientes consideraciones:

- ✓ El caudal concesionado: Cantidad equivalente a 0.35% del caudal promedio del río Jamundí, aforado en 1417,0 L/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5 lt/seg (CINCO LITROS POR SEGUNDO)
- ✓ Usos del agua: Tratamiento de minerales - Lavado materiales de construcción - arenas silíceas.
- ✓ Ubicación de la captación: margen izquierda del río Jamundí, en un sitio definido por las coordenadas planas (849.666 N, 1°052.860 E)
- ✓ La captación será realizada mediante motobomba de 5 HP, acondicionada con una tubería de caucho de 3" de 60 m, después de la cual se reduce a una tubería de 2" por una longitud de 40 m. y finaliza con una tubería de 1" de 50 m. La longitud total de la conducción será de 150 m.
- ✓ Las aguas captadas serán almacenadas en un reservorio ubicado al oriente de la planta de beneficio y sur de los botaderos temporales. Estas aguas serán reutilizadas en el proceso minero, para lo cual se adecuarán dos piscinas de almacenamiento, donde se decanta el agua y nuevamente se bombea hasta reservorio y de ahí nuevamente se bombea hasta la zona alta para el lavado de la arcillas.
- ✓ TASA POR USO. La sociedad Fomento Central Minero S.A.S., es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Obligaciones

- a) Presentar las características técnicas del sistema de bombeo, dentro de los 90 días calendarios siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- b) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c) Evitar que el agua que llega a las piscinas de decantación se derramen y discurran hasta el río Jamundí.
- d) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
- e) No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g) En caso que se produzca la venta del predio "El Danubio", identificado con
- h) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- m) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.
- n) Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- o) Una vez se reglamente el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- p) la Matricula Inmobiliaria No. 370-595792, la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., identifica con NIT 800 196 832-4, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o corresponde al nuevo propietario solicitar el traspaso de la concesión de aguas, en los términos establecidos en el artículo 51 del Decreto Reglamentario No. 1451 de julio 26 de 1978.

PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS

Otorga permiso de emisiones para fuentes dispersas, teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar, corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado, durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio.

Obligaciones:

- a) Previo al inicio de la actividad minera se deberá levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros:
 - Ruido de emisión
 - Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM10).
- b) La metodología de muestreo se regirá por la Resolución 0627 de 2006, para la emisión de ruido y las Resoluciones 650 y 2154 de 2010, para la prueba de inmisión de PM10, normas y protocolos expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) La fecha de los monitoreos debe ser informada a la CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente con quince (15) días de anticipación. Los resultados de esta caracterización deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali.
- d) Del resultado del estudio se podrá definir la frecuencia en que se deberán presentar nuevamente el estudio de calidad del aire.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación y beneficio de materiales de construcción y demás concesibles (arenas silíceas) dentro del área del Contrato de Concesión No. 18258, efectos o impactos ambientales no previstos, la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Fomento Central Minero S.A.S., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Fomento Central Minero S.A.S., en calidad de titular y beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Fomento Central Minero S.A.S., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en el municipio de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 de la norma citada.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Fomento Central Minero S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad Fomento Central Minero S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, notifíquese el contenido de la presente providencia a el señor Diego Hernando Trochez Rave, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.279.956 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., dirección de notificación en la Calle 12A Diagonal 20G-17 municipio de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo-Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, ya la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo-Decreto 01 de 1984.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General (E.)

Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Dirección General.

Sonia Londoño Gallo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0711-032-001-007-2007

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0152 - DE 2015

(06 MAR 2015)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0640-2014 DE NOVIEMBRE 12 DE 2014”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0150-0640 de noviembre 12 de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de noviembre de 2014, el Director General de la CVC expidió la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 por la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa Bronalco Ltda., para adelantar las actividades de almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, cobre) limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el 12 de noviembre de 2014, se notificó de manera personal el contenido de la resolución mencionada al representante legal de la empresa Bronalco Ltda., como consta en acta que reposa en el expediente del trámite.

Que el 20 de noviembre de 2014, mediante escrito recibido con radicación No. 067828, el representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 solicitando lo siguiente.

- “
- *Corrección de las siguientes palabras.*
 - *Página 4 párrafo 6: falta incluir dentro de los paréntesis la palabra Zinc, quedando así (escorias de bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo) como está en la página 5 párrafo 5.*
 - *Página 10 párrafo 1: La palabra relates no es la correcta sino retales como figura en la misma página en párrafo 3.*
 - *Página 10 párrafo 3: faltó mencionar el Cobre, quedando así (limallas , retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo)*
 - *Página 22 párrafo 4: falta incluir la palabra Zinc quedando así (escorias de Bronces, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo)*
 - *Corregir la parte resolutive página 23.*
 - *Página 23 artículo primero. Faltó mencionar dentro de los paréntesis las escorias de Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo. Además la palabra relates no es la correcta, la palabra correcta son retales también la palabra ciudadanía no es la correcta, la palabra ciudadanía sería la correcta. De esta forma quedaría: ARTICULO PRIMERO: OTROGAR licencia ambiental a la empresa BRONALCO LTDA con Nit 9002366807 y domicilio en la calle 2 No. transversal 0-100 del municipio de Palmira representada legalmente pro el señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 6254323 para adelantar actividades de ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (TRATAMIENTO) DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO) , LIMALLAS Y RETALES DEMATERIALES NO FERROSOS , O PIEZAS DEFECTUOSAS DE*

DIFERENTES METALES (BRONCES, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO) EN EL PROCESO DE FUNDICIÓN DE METALES” en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

- Página 23 párrafo primero: faltó mencionar dentro de los paréntesis las escorias de Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo, también sustituir la palabra *relates* por *retales*. Quedando de esta manera sería la correcta: PARÁ GRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, piezas defectuosas de diferentes metales (Bronces, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), en el proceso de fundición de metales así
- Página 23 punto B: cambiar la palabra *relates* por *retales*
- Página 24 párrafo segundo: Faltó mencionar el Zinc dentro de los paréntesis quedando así (escorias de bronces, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo)
- Página 26 en el Almacenamiento no incluyeron el Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo. Además cambia la palabra *relates* por *retales*
- Página 39 artículo cuarto: faltó incluir la palabra Zinc dentro del paréntesis de las escorias.
- Página 39 artículo sexto: faltó incluir la palabra Zinc dentro del paréntesis de las escorias.”

Que mediante memorando No. 0150-67827-3-2014 de noviembre 24 de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales remitió a la Oficina Asesora de Jurídica el recurso interpuesto por la empresa Bronalco Ltda.

Que el Director General de la CVC mediante Auto del 12 de diciembre de 2014, admitió el recurso interpuesto y decretó la práctica de una prueba consistente en la rendición un concepto técnico a cargo del Grupo de Licencias Ambientales que valore los argumentos del recurrente en orden a determinar si puede hacer aprovechamiento de los residuos de los minerales tal como lo solicita en su recurso, y en consecuencia incluir en el articulado del mismo las modificaciones que solicita.

Que le corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica acorde con lo establecido en el artículo primero, numeral 11 del Acuerdo CD No. 068 de diciembre 19 de 2011, sustanciar el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 12 de noviembre de 2014.

Que mediante memorando No. 0110-72010-01-2014 de diciembre 15 de 2014, se remite el expediente No. 0150-032-045-005-2012 y los documentos del recurso al Grupo de Licencias Ambientales, para que rinda el concepto técnico requerido.

Que el Grupo de Licencias Ambientales en fecha diciembre 23 de 2014, rinde el concepto técnico a manera de prueba del cual se extracta:

“ CONCEPTO.

Que en fecha 17 de septiembre de 2013, mediante comunicación radicada con el No. 060825, la empresa Bronalco Ltda, presentó a la CVC el estudio de impacto ambiental del proyecto “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, DE RESIDUOS PELIGROSOS (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo). EN PROCESO DE FUNDICIÓN DE METALES” el cual se realiza en tres (03) hornos de fundición. Horno Cubilote, Basculante y Fosa. Proyecto que se adelanta en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

1. En el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa BRONALCO LTDA, se indicó las siguientes corrientes de residuos a gestionar:
 - a) Escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo
 - b) Limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo).

2. En el literal 3.2 “DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO” del concepto técnico elaborado por el Grupo de Licencias Ambientales se indicó lo siguiente:

“Las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales se realiza en tres (03) hornos de fundición. Horno Cubilote, Basculante y Fosa.

En este concepto se indicó las corrientes de residuos a gestionar, entre las cuales se encontraba las escorias de zinc.

3. Que revisado el Estudio de Impacto Ambiental las complementaciones presentadas por la empresa BRONALCO LTDA y la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0100 No 0150-0640-2014 de Noviembre 12 2014; esta dependencia presenta el concepto técnico por la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0150 – 0640 - 2014 de Noviembre 12 2014, con el fin de modificar los siguientes aspectos de la Resolución de acuerdo a los siguientes argumentos que se citan a continuación :

- Las escorias de bronce, aluminio, cobre, antimonio, zinc y plomo y limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo), quedaron incluidas dentro del estudio de impacto ambiental presentado por el petionario
- Se corrigen los errores de ortografía citados en el texto de la resolución.

Tabla 1. Ajustes solicitados - Recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No 0150-0640-2014 de noviembre 12 de 2014.

No	INCONSISTENCIA REPORTADAS POR EL PETICIONARIO	AJUSTE SOLICITADO
	<p>Página 4 párrafo 6: <u>falto incluir dentro de los paréntesis la palabra Zinc</u>, quedando así (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo), como esta en la página 5 párrafo 5.</p>	<p>Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución la 0100 No. 0150 – 0640 - 2014</p> <p>MODIFICAR PÁGINA 4 PARÁGRAFO 6:</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>Que el 7 de octubre de 2014, el Director General de la CVC expidió Auto de Inicio de trámite de la Licencia Ambiental solicitada por la empresa Bronalco Ltda., para las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo), en proceso de fundición de metales, en sus instalaciones ubicadas en ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.</p>
	<p>Página 10 párrafo 1: <u>la palabra relates no es la correcta si no retales</u> como figura en la misma página en párrafo 3.</p>	<p>MODIFICAR Página 10 párrafo 1</p> <p>Cambiar la palabra relates por RETALES.</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>La fundición de limallas y retales se realiza en un horno basculante. El Equipo de fundición está construido en lámina de hierro de 3/8 de pulgada revestido con ladrillo y cemento refractario, contiene un crisol en grafito con una capacidad de 500 kg, el tiempo de vida útil del crisol es de aproximadamente 60 fundidas.</p>
	<p>Página 10 párrafo 3: <u>falto mencionar el Cobre</u>, quedando así (limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo).</p>	<p>MODIFICAR Página 10 párrafo 3 ,</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>En este horno la materia prima son las <u>limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo</u>, comercializadas por los depósitos de reciclaje de la ciudad. El combustible utilizado es aceite usado tratado.</p>
	<p>Página 22 párrafo 4: <u>falta incluir la palabra Zinc</u> quedando así (escorias de Bronce, Aluminio, cobre, Antimonio, Zinc y Plomo).</p>	<p>MODIFICAR Página 22 párrafo 4:</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>Que la Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo del desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, cobre, Antimonio, Zinc y Plomo) en el proceso de fundición de metales, por parte de la empresa BRONALCO LTDA, en sus instalaciones ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.</p>

	<p>Página 23 artículo primero: faltó mencionar dentro de los paréntesis las escorias de <u>Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo</u>. <u>Además la palabra relates no es la correcta, la palabra correcta son retales también la palabra ciudadanía no es la correcta, la palabra ciudadanía sería la correcta.</u></p>	<p>MODIFICAR Página 23</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la empresa BRONALCO LTDA. Con NIT 900.236.680-7 y domicilio en la calle 2 No. transversal 0 – 100 del municipio de Palmira representada legalmente por el señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.254.323, para adelantar actividades de “ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (TRATAMIENTO) DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO), LIMALLAS Y RETALES DE MATERIALES NO FERROSOS, O PIEZAS DEFECTUOSAS DE DIFERENTES METALES (BRONCE,ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO) EN EL PROCESO DE FUNDICION DE METALES”, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0 -100 zona industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.</p>
	<p>Página 23 párrafo primero: faltó mencionar dentro de los paréntesis las escorias de <u>Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo</u>, también sustituir la palabra relates por retales</p> <p>Página 23 punto B: cambiar la palabra relates por retales.</p>	<p>MODIFICAR Página 23 , párrafo primero</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), en el proceso de fundición de metales, así:</p> <p>Almacenamiento y tratamiento de <u>48</u> toneladas / mes de escoria de Bronce y Cobre mediante el proceso de fundición en el Horno Cubilote.</p> <p>Almacenamiento y tratamiento de <u>50</u> toneladas / mes de limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) mediante el proceso de fundición en el horno basculante.</p> <p>Almacenamiento y tratamiento de <u>40</u> toneladas / mes de limallas, retales o piezas defectuosas de Aluminio y zinc mediante el proceso de fundición en el horno de fosa.</p>
	<p>Página 24 párrafo segundo: <u>faltó mencionar el Zinc</u> dentro de los paréntesis quedando así: (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo).</p>	<p>MODIFICAR Página 24 , párrafo segundo</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) en el proceso de fundición de metales, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.</p>
	<p>Página 26 en el ITEM ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS “no incluyeron el <u>Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo</u>. Además cambia la palabra relates por retales.</p> <p>“No almacenar residuos (escorias de bronce y cobre, limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales) en cantidades excesivas al interior de la planta que sobrepasen la capacidad de almacenamiento de la planta”.</p>	<p>MODIFICAR Página 26 , en el ITEM ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>No almacenar residuos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales en cantidades excesivas al interior de la planta que sobrepasen la capacidad de almacenamiento de la planta.</p>

	<p>Página 39 artículo cuarto: <u>faltó incluir la palabra Zinc</u> dentro del paréntesis de las escorias.</p>	<p>MODIFICAR Página 39, artículo cuarto :</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos (<u>escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo</u>), en el proceso de fundición de metales, efectos ambientales no previstos, la empresa Bronalco Ltda, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.</p>
	<p>Página 39 artículo sexto: <u>falto incluir la palabra Zinc</u> dentro del paréntesis de las escorias.</p>	<p>MODIFICAR Página 39 ,artículo sexto :</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: La empresa Bronalco Ltda. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el "Almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos(<u>escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo</u>),en el proceso de fundición de metales", la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.</p>

CONCLUSIONES:

- 1 En los documentos soportes aclaratorios radicados el día 20 de noviembre de 2014 (No de radicado 067828) y en los documentos de soportes presentados por la empresa BRONALCO LTDA dentro del trámite de licencia ambiental, se hacen las aclaraciones y ajustes a la Resolución 0100 No 0150 – 0640 – 2014 de noviembre 12 de 2014, en el sentido de incluir como materias primas a gestionar por la empresa BRONALCO Ltda las siguientes corrientes de residuos, las cuales no fueron mencionados en el acto administrativo expedido.
 - Escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo
 - Limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo).
- 2 Igualmente se debe realizar el ajuste ortográfico de la palabra **relates** por **retales**, que según su definición, son trozos de material que sobra después de cortar una pieza de mayor tamaño.
- 3 Se recomienda realizar las modificaciones en la Resolución No 0100 No 0150 – 0640 -2014 en los considerando y en la parte de resolutive de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de este concepto técnico.
- 4 Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 de noviembre 12 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.”
Que los argumentos del concepto técnico fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el 12 de febrero de 2015. En dicha sesión se recomendó acoger el concepto técnico rendido por el Grupo de Licencias Ambientales, por lo tanto reponer para aclarar y modificar el acto administrativo recurrido.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA ACLARAR Y MODIFICAR PARCIALMENTE los siguientes párrafos de la parte considerativa y artículos de la parte resolutive de la Resolución 0100 No. 0150-640 de noviembre 12 de 2014, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa BRONALCO LTDA para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, COBRE, ALUMINIO Y ANTIMONIO Y PLOMO) EN PROCESO DE FUNDICION DE METALES”. Los párrafos y artículos que se aclaran y modifican quedan redactados en los siguientes términos:

PÁRRAFO 6 DE LA PÁGINA 4.

“Que el 7 de octubre de 2014, el Director General de la CVC expidió Auto de Inicio de trámite de la Licencia Ambiental solicitada por la empresa Bronalco Ltda., para las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo), en proceso de fundición de metales, en sus instalaciones ubicadas en ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.”

PÁRRAFO 1 DE LA PÁGINA 10.

La fundición de limallas y retales se realiza en un horno basculante. El equipo de fundición está construido en lámina de hierro de 3/8 de pulgada revestido con ladrillo y cemento refractario, contiene un crisol en grafito con una capacidad de 500 kg, el tiempo de vida útil del crisol es de aproximadamente 60 fundidas.

PÁRRAFO 3 DE LA PÁGINA 10.

En este horno la materia prima son las limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo, comercializadas por los depósitos de reciclaje de la ciudad. El combustible utilizado es aceite usado tratado.

PÁRRAFO 4 DE LA PÁGINA 22

Que la Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo del desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, cobre, Antimonio, Zinc y Plomo) en el proceso de fundición de metales, por parte de la empresa BRONALCO LTDA, en sus instalaciones ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la empresa BRONALCO LTDA. Con NIT 900.236.680-7 y domicilio en la calle 2 No. transversal 0 – 100 del municipio de Palmira representada legalmente por el señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.254.323, para adelantar actividades de “ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (TRATAMIENTO) DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO), LIMALLAS Y RETALES DE MATERIALES NO FERROSOS, O PIEZAS DEFECTUOSAS DE DIFERENTES METALES (BRONCE,ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO) EN EL PROCESO DE FUNDICION DE METALES”, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0 -100 zona industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), en el proceso de fundición de metales, así:

- a) Almacenamiento y tratamiento de 48 toneladas/mes de escoria de Bronce y Cobre mediante el proceso de fundición en el Horno Cubilote.
- b) Almacenamiento y tratamiento de 50 toneladas/mes de limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) mediante el proceso de fundición en el horno basculante.
- c) Almacenamiento y tratamiento de 40 toneladas / mes de limallas, retales o piezas defectuosas de Aluminio y zinc mediante el proceso de fundición en el horno de fosa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) en el proceso de fundición de metales, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa BRONALCO LTDA, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

➤ **ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- No almacenar residuos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales en cantidades excesivas al interior de la planta que sobrepasen la capacidad de almacenamiento de la planta.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales, en el proceso de fundición de metales, efectos ambientales no previstos, la empresa Bronalco Ltda, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Bronalco Ltda. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el “Almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales, en el proceso de fundición de metales”, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 del 12 de noviembre de 2014, conservan su vigencia y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.323, de Cali, en calidad de representante legal de la empresa Bronalco Ltda., con domicilio en calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial la Dolores, municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo-CCA (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 06 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Elaboró: Piedad Vargas Peña – Profesional especializada Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0150-032-045-005-2012

RESOLUCIÓN 0750- 0751 No. 0610

(Diciembre 09 de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicado en fecha 31 de octubre de 2014 y 11 de noviembre de 2014, el señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira y domicilio en la calle 6ta Bis SN 37-110 barrio Porvenir, Distrito de Buenaventura, solicitaron a la DAR Pacífico Oeste, se tramite la autorización para realizar actividades de EXPLANACIÓN y AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL de 3.5 Ha. en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-2653 ubicada en el km 22, paraje la Unión, corregimiento de Córdoba, margen derecha Buenaventura - Cali Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, expediente No. 0751-036-002-0003/2014 de la DAR Pacífico Oeste.

Que con la solicitud el peticionario adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud con radicación No. 664034 de fecha 31 de octubre y 65936 de fecha 11 de noviembre de 2014 firmada por el señor Educaro Barahona Marín y la señora Paola Andrea Barahona Marín.
2. Formulario Solicitud apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
3. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Certificación de tradición del lote con vigencia no mayor a dos meses
5. Copia de escritura pública No. 915 de 9/8 de la notaría segunda de Buenaventura
6. Plano general donde se ubica el predio
7. Plano a escala 1:2000 y escala 1:1250
8. Inventario forestal de especie a erradicar
9. Fotocopias de cedula de ciudadanía de los señores Educaro Barahona Marín y la señora Paola Andrea Barahona Marín
10. Planos solicitados:
Secciones transversales del área a intervenir con las elevaciones proyectadas de relleno, planos en escalas adecuadas, curvas topográficas a escala adecuada y de fácil lectura.

11. Diseño de taludes perimetrales que garanticen la estabilidad estructural y mitigación de los impactos de los agentes erosivos.
12. Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno
13. Informe del lote Km. 22 elaborado por el topógrafo Blishoover Quijano

Que mediante auto de iniciación de trámite del 12 de noviembre de 2014, se admitió la solicitud y se ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional Especializado del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio "ARNUT", de la Dirección Ambiental Regional- Pacífico Oeste de la Corporación, tendientes a obtener en autorización para realizar actividades de explanación y autorización de aprovechamiento forestal.

Que el 05 de diciembre de 2014 se realizó visita al predio por funcionarios de la C.V.C, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Que cumplido lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, presenta el concepto técnico correspondiente, del cual se extracta lo siguiente:

"...OBJETIVO: Conceptuar sobre los alcances técnicos y autorización ambiental de la explanación y aprovechamiento forestal único a adelantar en el predio denominado MIRAMAR de propiedad de los usuarios antes mencionados. El predio se encuentra localizado en el KM 22, de la vía Buenaventura – Cali, en el corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

1. ANTECEDENTES:

- El 28 de octubre de 2014, se radica en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste, CVC Buenaventura, una solicitud de actualización de licencia para explanación de lote en el KM 22, oficio firmado por el señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con CC. No. 1.113.623.614.

En dicha comunicación anexa los siguientes documentos:

- Solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- inventario forestal.
- Fotocopia de documento de identidad.
- Fotocopia del título de propiedad.
- Certificado de tradición.
- Plano o croquis del lote o terreno.
- Recibo o factura de pago por concepto de visita ocular.

- El 05 de noviembre de 2014 mediante oficio No 0751-63363-2-2014 la CVC requiere al señor Barahona para que envíe la documentación necesaria para dar inicio al trámite.

- El 11 de noviembre de 2014 mediante oficio con radicado CVC No 65936 el señor Barahona entrega la documentación solicitada, la cual es la siguiente:
 - Copia de la escritura pública en la cual aparecen los dos propietarios.
 - Cuatro (4) planos, que describen el alcance técnico de la explanación.

- El 12 de noviembre de 2014, una vez se ha completado la información, la Corporación elabora el AUTO DE INICIO del trámite de los permisos ambientales, en el se ordena pagar al usuario la suma de \$86.824.00, equivalente a la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

- El 20 de noviembre de 2014, mediante factura No 10910247, el señor Barahona realiza a la CVC el pago anterior.

- El 21 de noviembre de 2014 mediante oficio No 0751-63363-2-2014 la CVC programó visita ocular para el día 05 de diciembre de 2014 de sus funcionarios al predio objeto de los permisos para efectuar los conceptos técnicos correspondientes.

4. VISITA:

El día 05 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la visita ocular al predio denominado MIRAMAR, localizado en el KM 22 de la vía Buenaventura – Cali, en el corregimiento de Córdoba, distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, por parte del ingeniero civil TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN, funcionario de la Corporación y del ingeniero forestal contratista de la CVC JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, con el objetivo de realizar los conceptos técnicos correspondientes a los permisos solicitados de la explanación y aprovechamiento forestal único.

5. ALCANCE TÉCNICO DE LOS PERMISOS AMBIENTALES-

5.1. CONCEPTO TECNICO FORESTAL: Elaborado por el ingeniero forestal contratista de la CVC Jossimar Mosquera Mosquera.

Ya estando en campo, se inició con el recorrido de verificación y reconocimiento del predio y de las especies forestales que se encuentran en él, para determinar la relación que existe entre lo observado y lo presentado por el usuario en la solicitud o plan de aprovechamiento forestal, el cual se solicitó con el objetivo de hacer una explicación del lote para poder llevar a cabo la construcción de un parqueadero, por lo que se dio comienzo al recorrido por el predio, el cual tiene un área de 3,5 Ha, en donde se pudo observar que la topografía está compuesta por colinas bajas típica característica de esta parte del pacífico vallecaucano, en lo que concierne al bosque, se puede decir que es un bosque intervenido por actividades antrópicas y se encuentra en estado de recuperación por lo que se pudo observar sin embargo, a simple vista de la orilla de la carretera se pudo observar el desarrollo de especies forestales pioneras entre las que sobresalen en cantidad las especie paco (*Cespedesia macropylla*) y sangregallina (*Vismia macrophylla* H.B.K), en el inventario que presento el interesado, se tiene que la cantidad de árboles a aprovechar son 243, en un área de 3,5 has, lo cual dio un volumen aprovechable de 37,65 m³, si se tiene en cuenta que este volumen si fuese para un bosque poco intervenido o primario solo sería el resultado para 1ha, teniendo en cuenta que se da un estimativo de aprovechamiento de 30m³ por hectárea, por lo que se pudo observar que si hay una relación clara con lo solicitado, además que los diámetros de los árboles inventariados a pesar de ser considerables son pocos los que superan los 70 cm, por lo cual es aceptable el resultado por lo cual hay consistencia con lo entregado en el inventario.

Muestreo de las especies forestales más abundantes encontradas en la visita ocular

Cuadro No 1

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD OBSERVADA	%
paco	<i>Cespedesia macropylla</i>	28	44
guabo	<i>Inga sp</i>	8	13
caimito	<i>Pouteria sp</i>	12	19
chaquiro	<i>Goupia glabra aubl.</i>	6	10
casposo	<i>Miconia ruficalix</i>	9	14
TOTAL		63	100%

En el cuadro que se relaciona en la parte superior, hace referencia a una muestra autoritaria de especies forestales que se tomaron del predio, teniendo en cuenta el resultado entregado en el inventario presentado, con el objetivo de comparar y observar la consistencia del mismo inventario realizado por el interesado y los datos tomados en la visita al predio por el funcionario, en donde se contabilizaron algunas de las especies forestales más sobresalientes, con la cantidad de individuos que las conforman y su porcentaje. La tabla nos muestra 5 especies de las más dominantes y abundantes contabilizadas en el área de interés con el número de individuos forestales que las integran, el cual nos da un total de 63 individuos forestales, en donde la especie Paco (*Cespedesia macropylla*) es la especie con más abundancia de individuos observados en la visita realizada al terreno, lo cual nos da una gran similitud a lo presentado en el inventario forestal presentado por el usuario con respecto a la abundancia de especies encontradas en el predio.

- Inventario total de las Especies forestales a aprovechar en el predio presentado por el usuario.**

Cuadro No 2

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD INVENTARIADA ABUNDANCIA	%
Aceite mario	<i>Calophyllum mariae</i>	1	0,41
Aguamiel	<i>Terminalia Sp.</i>	2	0,82
Caimito	<i>Pouteria sp</i>	20	8,20
Caimo platano	<i>Hymatanthus articulata</i>	2	0,82
Caimo popa	<i>Pouteria sp</i>	2	0,82
Caimo trapichero	<i>Chysophyllum sp.</i>	1	0,41
Carbonero	<i>Licania tubiflora</i>	1	0,41
Cargadero	<i>Guatteria sp</i>	1	0,41
Casposo	<i>Miconia ruficlix</i>	14	5,74

Chaquiuro	<i>Goupia glabra</i>	16	6,56
Chucha	<i>Osteophloeum platysperman</i>	3	1,23
Coronillo	<i>Bellusia axinanthera</i>	2	0,82
Cuangare	<i>Dialythera lehmannii</i>	1	0,41
Dormilon	<i>Pentaclethra macroloba</i>	2	0,82
Guabo	<i>Inga sp</i>	13	5,33
Guabo churimo	<i>Inga spuria</i>	1	0,41
Guabo vaina	<i>Parkia velutina</i>	5	2,05
Guasco	<i>Eschweilera sclerophylla</i>	3	1,23
Jaboncillo	<i>Iseria pittieri</i>	7	2,87
Jigua	<i>Nectandra hihua</i>	4	1,64
Luna	<i>Simarouba amara</i>	6	2,46
Manglillo	<i>Chrysochlamys floribunda</i>	1	0,41
Marcelo	<i>Laetia sp.</i>	1	0,41
Molinillo	<i>Dugandiodendron sp.</i>	1	0,41
Mora	<i>Claricia racemosa</i>	7	2,87
Paco	<i>Cespedesia macropylla</i>	55	22,54
Peine mono	<i>Apeiba aspera</i>	12	4,92
Pomo	<i>Qualea lineata</i>	2	0,82
Sangregallina	<i>Vismia macrophylla</i>	33	13,52
Soroga	<i>Vochysia ferruginea</i>	4	1,64
Tostado	<i>Pausandra sp.</i>	4	1,64
Uvo	<i>Pourouma aspera</i>	4	1,64
Veneno	<i>Naucleopsis sp.</i>	5	2,05
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	8	3,28
TOTAL		244	100%

Mientras que en este cuadro nos muestra el inventario forestal de los individuos en total que se pretenden talar, presentado en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste por el interesado, se tiene que el total de especies encontradas en la zona son 244 individuos forestales que las conforman los cuales reportan un volumen equivalente a 37,6m³. Por lo cual se concluye que hay una clara consistencia en relación a lo verificado en la visita ocular y lo solicitado por el interesado en el plan de aprovechamiento forestal único, en el cual figuran todas las especies que aparecen en el cuadro comparativo No1 por lo cual se determina que hay una clara sustentación para llevarse a cabo el debido proceso.

adentrándonos en el terreno para continuar con la debida verificación de los hechos, a una distancia más o menos de unos 100 metros desde la entrada del predio, nos encontramos un resto de lo que pudo ser una fuente hídrica la cual no está dentro de los alcances del proyecto por lo cual no se le dio relevancia mas sin embargo en tal caso de que llegase a afectarse, hay que tener en cuenta la conservación de dicho recurso natural y no interrumpir la trayectoria que lleva, como está dicho en el decreto **1449 de 1977** donde nos hablan de las Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática en su **artículo 2** numeral 3.

- **Objeción:**

Ninguna.

- **Características técnicas:**

En la visita ocular realizada se pudo observar que este bosque es de tipo secundario ya que el Ecosistema que se está regenerando es a partir de una alteración sustancial (limpieza de terrenos, aprovechamiento forestal extensivo, etc.).

Se caracteriza por la poca cantidad de árboles maduros. Tiene una abundancia de especies de rápido crecimiento y una espesa vegetación formada por matas y arbustos. Existen los bosques secundarios tempranos y los tardíos; los primeros son más jóvenes en edad que los últimos, que en este caso se podrían clasificar como bosques secundarios tardíos debido a los diámetros regulares encontrados.

Con respecto a las especies forestales que figuran en la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 no se reporto ninguna encontrada en el predio de interés en algún grado de amenaza ni que estén vedadas ni restringidas por alguna ley vigente, aunque algunas de ellas si se encuentren reportadas en algún grado de amenaza de acuerdo con los listados de las categorías de la Unión Mundial para la Naturaleza "UICN" para el valle del Cauca, se pueden disponer de estas especies encontradas en el predio para su aprovechamiento

Como apoyo técnico para la visita ocular se tuvo en cuenta, las "guías técnicas para la ordenación forestal y el manejo sostenible de los bosques naturales", en su parte V "Guía técnica para la revisión de inventarios forestales por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible", emitido por Ministerio de Medio Ambiente, Acofore y OIMT.

- **Identificación y valoración de impactos ambientales**

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
corta a tala raza de arboles	Perdida de materia orgánica	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies	Alteración del entorno paisajístico

En este cuadro que se presentó en la parte superior, muestra los impactos que ocasionará la tala de estos individuos, en donde los más relevantes son los impactos causados a le suelo con la pérdida de materia orgánica que aportaban estos individuos que se aprovecharan, a la flora le causara gran impacto debido a que se van a aprovechar algunas especies con el objetivo de llevar a cabo la explanación, a la fauna le ocasionará desplazamiento de especies como, aves, mamíferos y reptiles entre otros especímenes que viven en el área o especies a talar, y en la parte paisajística ocasionará gran impacto pues como es evidente se llevara a cabo el aprovechamiento de las especies las cuales serán talados o erradicados.

Hay que resaltar, que todos estos impactos serán minimizados y justificados con la compensación a imponer por parte de la CVC DAR Pacifico Oeste.

- **Normatividad:**

La solicitud de aprovechamiento forestales único está amparada en el Código de Recursos Naturales.

- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 99 de 1993. por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1791 de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo 18 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias.
- Decreto 1449 de 1977 por medio de la cual se toman Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática
- Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Conclusiones:**

Al realizarse la respectiva visita ocular y el recorrido por el área de interés se pudo evidenciar que lo expresado en la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por el interesado, el señor EDUCARDO BARAHONA MARIN, si tiene consistencia y sustento, amparado en los reglamentos impuestos por la normatividad Vigente establecida en el Decreto 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables", Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal" y Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". En virtud de lo anterior se recomienda el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento único forestal en el predio de

nombre MIRAMAR ubicado en el paraje la unión inspección de policía Córdoba KM – 22 corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones a imponer.

- **Requerimientos:**

En la parte forestal, los requerimientos tienen que ver con todo lo relacionado con el Manejo Ambiental. Durante las actividades de ejecución de la intervención autorizada para los árboles de las diferentes especies nombradas en el inventario forestal, localizados en el área de intervención, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, así como con las propuestas enmarcadas en el Plan de aprovechamiento forestal presentado ante la CVC Dar Pacifico Oeste por el usuario para la conservación de las fuentes hídricas y especies forestales que no están dentro del área de aprovechamiento.

- **Obligaciones:**

Se debe cumplir con las siguientes Obligaciones de Manejo Ambiental en un término no mayor a un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo.

NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	CATEGORIA ESPECIES	VALOR \$ CATEGORÍA DE ESPECIE POR (m ³)	VOLUMEN APROVADO (m ³)	TASA DE APROVECHAMIENTO \$ POR ESPECIE
Aceite mario	<i>Calophyllum mariae</i>	ordinaria	7.421	0,03	7.421
Aguamiel	<i>Terminalia Sp.</i>	ordinaria	7.421	0,8	7.421
Caimito	<i>Pouteria sp</i>	ordinaria	7.421	3,66	29.684
Caimo platano	<i>Hymatanthus articulata</i>	ordinaria	7.421	0,05	7.421
Caimo popa	<i>Pouteria sp</i>	ordinaria	7.421	0,04	7.421
Caimo trapichero	<i>Chysophyllum sp.</i>	ordinaria	7.421	0,09	7.421
Carbonero	<i>Licania tubiflora</i>	ordinaria	7.421	0,07	7.421
Cargadero	<i>Guatteria sp</i>	ordinaria	7.421	0,2	7.421
Casposo	<i>Miconia ruficlix</i>	ordinaria	7.421	2,16	14.800
Chaquiro	<i>Goupia glabra</i>	ordinaria	7.421	1,53	7.421
Chucha	<i>Osteophloeum platysperman</i>	ordinaria	7.421	0,11	7.421
Coronillo	<i>Bellusia axinanthera</i>	ordinaria	7.421	0,6	7.421
Cuangare	<i>Dialythera lehmannii</i>	ordinaria	7.421	0,1	7.421
Dormilon	<i>Pentaclethra macroloba</i>	ordinaria	7.421	0,23	7.421
Guabo	<i>Inga sp</i>	ordinaria	7.421	1,79	14.800
Guabo churimo	<i>Inga spuria</i>	ordinaria	7.421	1,6	14.800
Guabo vaina	<i>Parkia velutina</i>	ordinaria	7.421	0,3	7.421
Guasco	<i>Eschweilera sclerophylla</i>	ordinaria	7.421	0,5	7.421
Jaboncillo	<i>Isertia pittieri</i>	ordinaria	7.421	0,39	7.421
Jigua	<i>Nectandra hihua</i>	ordinaria	7.421	0,4	7.421
Luna	<i>Simarouba amara</i>	ordinaria	7.421	0,97	7.421

Manglillo	<i>Chrysochlamys floribunda</i>	ordinaria	7.421	0,01	7.421
Marcelo	<i>Laetia sp.</i>	ordinaria	7.421	0,5	7.421
Molinillo	<i>Dugandiodendron sp.</i>	ordinaria	7.421	0,05	7.421
Mora	<i>Claricia racemosa</i>	ordinaria	7.421	0,37	7.421
Paco	<i>Cespedesia macropylla</i>	ordinaria	7.421	7,78	57.700
Peine mono	<i>Apeiba aspera</i>	ordinaria	7.421	2,64	19.600
Pomo	<i>Qualea lineata</i>	ordinaria	7.421	0,15	7.421
Sangregallina	<i>Vismia macrophylla</i>	ordinaria	7.421	6,43	7.421
Soroga	<i>Vochysia ferruginea</i>	ordinaria	7.421	0,56	7.421
Tostado	<i>Pausandra sp.</i>	ordinaria	7.421	0,7	7.421
Uvo	<i>Pourouma aspera</i>	ordinaria	7.421	0,35	7.421
Veneno	<i>Naucleopsis sp.</i>	ordinaria	7.421	1,1	7.421
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	ordinaria	7.421	1,39	7.421
TOTAL TASA DE APROVECHAMIENTO				37,65	359.172

Se debe pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar, las cuales están categorizadas como ordinarias, especiales y muy especiales, estas cuentan con sus respectivos valores monetarios a cobrar, por lo que en este caso la totalidad de las especies forestales son ordinarias, contando con un volumen equivalente a 37,65 m³, el valor de la tasa de aprovechamiento es de trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos (\$359.172) que se deben pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.

Labores de Erradicación: son las actividades relacionada con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica

- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- **Compensación:**

Con el fin de minimizar el impacto ambiental causado por la intervención forestal autorizada en el predio de interés anteriormente mencionado, se deberá realizar la siembra de individuos que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto.

La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser **244 árboles** los individuos a erradicar según la sumatoria de la tabla de especie y no 243 como figura en número de árboles totales, de especies nativas que se encuentran dentro del lote, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1:6 indica la obligación de sembrar **1.464** árboles de especies nativas en el área de influencia del

proyecto o un área designada por la autoridad competente en este caso la CVC, bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.

El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Entre las especies a sembrar se deben incluir árboles de porte alto en las áreas donde exista zona verde para que den sombra y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las especies al interior del proyecto, se recomienda sembrar especies como: Saman (*Pithecellobium saman*), Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), palma naidi (*Euterpe sp.*) entre otras.

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación en este sector, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de dos (2) años.

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

- **Plazo:**

La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales dentro del predio de interés tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

- **Recomendaciones:**

Las actividades de corte o apeo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.

El material aprovechado se comercializara o podrá ser utilizado en actividades que se adelanten dentro del predio

La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009

5.2. CONCEPTO TECNICO SOBRE LA EXPLANACION: Elaborado por el ingeniero civil funcionario de la CVC Tulio Hernán Murillo Llantén.

- **Visita-**

El día 05 de diciembre de 2014, el ingeniero Tulio Hernán Murillo, funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, visitó el predio MIRAMAR, en donde se proyecta adelantar una explanación, en la modalidad de relleno, en el KM 22 de la vía Buenaventura-Cali, para conceptuar al respecto. En el momento de la visita se verificó que las obras de explanación no han iniciado.

- **Documentos técnicos entregados-**

El señor EDUCARDO BARAHONA con la solicitud y posteriormente entregó los siguientes documentos técnicos para el Proyecto de explanación:

1. Cuatro (4) planos: uno de localización general y topografía del predio, otro con el sistema de drenaje de la explanación y otros dos con las secciones transversales del área a intervenir. Estos planos contienen los datos del área del predio MIRAMAR y del área y volumen a intervenir con el relleno.

- **Situación encontrada-**

El predio MIRAMAR se encuentra localizado en el KM 22, en el lado derecho de la vía en el sentido Buenaventura-Cali, tiene una extensión total de 27 has mas 4.875 m², en promedio 300 m de ancho por casi 99 m de profundidad. Además de la población forestal existente en el predio descrita en el concepto forestal anterior, el terreno es muy quebrado, tiene su zona mas alta en la zona vecina a la calzada de la vía doble calzada, con un descenso muy pronunciado de hasta 30 metros en una longitud de 250 metros. En el lado occidental del predio, de la vía doble calzada se desprende el nacimiento de dos (2) quebradas e igualmente en la zona central se observa un pequeño nacimiento, por este motivo esta zona occidental y central del predio no se proyecta intervenir en la presente etapa con el relleno. Existe una cuarta quebrada por el norte que sirve de lindero predial con el señor Jaime Saavedra.

- **Proyecto de explanación:**

El solicitante proyecta adelantar un relleno con material proveniente de las obras de la vía doble calzada, en un área de 3.50 hectáreas, con un corte de 9.506 m³ y un volumen de relleno de 132.000 m³. El corte será de un pequeño barranco que se levanta por encima de la rasante de la vía doble calzada en un sector vecino a esta.

El diseñador del relleno presentó en planos 5 secciones transversales o perfiles del área a intervenir, la cual es de 100 m de ancho y en promedio 250 m de fondo, en los perfiles aparecen las elevaciones del terreno natural y la rasante proyectada, en ellos se muestra que la rasante del relleno se construirá en forma de terrazas descendiendo en cuatro niveles de terraza desde la elevación de la rasante de la vía doble calzada (elevación 139 m) hasta 29 m. (elevación 110 m), los 4 niveles de terraza bajan alternadamente 5 y 10 metros, con taludes con pendientes del 100% y 50 % respectivamente.

Una vez revisado el diseño de manejo del drenaje pluvial del relleno dibujado en el plano enviado se encuentra que no es acorde con el diseño de terrazas del relleno adoptado finalmente.

- **Concepto Técnico-**

Una vez revisados los documentos técnicos allegados, se considera que la construcción de la nivelación o relleno en una extensión de 3.50 hectáreas, un corte de 9.506 m³ y volumen de 132.000 m³ en el predio MIRAMAR de propiedad de señor Educardo Barahona Marin y la señora Paola Andrea Barahona Marin, es viable ambientalmente y los impactos ambientales producidos por el mismo, antes descritos en el concepto técnico forestal, son mitigables, por consiguiente, la Corporación puede proceder a otorgar tanto el permiso de explanación correspondiente como el de aprovechamiento forestal único, con el alcance técnico descrito en el numeral 5.1.

- **Plazo-**

Se concede un plazo de dos (2) años para la ejecución del permiso de explanación en el predio MIRAMAR y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de ellas. Los plazos se cuentan a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue los permisos.

El señor EDUCARDO BARAHONA MARIN y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, en calidad de propietarios del predio MIRAMAR, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- **Obligaciones Ambientales:**

1. **Responsabilidad de los diseños.** La responsabilidad de los diseños del relleno y de las terrazas es del ingeniero JAMES B. QUIJANO de la firma TOPOCAD.
2. **Especificaciones técnicas.** La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado de los cuatro (4) niveles de terrazas, con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
3. **Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio.** La construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: los cien (100) m a la redonda de los nacimientos y mínimo los treinta (30) m en las dos márgenes de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio MIRAMAR. Se prohíbe en estas áreas la construcción de obras civiles. Igualmente en el sector occidental del predio, en el área de influencia de los dos nacimientos de las dos quebradas no se puede construir el relleno.
4. **Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno.** Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno, el cual debe incluir los canales en los cuatro niveles de terrazas, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales efluentes.
5. **Calidad de los materiales, compactación y pendientes.** El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de construcción de la vía doble calzada o con tierra, se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como, plásticos, vidrios, sustancias tóxicas, etc. Los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40 CMS. al 80% P.S., los taludes también deben ser compactados. La pendiente mínima de la rasante debe ser del 1% en los cuatro niveles de terraza, en los taludes de altura menor a 5 m la pendiente debe ser mínimo de 45° y en los taludes de altura menor a 10 m la pendiente mínima debe ser de 30° o dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2 metros.
6. **Metodología de construcción del relleno.** El relleno debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores. Se debe presentar antes del inicio de las obras la metodología de construcción del relleno, de tal forma que se mitiguen los impactos ambientales antes descritos.
7. **Acabados finales del relleno.** Para evitar la erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueadero, se deben pavimentar o ser cubiertos en grava y el resto de sectores empedrarlos, igualmente, empedrar los taludes.
8. **Transporte del material y movilidad.** Las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía doble calzada. Los volcos que transportan el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte, en caso contrario, realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del relleno. Además debe construirse una especie de vía adicional

de desaceleración, de tal manera, que se facilite a las volquetas la entrada y salida del relleno sin ocasionar problemas en la vía doble calzada, la cual es una vía rápida y de gran congestión vehicular, igualmente, garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción del relleno se debe garantizar la limpieza y movilidad de la vía Buenaventura-Cali, no puede ser interrumpida por este motivo.

9. **Plan forestal de compensación.** Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de notificado el presente permiso un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por los 244 individuos autorizados a erradicar. El PLAN debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las mismas y de la siembra de los 1464 plántones de mínimo 1.50 m de altura en las especies antes recomendadas, los dos años de mantenimiento de uno por semestre, la localización en un plano de los sitios de siembra y el presupuesto. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para el relleno.

Los Conceptos técnicos fueron elaborados el día 05 de diciembre de 2014...”.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO...

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto Técnico del 05 de diciembre del 2014 antes transcrito, y en la normatividad ambiental, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, y Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y la Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a los señores EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, propietarios del lote del terreno, identificado por la matrícula inmobiliaria No. 372-2653, predio ubicado en el Km 22, paraje la Unión, Corregimiento de Córdoba, margen derecha del Distrito de Buenaventura - Cali, Departamento del Valle del Cauca, la autorización para la explanación y la autorización para el aprovechamiento forestal único en el predio mencionado anteriormente.

Acorde con lo expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO 1º : OTORGAR a los señores EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, en calidad de propietarios del lote del terreno, identificado por la matrícula inmobiliaria No. 372-2653 predio ubicado en el Km 22, paraje la Unión, corregimiento de Córdoba, margen derecha del Distrito de Buenaventura - Cali, Departamento del Valle del Cauca, los siguientes permisos:

PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN para explanación descritas de las obras a adelantar dentro de la autorización para la ejecución de esta explanación corresponde a la construcción de la nivelación o relleno en una extensión de 3.50 hectáreas, un corte de 9.506 m³ y volumen de 132.000 m³ en el predio MIRAMAR de propiedad de señor Educaro Barahona Marin y la señora Paola Andrea Barahona Marin, el lote corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 372-2653.

PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN para el aprovechamiento forestal único por la intervención forestal de **244 árboles** dentro de un área total de 3.5 Ha. Predio ubicado en el km 22, paraje la Unión, corregimiento de Córdoba, margen derecha Buenaventura - Cali Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	CATEGORIA ESPECIES	VALOR \$ CATEGORÍA DE ESPECIE POR (m ³)	VOLUMEN APROVADO (m ³)	TASA DE APROVECHAMIENTO \$ POR ESPECIE
Aceite mario	Calophyllum mariae	ordinaria	7.421	0,03	7.421
Aguamiel	Terminalia Sp.	ordinaria	7.421	0,8	7.421
Caimito	Pouteria sp	ordinaria	7.421	3,66	29.684
Caimo platano	Hymatanthus articulata	ordinaria	7.421	0,05	7.421
Caimo popa	Pouteria sp	ordinaria	7.421	0,04	7.421
Caimo trapichero	Chysophyllum sp.	ordinaria	7.421	0,09	7.421
Carbonero	Licania tubiflora	ordinaria	7.421	0,07	7.421
Cargadero	Guatteria sp	ordinaria	7.421	0,2	7.421
Casposo	Miconia ruficlix	ordinaria	7.421	2,16	14.800
Chaquiro	Goupia glabra	ordinaria	7.421	1,53	7.421

Chucha	<i>Osteophloeum platysperman</i>	ordinaria	7.421	0,11	7.421
Coronillo	<i>Bellusia axinanthera</i>	ordinaria	7.421	0,6	7.421
Cuangare	<i>Dialythera lehmannii</i>	ordinaria	7.421	0,1	7.421
Dormilon	<i>Pentaclethra macroloba</i>	ordinaria	7.421	0,23	7.421
Guabo	<i>Inga sp</i>	ordinaria	7.421	1,79	14.800
Guabo churimo	<i>Inga spuria</i>	ordinaria	7.421	1,6	14.800
Guabo vaina	<i>Parkia velutina</i>	ordinaria	7.421	0,3	7.421
Guasco	<i>Eschweilera sclerophylla</i>	ordinaria	7.421	0,5	7.421
Jaboncillo	<i>Isertia pittieri</i>	ordinaria	7.421	0,39	7.421
Jigua	<i>Nectandra hihua</i>	ordinaria	7.421	0,4	7.421
Luna	<i>Simarouba amara</i>	ordinaria	7.421	0,97	7.421
Manglillo	<i>Chrysochlamys floribunda</i>	ordinaria	7.421	0,01	7.421
Marcelo	<i>Laetia sp.</i>	ordinaria	7.421	0,5	7.421
Molinillo	<i>Dugandiodendron sp.</i>	ordinaria	7.421	0,05	7.421
Mora	<i>Claricia racemosa</i>	ordinaria	7.421	0,37	7.421
Paco	<i>Cespedesia macropylla</i>	ordinaria	7.421	7,78	57.700
Peine mono	<i>Apeiba aspera</i>	ordinaria	7.421	2,64	19.600
Pomo	<i>Qualea lineata</i>	ordinaria	7.421	0,15	7.421
Sangregallina	<i>Vismia macrophylla</i>	ordinaria	7.421	6,43	7.421
Soroga	<i>Vochysia ferruginea</i>	ordinaria	7.421	0,56	7.421
Tostado	<i>Pausandra sp.</i>	ordinaria	7.421	0,7	7.421
Uvo	<i>Pourouma aspera</i>	ordinaria	7.421	0,35	7.421
Veneno	<i>Naucleopsis sp.</i>	ordinaria	7.421	1,1	7.421
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	ordinaria	7.421	1,39	7.421
TOTAL TASA DE APROVECHAMIENTO				37,65	359.172

PARÁGRAFO TERCERO: Los señores EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira y PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira se debe pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar, las cuales están categorizadas como ordinarias, especiales y muy especiales, estas cuentan con sus respectivos valores monetarios a cobrar, por lo que en este caso la totalidad de las especies forestales son ordinarias, contando con un

volumen equivalente a **37,65 m³**, el valor de la tasa de aprovechamiento es de trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos (**\$359.172**) que se deben pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.

ARTICULO 2º:- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1998, Acuerdo CD 18 de 1998 y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Responsabilidad de los diseños. Realizar la explanaciones, según el diseño presentado y teniendo en cuenta las condiciones geológicas del terreno.
2. Especificaciones técnicas. La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado de los cuatro (4) niveles de terrazas, con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
3. Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio. La construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: los cien (100) m a la redonda de los nacimientos y mínimo los treinta (30) m en las dos márgenes de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio MIRAMAR. Se prohíbe en estas áreas la construcción de obras civiles. Igualmente en el sector occidental del predio, en el área de influencia de los dos nacimientos de las dos quebradas no se puede construir el relleno.
4. Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno, el cual debe incluir los canales en los cuatro niveles de terrazas, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales efluentes.
5. Calidad de los materiales, compactación y pendientes. El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de construcción de la vía doble calzada o con tierra, se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como, plásticos, vidrios, sustancias tóxicas, etc. Los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40 CMS. al 80% P.S., los taludes también deben ser compactados. La pendiente mínima de la rasante debe ser del 1% en los cuatro niveles de terraza, en los taludes de altura menor a 5 m la pendiente debe ser mínimo de 45° y en los taludes de altura menor a 10 m la pendiente mínima debe ser de 30° o dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2 metros.
6. Metodología de construcción del relleno. El relleno debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores. Se debe presentar antes del inicio de las obras la metodología de construcción del relleno, de tal forma que se mitiguen los impactos ambientales antes descritos.
7. Acabados finales del relleno. Para evitar la erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueadero, se deben pavimentar o ser cubiertos en grava y el resto de sectores empradizarlos, igualmente, empradizar los taludes.
8. Transporte del material y movilidad. Las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía doble calzada. Los volcos que transportan el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte, en caso contrario, realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del relleno. Además debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración, de tal manera, que se facilite a las volquetas la entrada y salida del relleno sin ocasionar problemas en la vía doble calzada, la cual es una vía rápida y de gran congestión vehicular, igualmente, garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción del relleno se debe garantizar la limpieza y movilidad de la vía Buenaventura-Cali, no puede ser interrumpida por este motivo.
9. Plan forestal de compensación. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de notificado el presente permiso un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por los 244 individuos autorizados a erradicar. El PLAN debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las mismas y de la siembra de los 1464 plantones de mínimo 1.50 m de altura en las especies antes recomendadas, los dos años de mantenimiento de uno por semestre, la localización en un plano de los sitios de siembra y el presupuesto. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para el relleno.
10. Si se pretende disponer el material de excavación en un predio diferente al del proyecto, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
11. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
12. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
13. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.

14. El peticionario debe realizar la compensación forestal teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser **244 árboles** los individuos a erradicar según la sumatoria de la tabla de especie y no 243 como figura en número de árboles totales, de especies nativas que se encuentran dentro del lote, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de **1:6** indica la obligación de sembrar **1.464** árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente en este caso la CVC, bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.
15. El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
16. Entre las especies a sembrar se deben incluir árboles de porte alto en las áreas donde exista zona verde para que den sombra y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las especies al interior del proyecto, se recomienda sembrar especies como: Saman (*Pithecellobium saman*), Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodeacampulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), palma naidi (*Euterpe sp.*) entre otras.
17. Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación en este sector, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de dos (2) años, con un (1) mantenimiento semestral.
18. El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
19. Durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los arboles presentes en el área, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
 - Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
 - Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
 - Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
 - Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
 - El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.

ARTICULO 3º: El señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar los sitios de ubicación de las especies sembradas como compensación; se deberá incluir también la información de las especies, características, fechas de siembra, programación de mantenimientos y manejo silvicultural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se concede un plazo de dos (2) años para la ejecución del permiso de explanación en el predio MIRAMAR y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de ellas, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: El señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área de volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el Artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO CUARTO: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO QUINTO: El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de dos (2) años, con un (1) mantenimiento por semestre, posterior a la realización de la mencionada compensación de los mil cuatrocientos sesenta y cuatro (**1.464**) árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente en este caso la CVC.

PARAGRAFO SEXTO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º : En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, El señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, serán causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 del 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO 5º : El señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO 6º : La Corporación a través de los funcionarios adscritos al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizara visitas periódicas a fin de verificar en el área de aprovechamiento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 7º : El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99. de 1993 y la Ley 1333 del julio 21 de 2009.

ARTÍCULO 8º : La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO 9º : La autorización y el permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0095-2013 de febrero 19 de 2013, y se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, resolución y 0095 del 19 de febrero de 2013, y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014 para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento por el servicio de seguimiento a la autorización entregada de EXPLANACIONES Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, con el valor declarado como costo del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO : El señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$359.172), por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas ordinarias, especiales y muy especiales, la cual equivale a un volumen un volumen equivalente a **37,65 m³** con un área de 3,5 hectáreas.

ARTÍCULO 10º: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 11º : COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor El señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º : Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste

Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador ARNUT Regional Pacifico Oeste

Ing. Forestal Jossimar Mosquera Mosquera– Contratista DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751 – 036-002-0003/2014

RESOLUCIÓN 0750- 0751 No. 0615

(Diciembre 10 de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA UNA APERTURA DE VIA Y EXPLANACION”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución CVC 526 del 04 de noviembre de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicado en fecha 28 de marzo de 2014, el señor JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), y domicilio en la carrera 2 A No. 2-03 segundo piso edificio Cía. Transportadora, Distrito de Buenaventura, solicito a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., un PERMISO de CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN para obtener la autorización de una apertura de vías en una longitud de 131.18 mts y ancho 10.50 y explanación de un lote terreno en un área aproximada de 9861,39 m2 en un predio ubicado en el kilómetro 20, margen izquierda de la vía Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanación.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Matricula Mobiliaria No 372-8942 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura el 24 de febrero de 2014.
- Plano de localización del área a intervenir
- Plano de detalle de cortes longitudinales y transversales para la ejecución de la vía.
- Copia de la cartera que contenga: chaflanes, cortes, rellenos, pendiente, volúmenes de corte y relleno longitudinal.
- Fotocopia de la Escritura Pública.
- Autorización escrita de los propietarios por donde pasará la vía (Servidumbre).
- Inventario Forestal de las especies a erradicar.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante

Que mediante auto de iniciación de trámite del 14 de mayo de 2014, se admitió la solicitud y se ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional Especializado del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio “ARNUT”, de la Dirección Ambiental Regional- Pacifico Oeste de la Corporación.

Que el 20 de junio de 2014 se realizó visita al predio por funcionarios de la C.V.C, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Que cumplido lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, presenta el concepto técnico correspondiente, del cual se extracta lo siguiente:

“... CONCEPTO TECNICO REFERENTE A : AUTORIZACION PARA APERTURA DE VIA Y EXPLANACION EN UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL KM 20, MARGEN IZQUIERDA DE LA VÍA BUENAVENTURA-CALI, CORREGIMIENTO DE CÓRDOBA.

CONCEPTO TECNICO DE: PROCESO ADMNISTRACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y USO DEL TERRITORIO.

Fecha de Elaboración: Agosto 14 del 2014

Documento(s) soporte: Expediente 0751-036-002-001/2014 e informe de visita del 20 de Junio del 2014.

Fecha de recibo: Junio 10 del 2014

Identificación del Usuario(s): JAIRO DE JESUS MORALES

Objetivo: Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de la autorización de apertura de vía y explanación en un lote de terreno privado para el desarrollo futuro de actividades logísticas.

Localización: El predio donde se desarrollara la intervención está ubicado en el Km 20, margen izquierda de la vía Buenaventura-Cali, Corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

El lote colina en el sentido norte con lote baldío, por el sur con la carretera Alejandro Cabal Pombo, por el oriente con el lote del señor Omar Rivas Cárdenas y por el occidente con el lote de Ranulfo Rentería.

Antecedente(s): Mediante comunicación radicada el día 30 de Marzo del 2014, el señor Jairo de Jesús Morales en calidad de propietario del predio ubicado en el Km 20, margen izquierda de la vía Buenaventura-Cali, Corregimiento de Córdoba, solicita a la corporación la autorización para la apertura de vía y explanación en un lote de terreno privado para el desarrollo futuro de actividades logísticas.

Documentos presentados:

- Solicitud formal
- Formulario apertura de vías y explanaciones debidamente diligenciado.
- Copia cedula de ciudadanía de propietario del predio.
- Plano de localización del área a intervenir.
- Plano detalle de la proyección de la vía y área de adecuación del lote.
- Plano de detalle de cortes longitudinales y transversales para la ejecución de la vía.
- Detalle de costos del proyecto.

Descripción de la situación: Las obras a adelantar dentro del trámite de la apertura de vías y explanaciones en el predio privado ubicado en el Km 20, margen izquierda de la vía Buenaventura-Cali, Corregimiento de Córdoba, consisten básicamente en la construcción de una vía principal de acceso a un costado del predio en una longitud de 131.18 mts y explanación en un área aproximada de 9861,39 m², con el objeto de la adecuación del mismo para un uso futuro en actividades logísticas.

El uso actual del predio corresponde a actividades industriales debido que en el mismo existe la operación de una planta de asfaltos que inicialmente fue operada por la firma Botero Ibañez y Cia Ltda y actualmente por la firma CSS Constructores S.A.

En forma general la superficie del terreno se encuentra cubierta por rastrojo, la mayor parte se encuentra en su estado de capa vegetal natural y la composición del suelo es de alto contenido de arcillas. No se encontró ninguna especie forestal en el área intervenir.

El área del predio tiene cobertura de redes de energía y acueducto debido a que se encuentra sobre la vía Buenaventura-Cali. Dada igualmente su cercanía a la ciudad de Buenaventura, sus condiciones climatológicas son similares, temperaturas promedio de 29°C humedad relativa del 25% y precipitación de lluvias de 7000 mm aproximadamente, esto es de clima tropical húmedo.

En conclusión, la autorización ambiental solicitada corresponde a la construcción de una vía interna de acceso lateral al predio una longitud de 131.18 mts y el desarrollo de una explanación en un área aproximada de 9861,39 m² que incluye el área a intervenir para la construcción de la vía, con el objeto de la adecuación del mismo para un uso futuro en actividades logísticas, para lo cual se requieren excavaciones en un volumen de 5618 m³ para la vía principal y de 15.176 m³ en la explanación para la adecuación del lote, en un volumen total de movimientos de tierra en cortes de 20.794 m³.

Los volúmenes de excavación de la vía principal y de la explanación serán dispuestos en el mismo predio, debido a que serán usados para la nivelación y lleno final del terreno que se pretende a adecuar.

Características Técnicas: La zona del proyecto se caracteriza por tener una topografía dominada por rangos de pendientes moderadas a bajas en una gran porción de su extensión, la mayor parte de estas asociadas a las colinas que conforman la zona.

Por un costado del predio y colindante con la intervención pasa la red de acueducto municipal e igualmente por el mismo costado del predio existe un punto descarga de aguas lluvias de la vía Buenaventura-Cali.

Por las condiciones de alta pluviosidad de la zona durante la intervención del área se ubicara para el manejo de aguas lluvias filtro francés en a lo largo del terreno en una longitud de 610 metros lineales.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC 526 del 04 de noviembre de 2004.

Conclusiones: En forma general la construcción de la vía y el movimiento de tierras genera impactos en el componente paisajístico que representan una valoración de Baja a Media calificación.

Dentro de los impactos mencionados, se encuentran uno que influye positivamente en el componente (revegetalización) debido a que sus acciones conllevan al mejoramiento de la calidad paisajística en el área de ejecución del proyecto.

El desarrollo de la vía y explanación para la adecuación respectiva del lote, presentaría afectación al componente paisajístico en los siguientes aspectos:

Actividades del proyecto que afectan el componente paisajístico

ACTIVIDADES	CARACTERIZACIÓN	EVALUACIÓN FINAL
Desmonte y descapote	Retiro de cobertura vegetal y de la capa orgánica del suelo para la construcción de la vía de acceso y explanación correspondiente.	Baja
Movimientos de tierra	Conformación de rellenos, manejo de	Media

Actividades del proyecto que afectan el componente paisajístico

ACTIVIDADES	CARACTERIZACIÓN	EVALUACIÓN FINAL
	aguas y perfilado de taludes	
Estabilización de taludes	Aplicación de tratamientos mecánicos y biológicos para el control de procesos erosivos en zonas de pendiente.	Media
Manejo paisajístico	Empradización taludes, por afectación paisaje.	Baja

En conclusión después de analizar la documentación presentada (Planos) para el desarrollo del proyecto de construcción de la vía de acceso lateral al predio privado y la explanación para la adecuación del lote para un uso futuro en actividades logísticas, se considera que es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de las intervenciones ambientales solicitadas para realizar trabajos de apertura de vía y explanación (excavación, relleno, terraceo y llenos) descritos en el numeral DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN, del presente concepto Técnico.

Como compensación ambiental por las intervenciones ambientales que se dan en el retiro de la cobertura vegetal para la construcción de la vía principal y la explanación para la adecuación respectiva del lote, se deberá realizar la empradización del talud con grama que se adecue a las condiciones del terreno.

Requerimientos: Como resultado de la autorización de la apertura de vía y explanaciones en el predio privado, se imponen las siguientes obligaciones:

1. Construir la vía y explanaciones, según el diseño presentado y teniendo en cuenta las condiciones geológicas del terreno.
2. Si se pretende disponer el material de excavación en un predio diferente al del proyecto, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
3. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
4. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
5. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
6. Se debe realizar como compensación forestal la empradización de taludes del área a intervenir para la adecuación del predio, con grama que se adecue a las condiciones del terreno.
7. Garantizar la protección de la tubería de abastecimiento de agua del acueducto municipal que atraviesa al predio por un costado.
8. Encausar las aguas lluvias provenientes de la vía preferiblemente con tubería Novafort que cuente con la capacidad hidráulica requerida.
9. Se concede un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución de la autorización de construcción de vía de acceso principal y explanaciones requeridas para la adecuación del lote para uso futuro en actividades logísticas, con el fin de que se de cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente concepto. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.
10. La autorización de apertura de vía de acceso al predio privado, así como la explanación que se otorga queda sujeto al pago por parte del propietario del predio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

Recomendaciones: Otorgar Autorización ambiental al señor Jairo de Jesús Morales para la construcción de una vía interna de acceso lateral en una longitud de 131.18 mts y el desarrollo de una explanación en un área aproximada de 9861,39 m² que incluye el área a intervenir para la construcción de la vía, con el objeto de la adecuación del mismo para un uso futuro en actividades logísticas; que incluye excavaciones en un volumen de 5618 m³ para la vía principal y de 15.176 m³ en la explanación para la adecuación del predio; en un lote de terreno ubicado en el Km 20, margen izquierda de la vía Buenaventura-Cali, Corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca....".

...HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 14 de 2014, y en la normatividad ambiental, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, y Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y la Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; es viable técnica y jurídicamente OTORGAR al señor JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), y domicilio en la carrera 2 A No. 2-03 segundo piso edificio Cía.

Transportadora, la AUTORIZACIÓN para la apertura de vías y explanaciones para el desarrollo del proyecto de explanación de un lote terreno en un área aproximada de 9861,39 m2 en un predio ubicado en el kilómetro 20, margen izquierda de la vía Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), domiciliado en la carrera 2 A No. 2-03 segundo piso edificio Cía. Transportadora, los siguientes permisos:

PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES para el desarrollo del proyecto de explanación de un lote terreno en un área aproximada de 9861,39 m2 en un predio ubicado en el kilómetro 20, margen izquierda de la vía Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2º: Las obras a adelantar dentro de la autorización para la ejecución de esta explanación corresponde a la construcción de una vía interna de acceso lateral en una longitud de 131.18 mts y el desarrollo de una explanación en un área aproximada de 9861,39 m2 que incluye el área a intervenir para la construcción de la vía , con el objeto de la adecuación del mismo para un uso futuro en actividades logísticas; que incluye excavaciones en un volumen de 5618 m3 para la vía principal y de 15.176 m3 en la explanación para la adecuación del predio; en un lote de terreno ubicado en el Km 20, margen izquierda de la vía Buenaventura-Cali, Corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 3º:- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1998, Acuerdo CD 18 de 1998 y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir la vía y explanaciones, según el diseño presentado y teniendo en cuenta las condiciones geológicas del terreno.
2. Si se pretende disponer el material de excavación en un predio diferente al del proyecto, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
3. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
4. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
5. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
6. Se debe realizar como compensación forestal la empradizacion de taludes del área a intervenir para la adecuación del predio, con grama que se adecue a las condiciones del terreno.
7. Garantizar la protección de la tubería de abastecimiento de agua del acueducto municipal que atraviesa al predio por un costado.
8. Encausar las aguas lluvias provenientes de la vía preferiblemente con tubería Novafort que cuente con la capacidad hidráulica requerida.
9. Se concede un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución de la autorización de construcción de vía de acceso principal y explanaciones requeridas para la adecuación del lote para uso futuro en actividades logísticas, con el fin de que se de cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente concepto. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.
10. La autorización de apertura de vía de acceso al predio privado, así como la explanación que se otorga queda sujeto al pago por parte del propietario del predio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

ARTÍCULO 4º : El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza del mismo (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución).

ARTÍCULO 5º De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término

fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO 6º : Advertir al señor JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), domiciliado en la carrera 2 A No. 2-03 segundo piso edificio Cía. Transportadora, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 7º: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 8º : Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 9º : La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 10º : La autorización que se otorga, quedan sujetas al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de enero de 2014, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización entregada de APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de seiscientos setenta y siete mil ciento setenta y un peso (\$677.171.00)M/CTE; sumas que deberán ser canceladas antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO 11º: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 12º : COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º : Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Llanten – Coordinador ARNUT Regional Pacífico Oeste
Ing. Sanitario. Ángel Eduardo Niño– Contratista DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-036-002-0001-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751-0641
(DICIEMBRE 17 DE 2014)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0139 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LAS OBRAS PROYECTADAS EN EL PUENTE EL PIÑAL, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0750-No. 0139 de abril de 2014 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO EL PIÑAL KHM solicita mediante radicado CVC No. 07392 del 24 de enero de 2014, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, sede Buenaventura, la CONSTRUCCION DEL PUENTE EL PIÑAL SOBRE EL ESTERO EL PIÑAL EN LA BAHIA DE BUENAVENTURA. ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, localizado en la vía Buenaventura-Cali, a la cual adjuntaron todos los requisitos de acuerdo con el procedimiento correspondiente normalizado por la Corporación.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste dio inicio al trámite de permiso ambiental al Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), tendiente a obtener el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS para la demolición del Puente existente y construcción de un nuevo Puente denominado “El Piñal”, en el predio denominado ubicado en la carretera del Distrito de Buenaventura-Cruce Ruta 25 (Buga) Ruta 4001, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 0750 No. 0139 Del 04 De Abril De 2014 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC DAR Pacífico Oeste Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce Para Las Obras Proyectadas En El Puente El Piñal, Distrito De Buenaventura, Valle Del Cauca, la cual fue notificada de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011- Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 64295 el día 29 de octubre de 2014, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC DAR Pacífico Oeste el Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), y representado legalmente por el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga, solicita la ampliación del área del párrafo del artículo 1 de la resolución No. 0750- No. 0139 de abril 04 de 2014, en la cual se incluye la permanencia de los pilotes en el fondo del estero a las medidas de mitigación ambiental para esta situación.

Que analizado lo solicitado por el Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993 8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), y de conformidad a la 0750-No. 0139 de abril 04 de 2014, el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, conceptuó lo siguiente:

“... *DEPENDENCIA: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE*

CONCEPTO TECNICO DE: AUMENTO DEL AREA CONSTRUCTIVA DE LA PLATAFORMA PARA REUBICACION DE LAS PLATONERAS EN EL PUENTE EL PIÑAL- MODIFICACION RESOLUCION CVC No 0750-0139 de 2014: Permiso ocupación de cauce del Puente el Piñal.

Fecha de elaboración: 28 de noviembre de 2014

Documentos soporte: Resolución CVC No 0750 – 0139 de abril de 2014 – Comunicación KHM-3793-13-AD-281-14 del Consorcio El Piñal KHM - Documento Técnico del Consorcio El Piñal KHM

Fecha de recibo: 29 de octubre de 2014

Fuente de los Documento: Expediente CVC No 0751-036-015-0001-2014. Permiso Puente El Piñal.

Identificación del Usuario: Consorcio El Piñal-KHM

Nombre los funcionarios: Tulio Hernán Murillo y Harbey Millán, Profesionales Especializados, Proceso ARNUT, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Localización: Puente El Piñal – Casco urbano del Distrito de Buenaventura

Objetivo: Evaluar la solicitud de aumento del área proyectada de construcción de las instalaciones para las platoneras de 48 m2 a 240 m2, para lo cual debe modificarse el Parágrafo del Artículo 1o de la Resolución CVC No 0750 – 0139 de abril de 2014, por medio de la cual se otorgó el permiso de ocupación del cauce del estero El Piñal, para la construcción del Puente del mismo nombre.

De aprobarse la solicitud se pretende modificar la Resolución CVC No 0750 – 0139 de abril de 2014 el Parágrafo del Artículo 1, el cual textualmente dice lo siguiente:

“ Aprobar adicionalmente la construcción de una losa para reubicar las platoneras o vendedoras de pescado que se localizan actualmente en el lado derecho del puente en el sentido de la isla al continente, quienes se afectarán con la construcción del puente. La losa de concreto armado tendrá unas dimensiones de 8 metros de longitud por 6 metros de

ancho soportada en su sentido longitudinal en tres (3) pilotes, acorde al diseño estructural correspondiente allegado a la Corporación. El área de ocupación del cauce del estero es de 48 metros cuadrados”.

Antecedentes: Los principales antecedentes se encuentran en el Expediente CVC No 0751-036-015-0001-2014.

Documentos allegados: En la solicitud del 29 de octubre de 2014 el Consorcio envió los siguientes planos:

1. Alzado occidental. Escala 1:50
2. Alzado norte. Escala 1:50
3. Planta sanitaria plataforma. Escala 1:50
4. Planta plataforma acceso. Escala 1:25
5. Planta plataforma cubierta. Escala 1:25
6. Planta plataforma cubierta metálica. Escala 1:25
7. Despieces detalles. Escala 1:25
8. Despieces vigas acceso – Despiece vigas aéreas. Escala 1:25
9. Planta eléctrica plataforma. Escala 1:50
10. Planta arquitectónica plataforma. Escala 1:50
11. Planta cubierta plataforma. Escala 1:50
12. Alzado oriental. Escala 1:50
13. Planta hidráulica plataforma. Escala 1:50

Descripción de la situación: Para la realización del presente concepto se realizó visita el día 26 de noviembre de 2014 con el acompañamiento de la Ingeniera Civil Juliana Horrillo del Consorcio El Piñal KHM, realizando seguimiento a las labores de construcción del Puente El Piñal en lo referente al permiso otorgado y el reconocimiento del área proyectada para la construcción de la plataforma para la reubicación de las platoneras.

Se observó un buen manejo del permiso ambiental y se resolvieron en el sitio los interrogantes de la solicitud de aumento del área de construcción de las instalaciones destinadas a las platoneras.

Características Técnicas: La modificación solicitada de 214 m² resultó como producto de la CONCERTACION efectuada entre el Distrito de Buenaventura, Las Platoneras o vendedoras de pescado en el Puente y el Consorcio, quienes también aprobaron los Diseños Arquitectónicos elaborados por el Distrito de Buenaventura.

Descripción del proyecto:

La Resolución que aprobó el permiso autorizó un área de 48 metros cuadrados, se solicitan 214 m², sería un aumento en el área de 166 m². La construcción se realizará en un nivel sobre pilotes, dentro del estero, perpendicular al puente nuevo de El Piñal, colindante en forma paralela de las instalaciones comerciales existentes de la Bodega Lizcano (continente), localizadas en el lado derecho en el sentido de la vía Buenaventura Cali.

La plataforma esta compuesta de:

- ✓ Una rampa de acceso en concreto reforzado,
- ✓ Una losa en concreto reforzado de 4.000 psi., esta se apoyará en pilotes en concreto reforzado.

La losa en concreto tiene un ancho de 6.85 m. y largo 14.7 m mas dos voladizos de 1.96 m y 2.19 m, su cimentación se realizará sobre 6 pilotes de 0.80 m de diámetro para la plataforma y tres pilotes de apoyo para la rampa de acceso cuyas dimensiones son 3.37 m de ancho por 17.96 m de largo.

Sobre la losa en concreto se construirán doce locales para venta de pescado, los cuales dispondrán de un mesón y lavamanos, así como dos baños y un cuarto para el uso que dispongan las vendedoras de pescado, de acuerdo con los planos enviados por el Consorcio El Piñal KHM.



Foto 1. Ubicación de la plataforma lateral al Puente El Piñal.

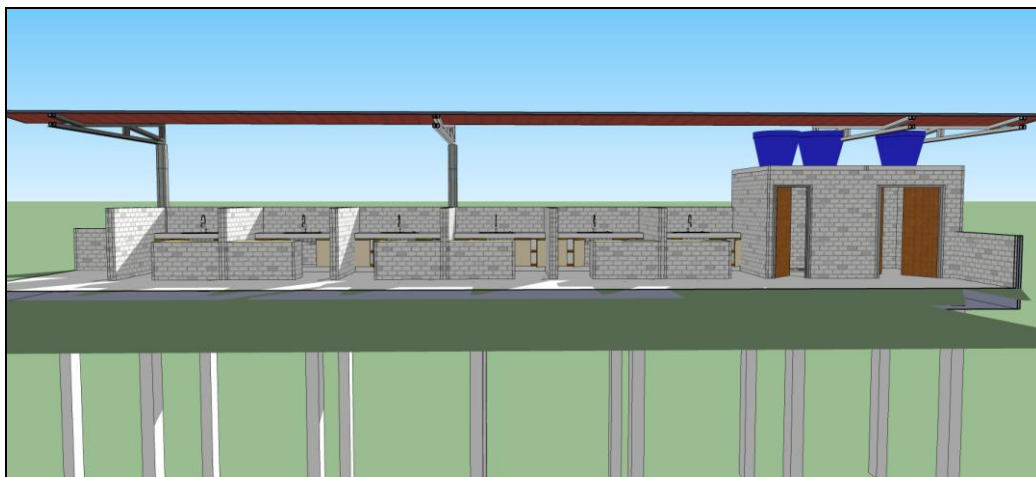


Figura 1. Corte plataforma proyectada El Piñal.

Concepto Técnico: Una vez realizada la visita y revisada la documentación técnica allegada referente a la solicitud de aumento del área proyectada de ocupación de las instalaciones para uso de las platoneras de 48 a 214 m², se considera viable ambientalmente y se recomienda a la Corporación su aprobación, por consiguiente, se debe modificar la parte pertinente del Parágrafo del Artículo 1o de la Resolución CVC No 0750 – 0139 de abril de 2014.

Además, se recomienda adicionar en la Resolución en las OBLIGACIONES AMBIENTALES, las siguientes:

1. Manejo de los residuos sólidos y de las aguas residuales. Informar en los 15 días siguientes de notificado el presente acto administrativo sobre el manejo que se realizará a los residuos sólidos y a las aguas residuales generadas en la actividad de las platoneras en las nuevas instalaciones, en el evento que las aguas residuales sean descargadas directamente al mar, se deberá iniciar el trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS correspondiente y si ellas son descargadas al alcantarillado distrital, se deben presentar a la Corporación para su aprobación los diseños correspondientes para su tratamiento previo a la descarga.
2. Permiso de construcción ante la DIMAR. Se debe tramitar el permiso por el aumento del área de construcción de la plataforma para uso de las platoneras ante la Dirección Marítima –DIMAR- e informar a la CVC al inicio de las obras de la plataforma.....”

...HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores

del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y como quiera que una vez revisado el acto administrado ya citado, se considera pertinente la aclaración y modificación de la Resolución 0720 No. 0721 - 00240 de fecha 18 de Mayo de 2011, por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Que acorde con lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Modificar el párrafo del Artículo Primero de la RESOLUCIÓN 0750 No. 0139 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LAS OBRAS PROYECTADAS EN EL PUENTE EL PIÑAL, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, la cual quedara de la siguiente manera:

PARAGRAFO: Aprobar adicionalmente la construcción de una losa para reubicar las platoneras o vendedoras de pescado que se localizan actualmente en el lado derecho del puente en el sentido de la isla al continente, quienes se afectarán con la construcción del puente. La losa de concreto armado tendrá unas dimensiones de: un ancho de 6.85m. y largo 14.7m mas dos voladizos de 1.96 m y 2.19 m, su cimentación se realizará sobre 6 pilotes de 0.80 m de diámetro para la plataforma y tres pilotes de apoyo para la rampa de acceso cuyas dimensiones son 3.37 m de ancho por 17.96 m de largo. El área de ocupación del cauce del estero es de 214 m².

ARTÍCULO TERCERO: Que además de las obligaciones impuestas en la Resolución 0750 No. 0139 del 04 de abril de 2014 las cuales continúan vigentes, adicionar las siguientes:

1. **Manejo de los residuos sólidos y de las aguas residuales.** Informar en los 15 días siguientes de notificado el presente acto administrativo sobre el manejo que se realizará a los residuos sólidos y a las aguas residuales generadas en la actividad de las platoneras en las nuevas instalaciones, en el evento que las aguas residuales sean descargadas directamente al mar, se deberá iniciar el trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS correspondiente y si ellas son descargadas al alcantarillado distrital, se deben presentar a la Corporación para su aprobación los diseños correspondientes para su tratamiento previo a la descarga.
2. **Permiso de construcción ante la DIMAR.** Se debe tramitar el permiso por el aumento del área de construcción de la plataforma para uso de las platoneras ante la Dirección Marítima –DIMAR- e informar a la CVC al inicio de las obras de la plataforma.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás Artículos de la Resolución 0750 No. 0139 del 04 de abril de 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LAS OBRAS PROYECTADAS EN EL PUENTE EL PIÑAL, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, seguirán vigentes y no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al representante legal o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- y al Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8, a través de su representante legal el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo.: Ing. Tulio Hernan Murillo Llanten – Coordinador ARNUT Regional Pacifico Oeste
Geólogo: Harvey Millan Rodriguez – Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751 – 036-015-0001/2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751-0646
(DICIEMBRE 18 DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, Dirección Regional Pacifico Oeste mediante auto fechado del 08 de octubre de 2014, dio INICIO al trámite del permiso ambiental solicitado por el señor JOSE MIGUEL NOVILLOS ALMENDROS identificado con la cedula de extranjería No. 419753, en calidad de representante Legal del Consorcio SSC Corredores Prioritarios, Nit 900.519.596-1 y domicilio en la carrera 23 No. 94-33 oficina 401, Bogotá D.C, en relación con las obras geomecánicas, correspondientes a la construcción de estructuras en Gavión para la reconfiguración y protección de orillales, sobre el borde derecho e izquierdo de la Quebrada Bendiciones, desde el límite con la carretera que comunica a Buenaventura con Loboguerrero, en sentido de ascenso hacia microcuenca, en una longitud total de 220 ml y de acuerdo a los diseños presentados en planta perfil y sobre el borde derecho y parcialmente sobre el borde izquierdo de la Quebrada la Delfina, desde el límite con la carretera que comunica a Buenaventura con Loboguerrero, en sentido de ascenso hacia la microcuenca, en una longitud total de 425 ml; para la inversión del 1%, Aprobados por la hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Auto No. 2575 del 15 de agosto de 2012, como compensación por el uso de aguas naturales derivadas de las Quebradas Bendiciones y la Delfina. Construcción de la Doble Calzada Loboguerrero – Buenaventura, sector altos de Zaragoza –Triana Cisneros (Quebrada Limones), Departamento del Valle del Cauca, contrato INVIA No. 724 de 2012 –Construcción de la Segunda Calzada del PR45+700 al 49+000, Altos de Zaragoza – Cisneros (Incluyendo Puentes y Viaductos) – Depto. del Valle del Cauca.

Que el 16 de octubre de 2014, se realizó el pago por concepto de servicio de evaluación.

Que mediante memorando No. 0751-4327-2-2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste solicita al Coordinador del Proceso ARNUT realizar la respectiva visita ocular la cual se programó para el día 13 de noviembre de 2014 y posteriormente emitir concepto respectivo.

Que el personal de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico, en los cuales se consignó lo siguiente:

“... ”

CONCEPTO TÉCNICO No. 47327-3-14 SOBRE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA OCUPACION DE CAUCE DE LAS QUEBRADAS BENDICIONES Y LA DELFINA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS GEOMECAICAS Y DE DESCOLMATACION DEL CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

1. **GENERALIDADES:**

- *Fecha de Elaboración: 16 de diciembre de 2014*
- *Expediente: No 0751-036-015-0002/2014*
- *Documentos soporte: Expediente No. 0751-036-015-0002-2014, el cual contiene los documentos legales y técnicos diligenciados para el trámite del permiso de ocupación de cauce de las Quebradas Bendiciones y La Delfina para la construcción de obras geomecánicas y de descolmatación del Consorcio SSC Corredores Prioritarios.*
- *Fecha de recibo: Los documentos que aparecen en el expediente mencionado anteriormente fueron presentados desde el inicio de la solicitud el día 23 de julio de 2014 hasta la fecha.*

- *Fuente de los Documentos: En el expediente antes mencionado que reposa en los archivos del Proceso ARNUT de la DARPO.*
- *Identificación del Usuario: La firma Consorcio SSC Corredores Prioritarios, cuyo representante legal es el señor JOSE MIGUEL NOVILLO ALMENDROS, identificado con cédula de extranjería No 419753.*

2. OBJETIVO:

Conceptuar sobre los alcances técnicos y autorización ambiental para la ocupación del cauce de las Quebradas Bendiciones y La Delfina para la construcción de obras geomecánicas consistentes en muros orillales en gaviones revestidos en concreto y de descolmatación del alveo del cauce para el Consorcio SSC Corredores Prioritarios. Estas obras se realizarán en los cauces de las quebradas antes mencionadas en el tramo inmediato aguas arriba de las mismas en su cruce con la vía Doble Calzada en el lado izquierdo en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

2. ANTECEDENTES:

- *El 27 de julio de 2014, con radicación No 45073 se solicita en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste, CVC Buenaventura, el permiso para construcción de obras geomecánicas en los cauces de las Quebradas Bendiciones y La Delfina, como tipo de estructura para reconformación y protección de orillales, oficio firmado por el señor JSE MIGUEL NOVILLO ALMENDROS, representante legal de la firma Consorcio SSC Corredores Prioritarios.*

En dicha comunicación anexa los siguientes documentos:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce diligenciado.*
 - *Carta de conformación del Consorcio y de representación del mismo.*
 - *Copia de la cédula de extranjería del Dr. José Miguel Novillo, representante legal del Consorcio.*
 - *Certificado de tradición del predio con vigencia de tres (3) meses.*
 - *Plano de localización de las fuentes hídricas a intervenir con las obras (CD).*
 - *Actas de socialización del Proyecto con la comunidad.*
 - *Diseños. Planos y memorias de cálculo (CD).*
- *El 14 de agosto de 2014 mediante oficio No 0751-45073-2-2014 la CVC requiere al Consorcio para que envíe la documentación necesaria para dar inicio al trámite.*
 - *El 02 de septiembre de 2014 mediante oficio con radicado CVC No 52891 el Consorcio entrega la documentación solicitada, la cual es la siguiente:*
 - *Copia del NIT del Consorcio SSC Corredores Prioritarios.*
 - *Representación Legal del Consorcio SSC.*
 - *Copia de la cédula de extranjería del Dr. José Miguel Novillo.*
 - *Certificado de Tradición vigentes de lotes de los campamentos.*
 - *El 02 de octubre de 2014, una vez el Consorcio ha completado la información, la Corporación elabora el AUTO DE INICIO del trámite de los permisos ambientales, en el cual se ordena pagar al usuario la suma de \$1.111.349.00, equivalente a la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental.*
 - *El 23 de octubre de 2014, mediante radicado No 62348, el Consorcio envía copia de la factura No 10910131, de pago a la CVC del valor anterior.*
 - *El 04 de noviembre de 2014 mediante oficio No 0751-47327-2-2014 la CVC programó visita ocular para el día 04 de noviembre de 2014 de sus funcionarios a las quebradas Bendiciones y La Delfina a los sitios en donde se proyectan las obras de ocupación de cauce objeto de los permisos para efectuar los conceptos técnicos correspondientes.*

4. VISITA:

El día 04 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la visita ocular a las quebradas Bendiciones y La Delfina a los sitios en donde se proyectan las obras de ocupación de cauce, en los tramos inmediatos aguas arriba de las mismas en su cruce con la vía Doble Calzada en el lado izquierdo en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura,

Departamento Valle del Cauca, por parte del ingeniero civil TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN, funcionario de la Corporación y en compañía del ingeniero civil del Consorcio SSC Corredores Prioritarios Darío Rendón, visita realizada con el objetivo de elaborar el concepto técnico correspondiente a los permisos solicitados de ocupación de cauce.

Como consecuencia de la visita, se le solicitó verbalmente al Consorcio SSC la necesidad de incluir en el diseño la solución, aunque fuera temporal, a la colmatación que se presenta en los cauces de las dos quebradas en los tramos del Proyecto, de tal manera, que mitigue las inundaciones en la zona.

5. ALCANCE TÉCNICO DEL PERMISO AMBIENTAL-

• Documentos técnicos entregados-

El Consorcio SSC Corredores Prioritarios con la solicitud y posteriormente, entregó los siguientes documentos técnicos para el Proyecto de explanación:

2. Tres (3) planos: Numerados 3.1, 3.2 y 3.3., con la planta y perfil de las obras geomecánicas de la quebrada Bendiciones, con 21 secciones transversales de la quebrada Bendiciones y con la planta y perfil de las obras geomecánicas de la quebrada La Delfina.
3. Memoria técnica: La cual contiene cuarenta y nueve (49) folios, siendo los temas más destacados los siguientes:
 - i. La justificación técnica del Proyecto que tiene 26 folios con diez (10) figuras que muestran plantas, perfiles y detalles constructivos de los muros en gaviones en las orillas de las dos quebradas; El cuadro 3.2, el cual describe las características morfométricas de las Quebradas Bendiciones y La Delfina; El cuadro 3.3, el cual describe los caudales medios de las Quebradas Bendiciones y La Delfina; Figura No 3.10, que grafica las frecuencias de los caudales mínimos instantáneos anuales, con períodos de retorno hasta de 100 años, de la Estación Limnigráfica Bendiciones.
 - ii. Las especificaciones técnicas de construcción con 10 folios sobre excavaciones varias, 7 folios sobre relleno para estructuras y 6 folios sobre gaviones.

• Situación encontrada-

Los tramos de las quebradas en donde se proyectan las obras de ocupación de cauce, en los tramos inmediatos aguas arriba de las mismas en su cruce con la vía Doble Calzada, constituyen parte del cono de deyección de dichas quebradas, en donde se expresan los resultados del manejo de las respectivas microcuencas. En estudios y diagnósticos realizados en el pasado sobre las quebradas que atraviesan la vía Doble Calzada, se reporta presencia de avalanchas y flujos torrenciales sobre las microcuencas de las Quebradas Bendiciones (antiguos y recientes) y La Delfina (antiguos). En la visita se observó la presencia en el cauce de las dos quebradas de sedimentos que aportan la microcuencas correspondientes.

En la orilla derecha de la Quebrada La Delfina, se localiza el tramo en que se proyecta la obra geomecánica en su mayor longitud, la obra consiste en un muro en gaviones revestidos en concreto, se observó que la orilla posee las elevaciones mas bajas e irregulares que la orilla opuesta, es una orilla estabilizada, en ella se encuentra una derivación de agua de la quebrada que va hacia el establecimiento recreativo denominado La Delfina, es una orilla carente de vegetación arbórea, en el tramo bajo se observó un quiosco del establecimiento antes mencionado, el cual se encuentra en la franja forestal protectora de la quebrada, dentro de los 30 metros.

En la orilla izquierda de la Quebrada Bendiciones, en el tramo que se proyecta la obra geomecánica en su mayor longitud, la obra consiste en un muro en gaviones revestidos en concreto, se observó que la orilla tiene las elevaciones mas bajas e irregulares comparada con la orilla opuesta y en el tramo mas alto del proyecto, hay un bajío de la orilla, aumentando por este hueco el riesgo de las inundaciones, es una orilla carente de vegetación arbórea, en ella se encuentran algunas viviendas hechas en madera y un quiosco en la franja forestal protectora de la quebrada, dentro de los 30 metros.

• Diseño de las obras geomecánicas y de descolmatación parcial del alveo:

Por recomendación de la CVC, posterior a la visita, el Consorcio adicionó al diseño de las obras geomecánicas, el diseño de la descolmatación parcial del alveo de las dos quebradas, para mitigar temporalmente las inundaciones en la zona, para lo cual el diseñador envió los planos y memorias modificados. El diseñador de las obras es el ingeniero Víctor Augusto Ortiz M., de la firma OM Ingeniería y Ambiente Ltda., consultora del Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

Las obras proyectadas son las siguientes:

1. Quebrada Bendiciones:

1.1.- Reconformación y protección de orillales: Consiste en la construcción de un muro en gaviones revestidos en concreto, muro de 3.0 m de altura, conformada esta altura en cada muro con 3 gaviones de 2 m de profundidad x 1 m de largo x 1 m de altura. Los gaviones son de malla galvanizada triple torsión y van llenos de rocas de tamaños entre 20 y 30 cm. En su mayor longitud los muros se localizan en el borde izquierdo y con una longitud parcial en el borde

derecho. La longitud total de muros es de 199.7 ml. El diseño en planta de estos aparece en la figura 3.1 y plano 3.1 y el diseño en perfil, las secciones, en la figura 3.2 y plano 3.2.

1.2.- Descolmatación del alveo: Consiste en la excavación de los sedimentos de la quebrada en un área de 1.587.5 m² y un volumen de 952.5 m³. El diseño de la excavación de los sedimentos en planta y el perfil para diferentes cortes aparece en la figura 3.6 y plano 3.3, la pendiente media proyectada del fondo del cauce es del 1% respetando las cotas de fondo de entrada y salida de la alcantarilla existente que permite el antiguo paso de la vía Doble Calzada.

2. Quebrada La Delfina:

2.1.- Reconformación y protección de orillales: Consiste en la construcción de un muro en gaviones revestidos en concreto, muro de 3.0 m de altura, conformada esta altura en cada muro con 3 gaviones de 2 m de profundidad x 1 m de largo x 1 m de altura. Los gaviones son de malla galvanizada triple torsión y van llenos de rocas de tamaños entre 20 y 30 cm. En su mayor longitud los muros se localizan en el borde derecho y con una longitud parcial en el borde izquierdo. La longitud total de muros es de 305.6 ml. El diseño en planta de estos aparece en la figura 3.7 y plano 3.4 y el diseño en perfil, las secciones, en la figura 3.8 y plano 3.5.

2.2.- Descolmatación del alveo: Consiste en la excavación de los sedimentos de la quebrada en un área de 2.377 m² y un volumen de 1077 m³. El diseño de la excavación de los sedimentos en planta y el perfil para diferentes cortes aparece en la figura 3.10 y plano 3.6, la pendiente media proyectada del fondo del cauce es del 3% respetando las cotas de fondo de entrada y salida del puente existente que permite el paso de la vía Doble Calzada.

• **Concepto Técnico Ambiental-**

Una vez revisados la memoria y planos allegados, se recomienda autorizar la ocupación de los cauces de las Quebradas Bendiciones y La Delfina y aprobar el diseño de las obras geomecánicas y de descolmatación parcial del alveo de las quebradas Bendiciones y La Delfina. Las obras geomecánicas consisten en la construcción de muros en gaviones revestidos en concreto de 3.0 m de altura y longitudes de 199.7 ml y 305.6 ml, respectivamente y la descolmatación parcial del alveo consiste en la excavación de los sedimentos en la Quebrada Bendiciones en un área de 1.587.5 m² y un volumen de 952.5 m³ y en la Quebrada La Delfina en un área de 2.377 m² y un volumen de 1077 m³. En el numeral 2. anterior se describe el alcance técnico de cada diseño.

Como no se presentó el diseño estructural de los muros en las dos quebradas, debe presentarse dentro del mes siguiente de la presente aprobación. También, la localización del alineamiento para la construcción de los muros debe hacerse en el replanteo, de tal forma que no disminuya la capacidad hidráulica de las dos quebradas.

Se considera que la construcción de estas obras servirá, tal como su nombre lo indican, para la reconformación y la protección de los orillales y para la descolmatación del alveo de ambas quebradas mitigando la erosión de sus orillas y temporalmente las inundaciones producidas por las avalanchas y flujos torrenciales provenientes de las microcuencas de las dos quebradas.

La responsabilidad de los diseños de las obras antes aprobadas es del ingeniero Víctor Augusto Ortiz M., de la firma OM Ingeniería y Ambiente Ltda. Y del Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

• **Plazo-**

Se concede un plazo de un (1) año para la construcción de los diseños aprobados y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, siempre y cuando, en dicho período no cambien las condiciones físicas del diseño, como consecuencia de una avalancha o flujo torrencial, en este evento, debe presentarse para aprobación el nuevo diseño de las mismas. Los plazos particulares establecidos en algunas obligaciones ambientales deben cumplirse.

El CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, en calidad de propietario de los diseños aprobados y responsable de la construcción de los mismos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

• **Obligaciones Ambientales:**

10. **Responsabilidad de los diseños.** La responsabilidad de los diseños de las obras geomecánicas y de descolmatación del alveo de las quebradas Bendiciones y La Delfina es del ingeniero VICTOR AUGUSTO ORTIZ, OM INGENIERIA Y AMBIENTE LTDA Y DEL CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.
11. **Diseño estructural de los muros.** Presentar dentro del mes siguiente de notificado el acto administrativo que aprueba los presentes diseños, el diseño estructural de los muros en las dos quebradas.
12. **Especificaciones técnicas.** La construcción de las obras debe ceñirse a los diseños (memoria y planos) y especificaciones técnicas presentadas.
13. **Conservación de la capacidad hidráulica de las dos quebradas.** La localización del alineamiento para la construcción de los muros debe hacerse en el replanteo de tal forma que no disminuya la capacidad hidráulica del cauce de las dos quebradas. Deben enviar copia a la Corporación antes de la construcción copia de los planos con la relocalización del alineamiento de los muros.
14. **Garantía del nivel medio contra inundaciones de la Quebrada La Delfina.** Para que el muro a construir en la margen derecha de la Quebrada La Delfina garantice un nivel medio contra las inundaciones en este sector, garantizado con la altura del muro, se debe instalar una compuerta en chapaleta en la toma de la derivación que va para el centro recreativo La Delfina, de tal manera, que cuando crezca la quebrada se cierre y no inunde el sector.
15. **Materiales pétreos y escombros.** Presentar dentro del mes siguiente de notificado el acto administrativo de aprobación de los presentes diseños la constancia del proveedor de los materiales pétreos utilizados en la construcción de los muros en gaviones, igualmente, copia del sitio de disposición final de los escombros producto de las

excavaciones. Tanto el proveedor como el sitio de disposición deben contar con los correspondientes permisos ambientales vigentes.

16. **Informe de Inicio de obra.** Informar a la Corporación antes del inicio de la construcción del diseño de las obras aprobadas, para su seguimiento y control.

17. **Metodología de construcción de las obras.** Se recomienda en ambas quebradas adelantar primero las excavaciones de la descolmatación del alveo y posteriormente la construcción de los muros en gaviones. Las obras deben ejecutarse de una forma tal que se evite ocupar el cauce de las dos quebradas, se prohíbe arrojar en sus cauces los sobrantes de la construcción.

...”

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 y la Resolución D.G. 526 del 04 de noviembre de 2004; es viable otorgar al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, Nit 900.519.596-1, la Autorización Ambiental para Ocupación de Cauce de las Quebradas Bendiciones y la Delfina para la construcción de Obras Geomecánicas y de Descolmatación del Consorcio SSC Corredores Prioritarios Zona Rural Del Distrito De Buenaventura.

Que acorde con lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las OBRAS GEOMECAICAS y OTORGAR PERMISO de OCUPACIÓN DE CAUCE al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, Nit 900.519.596-1, representado legalmente por el señor JOSE MIGUEL NOVILLOS ALMENDROS identificado con la cedula de extranjería No. 419753, correspondientes a la construcción de estructuras en Gavión para la reconfiguración y protección de orillales, sobre el borde derecho e izquierdo de la Quebrada Bendiciones, desde el límite con la carretera que comunica a Buenaventura con Loboguerrero, en sentido de ascenso hacia Microcuena, en una longitud total de 220 ml y de acuerdo a los diseños presentados en planta perfil y sobre el borde derecho y parcialmente sobre el borde izquierdo de la Quebrada la Delfina, desde el límite con la carretera que comunica a Buenaventura con Loboguerrero, en sentido de ascenso hacia la microcuena, en una longitud total de 425 ml. jurisdicción del Distrito de Buenaventura- Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Responsabilidad de los diseños.** La responsabilidad de los diseños de las obras geomecánicas y de descolmatación del alveo de las quebradas Bendiciones y La Delfina es del ingeniero VICTOR AUGUSTO ORTIZ, OM INGENIERIA Y AMBIENTE LTDA Y DEL CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.
2. **Diseño estructural de los muros.** Presentar dentro del mes siguiente de notificado el acto administrativo que aprueba los presentes diseños, el diseño estructural de los muros en las dos quebradas.
3. **Especificaciones técnicas.** La construcción de las obras debe ceñirse a los diseños (memoria y planos) y especificaciones técnicas presentadas.
4. **Conservación de la capacidad hidráulica de las dos quebradas.** La localización del alineamiento para la construcción de los muros debe hacerse en el replanteo de tal forma que no disminuya la capacidad hidráulica del cauce de las dos quebradas. Deben enviar copia a la Corporación antes de la construcción copia de los planos con la relocalización del alineamiento de los muros.
5. **Garantía del nivel medio contra inundaciones de la Quebrada La Delfina.** Para que el muro a construir en la margen derecha de la Quebrada La Delfina garantice un nivel medio contra las inundaciones en este sector, garantizado con la altura del muro, se debe instalar una compuerta en chapaleta en la toma de la derivación que va para el centro recreativo La Delfina, de tal manera, que cuando crezca la quebrada se cierre y no inunde el sector.
6. **Materiales pétreos y escombros.** Presentar dentro del mes siguiente de notificado el acto administrativo de aprobación de los presentes diseños la constancia del proveedor de los materiales pétreos utilizados en la construcción de los muros en gaviones, igualmente, copia del sitio de disposición final de los escombros producto de las excavaciones. Tanto el proveedor como el sitio de disposición deben contar con los correspondientes permisos ambientales vigentes.
7. **Informe de Inicio de obra.** Informar a la Corporación antes del inicio de la construcción del diseño de las obras aprobadas, para su seguimiento y control.
8. **Metodología de construcción de las obras.** Se recomienda en ambas quebradas adelantar primero las excavaciones de la descolmatación del alveo y posteriormente la construcción de los muros en gaviones. Las obras deben ejecutarse de una forma tal que se evite ocupar el cauce de las dos quebradas, se prohíbe arrojar en sus cauces los sobrantes de la construcción.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para el desarrollo y cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del

término fijado, se deberá solicitar prórroga que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado en la presente prórroga.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, Nit 900.519.596-1, representado legalmente por el señor JOSE MIGUEL NOVILLOS ALMENDROS identificado con la cedula de extranjería No. 419753, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉXTO: Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización y el permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0095-2013 de febrero 19 de 2013, y se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012 y la resolución y 0095 del 19 de febrero de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización y permiso otorgado corresponde la suma de Un Millón Ciento Once Mil Trecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$1.111.349.00)M/CTE.), que deberá ser cancelada antes de los cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, Nit 900.519.596-1, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo.: Ing. Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador ARNUT Regional Pacífico Oeste
Expediente: 0751 – 036-015-0002/2014

**ACUERDO AC No. 02
(Febrero 27 de 2015)**

“Por medio del cual se eligen dos (2) representantes de los Alcaldes municipales del Departamento del Valle del Cauca como miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC”

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en uso de sus atribuciones legales contenidas en artículo 25 y literal d del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y artículo 18 del Acuerdo AC No. 03 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en reunión de Asamblea Corporativa Ordinaria de la CVC del día 27 de Febrero del 2015, previamente convocada para tal fin, los representantes de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca han elegido en los términos de la Ley 99/93, el Decreto 1768/94, el Decreto 1275 de 1994 y de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, contenidos en el Acuerdo AC No. 03 de marzo 26 de 2010, los dos (2) Alcaldes, representantes al Consejo Directivo de la CVC.

Que los Alcaldes son elegidos para el período de un año, el cual inicia a partir de la siguiente sesión a la elección, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 26 del Acuerdo AC No. 03 de 2010.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Elegir como representantes de los Alcaldes al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a los siguientes funcionarios: Alcaldesa del Municipio de Vijes, Doctora BLANCA OLIVA CARDONA HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.489.172 de Santafé de Bogotá y el Señor Alcalde del Municipio de Tuluá, Doctor JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.011 de Tuluá, por el término de un año contado a partir de la siguiente sesión a la elección, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del acuerdo AC No. 03 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Los señores Alcaldes deberán tomar posesión del cargo ante el Presidente de la Asamblea Corporativa y en el ejercicio de sus funciones no solo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de jurisdicción de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo debe publicarse en la página web de la Corporación y en el boletín de actos administrativos.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

UBEIMAR DELGADO BLANDON
Presidente

MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ
Secretaria

DIRECCIÓN GENERAL

**AVISO CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA
SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN 2012-2015 Y
RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA AÑO 2014**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 330 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1200 DE 2004, Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY 489 DE 1998,

CONVOCA:

Al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a la comunidad, a los representantes legales de los diferentes sectores públicos y privados de los municipios del Valle del Cauca, a la señora Procuradora Judicial y Agraria del Valle del Cauca, a la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental del Valle del Cauca, al Defensor Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a las organizaciones no gubernamentales, a la ciudadanía en general, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados a la celebración de una **Audiencia Pública de Seguimiento al Plan de Acción 2012-2015 y Rendición de Cuentas a la Ciudadanía año 2014.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Presentar el estado de cumplimiento a 31 de diciembre de 2014 del Plan de Acción en términos de productos, desempeño de la corporación en el corto y mediano plazo y su aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR 2002-2012, entendido como un compromiso de promover la disposición de información completa y oportuna sobre la Corporación, el control social y ciudadano, los mecanismos de rendición de cuentas, la promoción de

la cultura de la legalidad y una administración transparente y eficiente. La Audiencia Pública tiene así mismo como fin consultar la opinión de la ciudadanía e intercambiar criterios de índole ambiental, económica, cultural y social, estableciendo mecanismos de acercamiento entre la comunidad y el Estado.

FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN

La Audiencia Pública se llevará a cabo:

Fecha: Miércoles 29 de abril de 2015

Lugar: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – Calle 5 No. 38 A – 14 Teatro Estudio Telepacífico - Centro Comercial Imbanaco.

Hora : 9:30 de la mañana

La Audiencia Pública será televisada por el Canal Regional Telepacífico, para todo el departamento del Valle del Cauca. Las personas inscritas para intervenir a la audiencia pública que no puedan desplazarse hasta el municipio de Santiago de Cali, podrán participar en la misma desde los auditorios de las sedes de las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación, en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN REGIONAL	AMBIENTAL	DIRECCIÓN
Norte		Municipio de Cartago / Carrera 4 N° 9 -73 Piso 4 / Teléfono: (57) 2 -2142188
BRUT		Municipio de La Unión - Calle 16 3 – 278 Teléfono: 2296908 - 2293313
Centro Norte		Municipio de Tuluá / Carrera 27A N° 42- 432 / Teléfono: (57) 2 - 2258836
Pacífico Este		Municipio de Dagua / Calle 10 N° 12 -60 / Teléfono: (57) 2 – 2450311
Pacífico Oeste		Distrito de Buenaventura / Calle 2ª con carrera 2ª, edificio Raúl Becerra / Teléfono: (57) 2 -2409510
Suroriente		Municipio de Palmira - Calle 32 25-16 Teléfonos: (57) 2 - 2735923
Suroccidente		Santiago de Cali – Calle 5 No. 38ª - 14 Teatro Estudio Telepacífico / PBX: (57) 2 - 6206600–3181700//Fax: 3396168

INSCRIPCIÓN

Podrán asistir a la Audiencia Pública convocada, las personas que se hayan inscrito oportunamente, mediante comunicación escrita, personalmente o vía Fax, en las Oficinas de las Direcciones Ambientales Regionales-DAR: Norte, BRUT, Centro Norte, Centro Sur, Pacífico Oeste, Pacífico Este, Suroriente y Suroccidente, ubicadas en los municipios de Cartago, La Unión, Tuluá, Buga, Dagua, Buenaventura, Palmira y Cali, respectivamente; manifestando claramente su intención de participar y/o intervenir a nombre propio o en nombre de una persona jurídica, inscripción que se deberá realizar a partir de la fijación del presente aviso y hasta con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, anexando copia del documento de identidad, si se es persona natural y adicionalmente copia del documento que acredite la representación legal expedido por autoridad competente cuando se actué en representación de personas jurídicas, documento que deberá estar vigente y no podrá superar los sesenta (60) días calendario de haber sido expedido, con antelación a la fecha de realización de la Audiencia Pública.

- ✓ Solo se permitirá la inscripción y por ende la participación de un representante por persona jurídica, si el del caso.
- ✓ La CVC se reservará el derecho de verificar la documentación remitida, así mismo la facultad de excluir a las personas que no cumplan con los requisitos antecedidos.
- ✓ La Corporación no se hará responsable de la documentación que sea allegada por fuera de los términos fijados, ni de aquella que haga imposible constatar los requisitos mínimos para ser inscrito.
- ✓ Los interesados en participar deberán cerciorarse que su solicitud sea tramitada y aceptada puesto que solo se aceptarán revisiones y adiciones a los documentos necesarios para la inscripción, hasta fecha límite dispuesta para ello el **día 23 de abril de 2015**.
- ✓ Los listados definitivos de los inscritos que cumplan los requisitos, serán publicados en estricto orden de inscripción el **27 de abril de 2015**, en las carteleras de las Oficinas Ambientales Regionales-DAR, ubicadas en Cartago, La Unión, Tuluá, Buga, Dagua, Buenaventura, Palmira y Cali.
- ✓ La inscripción de las personas que deseen participar en la Audiencia Pública se limitará a la capacidad del auditorio dispuesto para la realización de la misma y por ende para garantizar la seguridad de los asistentes, previa verificación y recomendación de las autoridades de Policía.
- ✓ La intervención de los participantes se limitará a las personas que manifestaron en el momento de la inscripción, su intención de intervenir y habiendo seleccionado previamente las inquietudes y/o comentarios del informe de gestión 2014 objeto de su exposición, siendo su intervención en estricto orden descendente de inscripción respectivamente y sucesivamente.

- ✓ A partir de la publicación del presente aviso, el informe de gestión 2014 de seguimiento al Plan de Acción de la Corporación y demás información, estará a disposición para su estudio y revisión en las sedes de las Direcciones Ambientales Regionales, en la página WEB de la Corporación [www.cvc.gov.co/Gestíoncorporativa/audiencias públicas](http://www.cvc.gov.co/Gestíoncorporativa/audiencias_públicas)
- ✓ La Audiencia Pública tendrá una **duración de dos y media (2.5) horas** y se desarrollará mediante reglamento indicando el orden de cada intervención.

Para constancia se expide el presente **AVISO hoy veintisiete (27) de marzo de 2015**, y deberá ser fijado a partir del día treinta (30) de marzo de 2015, por el término de diez (10) hábiles en lugar público y visible de la Secretaría General de la Corporación, en las Alcaldías municipales del Departamento del Valle, Personerías y Contralorías municipales en donde existan, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, en un diario de amplia circulación nacional o regional y se difundirá por una sola vez en radiodifusora local, cualquier día, en el horario comprendido entre las 6 AM y las 11 PM, con una antelación no inferior de tres (3) días a la fecha señalada para la celebración de la audiencia pública.

Esta audiencia pública se enmarca en el programa de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción; así como en las Políticas de Desarrollo Administrativo de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Secretaría General.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0161 2015

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 71944 del 08 de octubre de 2010, el señor Germán Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10136661, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos peligrosos, en una bodega ubicada en la finca La Ponderosa, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha de agosto 08 de 2013, se practico la visita ocular al predio del proyecto; y posteriormente mediante comunicado No. 0150-18445-1-2013 de noviembre 26 de 2013, la Corporación remite los términos de referencia al peticionario los términos de referencia fijados.

Que mediante comunicación recibida en marzo 12 de 2014, con radicado No. 21716, el señor Germán Valencia presenta la solicitud de licencia ambiental, anexando entre otros los siguientes documentos: Formulario de solicitud de licencia ambiental diligenciado, y estudio de impacto ambiental.

Que en fecha mayo 09 de 2014 se expide Auto de Iniciación Trámite de Licencia Ambiental, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Germán Valencia para adelantar las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, en una bodega ubicada en la finca La Ponderosa, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-055536-04-2014 de marzo 14 de 2014, se remitió al señor Germán Valencia copia del auto de iniciación de trámite, para lo correspondiente a su publicación y pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental. En fecha mayo 22 de 2014, con radicado No. 033648, el peticionario presenta copia de la factura, por concepto de evaluación de la Licencia Ambiental y la publicación del Auto de Iniciación de trámite (Diario occidental – Área Legal- página 15 de mayo 21 de 2014).

Que mediante memorando No.0150-033648-2-3014, el Director General de la CVC conformó el equipo de evaluación del estudio de impacto ambiental presentado para el desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, en una bodega ubicada en la finca La Ponderosa, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de memorando No. 0150-033648-3-2014 de junio 06 de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales y domesticas presentado en el estudio de impacto ambiental.

Que integrantes del equipo evaluador practicaron visita ocular al predio Finca La Ponderosa en fecha de junio 20 de 2014, de la cual se rinde el informe de visita correspondiente en la misma fecha. Posteriormente, evaluado preliminarmente el estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico en fecha junio 25 de 2014.

Que mediante memorando 0660-33648-04-2014 de junio 24 de 2014, recibido en junio 15 de 2014, el Director Técnico Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales, el concepto Técnico rendido.

Que teniendo en cuenta los conceptos técnicos rendidos, mediante oficio No. 0150-33648-4-2014 de junio 25 de 2014, se informa al peticionario que es necesario que se complemente el estudio de impacto ambiental, en los aspectos allí señalados. Por parte del señor Germán Valencia, se da respuesta al requerimiento mediante comunicación recibida en fecha enero 8 de 2015, con radicación No. 001065.

Que la información complementaria presentada, fue remitida mediante memorando No. 0150-001065-3-2015 de enero 09 de 2015, para evaluación y concepto de la Dirección Técnica Ambiental. Por parte del Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental se rinde el concepto técnico No. 012-012-002 de enero 14 de 2015; el cual es remitido mediante memorando No. 0660-01065-4-2015 al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General.

Que en fecha de enero 30 de 2015, se expide Auto de reunida la información para continuar con el procedimiento de la licencia ambiental para el desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, en una bodega ubicada en la finca La Ponderosa, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental conjuntamente con la información complementaria presentada, se rinde por parte del equipo evaluador en fecha de febrero 02 de 2015, el concepto técnico No.0150-012-0001-2015 sobre la viabilidad ambiental del desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, en una bodega ubicada en la finca La Ponderosa, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca. Del concepto técnico rendido se extracta lo siguiente:

“

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

LOCALIZACION:

Las instalaciones donde se pretende realizar el proyecto, se localiza en la Finca La Ponderosa – San Juanito, jurisdicción del municipio de la Unión, en el Corregimiento de San Luis, a los 04° 31’ 41.9” de latitud norte y a los 76° 05’ 01.3” de longitud oeste. Aproximadamente a 1 km de la cabecera municipal de la Unión. El área se ubica en la plancha IGAC: 242-IIB, según la carta preliminar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) dada en escala 1:25000 y en la plancha CVC: 242 – IIB3 en escala 1:10000.

Se cuenta con Certificado de Uso del Suelo No. 314.17.24 expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal del Municipio de La Unión Valle, mediante la Resolución Uso del Suelo No 3 de fecha 28 de enero de 2014.

Linderos:

La actividad de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos plásticos con características peligrosas”, colinda con los siguientes establecimientos:

Establecimientos más cercanos al proyecto

Establecimiento más cercano	Distancia aproximada al proyecto (metros)
Finca La Argentina 2	300
Finca La Palmera donde funciona la empresa Nature Fruit S.A.S	300
Viviendas que se encuentran al margen de la vía en el sector San Juanito	300

Fuente: Planta Finca La ponderosa

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

Se utilizará una bodega ya construida de 10 m x 30.3 m para llegar a un total de área construida de 303 m² distribuidos, principalmente, de la siguiente manera:

AREAS	M ²
Descarga del material	14
Almacenamiento producción	269
Tratamiento de aguas	20
Total	303

infraestructura y servicios públicos

La finca La Ponderosa, cuenta con los siguientes servicios:

Servicio de acueducto: No hay cobertura de acueducto y alcantarillado en el predio. Se usará para el proceso aguas lluvias que se recolectarán de los techos así como para los baños.

También se tendrá abastecimiento proveniente del hotel Los Viñedos el cual se surte del acueducto regional BRUT a cargo de Acuavalle S.A. ESP.

Energía eléctrica: El servicio de energía eléctrica es prestado por la Energía del Pacífico S.A E.S.P.

Aguas Residuales

Domésticas:

El sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consta de: tanque séptico de dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente, cuyo medio de soporte son las rosetas plásticas y un campo de infiltración.

Industriales:

Se generan aguas residuales industriales durante el lavado del material plástico molido. Se adquirió a través de la empresa ECO-FRESH la planta de tratamiento, que está conformada por:

Filtro de 300 ml, de 1.50m de alto y 0.40m de diámetro, permite retrolavado, lecho filtrante mixto de arena de cuarzo y sílice malla 10-20 para retención primaria de sedimentos.

Filtro de 300ml de de 1.50m de alto y 0.40m de diámetro, permite retrolavado, con carbón activado de cáscara de coco importado (Hidraffin N30) de alta absorción y retención.

Filtro de plolideth de 20" x 7" con carcasa big blue para retención de sedimentos de hasta 2 micras.

Filtro de carbón en bloques de 20" x 7" con carcasa big blue.

3.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.

Recepción:

La planta cuenta con capacidad de recibir y procesar un máximo de 60.000 kg/mes de envases plásticos contaminados mensualmente.

En esta etapa el personal realiza una inspección preliminar a los envases de agroquímicos, con el fin de evitar la entrada de elementos que puedan averiar el molino, asegurarse que todos los envases que van a ser procesados han pasado antes por el triple lavado y que no contengan residuos de productos químicos en su interior. Los envases vacíos que contengan parte del producto de agroquímicos serán devueltos al generador, reclamándosele el hecho de no haber realizado correctamente la tarea solicitada (triple lavado).

Peso:

Se verifica la cantidad de residuos que ingresarán a la planta, es decir, se pesa en la báscula y se registra la cantidad de residuos recibidos, e inmediatamente se ubican en la zona de almacenamiento para su clasificación.

Clasificación:

Los materiales que se reciban en la planta, son clasificados por tipo de polímero entre Polietilenos (PET, PEAD, PEBD, PELBD), polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Nylon (7) y por color.

Almacenamiento:

El tiempo de almacenamiento de los envases será máximo de 1 semana, ya que por lo general éstos son procesados una vez se descarguen.

El área de almacenamiento se demarcará claramente y contará con señales de identificación, prevención y evacuación. Para el acopio del material se dispone de un área de 20 m², la cual permite la inspección, libre movimiento del aire, espacio para el control del fuego y protección de los materiales en caso de una emergencia.

El apilamiento de los materiales no será superior a 2.5 m., para asegurar su estabilidad.

Molino:

El plástico a moler se introduce por la parte superior del molino en una tolva de alimentación manual y cae a la caja de molienda donde unas cuchillas rotatorias giran constantemente y, al pasar junto a otras cuchillas fijas, cortan el material. Una criba en la parte inferior de la cámara determina el tamaño de las hojuelas que se obtendrán. El plástico molido cae a una caja de descarga.

El molino utiliza cuchillas de acero, encajadas a un eje de 1.25m de largo por 3 pulgadas de diámetro, que gira a una velocidad de 1200 rpm, el cual se acopla a un motor eléctrico con una potencia de 30 HP por medio de correas. Una vez triturado, el material pasa por una criba con orificios de 7 mm de diámetro y sale con un diámetro de 0,6 a 0,8 cm aprox.

Lavado:

El material triturado (hojuelas de plástico), debe ser limpiado en un baño para garantizar la eliminación total de algún contaminante, por lo cual se ingresa el material de forma manual a un equipo de lavado mecánico, donde se realiza un lavado tradicional mediante mezcla de agua y detergente biodegradable.

En un ciclo de lavado se puede lavar hasta 18 kg de material, tarda aproximadamente 2.5 minutos, se utiliza 39 litros de agua y por cada litro de agua se utiliza 40 cm³ de detergente.

El equipo de lavado consta de un recipiente cilíndrico con un pequeño motor para accionar unas paletas que agitan el agua a baja velocidad y favorecen el proceso de lavado; esto hace más productivo el proceso.

Cuenta con una compuerta automática que posibilita la salida del material triturado y lavado, también con un dispositivo que impide la dispersión del material haciendo que éste se deposite sobre un fondo con malla metálica que permite el escurrimiento del material de lavado.

Los efluentes del proceso son conducidos a una planta de tratamiento de agua para que puedan ser reutilizados nuevamente en el ciclo de lavado.

Secado:

Tras el lavado de los materiales existe una etapa de secado que permite disminuir el grado de humedad del material. El material es cargado de forma manual en un secador rotatorio (turbina) de aire caliente.

El granulado u hojuelas de plástico limpio y seco queda listo para venderse o fundirse.

Separación

Después de la etapa de secado, el contenido de metal se separa con facilidad del resto del material mediante una simple separación magnética.

El separador consta de una tolva metálica con imanes, diseñado para un flujo por gravedad, donde se captura las partículas metálicas que se desea retener. No requiere de ninguna fuente de energía para su funcionamiento.

El material limpio fluye fácilmente, y en el proceso de fundición mejora la homogeneidad y la pureza del producto.

Extrusión:

Cuando el material ya está acondicionado, se introduce en una máquina extrusora recuperadora, de donde se obtiene como resultado plástico reciclado propiamente dicho, convertido en varillas, postes para alambrados, tablas, etc.

Las hojuelas de plástico se fluidizan utilizando un tornillo de extrusión, que en términos simplificados es un tornillo sinfín dentro de un cilindro largo. Las hojuelas se colocan en la extrusora en el extremo del tornillo con el diámetro más grande y se comprimen mientras se lleva hacia la boquilla de extrusión. Previamente y de ser necesario se añaden aditivos. El material plástico es calentado a una temperatura cercana o superior a la temperatura de fusión, de tal manera que se haga plástico o líquido.

Entonces es vaciado o inyectado en un molde para producir la forma deseada. Este material se solidifica por la temperatura ambiente. Para enfriarlo más se le hace pasar por una tina con agua y luego, mediante unos rodillos, las formas obtenidas son transportadas hacia una cortadora donde se obtienen los productos con longitudes diferentes de acuerdo a la necesidad del cliente.

Alistamiento y empaque

El producto se seca a temperatura ambiente, de ser necesario se lleva al área de alistamiento donde se realizan labores de carpintería. Se pueden trabajar con las mismas máquinas que se emplean para madera (lijado, atornillado, etc.).

Empacado: El producto final se empaqueta en plástico o cartón y se almacena para su despacho.

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

Para determinar las características climáticas del área de influencia tanto directa como indirecta del proyecto, se utilizó los datos registrados por la estación meteorológica Distrito RUT de Cenicaña presente en la región.

• **Temperaturas**

La temperatura promedio máximo es de 25°C, con fluctuaciones entre los 24,8 °C y 21.9°C.

• **Precipitación**

De acuerdo con los valores promedios mensuales de esta estación se observa para el área un comportamiento bimodal típico, generalmente con dos trimestres secos en los meses de diciembre, enero, febrero y junio, julio y agosto y dos periodos lluviosos, en marzo, abril, mayo y septiembre, octubre y noviembre. Siendo Octubre el mes más lluvioso y Enero el menos lluvioso. Los valores de precipitación, por debajo de 1100 mm anuales originan déficit de humedad en la mayoría de los meses del año, requiriendo riego suplementario para lograr los rendimientos agrícolas esperados.

Humedad relativa

El periodo de menor humedad relativa coincide con los meses de junio, julio y agosto, con un promedio del 72 y 73%. Por otro lado, los periodos de mayor humedad coinciden con los periodos de mayor precipitación, obteniéndose valores promedio entre el 74 y 76% para los meses de marzo, abril y mayo de 75 y 76% para los meses de septiembre, octubre y noviembre, respectivamente.

• **Vientos**

El Plan de Manejo y Desarrollo para las Cuencas Hidrográficas de los ríos RUT, de 1974, propone, para las zonas de piedemonte, ladera y entre montañas, "vientos fuertes predominantes con dirección oeste-este especialmente hacia las horas de la tarde, que favorecen el resecamiento de los suelos y aceleran el proceso de erosión eólica, que se hace más marcada hacia La Vuelta de La Virgen y Sabanazo en el Municipio de La Unión.

Componente Hídrico

Dentro del área de influencia directa e indirecta no se encuentran fuentes hídricas superficiales, cerca del sitio donde se piensa desarrollar el proyecto los únicos cuerpos de agua superficiales identificados son la Quebrada La Unión y la Quebrada Las Palmas, las cuales se encuentran a más de 500 metros de distancia a la bodega de la plata donde se pretende desarrollar el proyecto. Estas Fuentes vierten sus aguas al Canal Interceptor del Distrito de Riego R.U.T, que sigue el curso de la Carretera Panorama.

4 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionó el proyecto: "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos plásticos con características peligrosas", se utilizó la metodología matriz causa-efecto en la cual se especifican puntualmente las actividades del proyecto, y su repercusión en los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos.

Acciones que generan impacto:

- Recepción de plásticos usados
- Clasificación de plástico usados
- Almacenamiento temporal de plásticos
- Triturado de plástico
- Lavado de plástico triturado
- Secado de plástico
- Extrusión de plástico
- Moldeo de plástico Reciclado
- Ensamble y acople de Piezas
- Acabado manual

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para facilitar las acciones del PMA se propone el uso de fichas, estas contemplan las acciones a seguir para lograr los objetivos propuestos para el manejo ambiental apropiado de las diferentes actividades del proyecto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos peligrosos.

El Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Germán Valencia, contempla los siguientes programas:

- Control de drenaje del contenido de los envases y empaques plásticos almacenados
- Manejo de aguas de lavado de plástico.
- Control de residuos líquidos y sólidos de la planta de tratamiento de aguas de lavado.
- Manejo de lodos del tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD
- Control de emisión de gases de vehículos que transportan el material plástico.
- Control de emisión de partículas, gases, olores y ruido producidos por la trituración y extrusión del material plástico
- Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Gestión social
- Condiciones de tránsito de residuos peligrosos
- Manejo de residuos sólidos no peligrosos.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos.

Manejo de aguas residuales domésticas:

El sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consta de: Tanque séptico de dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente, cuyo medio de soporte son las rosetas plásticas y un campo de infiltración. /En los planos 1/3,2/3 y 3/3), se observan los detalles constructivos de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y su manual de operación y mantenimiento”.

Se incluye la Memoria Técnica, Población de diseño: 2 personas administrativas y 6 operarios, dotación para los primeros 50 l/persona-día y para los segundos 70 l/persona-día, según Tabla E.7.1 RAS 2000. Caudal de diseño: 520 litros/día, % lodos: 20.

Dimensiones del Tanque Séptico: L1=0.80m, L2= 0.50m A= 0.80m y H útil=1.20m. Volumen Total: 1.25 m³.

Dimensiones del Filtro Anaerobio: Largo= 0.80m, Ancho= 0.80m Altura útil= 0.80m. Se usará como medio de soporte rosetas plásticas con porosidad del 90%. Volumen útil= 0.46 m³.

Manejo de aguas residuales industriales:

El caudal a tratar por día será de 2500 y 2600 litros/día. Considerando la máxima capacidad de procesamiento de 60.000 kg/mes, el caudal generado por día será de 5.000 litros.

Las aguas residuales provenientes del lavado de los plásticos por el contenido de sustancias tenso activas (jabón) y partículas serán conducidas al sistema de tratamiento industrial, cuyas unidades preliminares está conformado por una (1) trampa de grasas de 250 l y tres (3) sedimentadores en serie, con un volumen útil del sedimentador No.1 y No.2 de 0.21 m³, cada uno y el tercero de 1,00 m³.

El Tiempo de Retención en la trampa de grasas será de:

Volumen: 0.25 m³

Caudal: 0,26l/s (Considerando que en 2.5 minutos se utilizan 39 l en el lavado)

T.R.H.: 16 minutos

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000, Sección II, Título E.3.2 "Tiempo de Retención hidráulico", para caudales entre 2 a 9 l/s, el tiempo de retención hidráulico será de 3 minutos.

El Tiempo de Retención en cada sedimentador será de:

Sedimentador	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	T.R.H (min)
No.1	0,21	0,26	13,46
No.2	0,21	0,26	13,46
No.3	1,00	0,26	64,10

El tiempo de retención hidráulico en los tres sedimentadores será de 91 minutos. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000, Sección II, Título E Tratamiento de Aguas Residuales, ítem E.4.5.1.2 Tiempo de Retención, Se recomienda un período de retención mínimo de 1,0 hora tanto para los sedimentadores circulares como para los rectangulares.

El volumen generado considerando la capacidad actual de proceso de la planta es de 2.500 l/día, el cual puede ser almacenado en tres (3) tanques de almacenamiento de capacidad 1.000 litros cada uno que actualmente se encuentran instalados en la planta y hacen parte del sistema de tratamiento.

Filtro de 300 ml, de 1.50m de alto y 0.40m de diámetro, permite retrolavado, lecho filtrante mixto de arena de cuarzo y sílice malla 10-20 para retención primaria de sedimentos.

Filtro de 300ml de de 1.50m de alto y 0.40m de diámetro, permite retrolavado, con carbón activado de cáscara de coco importado (Hidraffin N30) de alta absorción y retención.

Filtro de plolideth de 20" x 7" con carcaza big blue para retención de sedimentos de hasta 2 micras.

Filtro de carbón en bloques de 20" x 7" con carcaza big blue.

Cuando se alcance la capacidad máxima de procesamiento, el caudal generado será de 5.000 l, por lo que la empresa se proveerá de dos tanques de almacenamiento con una capacidad cada uno de 1,000l, con el propósito de almacenar los 5.000 l de agua residual tratada y recircularla nuevamente al proceso de lavado."

Lodos generados en la PTARI, son los provenientes de la limpieza de los filtros contaminados con plaguicidas procedentes de la PTARI y residuos de alga procedentes del sistema de tratamiento de la PTARI, que han estado en contacto con los lodos contaminados.

La disposición final de los residuos peligrosos se realizará por parte de una empresa que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, Quien será la empresa encargada para transportar y disponer los residuos respectivamente generados por el proyecto.

Se acondicionará un lecho de secado para los lodos, el cual estará conformado por una cama de ladrillos separados entre cada uno por una distancia de 0,005 m ósea 5 mm en la parte superior, posteriormente una capa de arena de 0,30 m, y en la parte inferior una capa de grava de 0,20m, entre la capa de arena y de grava se instalara una membrana geotextil, el cual evitará que la arena se introduzca en los espacios de la grava afectando el funcionamiento adecuado del lecho de secado.

El efluente será recolectado por una tubería de 3" de diámetro perforada para conducir nuevamente el efluente recolectado al sistema de tratamiento industrial.

Se contará con un techo móvil, para evitar que en época de lluvias afecte el funcionamiento del lecho de secado."

Manejo de Residuos:

Residuos Peligrosos:

Para la gestión del manejo de residuos peligrosos del proyecto, se anexa el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL donde se detalla el tipo y cantidad de residuos peligroso que se generaran en el proceso y las medidas de minimización y prevención.

Los residuos peligrosos a disponer por tipo de corriente, se relacionan en la siguiente tabla:

Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción	Cantidad Kg / mes

Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales (Lodos)	37,50
Y4	Plaguicidas en desuso, sus envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas.	15,0
A4030	Desechos resultantes de la producción, y la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.	28,5
	Total	81,00

Residuos Ordinarios:

Para los residuos domésticos y los reciclables su disposición final se realizará a través del servicio que es prestando en el municipio de la Unión por la empresa Proactiva de Servicios Integrales S.A. E.S.P., cuya frecuencia de recolección será de dos (2) veces por semana.

En la ficha de manejo ambiental PMA-RESPELNP - P401, que se anexó en el E.I.A., se estableció la forma de manejo y separación de las corrientes de residuos a generarse y los contenedores que se ubicaran dentro del establecimiento para la recolección de dichos residuos, los cuales estarán debidamente rotulados. (Se contará con cuatro recipientes - canecas industriales con capacidad de 700 lts).

PLAN DE CONTINGENCIAS

El solicitante, presentó el Plan de Contingencia, a través de la Guía de Planes de Emergencia y Contingencias elaborada por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.

El Plan de contingencia contempló lo siguiente:

- Análisis de riesgo
- Identificación de amenazas
- Análisis de riesgo, estimación de probabilidades
- Estimación de la vulnerabilidad en función de la severidad de consecuencias
- Cálculo del riesgo
- Resultados del análisis de riesgos
- Medidas de intervención
- Esquema organizacional para la atención de emergencias
- Reporte y evaluación de la contingencia
- Planes de acción
- Plan de evacuación
- Programa de capacitación

SOCIALIZACION DEL PROYECTO

El día 13 de febrero de 2014 el señor Germán Valencia, realizó la socialización del proyecto. “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS PELIGROSOS” localizado en la Finca La Ponderosa, Vereda San Juanito, Corregimiento San Luis, Municipio La Unión”.

Se anexó acta de socialización del proyecto y listado de asistencia.

Acuerdos y compromisos

El peticionario deberá programar jornadas de recolección de envases y residuos plásticos contaminados con plaguicidas en empresas y veredas vecinas.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Evaluación Jurídica:

Revisados y verificados los documentos aportados para adelantar las actividades del proyecto de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos plásticos con características peligrosas”.

Se da constancia de la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor German Valencia
- c) Certificado del Uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de la Unión.
- d) Plano IGAC de localización de proyecto
- e) Descripción explicativa del proyecto
- f) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras. (certificado No. 10 de enero 09 de 2014)
- g) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (enero 21 de 2014)
- h) Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH del programa de Arqueología Preventiva. (noviembre 14 de 2009)
- i) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se determina que el proyecto es viable, para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS PELIGROSOS” LOCALIZADO EN LA FINCA LA PONDEROSA, VEREDA SAN JUANITO, CORREGIMIENTO SAN LUIS, MUNICIPIO LA UNIÓN bajo las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES.”

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutoria del presente acto.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 12 de febrero de 2015, el cual recomendó el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para el otorgamiento de una Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y Decreto 2041 de 2014 (régimen de transición).

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 *Íbidem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo del desarrollo de las actividades relacionadas con el *"almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas"*, en terrenos ubicados en la finca La Ponderosa, vereda San Juanito, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor Germán Valencia, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales que podrían generar en el desarrollo de las actividades de *almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas*, en terrenos ubicados en la finca La Ponderosa, vereda San Juanito, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca; y en caso de

generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental presentado y lo establecido en la presente resolución.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental al señor Germán Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10136661, para el desarrollo de las actividades de ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS CON CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS, en una bodega ubicada en el finca La Ponderosa, vereda San Juanito, corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

Recepción:

La planta cuenta con capacidad de recibir y procesar un máximo de 60.000 kg/mes de envases plásticos contaminados mensualmente.

En esta etapa el personal realiza una inspección preliminar a los envases de agroquímicos, con el fin de evitar la entrada de elementos que puedan averiar el molino, asegurarse que todos los envases que van a ser procesados han pasado antes por el triple lavado y que no contengan residuos de productos químicos en su interior. Los envases vacíos que contengan parte del producto de agroquímicos serán devueltos al generador, reclamándosele el hecho de no haber realizado correctamente la tarea solicitada (triple lavado).

Peso:

Se verifica la cantidad de residuos que ingresarán a la planta, es decir, se pesa en la báscula y se registra la cantidad de residuos recibidos, e inmediatamente se ubican en la zona de almacenamiento para su clasificación.

Clasificación:

Los materiales que se reciban en la planta, son clasificados por tipo de polímero entre Polietilenos (PET, PEAD, PEBD, PELBD), polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Nylon (7) y por color.

Almacenamiento:

El tiempo de almacenamiento de los envases será máximo de 1 semana, ya que por lo general éstos son procesados una vez se descarguen.

El área de almacenamiento se demarcará claramente y contará con señales de identificación, prevención y evacuación. Para el acopio del material se dispone de un área de 20 m², la cual permite la inspección, libre movimiento del aire, espacio para el control del fuego y protección de los materiales en caso de una emergencia.

El apilamiento de los materiales no será superior a 2.5 m., para asegurar su estabilidad.

Molino:

El plástico a moler se introduce por la parte superior del molino en una tolva de alimentación manual y cae a la caja de molienda donde unas cuchillas rotatorias giran constantemente y, al pasar junto a otras cuchillas fijas, cortan el material. Una criba en la parte inferior de la cámara determina el tamaño de las hojuelas que se obtendrán. El plástico molido cae a una caja de descarga.

El molino utiliza cuchillas de acero, encajadas a un eje de 1.25m de largo por 3 pulgadas de diámetro, que gira a una velocidad de 1200 rpm, el cual se acopla a un motor eléctrico con una potencia de 30 HP por medio de correas. Una vez triturado, el material pasa por una criba con orificios de 7 mm de diámetro y sale con un diámetro de 0,6 a 0,8 cm aprox.

Lavado:

El material triturado (hojuelas de plástico), debe ser limpiado en un baño para garantizar la eliminación total de algún contaminante, por lo cual se ingresa el material de forma manual a un equipo de lavado mecánico, donde se realiza un lavado tradicional mediante mezcla de agua y detergente biodegradable.

En un ciclo de lavado se puede lavar hasta 18 kg de material, tarda aproximadamente 2.5 minutos, se utiliza 39 litros de agua y por cada litro de agua se utiliza 40 cm³ de detergente.

El equipo de lavado consta de un recipiente cilíndrico con un pequeño motor para accionar unas paletas que agitan el agua a baja velocidad y favorecen el proceso de lavado; esto hace más productivo el proceso.

Cuenta con una compuerta automática que posibilita la salida del material triturado y lavado, también con un dispositivo que impide la dispersión del material haciendo que éste se deposite sobre un fondo con malla metálica que permite el escurrimiento del material de lavado.

Los efluentes del proceso son conducidos a una planta de tratamiento de agua para que puedan ser reutilizados nuevamente en el ciclo de lavado.

Secado:

Tras el lavado de los materiales existe una etapa de secado que permite disminuir el grado de humedad del material. El material es cargado de forma manual en un secador rotatorio (turbina) de aire caliente. El granulado u hojuelas de plástico limpio y seco queda listo para venderse o fundirse.

Separación

Después de la etapa de secado, el contenido de metal se separa con facilidad del resto del material mediante una simple separación magnética.

El separador consta de una tolva metálica con imanes, diseñado para un flujo por gravedad, donde se captura las partículas metálicas que se desea retener.

No requiere de ninguna fuente de energía para su funcionamiento.

El material limpio fluye fácilmente, y en el proceso de fundición mejora la homogeneidad y la pureza del producto.

Extrusión:

Cuando el material ya está acondicionado, se introduce en una máquina extrusora recuperadora, de donde se obtiene como resultado plástico reciclado propiamente dicho, convertido en varillas, postes para alambrados, tablas, etc.

Las hojuelas de plástico se fluidizan utilizando un tornillo de extrusión, que en términos simplificados es un tornillo sin fin dentro de un cilindro largo. Las hojuelas se colocan en la extrusora en el extremo del tornillo con el diámetro más grande y se comprimen mientras se lleva hacia la boquilla de extrusión. Previamente y de ser necesario se añaden aditivos. El material plástico es calentado a una temperatura cercana o superior a la temperatura de fusión, de tal manera que se haga plástico o líquido.

Entonces es vaciado o inyectado en un molde para producir la forma deseada.

Este material se solidifica por la temperatura ambiente. Para enfriarlo más se le hace pasar por una tina con agua y luego, mediante unos rodillos, las formas obtenidas son transportados hacia una cortadora donde se obtienen los productos con longitudes diferentes de acuerdo a la necesidad del cliente.

Alistamiento y empaque

El producto se seca a temperatura ambiente, de ser necesario se lleva al área de alistamiento donde se realizan labores de carpintería. Se pueden trabajar con las mismas máquinas que se emplean para madera (lijado, atornillado, etc.).

Empacado: El producto final se empaca en plástico o cartón y se almacena para su despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental evaluado y lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El señor Germán Valencia, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR

Se autorizan almacenar y tratar las siguientes corrientes de residuos peligrosos:

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
Y4, A4030	Envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas	T

Nota: Características de peligrosidad: Tóxico

2. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR

a) En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Mantener actualizado un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

3. OBLIGACIONES COMO GENERADOR

a) Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un plan de gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

b) Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Anualmente se deberá remitir al Dirección Ambiental Regional BRUT un estudio de residualidad a los productos fabricados consistente en la prueba de TCLP (sustancias, elementos o compuestos a evaluar: plaguicidas), por parte de un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo la metodología establecida en la Resolución 0062 de 2007.

4. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

a) Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Guía Ambiental para el Subsector Plaguicidas y las recomendaciones técnicas para el almacenamiento establecidas en el Decreto 1843 de 1991.

b) En un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente resolución el solicitante deberá adecuar la zona para el almacenamiento de Envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas y deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

- Techo: Deben estar diseñados de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones. La estructura soporte del techo debe estar construida en un material no combustible. La cubierta puede ser de peso liviano, construcción friable, que se fragmente enseguida en caso de fuego y así alivie el humo y el calor.
- El piso de debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.
- Marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- La bodega debe contar con ventilación natural
- Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos.
- Recibir los envases de plaguicidas con triple lavado, de tal forma que se evite llevar y almacenar remanentes de plaguicidas a la planta de procesamiento. Se deberá asegurarse de que la materia prima no contenga remanentes de plaguicidas.

5. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de julio 31 de 2002 para el Transporte de Sustancias Peligrosas, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.

b) El solicitante, deberá mantener actualizado el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue, transporte y descargue de residuos peligrosos, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la resolución número 1401 de 2012 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

6. MANEJO AGUA RESIDUALES INDUSTRIALES

a) Las aguas residuales industriales, serán tratadas mediante un sistema compuesto por: una (1) trampa de grasas, tres (3) sedimentadores en serie, sistema de filtros y tres (3) tanques de almacenamiento de capacidad 1.000 litros cada uno.

b) El caudal a tratar por día será de 2500 y 2600 litros/día. Considerando la máxima capacidad de procesamiento de 60.000 kg/mes, el caudal generado por día será de 5.000 litros.

c) Las aguas residuales provenientes del lavado de los plásticos por el contenido de sustancias tenso activas (jabón) y partículas serán conducidas al sistema de tratamiento industrial, cuyas unidades preliminares está conformado por una (1) trampa de grasas de 250 l y tres (3) sedimentadores en serie, con un volumen útil del sedimentador No.1 y No.2 de 0.21 m³ cada uno y el tercero de 1,00 m³.

El tiempo de retención en cada sedimentador será de:

Sedimentador	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	T.R.H (min)
No.1	0,21	0,26	13,46
No.2	0,21	0,26	13,46
No.3	1,00	0,26	64,10

- d) Se contará con los siguientes filtros:
- Filtro de 300 ml, de 1.50m de alto y 0.40m de diámetro, que permite retrolavado, con lecho filtrante mixto de arena de cuarzo y sílice malla 10-20 para retención primaria de sedimentos.
 - Filtro de 300ml de de 1.50m de alto y 0.40m de diámetro, permite retrolavado, con carbón activado de cáscara de coco importado (Hidraffin N30) de alta absorción y retención.
 - Filtro de plolideth de 20" x 7" con carcaza big blue para retención de sedimentos de hasta 2 micras.
 - Filtro de carbón en bloques de 20" x 7" con carcaza big blue.
- e) El volumen generado de la planta será de 2.500 l/día, el cual será almacenado en tres (3) tanques de almacenamiento de capacidad 1.000 litros cada uno que actualmente se encuentran instalados en la planta y hacen parte del sistema de tratamiento. Cuando se alcance la capacidad máxima de procesamiento, el caudal generado será de 5.000 l, por lo que la empresa se proveerá de dos tanques más una capacidad cada uno de 1,000 litros.
- f) Los lodos generados provenientes de la limpieza de los filtros contaminados con plaguicidas procedentes de la PTARI, se almacenarán en un lecho de secado para los lodos, el cual estará conformado por una cama de ladrillos separados entre cada uno por en una distancia de 0,005 m ósea 5 mm en la parte superior, posteriormente una capa de arena de 0,30 m, y en la parte inferior una capa de grava de 0,20m, entre la capa de arena y de grava se instalará una membrana geotextil, el cual evitará que la arena se introduzca en los espacios de la grava afectando el funcionamiento adecuado del lecho de secado. Se contará con un techo móvil, para evitar que en época de lluvias afecte el funcionamiento del lecho de secado." El efluente será recolectado por una tubería de 3" de diámetro perforada para conducirlo nuevamente al sistema de tratamiento industrial.
- g) Obligaciones
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT, una caracterización del afluente y efluente de la PTARI, incluyendo pesticidas organoclorados, organofosforados y glifosato. Se deben tomar las muestras en la entrada al tratamiento primario y en la salida del último filtro, el aforo y la caracterización deben ser realizados por laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - Presentar en un plazo de un mes un plano con las dimensiones del lecho de secado, los detalles constructivos y su localización, firmado por el diseñador e incluyendo la matrícula profesional.
 - Los sedimentos, lodos generados o removidos del STARI y residuos de algas y carbón activado deberán ser gestionados como residuos peligrosos, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y conservar los certificados de manejo y disposición de los lodos generados por la actividad.
 - En el área donde está instalada la PTARI se debe construir un muro perimetral que permita recoger los escapes que se puedan presentar en los diferentes filtros e impedir que salgan hacia los alrededores afectando el suelo y el agua subterránea.
 - Para contrarrestar una eventual contingencia, considerando que puede presentarse un efluente mayor de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales al capacidad de almacenamiento instalada, éste deberá ir a una laguna de evaporación, la cual deberá construirse y dotarse de techo removible para aprovechar la evaporación del agua en los días soleados y debe cubrirse en la noche y en los días lluviosos. Se dispondrá de un plazo de un mes para presentar el diseño y de tres meses para su construcción una vez ejecutoriada la resolución de otorgamiento.

7. ASPECTOS SOCIALES

- Cumplir con los compromisos suscritos en el acta del día 13 de febrero de 2014
- Entregar una copia del acto administrativo expedido por la CVC a los vecinos que colindan con la actividad para conocer los alcances en términos de obligaciones ambientales impuestas.
- Mantener un programa de formación y capacitación con los empleados, personal contratista y usuarios finales en los siguientes temas (triple lavado, aspecto de seguridad industrial, almacenamiento de residuos y campañas post consumo).

8. CONSTRUCCIÓN DE POZO DE MONITOREO

Una vez empiece la operación del proyecto, se debe construir un pozo de monitoreo de aguas subterráneas alrededor de las instalaciones para determinar la evolución de la calidad del agua subterránea. Para lo anterior, debe solicitarse a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC con sede en Cali, la localización, las especificaciones de construcción, parámetros y frecuencia de muestreo.

9. PLAN DE CONTINGENCIA

- Mantener actualizado plan de contingencia y evacuación concebido para el proyecto.
- Conformar una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin. Este plan debe activarse de manera inmediata
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de residuos peligrosos.

10. PROHIBICIONES

- El señor Germán Valencia NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Recibir envases, empaques y los embalajes con remanentes de plaguicidas
- Que los envases o empaques y embalajes contaminados con plaguicidas se sometan a actividades de aprovechamiento y valorización para la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua para consumo humano, alimentos o medicamentos. Esta prohibición comprende los materiales plásticos recuperados provenientes de material post-industrial o de descarte industrial y/o post-consumo.

- Acumulación o almacenamiento de Envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, cuerpos de agua y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.
- Verte aguas residuales domésticas directamente sin tratamiento a fuentes superficiales o canales de drenaje.
- Verte aguas residuales industriales con o sin tratamiento.
- Almacenar residuos, envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas en cantidades mayores a las permitidas en esta resolución.
- Enterramiento de residuos sólidos de carácter domiciliario y peligroso
- Realizar quemas

11. INFORMES DE GESTIÓN

- a) Presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de la Unión, un informe de gestión en el cual se deberá incluir:
- Indicar la cantidad en masa o volumen de los residuos procesados (Envases empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas), indicando su origen y cantidad (kilogramo).
 - Indicar la cantidad y tipo de residuos generados y el manejo y destino que se da a los mismos

12. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos otorgados.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

Todas las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

13. CONTINGENCIAS AMBIENTALES:

Si durante el desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el señor Germán Valencia, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la CVC, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

14. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL:

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 34 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

15. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL:

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo modifique o sustituya.

16. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO:

Presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la licencia ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Se otorga permiso de vertimiento para el vertimiento de las:

Aguas Residuales Domésticas:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se deberá construir y operar el sistema de tratamiento compuesto por: Un tanque séptico de dos compartimentos, un filtro anaerobio de flujo ascendente, cuyo medio de soporte son las rosetas plásticas y un campo de infiltración.

Obligaciones:

- Construir en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución el Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domésticas compuesto por tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.
- El tanque séptico que la relación Largo: Ancho en el primer compartimento sea de 2:1, no debe ser cuadrado. Las dimensiones deberán ser: Largo compartimento1: 1.2m Ancho: 0.60m, Largo compartimento 2: 0.60m y H útil: 1.20m. Volumen total: 1.30 m³.
- En el campo de infiltración El ancho de la zanja debe ser máximo de 0.60m, debiendo usarse dos ramales de 10m de longitud.
- La pendiente de los ramales del campo de infiltración debe estar entre 0.2 y 0.4%. No se deben profundizar los ramales del campo de infiltración para proteger las aguas subterráneas.
- Deben localizarse estos ramales del campo de infiltración mínimo a 50 m del aljibe para proteger las aguas subterráneas de la contaminación. En cualquier época las tuberías del campo de infiltración deben estar mínimo 2 m por encima del nivel freático
- Presentar un plano de localización del Sistema de Tratamiento de las aguas residuales domésticas. En el filtro anaerobio debe indicarse en el plano 3 de 3 que se usará material plástico. Los planos corregidos deben presentarse firmados por el ingeniero e incluir la matrícula profesional, en un plazo de un (1) mes a partir de ejecutoriada la presente resolución.
- Cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten.
- Anualmente se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT la evaluación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Se debe aforar y caracterizar antes del tanque séptico y a la salida del filtro anaerobio, antes de infiltrar. Este efluente debe cumplir con la normatividad que rija en el momento del muestreo, actualmente debe cumplir con las remociones establecidas en el artículo 72 del Decreto Reglamentario No. 1594 de 1984
- Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo, incluir el certificado de la entidad que los recoge, transporta y recibe para su disposición final.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, el señor Germán Valencia como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Germán Valencia como titular y beneficiario de la licencia ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Germán Valencia como titular y beneficiario de la licencia ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos plásticos con características peligrosas, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Germán Valencia como titular y beneficiario de la licencia ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de las obligaciones impuestas en la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- l) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 de la norma citada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Germán Valencia, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El señor Germán Valencia, como titular y beneficiario de la licencia ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime al señor Germán Valencia, como titular y beneficiario de la licencia ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Germán Valencia quien reside en la Carrera 13 No. 18 A-10, en el municipio de la Unión, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de La Unión, para su conocimiento e información.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 11 MAR 2015

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)
Expediente No: 0150-032-031-006-2013.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, marzo 17 de 2015.

Que la señora Alba Lucia Victoria Potes, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.885 de Bolívar Valle, obrando en nombre propio y de su hijo Julián Andrés Gómez Victoria, mediante documentación de diciembre 23 de 2014 con radicado de recibido No. 073545, y complementada en debida forma el 11 de marzo de 2015 con radicado de recibido No. 014178, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG 408 de agosto 23 de 2004, con el fin de incluir "El desarrollo de la fase II consistente en la explotación y transformación de diabasa", en área del contrato de concesión No. ABQ-101 en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, sector Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que el peticionario presento la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el titular del contrato de concesión No. ABQ-101
- b) Información de los costos del proyecto
- c) El complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alba Lucia Victoria Potes identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.885 de Bolívar Valle, quien obra en nombre propio y de su hijo Julián Andrés Gómez Victoria, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente a la modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG 408 de agosto 23 de 2004, con el fin de incluir "El desarrollo de la fase II consistente en la explotación y transformación de diabasa", en área del contrato de concesión No. ABQ-101 en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, sector Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental, la señora Alba Lucia Victoria Potes, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$7.456.191) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o en el Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la señora Alba Lucia Victoria Potes, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto por aviso en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a la señora Alba Lucia Victoria Potes, con dirección, en la calle 23BN 5N23, municipio de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0731-033-013-2009

